

007817



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO

LOS MIGRANTES MEXICANOS ANTE LA LEY DE
INMIGRACION NORTEAMERICANA DE 1996.

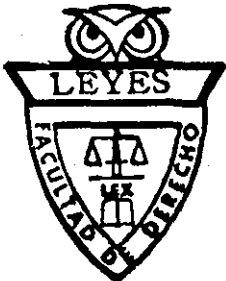
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:

DOCTOR EN DERECHO

P R E S E N T A :

MIGUEL ANGEL / CASTILLO ORTIZ



ASESOR: DR. CARLOS ARELLANO GARCIA

MEXICO, D.F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS:

A MIS AMADOS PADRES:

DON EDUARDO CASTILLO VALVERDE QUIEN NO TUVO EL TIEMPO SUFICIENTE DE VER ESTE LOGRO EN MI VIDA, (+) DEL CUAL ESTUVIERA ORGULLOSO, PERO DONDE QUIERA QUE ESTE LO COMPARTO CON TODO MI AMOR Y PROFUNDO AGRADECIMIENTO POR SUS SABIAS ENSEÑANZAS QUE ME DEJO, MIL GRACIAS PAPA.

DOÑA ESTHER CECILIA ORTIZ DE CASTILLO QUIEN SIMPLEMENTE SIN SU AMOR Y TERNURA NO PODRIA SER LO QUE HUMILDEMENTE SOY, UN HOMBRE DE BIEN.

A MI HERMANO: LIC. CARLOS EDUARDO CASTILLO ORTIZ, GRACIAS POR TODO SU APOYO MORAL, ESPIRITUAL, ECONOMICO ASI COMO SUS INVALUABLES CONSEJOS.

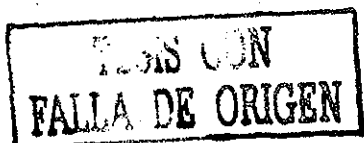
A MI QUERIDA ESPOSA: SRA. MARIA AUXILIO LUGO DE CASTILLO, QUIEN SIN SU PACIENCIA, COMPRESION Y APOYO MORAL ME HUBIERA SIDO DIFICIL CUMPLIR CON ESTE ENORME COMPROMISO.

A MI QUERIDA HIJITA: ADRIANA PAOLA CASTILLO LUGO, POR TODO SU AMOR, COMPRESION Y APOYO, PORQUE SIN ESTOS SERIA MUY DIFICIL HABER LOGRADO ESTA META.

A MI TUTOR: DR. CARLOS ARELLANO GARCIA, MIL GRACIAS POR SU VALIOSO TIEMPO EN GUIARME EN EL SENDERO DEL CONOCIMIENTO, Y LA SABIDURIA.

A LOS SEÑORES INTEGRANTES DEL JURADO: DR. HECTOR CUADRA MORENO, DR. MANUEL BECERRA RAMIREZ, DR. RUPERTO PATIÑO MANFFER, DRA. MARIA ELENA MANSILLA Y MEJIA, DR. CARLOS ARELLANO GARCIA, MI AGRADECIMIENTO POR SU APOYO DE SIEMPRE.

UNA VEZ MAS. MI ETERNO AGRADECIMIENTO A MI QUERIDA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, A LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS, Y A CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE CONTRIBUYERON A LA CULMINACION DE ESTA ALTA RESPONSABILIDAD.



INTRODUCCION.....1

CAPITULO I.

CONCEPTUALIZACION DE TRABAJADORES MIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS

A. Consideraciones generales.....9
B. Conceptos jurídicos.....15

CAPITULO II.

LOS TRABAJADORES MEXICANOS INDOCUMENTADOS EN EL CRUCE DE LA FRONTERA E INTERNACION A LOS ESTADOS UNIDOS

A. Contexto de la frontera norte.....28
B. Condiciones de cruce en la Frontera Norte.....28
C. Trabajador migrante indocumentado.....31

1. Características generales y clasificación de la emigración mexicana indocumentada:.....34
a) Características generales.....34
b) Clasificación.....36

2. Entidades de origen y destino de los indocumentados.....37

3. Causas de la emigración indocumentada hacia los Estados Unidos:.....39
a) Aspecto económico.....39
b) Aspecto histórico.....42
c) Aspecto geográfico.....46

D. Situación actual.....47

1. ¿Cuál es la situación que existe de los mexicanos indocumentados en Estados Unidos con respecto a sus derechos humanos?.....47

2. Ambitos y elementos que intervienen en la violación de los derechos humanos de mexicanos indocumentados.....51
Los ámbitos.....52
a) El ámbito migratorio.....52
b) El ámbito penal.....54
c) El ámbito laboral.....56
d) Los elementos.....58

3. Políticas migratorias.....59
a) La propuesta 187.....59
b) Actos violatorios más comunes a los derechos humanos de los

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

indocumentados mexicanos por agentes migratorios, particulares, racistas y
estadounidenses.....61

CAPITULO III.

MIGRANTES MEXICANOS EN EL CONTEXTO JURIDICO DE ESTADOS UNIDOS Y MEXICO

A. Los migrantes en el contexto jurídico norteamericano.....	67
1. Organización del sistema jurídico: características.....	69
2. Sistema jurídico federal.....	71
3. Sistema jurídico estatal.....	74
4. Derecho Procesal.....	78
B. Protección al migrante en las leyes norteamericanas.....	83
1. Calidad civil.....	83
2. Calidad laboral.....	89
3. Calidad social.....	94
4. Calidad migratoria.....	97
C. Migrantes mexicanos en el contexto jurídico mexicano.....	103
1. Constitución Federal.....	104
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	104
3. Ley Orgánica del Servicio Exterior y su Reglamento.....	105
4. Ley Federal del Trabajo.....	107
5. Ley General de Población y su Reglamento.....	108

CAPITULO IV.

PROTECCION INTERNACIONAL A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES.

A. Principales instrumentos del sistema: Organización de Naciones Unidas.....	110
1. Carta de la Organización de Naciones Unidas.....	110
2. Declaración Universal de Derechos Humanos.....	113
3. Pacto de Derechos Civiles y Políticos.....	117
4. Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	119
5. Convenio Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias.....	121
6. Declaración sobre Derechos Humanos de los	



individuos que no son nacionales del país en que viven.....	123
7. Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo.....	125
B. Principales instrumentos del sistema: Americano.....	135
1. Carta de la Organización de Estados Americanos.....	135
2. Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.....	138
3. Convención Americana de Derechos Humanos:.....	139
a)Atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos....	142
b)Atribuciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	145

CAPITULO V.

LEY DE REFORMA DE INMIGRACION ILEGAL Y RESPONSABILIDAD DEL INMIGRANTE DE 1996

A. Antecedentes.....	149
B. Aprobación.....	154
1. El proceso de aprobación de la nueva Ley migratoria.....	157
2. La Reforma del Sistema de Asistencia Social. (Welfare).....	161
3. La Ley Antiterrorista.....	165
C. Efectos.....	166

CAPITULO VI.

EVALUACION, PROSPECTIVA Y RESPUESTAS SOBRE COOPERACION MIGRATORIA.

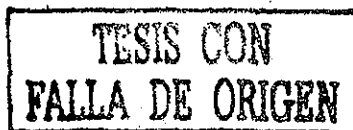
A. Costos y beneficios en materia migratoria.....	171
B. Propuestas para el mejoramiento de la cooperación bilateral.....	179
C. Prospectiva México-Estados Unidos en materia migratoria.....	187
D. Instrumentar una política migratoria.....	195
E. Crear un sistema de visas.....	198

CONCLUSIONES.....	201
--------------------------	------------

APENDICE I.....Carta de la Organización de las Naciones Unidas.....	204
--	------------

APENDICE II ...Carta de la Organización de los Estados Americanos.....	234
---	------------

APENDICE III ...Aplicación cronológica de la Ley de Inmigración Ilegal y Responsabilidad del Inmigrante de 1996.....	311
---	------------



A

APENDICE IV ...Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....332

BIBLIOGRAFIA GENERAL365

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INTRODUCCION

La migración de mexicanos hacia Estados Unidos es uno de los fenómenos del subdesarrollo, cuya comprensión está más oscurecida por los mitos que por la realidad. Este fenómeno es un problema de carácter histórico, y la preocupación por mejorar las condiciones de vida de los indocumentados mexicanos durante su estancia en el país vecino, se ha intensificado en las dos últimas décadas, dada la violación sistemática a sus derechos humanos del otro lado de la frontera.

Por otro lado el concepto de derechos humanos en México es prácticamente nuevo. Si bien en la década de los ochenta ya se hablaba en algunos círculos de la sociedad mexicana sobre esta noción, de manera oficial se empezó a mencionar dicho concepto a partir de la administración Salinista. Por ello, puede afirmarse que en la sociedad mexicana en su conjunto, la vinculación entre los temas Trabajadores Indocumentados y Violación de Derechos Humanos, es reciente en su tratamiento.

En los últimos años se han incrementado significativamente las quejas y denuncias sobre la violación a los derechos humanos de los trabajadores indocumentados mexicanos a manos de la sociedad civil y de las autoridades estadounidenses. Dichas quejas son recogidas principalmente por organizaciones no gubernamentales en Estados Unidos o por los Consulados mexicanos en Estados Unidos.

En este contexto, el trabajador indocumentado es un sujeto constante de trato violento, de abuso físico, sexual o psicológico, de humillación y explotación por parte no sólo de patrones, grupos racistas norteamericanos o autoridades estadounidenses, sino también por parte de las autoridades mexicanas. El *status* de ilegalidad en que se encuentran estos trabajadores los inhibe para denunciar el atropello del que son objeto por el temor de ser deportados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Bajo este cuadro de acontecimientos resulta de particular importancia iniciar algunas reflexiones sobre el tema de los derechos humanos y los trabajadores indocumentados mexicanos en Estados Unidos, fundamentalmente porque de esta forma es posible contribuir a intensificar el reconocimiento amplio y formal de un aspecto de la realidad que vive el mexicano que por fines laborales emigra a Estados Unidos, mismo que por mucho tiempo ha estado prácticamente en el anonimato y que hoy reclama ser atendido. Asimismo, la importancia creciente del flujo migratorio en la relación bilateral, lo convierte en un tópico que cada vez está siendo más recurrente en la relación entre ambos países.

Con esta óptica, el presente trabajo intenta mostrar una visión general y a la vez sintética de la situación que priva en torno a la violación de los derechos humanos de los trabajadores indocumentados en Estados Unidos y las posibilidades de alcanzar una solución.

En este marco general intentamos desarrollar lo que a nuestro juicio es el problema migratorio entre México y Estados Unidos, es decir, porque el gobierno norteamericano ha endurecido su política migratoria a través de una nueva ley, y por ello comenzamos en el primer capítulo a tratar lo que significa la conceptualización de los trabajadores migrantes, inmigrantes e inmigrados.

Ahora bien, en el capítulo segundo hacemos referencia a los trabajadores mexicanos indocumentados en torno al cruce de la frontera norte y su internación a Estados Unidos, en el que abordamos aspectos como que es un trabajador migrante indocumentado, las causas por las que emigran de su lugar de origen, cual es su situación actual respecto a los derechos humanos, así como los elementos y ámbitos donde son violados sus derechos mencionados.

En el tercer capítulo se hace referencia al contexto jurídico de ambos países en que se ven inmersos los mexicanos emigrantes e inmigrantes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se aborda en el cuarto capítulo lo concerniente a la protección internacional a los derechos humanos de los migrantes mexicanos, tanto en el sistema internacional, es decir desde la perspectiva de la Organización de las Naciones Unidas, como desde una postura regional, nos referimos a la Organización de Estados Americanos.

La Ley de Reforma de Inmigración Ilegal y Responsabilidad del Inmigrante de 1996, puesta en vigor desde el primero de abril del año señalado, es a lo que se refiere el capítulo quinto del trabajo donde se manejan aspectos como sus antecedentes, como se aprobó y sus efectos.

Por último en el capítulo sexto, se evalúa en forma general la situación de los indocumentados mexicanos, así como la forma de abordar y dar solución al problema en cuestión.

Espero que el resultado del trabajo realizado sea oportuno para quienes se interesen en el controvertido tema de la emigración mexicana a Estados Unidos, y se tomen en cuenta las graves consecuencias que tiene para todo aquel que esté involucrado en este problema, así como el deseo de que surja la voluntad de los gobiernos de ambos países para dar solución a la problemática.

PAIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I.

CONCEPTUALIZACION DE TRABAJADORES MIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS.

A. Consideraciones generales.

Los hombres han vivido tan aferrados a la idea de su permanencia en determinado espacio que muchas veces no se han dado cuenta del papel desempeñado en la historia por las migraciones. Se ha preferido asociar los movimientos de población en gran escala solamente a la era primitiva del nomadismo, sin tomar en cuenta que la migración no es un resultado o un fenómeno nuevo, lo nuevo es la complejidad de las relaciones sociales a que da origen y la necesidad así cada vez mayor de ajustarla a una regulación sistemática eficaz. La emigración supone previamente el establecimiento, más o menos durable, en el nuevo estado, un simple viaje o una corta estancia en un país extranjero.

Algunas legislaciones determinan que para que exista la migración, el individuo que sale de su patria debe tener la intención de no regresar a ella, pero la mayoría de los expertos no exigen esta condición.

Podemos apuntar que la emigración es un fenómeno social, económico y político, consistente en el abandono voluntario de su patria por el individuo o la familia para ir a establecerse en otro Estado ya constituido, con o sin intención de volver.

De una manera más clara, se podría entender que el emigrante es el que sale de su país y se convierte en inmigrante cuando llega a otro del cual no es originario, para establecerse por un tiempo prolongado y con el propósito de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

trabajar o explotar alguna actividad lícita, aprovechando oportunidades de trabajo, de negocios, etc.

Entre los motivos determinantes de la emigración, figura, en primer término, el deseo de mejora material por el trabajo, por innovaciones o renovaciones profesionales y técnicas o por iniciativas industriales o mercantiles, pero existen también impulsos meramente negativos, cuando la emigración pretende librarse de persecuciones políticas, de adversidades económicas, de ciertas acciones penales, e incluso para evadir el servicio militar obligatorio.

La emigración configura siempre un fenómeno recíproco entre los países limítrofes ya que al emigrar de un país del que se es nacional, hacia uno extranjero, el país receptor es afectado por el fenómeno de inmigración, lo cual se configura por el traslado o llegada a un país, que no es el propio, con la idea de establecerse en él definitiva o prolongadamente, y, trabajar, ejercer profesión o desplegar alguna otra actividad lucrativa.

La inmigración no es sino el reverso de la emigración, como lo es la importación de la exportación, pero referida la primera a personas trabajadoras y la otra voz correlativa a los productos que ingresan a un país; pero en ambos fenómenos, en el traslado de personas y en el transporte de cosas, existen restricciones y estímulos, aunque contrapuestos, porque el nacionalismo o el proteccionismo quieren explotar sus artículos, pero no que emigre su población, salvo que exista un exceso en un territorio con falta de recursos, en este caso, sí se fomenta la emigración, que se podría entender en una forma de invasión pacífica de otras naciones.

El emigrante es unas veces empujado a dejar su país por condiciones personales nacionales adversas, otras veces es más bien atraído, por los alicientes materiales o de otra índole que espera o le prometen de una país extraño hasta entonces. Por lo general, en toda determinación influyen estímulos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que impulsan a emigrar y atractivos que ayudan a efectuar dicha emigración hacia un territorio determinado.

Dentro de todas las manifestaciones de la vida del hombre, lo económico ejerce gran influencia decisiva para emigrar. Por lo general, en tiempo de paz y cuando no se han registrado perturbaciones sociales o cataclismos de otra especie, el motivo primario para el emigrante es que va a conseguir salir de la pobreza o de la situación precaria en que se encuentre, aunque sea de manera en menor escala, a un nivel de vida superior, aunque no siempre será por evadir una obligación o deber.

Lo económico se valora en materia de migración por las probabilidades, es decir, el que emigra suele concretarlo sin las gestiones necesarias para conseguir en su propio país un trabajo o labor comparable a la del territorio al que se va, pero está consciente o por lo menos eso cree, que al llegar al lugar a donde emigra encontrará una tarea desempeñable y mejor remunerada que las existentes en el país del cual es originario.

Por lo general, una persona que emigra tiene un ideal económico consistente en una emigración temporal que represente, luego de muchos años de trabajo y sacrificio, el reunir una cantidad considerable de dinero y retornar ya mayor o anciano a "disfrutar de sus ahorros" en su tierra natal y legarles a los suyos lo bastante para asegurar o consolidar un *status* social, conseguido a través del éxito monetario.

Los emigrantes no consideran la adquisición de tierra como una influencia para emigrar, sino la cantidad de remuneración que recibirán, ya que si fuera lo contrario las emigraciones solo se registrarían dentro de Latinoamérica que cuenta con las mayores porciones de tierra cultivable, como ejemplo podría tomarse a Argentina que tiene un alto grado de emigración a los países que la circundan ya que cuenta con sistemas de explotación e impuestos rurales poco atrayentes para

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

los agricultores que prefieren emigrar para conseguir las mejores condiciones económicas por su trabajo.

Lo que en verdad atrae la inmigración, son los salarios industriales, los cuales han ejercido una poderosa atracción para la mano de obra en general y aun más para los que tienen algún grado de especialización, dado que, en las épocas expansivas de los países de inmigración, esa cualidad les permite actuar como técnicos y hasta establecerse por su cuenta en pequeños talleres, ligeramente transformados en verdaderas fábricas, apenas ahorrados los recursos precisos para una instalación independientemente rudimentaria.

Los factores demográficos son también un precedente, junto con los de tipo económico, que propician la emigración, cuando la superpoblación empuja a emigrar, es por ello que existe una escasez de empleo o los puestos posibles están mal remunerados. Aún sin haber captado la masa laboral esta situación, ciertos gobiernos con el propósito de librarse o evitar una crisis económica, ven con previsible desocupación masiva a plazo más o menos corto, el impedir abaratar el salario brusco de la mano de obra y el descenso del nivel de vida de la clase trabajadora, lo que suele alentar mediante la propaganda oficial, a que contingentes más menos considerables de nacionales puedan trasladarse a otros países. Para poder realizar dicha medida, se concertan acuerdos con los gobiernos receptores de los emigrantes, para asegurarles a éstos, desde un primer momento, una ocupación estable y retributiva en forma satisfactoria.

Por otra parte, también influye de manera demográfica, el hecho que emigrantes ya establecidos en otros países son el factor de atracción, la incitación o invitación de parientes o coterráneos que se encuentran satisfechos de su emigración y aseguran que existen buenas perspectivas para cuantos quieran imitarlos en su experiencia de cambiar de país.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Respecto a los factores sociales el informe de las Naciones Unidas de 1953, menciona que anteriormente las similitudes culturales eran una causa migratoria, que el apego emocional hacia una comunidad, cultura, lengua, instituciones y modo de vivir se habían valorado como factores inhibitorios de la emigración. Pero esto solo ocurría en tiempos pasados, cuando el apego a las tradiciones y costumbres llevaba a los individuos, incluso en circunstancias poco favorables, a tratar de ajustarse a la situación imperante, antes que probar un cambio de ambiente y mucho menos de país. En la actualidad, especialmente en los países desarrollados, se advierte una mayor inclinación para luchar, con el propósito de obtener un mayor bienestar personal, por la modificación de las circunstancias que por la persistencia de los deseos. De todas maneras los sentimientos patrióticos, los nexos sociales y el afecto al medio donde se ha nacido y se ha vivido obran contra la improvisación migratoria.

Después de la Segunda Guerra Mundial, seguida de los torrentes migratorios europeos, se ha notado de una manera notable la elevación del nivel de vida de los países progresistas de la clase obrera y la organización de los servicios sociales, que garantiza a los trabajadores el mantenimiento de un bienestar adecuado, que desalienta el hecho de emprender una aventura que implica el abandono de un país definitivamente.

Por otra parte, la eficacia que en un principio poseen las leyes, las disposiciones restrictivas o prohibitivas de la emigración logran siempre sus objetivos en un porcentaje muy alto. Pero no consiguen sus objetivos totales debido a lo complejo de la manera de pensar del ser humano, que pese a las limitaciones o a la supresión, hace lo posible por emigrar y se las ingenia para realizarlo cometiendo desde la inmigración ilegal, hasta fraudes como lo es fingir tener una residencia o estancia legal en un país antes de que se apliquen medidas prohibitivas para la inmigración.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Otra causa que favorece a la migración, pero que actualmente no es determinante, es la identidad o similitud de idioma entre el país de emigración y el de inmigración. Esto ha hecho que las corrientes europeas de emigración, principalmente de España, no acudan o emigren a países de habla inglesa o sajona, sino a los países latinoamericanos; también es el caso de los emigrantes sajones hacia los Estados Unidos de América, ya que existe una identidad o similitud en el idioma. Como caso excepcional existe la emigración de los individuos de países latinoamericanos hacia los Estados Unidos de América, que aunque siendo un país de idioma diferente, al igual que sus costumbres, tiene el mayor índice de migración de los países americanos de habla hispana; esto es con motivo de la búsqueda del mejoramiento de nivel de vida en el aspecto económico y no cultural ni idiomático.

A manera de referencia a las emigraciones transitorias, se puede decir que son aquellas en las cuales los emigrantes no tienen el propósito de establecerse permanentemente en otro país, sino el de cumplir ciertos trabajos y regresar luego a su país; a este tipo de migración se le ha llamado "emigración golondrina", basado en los hábitos de esa clase de aves.

Esta clase de emigración es característica de las regiones fronterizas de muchos pueblos, especialmente cuando existe entre ellos cierta diferencia de nivel económico. Se debe a esto, que los emigrantes van al país vecino para realizar trabajos que los naturales de ese país no desean hacer.

Este tipo de migración no tiene como único factor el desnivel económico a favor del país más industrializado, también influye el aspecto de la regularidad temporal que se registra en las labores agrícolas, siendo que el tiempo de la cosecha es determinada y se necesita mucha mano de obra para realizar esa labor, evitando que se pierda el producto, entonces resulta imprescindible encontrar numerosos cosechadores, y no siendo bastante la mano de obra local,

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ni el refuerzo de trabajadores de lugares vecinos dentro del territorio, se acude a los jornaleros del país fronterizo.

El fenómeno de emigración golondrina es conocido tanto en Europa como en América. Así, por ejemplo en Europa tenemos a España, que sus nacionales por la frontera pirenaica, acuden a Francia a laborar en las vendimias francesas y las de los portugueses que pasan a territorio español a cosechar el trigo y otros cereales. En América, los bolivianos pasan a trabajar a Argentina en la zafra azucarera y los mexicanos a la recolección de frutas y algodón a Estados Unidos.

La emigración golondrina o transitoria en el aspecto internacional, provoca que los gobiernos de los países interesados, como medida de protección a estos emigrantes, realicen convenciones y encuentros para determinar garantías y derechos que les pudiesen ser violados por la necesidad de los emigrantes a obtener el trabajo y ser expuestos de una fácil explotación, de no existir dichas garantías. En cuanto a la emigración golondrina de una región a otra dentro del mismo país la regularización se plantea sobre los regímenes laborales locales que son trazados con anticipación combinando de manera eficaz la discontinuidad y la estabilidad en lo laboral

B. Conceptos jurídicos.

Antes de exponer los conceptos jurídicos planteados por diversos tratadistas, legislaciones y diccionarios jurídicos, es pertinente que se haga referencia sobre lo que la Real Academia de la Lengua considera como emigración, inmigración e emigrar.

EMIGRAR.- (Del latín, *emigrare*.) intr. Dejar o abandonar una persona, familia o pueblo su propio país con ánimo de establecerse en otro extranjero. 2.- Ausentarse temporalmente del propio país para hacer en otro determinadas



faenas. 3.- Por ext. Abandonar la residencia habitual dentro del propio país, en busca de mejores medios de vida. 4.- Cambiar periódicamente de clima o localidad algunas especies animales, por exigencias de la alimentación o la reproducción. ¹

EMIGRACION.- (Del lat. *Emigratio*. -onis) f. Acción y efecto de emigrar. 2.- Conjunto de habitantes de un país que trasladan su domicilio a otro por tiempo ilimitado, o, en ocasiones, temporalmente. Golondrina, aquella en que el emigrante no va a establecerse en otro país, sino a realizar en él ciertos trabajos, y después vuelve a su patria.²

INMIGRAR.- (Del. lat. *Inmigrare* .) intr. Llegar a un país para establecerse en él los naturales de otro. Se usa especialmente hablando de los que forman nuevas colonias o se domicilian en las ya formadas. 2.- Por ext., instalarse en un territorio los animales procedentes de otro.³

INMIGRACION.- F. Acción y efecto de inmigrar.⁴ De las anteriores definiciones se desprende globalmente que es el establecimiento más o menos durable en un nuevo estado ajeno al cual pertenece un individuo o grupo de individuos. Kingsley Davis en su libro *La sociedad humana*, da cuatro tipos y formas a saber sobre los movimientos demográficos de una población:

1.- LA INVASION.- Es un movimiento en masa de un pueblo rudo de cultura como sucedió en la invasión de los godos, vándalos.

Aunque ahora en la actualidad no se necesita que un país tenga más cultura, como es el caso de Irak, cuando invadió el Emirato de Kuwait, aquí no se

¹ *Diccionario de la Lengua Española*. Ed. Espasa Calpe. 21ª. Ed. Madrid, España. 1992, p. 569.

² *Ibid.* p. 569.

³ *Ibid.* p. 825.

⁴ *Ibid.* p.825.



observó que unos tengan más cultura que otros, sino que la invasión se dio por problemas políticos e intereses económicos.

2.- LA CONQUISTA.- Es el reverso de la invasión en la que un pueblo atrasado es sometido por otro de mayor civilización que los sujeta a un tributo, pero en la actualidad, esto ya no se aplica con frecuencia, solo hay conquista con base en la guerra por diversos intereses y no por un atraso cultural de un país.

3.- LA COLONIZACION.- Es principalmente una empresa estatal que implica un movimiento y una extensión del poder político con un motivo primordialmente comercial y no militar.

Al hacer una observación de estos tres tipos de movimientos, se observa que solo uno es el que no lleva a cabo por parte de los países más avanzados en las técnicas beligerantes y que los motivos para iniciar estos movimientos armados son principalmente políticos y económicos más que culturales; ya que si se tuviera cultura no se realizarían tales invasiones, sino que se llegaría a un acuerdo como poblaciones capacitadas para resolver cualquier cuestión política y no para resolverlas se tenga que recurrir a las armas, ejerciendo una presión al país hostigado, presión por la cual un pueblo es obligado a emigrar antes de ser derrotado o sometido, y esta emigración se hace hacia países donde estarán protegidos o fuera del peligro de perder la vida en enfrentamientos armados.

4.- LA EMIGRACION.- Según Kingsley Davis, es un movimiento en masa compuesto por individuos o familias que no forman una sociedad u asociación coherente aunque los gobiernos puedan regularla, ésta no es una empresa de estado, sino un resultado de la determinación espontánea y personal de los individuos, es en esencia un movimiento pacífico y sus características la diferencia de los anteriores movimientos.



Davis nos sigue diciendo que otra característica de la emigración es que tiene lugar a una sola región cultural, o sea, que los dos países que tomen parte en un movimiento de emigración, se parecen en grado de cultura, condiciones climatológicas y modos de vida.

Por otra parte nuestra legislación advierte la migración y da definiciones que se encuentran plasmadas en la Ley General de Población y su Reglamento, este último establece la definición, en sentido general del movimiento migratorio y al respecto señala:

“Art. 48. Para los efectos de este Capítulo se considera movimiento migratorio el tránsito internacional de extranjeros o nacionales, ya sea de entrada o de salida al o del país.

La Secretaría establecerá en los puntos que estime conveniente en el territorio nacional, especialmente en fronteras, puertos aéreos y marítimos, la vigilancia que sea necesaria.”⁵

La anterior definición únicamente nos da una referencia sobre el fenómeno de movimientos humanos y de la competencia territorial que tendrá la Secretaría de Gobernación para determinar los puntos de acceso más convenientes para permitir tener un control sobre los movimientos migratorios sin dar una especificación de los motivos o causas lo que conlleva a dejar esa labor a la propia Ley General de Población en los términos de los artículos 44 y 77:

“Art. 44. Inmigrante es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él en tanto adquiriera la calidad de inmigrado.”⁶

“Art. 77. Son emigrantes los mexicanos y los extranjeros que salgan del país con el propósito de residir en el extranjero.”⁷

⁵ Agenda de los Extranjeros, Reglamento General de Población. Ed. Fiscales Isef. 2ª. ed.2000. pp.9-10.



Las anteriores definiciones plasmadas en la Ley General de Población, nos dan una idea más clara sobre los conceptos migratorios, pero a manera de observación, existe un precepto que la legislación mexicana en materia de población no contempla, creando una laguna el hecho que una persona se interne de manera ilegal en el país basta para no considerarlo inmigrante; tal situación a nuestro modo de ver es incongruente con la realidad material y a la legislación internacional de la inmigración en general, pero en especial en el caso mexicano, debido que la acción que realiza un individuo de salir de su patria para ir a radicar a otra es suficiente para ser considerado inmigrante si tomar en cuenta el procedimiento que realizó para lograrlo.

Así mismo, a *contrario sensu*, el precepto de emigrante, a manera de confirmar lo asentado en la consideración anterior que a nuestra manera de pensar es demasiado proteccionista con matices de racismo, no estipula que el emigrante, para ser considerado de esa manera, deba de salir del país de manera legal o ilegal; el hecho que un mexicano salga del país con el propósito característico de emigrar, no es sancionado, a diferencia de las personas que se internan a nuestro país de manera ilegal. Al respecto el artículo 123 de la Ley General de Población señala: "Se impondrá pena hasta de dos años de prisión y multa de trescientos a cinco mil pesos, al extranjero que se interne ilegalmente al país."⁶

Esta disposición, por lo tanto no es aplicable al extranjero que se haya internado al país en virtud de un permiso provisional o transitorio, si el extranjero, fenecido ese permiso, permanece posteriormente en forma ilegal en la República, dando una conceptualización clara al precepto que sanciona la internación ilegal al país.

⁶ Ibid. p. 10.

⁷ Ibid. p. 15.

⁸ Ibid. p. 21.



En la definición que nos da el artículo 52 de la Ley General de Población se menciona una calidad migratoria denominada "Inmigrado", esta calidad migratoria es considerada por la Ley mencionada como:

"Art. 52 Inmigrado es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país."⁹

Esta calidad migratoria únicamente es otorgada por una solicitud ante la Secretaría de Gobernación, la cual deberá de hacer una declaración expresa de que esa persona ha obtenido dicha calidad y, para poder obtenerla el inmigrante deberá solicitarla antes de transcurrir cinco años de estancia legal, y cumplir con los requisitos que establece el Reglamento de la Ley General de Población, si el inmigrante no solicita su calidad de inmigrado antes de los cinco años de residencia o ésta no les es concedida, se le cancelará su documentación migratoria debiendo salir del país en el plazo que se le señale para tal efecto.

Según la legislación mexicana, la clasificación en que se divide la calidad migratoria de inmigrante legal, al respecto el artículo 48 de la Ley General de Población hace esa clasificación de la siguiente manera:

"Art. 48 Las características de inmigrante son:

- I. RENTISTA. Para vivir de sus recursos traídos del extranjero; de los intereses que le produzca la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del estado o de las instituciones nacionales de crédito u otras que determine la Secretaría de Gobernación o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior. El monto mínimo requerido será el que se fije en el Reglamento de esta Ley. La Secretaría de Gobernación podrá autorizar a los rentistas para que presten servicios como profesores, científicos, investigadores científicos o técnicos, cuando estime que dichas actividades resulten benéficas para el país;

⁹ Ibid. p. 12



II. **INVERSIONISTAS.** Para invertir su capital en la industria, comercio y servicios, de conformidad con las leyes nacionales, siempre que contribuya al desarrollo económico y social del país y que se mantenga durante el tiempo de residencia del extranjero el monto mínimo que fije el Reglamento de esta Ley.

Para conservar esta característica el inversionista deberá acreditar que mantiene el monto mínimo de inversión a que se refiere el párrafo anterior;

III. **PROFESIONAL.** Para ejercer una profesión. En el caso de que se trate de profesiones que requieran título para su ejercicio se deberá cumplir con lo ordenado por las disposiciones reglamentarias del artículo 5º. Constitucional en materia de profesiones:

IV. **CARGOS DE CONFIANZA.** Para asumir cargos de dirección, de administrador único u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargos y que el servicio *de que se trate amerite la internación al país;*

V. **CIENTÍFICO.** Para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigaciones o realizar trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación, tomando en consideración la información general que al respecto le proporcionen las instituciones que estime conveniente consultar;

VI. **TÉCNICO.** Para realizar investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas, a juicio de la Secretaría de Gobernación, por residentes en el país;



VII. FAMILIARES. Para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo.

Los inmigrantes familiares podrán ser autorizados por la Secretaría de Gobernación para realizar las actividades que establezca el Reglamento.

Los hijos y hermanos extranjeros de los inmigrantes, inmigrados o mexicanos, sólo podrán admitirse dentro de esta característica cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable;

VIII. ARTISTAS Y DEPORTISTAS. Para realizar actividades artísticas, deportivas o análogas, siempre que a juicio de la Secretaría dichas actividades resulten benéficas para el país; y

IX. ASIMILADOS. Para realizar cualquier actividad lícita y honesta, en caso de extranjeros que hayan sido asimilados al medio nacional o hayan tenido o tengan cónyuge o hijo mexicano y que no se encuentren comprendidos en las fracciones anteriores, en los términos que establezca el Reglamento.”¹⁰

Mediante estas clasificaciones, la Secretaría de Gobernación permite la entrada de los extranjeros en el país de manera legal; los asilados políticos y los refugiados, son clasificados en los no inmigrantes. Esta clasificación, a nuestra manera de ver es incongruente ya que éstos al huir de su país por la peligrosidad que representa para su vida el permanecer en éste, emigran a un país con la intención de residir en él con una residencia más o menos durable, dándose enteramente las características de una migración.

Con respecto a las definiciones que nos dan los tratadistas y los diccionarios jurídicos, podemos observar que las definiciones de migración e

¹⁰ Ibid, pp. 10-11.



inmigración no difieren mucho con las definiciones que hemos señalado anteriormente de los diccionarios comunes, y de las definiciones señaladas en la Ley, ya que lo que las hace variar es el elemento subjetivo del autor.

Para abordar el tema de las definiciones jurídicas, es pertinente tener una definición que integre las diferentes formas y costumbres de los miembros de la comunidad internacional, para ello tomamos como base la Conferencia de emigración e inmigración de Roma de 1924, en la cual se aceptó de manera general una definición sobresaliendo la de emigrante e inmigrante presentada por la delegación italiana, la cual mencionaba que:

"Es considerado emigrante cada ciudadano que sale de su patria con miras de trabajar, o acompaña o va a reunirse con su cónyuge, ascendientes o descendientes, tíos, sobrinos o allegados en el mismo grado, emigrantes o ya emigrados con idénticos fines o retorne a un país extranjero de donde haya emigrado anteriormente, en las condiciones antes dichas. Es considerado inmigrante quien entra a un estado con miras de trabajar, o para acompañar o reunirse con su cónyuge, ascendientes o descendientes, tíos, sobrinos o allegados en el mismo grado, inmigrantes o ya inmigrados con idénticos fines o retorna a un país extranjero de donde haya inmigrado anteriormente, en las condiciones antedichas." ¹¹

Esta definición no convenció a los representantes de los países con migración transoceánica, los cuales alegaban que la definición presentada por la delegación italiana, carecía del factor voluntad respecto al deseo del emigrante de permanecer en forma definitiva en el estado a que emigraba, ya que alegaban que esa definición podría confundirse con la migración golondrina que no tenía esa voluntad.

¹¹ *Enciclopedia Jurídica Omeba*, p. 891.



Por su parte la delegación francesa al presentar su propuesta consideraba que: "La emigración es el acto por el cual un hombre abandona su patria sin intención de volver a ella, para establecerse en el exterior",¹² la cual tampoco tuvo mucha aceptación entre la mayoría de los países integrantes de la conferencia, ya que no contenía el motivo por lo que se realizaba la migración, por lo que al finalizar la conferencia de Roma se había reunido una cantidad de elementos con lo que se obtuvieron las definiciones siguientes: "..... emigrante al que sale de su país con el fin de hallar trabajo o al que acompaña a su cónyuge, ascendientes o descendientes y también hermanos o hermanas, tíos y tías, sobrinos y sobrinas, o sus cónyuges respectivos, o vaya a reunirse con ellos; emigrados ya con el mismo fin, o regrese en las mismas condiciones, al país al que ya hubiesen emigrado anteriormente."¹³ también las definiciones de inmigrante y trabajador de la siguiente manera: "a) Se considera inmigrante a todo extranjero que llega a un país en busca de trabajo y con la intención, explícita o presumible, de establecerse en él de manera permanente; b) Se considera tan solo como trabajador a todo extranjero que llega a un país con el solo objeto de trabajar en él".¹⁴

En la segunda definición "tan solo como trabajador", se contemplaron las personas que viven en las franjas fronterizas de los diferentes países y trabajan en el país vecino, así como a los trabajadores que viajan a un país extranjero no fronterizo, únicamente para desempeñar un trabajo o empleo, que no cuentan con la intención de quedarse a residir de manera definitiva en el país al que emigran, sino que su único propósito es el de cumplir esa labor de manera temporal y retornar a su país de origen.

La Conferencia de Roma sobre emigración e inmigración de 1924, fue plataforma que orilló a las legislaciones y tratadistas, tanto extranjeros como nacionales, ha abocarse a realizar una definición que concentrara todas las

¹² Ibid. p. 891.

¹³ Ibid. p. 892.

¹⁴ Ibid. p. 892.



características de la emigración e inmigración, sus motivos y propósitos y demás elementos que intervenían en este fenómeno sociológico.

En el año de 1949, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), al realizar la revisión del convenio número 66 sobre trabajadores migrantes, redactó un nuevo texto en el cual se establecieron nuevas definiciones respecto al tema, acordando que este nuevo texto llevaría el número 97, exponiendo en su artículo 11 que, para los efectos de este convenio el trabajador migrante es toda persona que emigra de un país a otro para ocupar un empleo que no habrá de ejercer por su propia cuenta, e incluye a cualquier persona normalmente admitida como trabajadora migrante, además hace un aclaración de los casos de excepción en la aplicación de esta definición respecto a los trabajadores fronterizos, así como los que ingresan por corto periodo, los artistas, los que ejerzan una profesión independiente así como los que desempeñan sus labores en el mar.

En esta definición de la Organización Internacional del Trabajo, se hace únicamente referencia al objeto de ingreso a un país extranjero, omitiendo el periodo de tiempo y la voluntad de no regresar definitivamente o en un lapso de tiempo más o menos amplio a su lugar de origen, por lo que no se considera la definición óptima para ser aplicable a las diferentes definiciones de las legislaciones de la comunidad internacional.

En el Diccionario *Enciclopédico del Derecho Usual* se contempla la definición de migración de la siguiente manera: "MIGRACION: Contra la sinonimia inicial que la Academia Española establece entre migración y emigración (v), se utiliza aquel vocablo con el cual se pretende no diferenciar entre las dos fases de salida o emigración y de entrada o inmigración, según el territorio de procedencia o el destino para referirse a los traslados más o menos permanentes de la población con respecto al lugar de su residencia u origen. El fenómeno, forzosamente colectivo y con cierta uniformidad social, económica, política o de otra índole, es demográficamente positivo para el país o comarca que recibe ese

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

incremento de pobladores, inmigración (v) para tal territorio, mientras en otro tanto suelen mermar los habitantes del lugar de donde se alejan, para el cual significan emigración.

En suma, por migración se entiende el paso de un pueblo de un territorio a otro, para establecerse en él. La voz debe reservarse para el fenómeno colectivo e histórico de gran trascendencia, conforme a un plan guiado por un propósito y movido por un impulso de mejora o ambición. Como formas principales que se adopta se menciona: La invasión, la conquista, la colonización y la inmigración masiva" ¹⁵

Esta definición está de acuerdo a lo que establece Kingsley Davis, ya que contempla las cuatro formas consideradas por este autor sobre emigración, siendo una definición muy exacta sobre el fenómeno de la emigración, la cual considera los efectos de la migración y la temporalidad de la misma.

Por otra parte, el Diccionario Jurídico Mexicano considera como: "INMIGRANTES".- (Del. latín *immigrare*: irse a vivir en un país extranjero con la intención de establecerse en él.) Calidad migratoria que, bajo ciertas condiciones puede ser atribuido a un extranjero." ¹⁶ En esta definición de carácter subjetivo, nos da la referencia de la intención, factor muy importante para clasificar el tipo de inmigración que puede realizarse, ya que si no existiera la voluntad, la inmigración podría ser el resultado de la comisión de un delito. Cabe destacar que la anterior definición tiene la perspectiva del país que de origen o el país el cual es abandonado para trasladarse a uno extranjero.

De esta misma manera, con respecto del territorio, se puede citar la siguiente definición de carácter subjetivo, pero con relación al país receptor del movimiento migratorio, dicha definición la citaremos del mismo Diccionario Jurídico

¹⁵ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico del Derecho Usual. Heliata. Tomo II. 1981. P.411.

¹⁶ *Diccionario Jurídico Mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Porrúa. México. 1991 p.1731.



Mexicano la cual considera como: "INMIGRADO".- I. Deriva de inmigrar. Proviene del latín *immigrare* compuesto por las raíces *in* que significa "en" y *migrare* que significa "irse", persona que va de un lugar a otro; dicese del individuo establecido en un país por inmigración. En el lenguaje común el término inmigrado se considera como adjetivo y sujeto, y se define como la persona que va de un lugar a otro. La Ley General de Población considera como inmigrado a la persona que adquiere derechos de residencia definitiva en el país."¹⁷

De las anteriores definiciones podemos concluir, que la migración es la voluntad de una persona o varias, para trasladarse de su país original a otro extranjero, con la intención de residir temporal o definitivamente, por razones de seguridad, bienestar, o de desarrollo económico, que en su país de origen le es difícil de conseguir, ya sea por la carencia de empleo, la falta de un salario bien remunerado o la falta de oportunidades para desempeñar alguna actividad específica.

CAPITULO II.

¹⁷ Ibid. p. 1730



LOS TRABAJADORES MEXICANOS INDOCUMENTADOS EN EL CRUCE DE LA FRONTERA E INTERNACION A LOS ESTADOS UNIDOS.

A. El contexto de la frontera norte.

La frontera norte de México posee una extensión de poco más de 3,000 kilómetros, y comprende seis estados de la República Mexicana: Baja California, Sonora, Coahuila, Nuevo León, Chihuahua y Tamaulipas. Las ciudades del lado mexicano pertenecen a 36 municipios. Las más importantes, por su desarrollo económico y por la interacción que mantienen, son Tijuana, Mexicali, Nogales, Piedras Negras, Ciudad Acuña, Monterrey, Ciudad Juárez y Reynosa. Sus contrapartes por el lado estadounidense son San Diego, Caléxico, Nogales Arizona, Douglas y El Paso. Últimamente se han incorporado a esta lista, por su importancia, las ciudades de San Luis Río Colorado y Aguprieta, Sonora.

Aunque la frontera norte de México no es una región homogénea en cuanto a su desarrollo, puesto que algunas ciudades son relativamente pequeñas y no tienen una población importante, sin embargo comparten un espacio común, donde se desarrollan procesos fronterizos de carácter comercial, de servicios, laborales, de comunicaciones, de tráfico de personas etcétera, y sobre todo, de los flujos migratorios más intensos del continente americano.

En esta frontera coexiste un mosaico de población, con sus culturas propias, que se amalgaman para dar paso a una diversidad cultural importante.

B. Condiciones de cruce migratorio en la Frontera Norte.

El cruce migratorio de trabajadores indocumentados más importante de la frontera norte se desarrollaba, principalmente, hasta hace algunos años, por la ciudad de Tijuana. Por ahí cruzaba aproximadamente la mitad de los trabajadores

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

migratorios indocumentados de todo el país.¹ Sin embargo, en los últimos años, el cruce se ha venido diversificando de tal forma que otras ciudades han ido adquiriendo gran importancia, como es el caso de las ciudades de Mexicali y de Tecate. Otros estados, como Sonora, Chihuahua y Tamaulipas, han visto incrementados los cruces. En lo que va del año, hasta junio, por Baja California se realiza el 41.24% de las deportaciones; por Sonora² el 32.5%; por Chihuahua, el 6.7% y por Tamaulipas, el 16.5%.³

Probablemente la causa mayor de esta diversificación han sido la estrategia de control fronterizo del (SIN), Servicio de Inmigración y Naturalización, que prácticamente ha "sellado" la frontera entre Tijuana y San Diego, obligando a los indocumentados a cruzar en otras áreas (de ahí el aumento de las deportaciones en el estado de Sonora, por ejemplo).

Por la zona de Tamaulipas, se tienen características similares. En primer lugar, la inmensa mayoría de migrantes que acude a esta zona es del género masculino: jóvenes, solteros, que representan un porcentaje importante de población y que rebasan la media nacional en educación. Es decir, existe cierta homogeneidad en cuanto a sus características socioeconómicas, que permite hablar de la misma categoría de sujetos.

En cuanto a las trabajadoras migratorias adultas, componen entre el 15 y el 20% de los cruces migratorios. En los últimos años, ha crecido el número de mujeres que intentan cruzar. La migración de éstas, aunque todavía no llega a igualar cuantitativamente la de los varones, es cualitativamente importante porque forman y/o unifican familias. Su perfil sociodemográfico describe a trabajadoras

¹ Véase, BUSTAMANTE, Jorge. "La migración de los indocumentados". El Cotidiano. Número 1, especial: Desde el límite, Universidad Autónoma Metropolitana, 1987, p.13

² Una nota informativa que comunicó el delegado local del I.N.M. de Nogales al personal de Casa del Migrante en Tijuana Centro Scalabrini, dice que del 1 de enero de 1999, un total de 226,250 se dieron en la frontera de Sonora: el porcentaje más alto lo tiene la delegación de Agua Prieta con 32%, sigue San Luis Río Colorado, con 25% y Nogales con 23%. Del total de estas deportaciones, 65,318 son menores.

³ Fuente: Sin Fronteras. con datos del Instituto Nacional de Migración.



jóvenes, mayoritariamente entre 15 y 30 años, en la plenitud de la reproducción y en la edad de mayor producción.

Las mujeres atendidas en los últimos cinco años por la Casa Madre Assunta, organismo no gubernamental que atiende a mujeres y niños suman cuatro mil trescientas, de ellas, 89% fueron madres de familia, con un promedio de tres hijos, sólo el 11% fueron solteras. Un 85% fueron mujeres con antecedentes de trabajo en sus lugares de origen. Estos datos corroboran los estudios que han venido realizando la Coalición Pro-Defensa del Migrante y otras organizaciones no gubernamentales en las ciudades fronterizas de Baja California.

Se ha comprobado, en los últimos años, que las mujeres no sólo emigran en función de un proceso de unificación familiar, sino que existe una gran migración importante por razones económicas y laborales. También conviene destacar, para tener un cuadro más completo de la migración, que las mujeres tienden a establecerse por períodos más prolongados en Estados Unidos, lo que evita la movilidad frecuente. La migración de las mujeres no es circular como la de un porcentaje importante de trabajadores migratorios varones.

Menores migrantes: La migración de menores, en los últimos años, se ha convertido en un problema que requiere atención especial, porque son más vulnerables. La Casa YMCA, en Tijuana y el Albergue Juvenil del Desierto, en Mexicali, reportan que la atención a menores se ha incrementado hasta en un 200%. Son muchos más los menores que llegan a la frontera. Los datos de deportación ordenada, por los cruces migratorios de Baja California, dan un promedio mensual de 427 menores.⁴

Estos son los perfiles que nos permiten tener un acercamiento a los trabajadores migratorios que cruzan por una buena parte de la frontera norte.

C. Trabajador migrante indocumentado.



Un trabajador de acuerdo con lo que dispone el artículo 8, párrafo primero de nuestra Ley Federal del Trabajo vigente es la "... persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado.",⁵ que como contraprestación por dicho trabajo debe recibir una retribución económica y/o en especie llamada salario.

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 párrafo primero de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familias, se entiende por trabajador migratorio "toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional."⁶

Ahora bien, indocumentada o no, va a ser aquella persona que emigra de su país de origen hacia otro, sin cumplir con los requisitos y documentos que las legislaciones migratorias de los países involucrados disponen como obligatorias, ya sea para internarse o salir de cualquiera de ellos y que no obstante dichos requerimientos lo hacen.

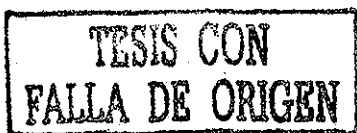
Recurriendo nuevamente a la Convención Internacional antes señalada, en su artículo 5 menciona que "A los efectos de la presente Convención, los trabajadores migratorios y sus familias:

- a) Serán considerados documentos o en situación regular si han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte;

⁴ Al respecto consúltese: "La Esperanza truncada", menores deportados por la garita Mexicali-Caléxico, Academia Mexicana de Derechos Humanos y Coalición Pro Defensa de Migrantes Sección Mexicali. 1998.

⁵ Ley Federal del Trabajo. Ed. Ediciones Fiscales. México, 2001, p. 3

⁶ Organización de Naciones Unidas, 1990 p.4



- b) Serán considerados no documentados o en situación irregular si no cumplen las condiciones establecidas en el inciso a) de este artículo.”⁷

Con lo anterior queda claro que un trabajador migrante indocumentado va a ser todo individuo que deja el país de donde es nacional, y se interna en otro sin documento algunos que lo ampare y acredite como residente que ha cumplido con lo dispuesto por las leyes migratorias de los países de origen y de destino, para desempeñar dentro del territorio de ellos una actividad remunerada.

En lo que toca a Estados Unidos en su Ley de Inmigración y Nacionalidad ⁸ se encuentran tres categorías de extranjeros: inmigrantes, no inmigrantes y extranjeros indocumentados, a estos últimos la misma ley los subdivide en dos categorías:

- a) Entrantes Without Inspection, que significa extranjeros que se internan en Estados Unidos sin ser advertidos, a esta clasificación pertenecen la gran mayoría.
- b) Visa Abusers, son aquellos que se internan con un documento falsificado o legal pero, abusando de los derechos que éste les confiere.

Nótese que en ningún momento hemos utilizado el término “ilegal” o “bracero” para referirnos a los trabajadores migratorios o emigrantes indocumentados, pues, son términos que la gente suele confundir y manejar indistintamente, siendo que los tres significan algo distinto, verbigracia: “Ilegal, no es la persona física llamada trabajador, es decir, lo ilegal no está nunca en su persona, sino en el hecho de internarse sin documentos y en el de ser contratado por el patrón a sabiendas de su calidad migratoria.

⁷ Ibid. p. 6

⁸ Principal provisions of the Immigration Nationality Act. En Legal and Illegal Immigration to the United States, Reporte preparado por el Selec Committee on Population, US. House Representatives 95° Congress, 2° Session, Serial. C. Washington, December. 1988.



Confirma lo anterior el Acta de Control y Reforma a la Inmigración de 1986, mejor conocida como Ley Simpson-Rodino, que en su sec. 274 (a) establece:

“Es ilegal que una persona u otra entidad contra entidad contrate, reclute o asigne por un honorario, para empleo para Estados Unidos:

- a) A un extranjero, a sabiendas de que éste no está autorizado (según lo define la subsección (b) (3), con respecto a tal empleo.
- b) A un individuo, sin cumplir con los requisitos de la subsección (b).”

Tanto la subsección (b) (3) y (b), establecen una serie de lineamientos que la persona contratante debe cubrir antes de contratar a alguien que no sea autorizada, entendiéndose ésta al extranjero que ha sido admitido legalmente para ser empleado o residir en aquel país, conforme a lo dispuesto por la Ley Simpson-Rodino.

Por lo que respecta a “bracero” se trata de un término que surgió en el pueblo, cuando se celebró el primer tratado sobre importación de mano de obra entre México y Estados Unidos,⁹ con el cual se aludía a los brazos de los trabajadores, a la mano de obra que bajo el amparo de dicho tratado salía del país.

Otros términos que surgieron en el vulgo, para referirse al trabajador emigrante indocumentado son: los de “mojados”, “espaldas mojadas” o “pollos”, con los dos primeros se alude a los mexicanos que pasan o tratan de pasar del otro lado de la frontera nadando en las aguas del Río Bravo y el último, a los que igualmente pasan o tratan de pasar, pero con la ayuda de “polleros” o “coyotes”, que son personas mexicanas o de origen mexicano que se dedican a internar indocumentados previo cobro de importante suma de dinero y a través del uso de

⁹ Ibid. p. 72



diferentes medios de transporte, en lo que los llevan ocultos y hacinados, es decir, como pollos, burlando así la vigilancia de las autoridades migratorias.

1. Características generales y clasificación de la emigración mexicana indocumentada.

a) Características generales.

El trabajador mexicano que emigra sin documentos hacia el país vecino del norte, se encuentra dotado por una gran cantidad de rasgos característicos (étnicos, económicos, culturales, sociales, etc.) que lo distinguen de otras corrientes migratorias como es la de los refugiados.

La primera característica que se desprende cuando hablamos de ellos, es que se trata de una migración netamente de carácter laboral, pues son personas que van en busca de un empleo, ya sea porque no lo tienen o porque desean mejorar su ingreso familiar, en segundo lugar, son flujos de personas que no cuentan con los documentos migratorios mínimos necesarios para dedicarse a tal actividad en el extranjero, derivados de tal situación la principal característica es la clandestinidad, misma que impide saber el número exacto de personas indocumentadas de nacionalidad mexicana que se encuentran en los Estados Unidos.

Desde el punto de vista del perfil socioeconómico encontramos que a excepción de los migrantes que salen del Estado de Oaxaca (que en su mayoría son indígenas cuyo viaje es financiado con dinero que les envían familiares y amigos desde Estados Unidos), éstos no surgen de los sectores más pobres del país, ya que de acuerdo con las investigaciones realizadas hasta el momento por el Colegio de la Frontera Norte, alrededor del 75% de las personas que en los últimos años salieron indocumentadamente tenían un empleo antes de partir y ahorraron lo suficiente para sufragar los gastos del viaje, mismo que incluye:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

alimentación, transporte, habitación, pagos a "coyotes", extorsiones policiacas y un sin número de gastos que se generan.

Hasta octubre de 1990, sabía que al costo promedio del viaje de un indocumentado ascendía aproximadamente a 600 pesos, en la actualidad se debe contar con 10,000 pesos aproximadamente para solventar los gastos antes señalados, los cuales se generan desde que sale de su residencia habitual.

Lo anterior, precisa que los migrantes hacia Estados Unidos en cuestión, no son los que tienen más posibilidades económicas para emigrar, es decir, los campesinos, sino individuos de origen urbano que en los Estados Unidos obtienen empleo en el área de servicios (hoteles, lavanderías, restaurantes, bares, servicios domésticos, mantenimiento, obras de construcción, etc.). En realidad los trabajadores agrícolas ocupan una tercera parte del total de los que se van.¹⁰

Históricamente el fenómeno de la migración se ha desarrollado por varones, sin embargo hoy día éste lo forman un 30% de mujeres y entre 15 y 20 % de niños. En general, las edades de los migrantes se encuentran entre las *económicamente productivas*, lo que demuestra que son gente joven, que viaja sola, es decir, que no llevan consigo a sus familias.

La mayoría ha cursado algún grado de nivel escolar primaria y secundaria, esto significa que se va la mano de obra más calificada, resultado para nuestro país una fuga muy importante de recursos humanos, al haber invertido en su formación escolar, cuestión en la que no invierten los Estados Unidos cuando los migrantes llegan y se quedan a trabajar, y aún más, cuando están viejos el Estado mexicano significa una carga porque tiene que sostenerlos con una pensión.

¹⁰ BUSTAMANTE, Jorge. La Extorsión de los Migrantes en la Frontera Norte y la Violencia Delincuencial contra ellos en Estados Unidos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Serie Folletos. 1995. México, pp. 1-13



Otra característica también y muy importante es, que el conjunto de trabajadores sin documentos constituye una minoría o grupo minoritario entendiendo por ésta a:

“Un grupo de personas que viven en un determinado país o lugar, que tienen su propia raza, religión, lenguaje y tradiciones y que están unidos por esa identidad de raza, religión, lenguaje y tradiciones en un sentimiento de solidaridad, con vistas a preservar sus tradiciones, mantener sus normas de culto, asegurar la instrucción de sus hijos conforme al espíritu y las tradiciones de su raza; y prestarse ayuda mutua los unos a los otros.”¹¹ Además, también constituyen una minoría por ser un número reducido de personas, que se encuentran en una posición no dominante con el resto de la sociedad.

b) Clasificación.

Debido a un estudio realizado en la Unión Americana por la Rand Corporation en el año de 1985, se sabe que por el tiempo de estancia en ese país, los trabajadores migrantes los divide en dos grandes categorías: legales e ilegales.

Legales: De estancia breve: A esta subcategoría pertenecen todas aquellas personas –casi la mayoría– que se quedan en el país entre diez y doce semanas y cerca de la frontera, según los datos proporcionados por el Servicio de Inmigración y Naturalización. (SIN) estadounidense.

Ilegales: De estancia cíclica o cíclicos: Son aquellas personas que van y vienen y que por su experiencia pueden evitar ser detectados.

¹¹ LERNER, Natán. Minorías y Grupos en el Derecho Internacional, Derechos y Discriminación. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Serie folletos. 1991/17 México, p. 22

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

llegales: De estancia permanente: Son los que van y se quedan a residir permanentemente, por lo regular lo hacen bajo el cobijo de sus familiares y amigos.¹²

Asimismo, "Con base en la diversidad de éstos, Julián Zamora los clasificó en varias categorías.

1. Aquellos que trabajan en el sector agrícola y en la zona fronteriza año con año durante la temporada de las cosechas. Muchos de ellos lo hacen regularmente con el mismo empresario. En esta categoría quedarían incluidos los *commuters*, documento 1.186, que violan las disposiciones migratorias.
2. Aquellos que cruzan la frontera en busca de trabajo, pero que son aprehendidos antes de encontrarlo. Son probablemente la mayoría.
3. Aquellos que, después de haber pagado a algún "coyote", son detenidos al poco tiempo.
4. Aquellos que logran ir más allá de la región fronteriza para internarse en las áreas industriales del norte del país y que, eventualmente, son aprehendidos.
5. Aquellos que, en la región sudoeste o en las zonas industriales, nunca llegan a ser aprehendidos. De ellos, se sabe absolutamente nada.¹³

2. Entidades de origen y de destino de los indocumentados.

Durante los años de 1942 a 1964 en los que estuvieron vigentes los programas de mano de obra documentada o "braceros", Estados Unidos estableció en nuestro país centros de reclutamiento de trabajadores. Aquellos fueron ubicados

¹² MORALES, Patricia. Indocumentados Mexicanos. *Causas y razones de la migración laboral*. Ed. Grijalbo. México. 1989 pp. 229-230

¹³ Idem. pp.232-233



en las Entidades Federativas del centro de nuestro país bajo el pretexto de que toda vez que no eran ciudades fronterizas se evitaría, por su localización, el flujo indocumentado, pero con tal medida lo que se produjo fue, que en las personas oriundas de esos lugares se arraigara la tradición de emigrar. Estos lugares (Entidades Federativas) de procedencia por tradición son: Jalisco; Michoacán; Guanajuato; Zacatecas; Durango.

En este sentido se han incorporado otras Entidades Federativas, que en los últimos años se han distinguido por ser las que más han aportado mano de obra indocumentada, hecho que se debe sobre todo, a que el perfil socioeconómico de las personas tampoco fue el mismo. Dichas lugares son: Distrito Federal; Michoacán; Jalisco; Guanajuato; San Luis Potosí; Veracruz; Tamaulipas; Nuevo León; Zacatecas; Oaxaca.

También debido a los cambios sufridos en el perfil socioeconómico de los migrantes a partir de la década de los noventa el Distrito Federal, Oaxaca y Guerrero se convirtieron en los lugares más impulsoras de mano de obra hacia Estados Unidos, por ejemplo, el Distrito Federal antes de 1990 se caracterizaba por ser una ciudad netamente de inmigrantes, actualmente cumple una doble función según estudios realizados por Manuel Gamio en 1930, Julián Zamora en 1970 y Jorge A. Bustamante y Jerónimo Martínez en 1977, esta ciudad no destacaba entre los diez primeros lugares de las entidades consideradas como de origen, en esos años.

Para finalizar este punto diremos, que así como existen ciertas ciudades de México de donde salen tradicionalmente los migrantes, también existen algunos Estados de la Unión Americana a los que tradicionalmente llegan, sobre todo lo que es la parte Sudoeste del país, como son: California; Texas; Florida; Illinois; Washington; Nueva York; Arizona; Oregon; Nuevo México.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Lo anterior se explica porque los Estados del Sudoeste son los de más afluencia de gente de origen latino, hecho que permite que los migrantes no se sientan tan extraños en un país que no es el suyo y que puedan pasar desapercibidos. Otra razón es que se trata de la región en donde la demanda de mano de obra es mayor, ya que por lo regular es en estos lugares en donde encuentran trabajo y no en el norte de la nación, en donde el acceso es permeable todavía.

3. Causas de la emigración indocumentada hacia los Estados Unidos.

Encontrar las causas que durante los últimos años propiciaron el fenómeno migratorio indocumentado de mexicanos hacia los Estados Unidos, en el cual, ambas naciones se encuentran involucradas desde hace más de cien años, no ha sido una tarea fácil, dado que se manejaba que todo el mal se debía a la pobreza y ha la falta de empleo en nuestro país. Sin embargo, éstas son algunas de las causas –que la gente toma como razones para emigrar- que derivan de una combinación de varios factores, que son las verdaderas causas del fenómeno y de las cuales los dos países tienen responsabilidad, así tenemos: los acontecimientos históricos, la geografía y sobre todo el sistema económico capitalista que rige a ambas naciones.

a) Aspecto económico.

De los tres aspectos que causan la emigración indocumentada hacia el vecino del norte, consideramos que el aspecto económico es el de más peso. A principios de los años ochenta en nuestro país comenzó el programa de liberación económica, situación que provocó un aumento significativo en el flujo migratorio, debido a la decadencia del poder adquisitivo de la población de menor ingreso.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Patricia Morales¹⁴ nos dice que la emigración de trabajadores mexicanos no se ha debido en otros tiempos y no se debe actualmente, -por lo menos en primera instancia- al desempleo y la pobreza, ya que éstos al igual que otras, no son sino las consecuencias principales del sistema capitalista.

Nuestro sistema capitalista se encuentra estrechamente vinculado a la economía de los Estados Unidos, país del cual somos dependientes. Reafirmando lo anterior la investigadora antes señalada al respecto dice: "Lo que explica la pobreza de los mexicanos es la naturaleza misma del sistema capitalista, el destino que en él tiene la plusvalía. En el capitalismo las ganancias no sirven para elevar el nivel de vida de las mayorías, sino para nuevas inversiones que buscan y concentran mayores beneficios para la clase dominante. La acumulación del capital es el objetivo último del sistema"¹⁵

También como reflejo del mismo sistema, se encuentra el evidente contraste en los desarrollos económicos y las diferencias salariales para un mismo tipo de actividad productiva entre ambos países, mismas que se han convertido en la razón principal de la emigración en la última década, pues, el mexicano lo que busca es mejorar el nivel de vida de su familia y la propia.

Otra razón que surge derivada del sistema capitalista, es la que se refiere a la mutua necesidad por el fenómeno migratorio entre ambos países, pues, tan real es la oferta, como la demanda, motivo por el cual no conviene a ninguno de los dos dejar de alimentarla. Para México, la salida de mexicanos hacia aquel país con vistas a obtener un empleo significa, la entrada de divisas al país, al dirigir parte de sus salarios a sus familias, y ser al mismo tiempo una válvula de escape como solución a la explosión demográfica, por ello la excesiva presión de la oferta laboral.

¹⁴ Idem. p. 22

¹⁵ Idem. p. 25



Por lo que se refiere a Estados Unidos, a éste no le conviene deshacerse de mano de obra tan barata que siga impulsando la región sudoeste, de la cual siempre han obtenido excelentes utilidades a través de su explotación. Lo grave de toda ésta situación es, que el trabajador migratorio indocumentado sigue en ascenso con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, ya que por lo que respecta a la agricultura en México, ésta se ve afectada por la liberación del comercio.

En el año de 1991, la producción agrícola en nuestro país cambió de la producción de artículos de primera necesidad a la de productos como la carne de res y otras que se exportan como generadoras de divisas (dólares), expandiéndose así la agricultura empresarial a costa de la destrucción de tierras de cultivos y selvas tropicales y la exclusión de una serie de básicos producidos en lo general por los pequeños agricultores, lo que traería como consecuencia la pérdida adicional de 30% de los empleos agrícolas. Bajo tales perspectivas de acuerdo con un estudio de Antonio Yones del Colegio de México¹⁶ se sabe que algunos pequeños propietarios se verán orillados a convertirse en peones de las plantaciones mexicanas y otros más se convertirán en trabajadores migratorios para Estados Unidos.

Ahora bien, los resultados no se verán sólo en el campo, también en las ciudades, no se dejarán esperar las repercusiones funestas de dicho acuerdo. Desde ahora ya estamos viendo el despido masivo de trabajadores, debido al cierre de empresas –sobre todo micro, pequeñas y medianas- que son incapaces de competir con las grandes compañías estadounidenses que se sirven de la más moderna tecnología, así como con una serie de productos provenientes del exterior, que aunque en su mayoría son de mala calidad, son muy económicas en relación con las elaboradas en el país y todo esto seguramente se va a presentar con más fuerza, a pesar de que los representantes de los gobiernos digan que

¹⁶ Grupo de Desarrollo para Política Alternativas. "T. L. C. y la migración. Mucho Ojo" Washington, D.C. 1991 p. 9



como resultado del Tratado de Libre Comercio van a surgir nuevos empleos, evitando con ello la emigración indocumentada.

La realidad indica que con el crecimiento de las importaciones e inversiones empresariales hacia México, la pérdida de empleos será inevitable y los trabajadores se verán en la necesidad de ir hacia el norte, primero a las maquiladoras y después a los Estados Unidos y Canadá donde obtienen mejores salarios.¹⁷

En torno a este punto, nos resta decir que no obstante que el movimiento migratorio por razones de trabajo, es de suma importancia para el proceso de integración económica de los tres países, y no se le ha tomado en cuenta para ser parte integrante del Tratado de Libre Comercio; aunque es cierto que nuestro gobierno pidió al comienzo de las negociaciones que se incluyera un componente laboral que contemplara "el flujo ordenado de trabajadores mexicanos", pero la administración Bush, no accedió a tal propuesta.

b) Aspecto histórico.

La historia de nuestra emigración indocumentada, demuestra que desde sus inicios, Estados Unidos en diversas ocasiones ha practicado formal e informalmente el reclutamiento de trabajadores documentados o no, con el fin de lograr y mantener la expansión económica de la región sudoeste de su territorio, provocando con esta actividad entre los pobladores de algunos Estados de la República el que se arriesguen a emigrar. Tres son los acontecimientos más sobresalientes en los que desde luego se usan esas prácticas, a ellas nos referiremos brevemente a continuación.

¹⁷ Idem. p. 9



El primer acontecimiento y al que se le considera como el punto de partida de dicho fenómeno, es la firma del Tratado de Guadalupe Hidalgo entre los gobiernos de México y Estados Unidos, el día 2 de febrero de 1848, por el cual automáticamente al pasar casi la mitad de nuestro territorio a manos de aquel país, los mexicanos que se encontraban ya establecidos en el lugar inmediatamente fueron despojados de sus bienes y pasaron a formar parte de su fuerza de trabajo, misma que al poco tiempo después se sumaría los inmigrantes provenientes de México, que fueron requeridos principalmente en la parte sudoeste del ahora territorio norteamericano, con el propósito de impulsar la zona, que no habían logrado sacar adelante con los inmigrantes chinos, japoneses y hasta alemanes, esto debido a prejuicios raciales y problemas relacionados con la falta de destreza para la realización de las faenas propias del campo.

Bajo tales hechos, los mexicanos eran llevados a trabajar a los campos agrícolas y en el sistema férreo, a través de sistemas formales e informales llamados de reclutamiento, mismo que se realizaba por medio de agentes dedicados en exclusiva a dicha actividad, ¹⁸por ejemplo: "Durante 1907 y 1908 seis agencias en El Paso contrataron a dos mil trabajadores mexicanos destinados a los campos de Nebraska y Colorado."¹⁹

Cabe señalar que dichas agencias de reclutamiento se ubicaron principalmente en la Meseta Central de nuestro país, por el gobierno norteamericano, desde luego con autorización del nuestro.

El segundo acontecimiento se presentó en los albores del Siglo XX, cuando la necesidad por nuestra mano de obra se agudizó por aquella nación, que al verse involucrada en la Primera Guerra Mundial (1914-1918), deporta definitivamente a los inmigrantes asiáticos. Sin embargo, no sólo eran éstos acontecimientos, sino en México la dictadura porfirista permitió el latifundismo, la inversión extranjera, y la salida de materias primas, todo ello, como señal de la

¹⁸ MORALES, Patricia. Indocumentados. Op. Cit. pp. 57-59

entrada a nuestro país al capitalismo y por lo tanto a un progreso económico que sólo se concentró en unas cuantas manos que a su vez provocó que muchos campesinos que fueron despojados de sus tierras emigraran, aumentando el número de ellos cuando vino la Revolución (1910)²⁰

“Los mexicanos con o sin documentos, continuaron llegando a los Estados Unidos 42.7% de los extranjeros que ingresaron legalmente al país en 1919 eran mexicanos. Sobre el número de indocumentados es difícil obtener datos precisos, por las características propias de esta población, sin embargo, nos da una idea saber que en 1921 —época de deportaciones masivas- nuestro gobierno declaró haber ayudado a 50 mil mexicanos, de los 400 mil solicitantes, para que regresaran al país.”²¹

Los grupos nacionalistas estadounidenses al ver la población de extranjeros que aumentaba cada vez más, comenzaron a protestar y para restringir la entrada de indocumentados, fue creada la patrulla fronteriza en el año de 1924 y en 1929 con motivo de la crisis económica mundial, se desató una deportación que duró hasta 1935, expulsando alrededor de 400 mil personas de origen mexicano.

El tercer momento se presentó en el año de 1939 con el estallido de la Segunda Guerra Mundial, época en que nuevamente nuestros trabajadores fueron requeridos en abundancia, pero, esta vez no sólo para trabajar en los campos y el sistema férreo, sino en la industria bélica que necesitaba con premura mano de obra no calificada.

Los granjeros y agricultores de Arizona, Nuevo México, y Texas, aprovechando tales circunstancias pidieron permiso a su gobierno para importar trabajadores mexicanos, no sólo con el propósito de compensar la mano de obra que les hacía falta, sino también para obtener más utilidades con esta fuerza de

¹⁹ Idem. p. 67

²⁰ Idem. p. 73-80

²¹ Idem. p. 20

trabajo a la que de ninguna manera le reconocían derechos laborales y a la cual le pagaban muy bajos salarios.

Cuando la situación empeoró, porque los japoneses atacaron Pearl Harbor en 1942 y los trabajos agrícolas se quedaban vacantes al enrolarse los estadounidenses al ejército, y al ver la necesidad de más mano de obra, los Estados Unidos propusieron a México que se llevara a cabo la firma de un acuerdo –el primero y único- sobre importación de mano de obra.²²

“...el acuerdo para la importación de mano de obra mexicana a Estados Unidos conocido como Convenio sobre Braceros, entró en vigencia el 4 de agosto, al ratificarse mediante el intercambio de notas diplomáticas. (...) Con varias enmiendas y extensiones, el programa duró 22 años, dividido en tres periodos: el primero abarca de agosto de 1942 a diciembre de 1947; de febrero de 1948 a 1951; el segundo y el último, del mes de julio del mismo año hasta diciembre de 1964.”²³

A partir de la firma de este acuerdo, la afluencia de trabajadores indocumentados aumentó en lugar de aminorarse, debido a que para los empresarios era más conveniente contratar mano de obra indocumentada que trabajadores que estuvieran bajo el amparo de los acuerdos, sencillamente por la razón de que los indocumentados por su situación de clandestinidad, eran excesivamente explotados –aun lo son- y mal pagados, obteniéndose con ello más utilidades.

El fin del acuerdo llegó en los principios de los años sesentas, cuando:

“...el Presidente Kennedy impuso regulaciones más estrictas a los empresarios que contrataban braceros y fue más exigente en el cumplimiento de las existentes, a fin de evitar los efectos adversos que la presencia de mexicanos tenía sobre las condiciones laborales de los trabajadores domésticos. Por otro lado la

²² Idem. pp. 143-146



mecanización acelerada de la agricultura hizo decrecer la demanda de mano de obra."²⁴

Pero éstas no fueron razones suficientes para que nuestros trabajadores dejaran de ir a ese país, toda vez que tanto la demanda como la oferta siguieron latentes. Tal vez los trabajadores ya no laborarían al 100% en los campos agrícolas, pero sí en otros sectores.

c) Aspecto geográfico.

Es bien sabido que México y Estados Unidos son dos países disímiles entre sí, esto si hablamos principalmente de su cultura, política y grado de desarrollo económico, sin embargo existe algo que les es común, que no pueden evitar y que los caprichos del destino y de la historia quisieron que compartieran, nos referimos a su estrecha vecindad geográfica.

Ambos países se encuentran divididos por una frontera cuya longitud es de 3,597 kilómetros, de la cual podemos decir, desde un punto de vista geopolítico, que se trata de "... una de las fronteras biculturales más importantes del mundo, ya que no sólo divide a dos países, sino también al continente: de un lado, la nación más poderosa; del otro, Latinoamérica, cuyos pueblos comparten en lo fundamental el idioma español, además de un pasado histórico, un cierto origen y una tradición cultural; asimismo sus problemas de desarrollo económico son similares."²⁵

Ahora bien, para nosotros esa estrecha cercanía entre ambos países es un factor importante que provoca la emigración indocumentada, ya que definitivamente influye en el ánimo de las personas para que decidan abandonar el país, dado que la ubicación geográfica trae aparejada la distancia, misma que se

²³ Idem. p. 146

²⁴ Idem. p. 199

²⁵ Idem. p. 297



traduce en tiempo y éste en una serie de ventajas o desventajas para el emigrante.

Desde éste ángulo y si lo vemos optimistamente, el hecho de vivir al lado de la Unión Americana puede resultar una ventaja para nuestros trabajadores, de la cual no gozan los provenientes de países más sureños, es decir, que el mexicano sólo tiene como obstáculo una frontera para llegar a su destino, lo que significa que sea fácil, en contraste aquellos deben cruzar no una, sino varias fronteras y recorrer muchos más kilómetros.

De igual manera, la distancia agranda o aminora los gastos relativos a transportación, viáticos, etc., que el emigrante eroga durante el viaje y nuestros emigrantes gastan, pero no en la misma proporción que los que vienen de más lejos.

Otro hecho que se presenta con motivo de la cercanía geográfica, es que el mexicano no obstante las dificultades que se le presentan para cruzar la frontera, puede ir o venir, cosa que aquéllos no podrían hacer si lo quisieran. Lo antes expuesto, nos permite afirmar que la vecindad geográfica es un incentivo que provoca la emigración indocumentada.

Por lo anterior, parecerá que los únicos beneficiados con dicha situación geográfica son los mexicanos, y no queremos que se interprete así, pues, indica que Estados Unidos también se benefician con ella, al saber tanto su gobierno como los ciudadanos que en el sur de su territorio se encuentra México, su mayor y mejor proveedor de mano de obra barata.

C. Situación actual.

- 1. ¿Cuál es la situación que existe de los mexicanos indocumentados en Estados Unidos con respecto a sus derechos humanos?**



Antes de abordar el caso que nos ocupa, es necesario retomar el relativo a los trabajadores mexicanos legales en Estados Unidos, con el propósito de ubicar la dimensión que tiene el caso de los indocumentados en la relación bilateral. Para entender mejor lo anterior citaremos algunos casos que se originaron entre 1942 y 1964, apoyados en el denominado "Programa Bracero" con el cual Estados Unidos propició la migración legal mexicana con fines laborales a ese país.²⁶

Este tipo de programas o acuerdos, no sólo reconocen formalmente los derechos de los trabajadores mexicanos que se emplean en Estados Unidos bajo el marco jurídico que establecen los mismos, sino además garantizan la protección de otros derechos básicos inherentes a la relación laboral como pueden ser la retribución de un salario justo, el establecimiento de una jornada de trabajo racional o el pago de horas extras. De esta manera pude desprenderse que este tipo de programas comprende medidas orientadas a favorecer tanto los derechos fundamentales de esta importante fuente de mano de obra como los derechos laborales respectivos.

Para resaltar la importancia que tiene la mano de obra legal mexicana en Estados Unidos y observar la tendencia que ésta presenta en el mercadeo laboral de ese país, se cita a Michael S. Teitelbaum cuando señala que. "A partir de 1980, la inmigración legal de ciudadanos mexicanos a Estados Unidos alcanzó un promedio anual de 65 mil migrantes legales lo cual representa la cifra más elevada de inmigrantes legales de cualquier país, y aproximadamente, 11.5% del total global."²⁷

²⁶ El Programa Bracero nace en el marco de la Segunda Guerra Mundial, y tuvo como finalidad compensar la falta de obra agrícola en Estados Unidos provocada por el conflicto bélico, situación que propició un gran flujo de trabajadores legales a ese país. Cabe señalar que bajo el programa citado se contrataron a más de cuatro millones de trabajadores agrícolas mexicanos entre 1942 y 1964. Terminado el programa en forma unilateral, por parte de Estados Unidos, los flujos migratorios de trabajadores no sólo continuaron sino que aumentaron considerablemente, no obstante el carácter ya de ilegal de los mismos. Esta situación se debió a la gran oferta de trabajos existentes para este tipo de fuerza laboral en el país vecino del norte.

²⁷ TEITELBAUM, Michael S. Temas de la inmigración mexicana a Estados Unidos: Ambivalencia e incomprendiones mutuas" en Riordant Rott (compilador) México y Estados Unidos, *El manejo de la Relación*. Ed. Siglo XXI. 1998. P. 181

Derivado de lo anterior es conveniente hacer notar que las cifras antes mencionadas son publicadas por el Departamento de Justicia de Estados Unidos, lo que significa que el Servicio de Inmigración y Naturalización (SIN) de ese país, lleva un registro de la mano de obra legal mexicana en Estados Unidos.

De lo antes expuesto se puede inferir que el status jurídico de la legalidad de un extranjero constituye el elemento que permite a las autoridades migratorias estadounidenses llevar un registro sobre el número de inmigrantes que con fines laborales ingresan anualmente a ese país. Por la misma razón es posible ubicar el índice de trabajadores legales que ejercen su derecho de protección jurídica ante los tribunales de Estados Unidos en caso de considerar transgredidos sus derechos humanos o particularmente sus derechos laborales.

En contraste, el problema y motivo de la reflexión que nos ocupa es precisamente el del lado opuesto, es decir, la situación que priva en los trabajadores mexicanos indocumentados en Estados Unidos, pues debido a su carácter jurídico como fuerza laboral ilegal frecuentemente son sujetos de atropellos en sus derechos fundamentales por distintas instancias gubernamentales estadounidenses o por ciertos grupos de la sociedad civil del vecino país del norte. Sin duda, además de los prejuicios sociales, raciales y de origen nacional que caracterizan a la cultura del estadounidense legal, el elemento central que agudiza la violación sistemática de estos derechos radica, en que los propios trabajadores ilegales rehuyen a denunciar las conductas anómalas de las que son objeto ante las autoridades locales competentes, por el temor a que descubran su calidad migratoria y en consecuencia sean deportados.

De esta manera, la situación de clandestinidad antes descrita, impide conocer a las autoridades estadounidenses el número preciso de indocumentados ilegales que entra anualmente a ese país con fines laborales, aunque cabe advertir que el consenso generalizado en torno a la posible cifra señala que el número no es insignificante, alcanzando posiblemente cientos de miles al año. Asimismo puede

inferirse que el carácter clandestino de estos trabajadores, también limita la posibilidad de encontrar fuentes de información que permitan conocer públicamente el número aproximado de los casos violatorios de derechos humanos de mexicanos ilegales en ese país, aunque se tiene idea de que la cifra de los mismos es alta y presenta una tendencia ascendente.²⁸

Ahora bien, sustentado en la premisa de que el número de mexicanos que ingresa anualmente con fines laborales a Estados Unidos continúa en aumento, se desprende también que los atropellos a sus derechos humanos en el vecino país del norte se han multiplicado en los últimos años. En este sentido es necesario señalar que ciertamente, el carácter ilegal de un trabajador en otro país lo limita a recibir protección jurídica laboral por parte de las autoridades locales respectivas, sin embargo, como ser humano un ilegal tiene el derecho de recibir ayuda y protección institucional orientada a proteger sus derechos fundamentales con independencia de su *status* jurídico o calidad migratoria. De esta manera, el hecho de ser un inmigrante ilegal de ningún modo puede considerarse una razón válida para anular el respeto a sus derechos humanos, derechos que forman parte de la propia condición humana de supervivencia, mismos que gozan de un sistema de protección internacional.

Desde otra perspectiva es importante tener presente que la situación de los mexicanos indocumentados en Estados Unidos y la violación de sus derechos humanos, esta signada por una encrucijada que presenta ventajas y desventajas tanto para los indocumentados como para la sociedad estadounidense. Dicha encrucijada para el indocumentado se ubica, entre la disyuntiva de permanecer en Estados Unidos por una necesidad laboral, y el hecho de no poder denunciar las transgresiones a sus derechos humanos por su carácter clandestino, y por el temor de ser deportado. De manera análoga, la sociedad estadounidense se

²⁸ La información que se dispone para la estadística y casos específicos de transgresión de derechos humanos proviene del "Informe sobre las Violaciones a los Derechos Humanos de los Trabajadores Migratorios Mexicanos en su Tránsito hacia la Frontera Norte, al cruzarla y al internarse en la Franja Fronteriza del Sur Norteamericana". Comisión Nacional de Derechos Humanos. 1993.

encuentra en la contradicción de limitar sistemáticamente el flujo de trabajadores migrantes ilegales,²⁹ y de aprovechar los beneficios económicos que estos aportan a las distintas áreas productivas y de servicios de su economía nacional. Ambas situaciones son complementarias y cierran el círculo vicioso de atracción-rechazo en que se desenvuelve este fenómeno de la relación bilateral.

El argumento antes mencionado constituye tanto la síntesis descriptiva de la situación que priva en el caso de la violación de los derechos humanos de los indocumentados mexicanos en Estados Unidos, como el eje del debate actual existente en torno a la manera de abordar la misma.

En este punto resulta importante destacar que el debate sobre los flujos migratorios entre México y Estados Unidos se caracteriza por el predominio de los enfoques unilaterales, casi excluyentes, que aún no pueden orientarse a la construcción de un acuerdo sustentado en un enfoque bilateral. Dicha situación no permite edificar una solución del problema corresponsable para los dos países, aún cuando de manera común se comparten ventajas y desventajas de tipo económico, político y social derivadas de los flujos migratorios y, en particular, derivadas de la fuerza laboral de los trabajadores mexicanos indocumentados.

Como consecuencia, las acciones tomadas hasta el momento para aminorar la intensidad de ese problema sólo se han hecho de forma unilateral, mismas que repercuten en la problemática de los derechos humanos antes referida.

2. Ambitos y elementos que intervienen en la violación de los derechos humanos de mexicanos indocumentados.

²⁹ Desde la promulgación de la Ley de Sedición y Extranjeros de 1798 hasta la Ley de Reforma de Inmigración Ilegal y Responsabilidad del Inmigrante de 1996, el gobierno de Estados Unidos ha aplicado una política restrictiva a la admisión en su territorio de extranjeros con fines laborales. Dicha política ha mostrado mayores limitaciones hacia los flujos migratorios de Asia o América Latina que de Europa. En la década de los noventa la tendencia restrictiva continúa acentuándose. En esta tesitura cabe mencionar que bajo el amparo de la Ley de 1996, tanto el Servicio de Inmigración y Naturalización estadounidense como su Patrulla Fronteriza han concentrado un mayor poder discrecional en la interpretación de la legislación relativa a la

La violación de los derechos humanos de los indocumentados mexicanos que viajan a Estados Unidos en busca de un empleo, no está determinada por una causa única y definitiva, sino que puede entenderse como el resultado de la conjunción de diversos factores que en cierta temporalidad se han acumulado, y que hora propician que el tema que nos ocupa constituya un punto que cada día cobra mayor importancia en la agenda bilateral de las relaciones México-Estados Unidos. Estos factores pueden concentrarse en tres tipos: el ámbito donde tienen lugar los actos violatorios, los agentes humanos que los propician y los elementos que favorecen estas transgresiones a la ley.

Los ámbitos.

Siguiendo la investigación de Remedios Gómez Arnau³⁰ la violación de los derechos humanos de los indocumentados mexicanos en Estados Unidos, tiene lugar en tres ámbitos: el migratorio, el penal y el laboral.

a) El ámbito migratorio.

El ámbito migratorio comprende, todas las situaciones y relaciones que establecen los actores sociales involucrados a partir del momento en que el indocumentado cruza la frontera entre los dos países y se interna en territorio estadounidense. Este ámbito es considerado como el más problemático debido al cúmulo de conflictos que se generan en él como consecuencia del dinamismo con que se desenvuelven los flujos migratorios.

En este contexto los indocumentados son sujetos de transgresión a sus derechos humanos desde el momento en que cruzan la frontera con Estados Unidos. Los agentes que participan en ello son de origen tanto gubernamental

inmigración y tal situación se ha traducido en una mayor violación a los derechos humanos de los indocumentados mexicanos.

³⁰ GOMEZ ARNAU, Remedios. México y la protección de sus nacionales en Estados Unidos. Ed. Centro de Investigaciones sobre Estados Unidos de América. UNAM. México. 1990 p. 203



como no gubernamental.³¹ Entre los primeros pueden ubicarse los miembros de la Patrulla Fronteriza y los agentes del Servicio de Inmigración y Naturalización, (SIN). Entre los segundos se encuentran grupos de la sociedad estadounidense con prejuicios raciales que se oponen evidentemente a todo tipo de inmigración, así como grupos mexicanos que con anterioridad se han establecido en territorio de Estados Unidos y rechazan a los nuevos inmigrantes. Asimismo, la transgresión de los derechos humanos se lleva a cabo en las modalidades violenta y no violenta.

Los indocumentados mexicanos se quejan de las autoridades estadounidenses de ser tratados con violencia física y/o verbal en tres momentos: cuando son detenidos al cruzar la frontera, durante su estadía en los centros de detención para posteriormente ser deportados y una vez que logran establecerse en algún lugar.

En el primer caso existe conocimiento de varios casos de indocumentados que al intentar adentrarse en territorio estadounidense son heridos, lesionados, robados o hasta asesinados por los miembros de la Patrulla Fronteriza. En el segundo caso, los mexicanos se quejan de ser despojados arbitrariamente de su documentación y de ser sujetos de revisiones degradantes a su persona argumentándoles sospecha de vinculación con grupos delictivos o de narcotraficantes. En el tercer caso, se tiene antecedentes de trabajadoras que son detenidas en la calle por ser "confundidas" con prostitutas y finalmente son violadas por los agentes del Servicio de Inmigración y Naturalización.

Por lo antes descrito y parafraseando a José Luis Pérez Canchola³² puede afirmarse que las autoridades norteamericanas convierten el principio de autoridad

³¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Op. Cit. pp. 54-73

³² PEREZ CANCHOLA, José Luis. "Violación a los Derechos Humanos Laborales del Trabajador Migratorio en los Estados Unidos" en Líneas Fronterizas. Centro de Coordinación de Proyectos

Ecuménicos (CECOPE). Boletín bimestral. Año IV No. 30. Junio de 1990 p. 16



en agresión, pretextando cumplir su responsabilidad de vigilar la frontera. En suma, se puede enlistar los tipos de violaciones a los derechos humanos que los indocumentados mexicanos sufren por parte de las autoridades estadounidenses, los cuales son: lesiones, heridas, asesinatos, robos, privación ilegal de su libertad, maltrato, abuso sexual, intimidación, violencia psicológica y abuso de autoridad.

Por su parte los grupos racistas de Estados Unidos o de mexicanos radicados en ese país con frecuencia también roban, lesionan, hieren, agreden, intimidan o hasta asesinan a los indocumentados mexicanos que intentan traspasar la frontera. De igual manera, una vez que el indocumentado se ha establecido no pocas veces es sujeto de violencia psicológica, extorsión, amenaza de denuncia y deportación por parte de dichos grupos.

De esta forma, las situaciones antes descritas muestran lo difícil que es la estancia de los ilegales mexicanos que buscan un empleo en el país vecino del norte. Para terminar este apartado, resulta de utilidad señalar los puntos geográficos donde con mayor frecuencia tienen lugar las transgresiones a los derechos humanos antes mencionadas, las cuales en las áreas de San Diego, California, El Paso, Brownsville, Laredo, Texas, Caléxico en el Estado de Arizona.

b) El ámbito penal.

Uno de los ámbitos donde el indocumentado mexicano ve transgredidos sus derechos humanos con mayor frecuencia es en el ámbito penal. Existe una causa central que origina dicha situación, y que es la gran facultad discrecional que tienen los tribunales o las autoridades estadounidenses para interpretar y aplicar los ordenamientos jurídicos de ese país. En este sentido los jueces de las cortes que conocen de los casos interpretan en forma muy variada las leyes respectivas en el proceso de impartición de justicia a un indocumentado mexicano. Por ello también se convierten en agentes que propician transgresiones a los derechos humanos.



Son conocidos los casos de menores de edad que pertenecen a familias de escasos recursos de las ciudades fronterizas mexicanas, que en forma reiterada cruzan la frontera para vagar o cometer infracciones menores por las que son detenidos y enviados a correccionales en Estados Unidos. A estos menores de edad no se les sigue el debido proceso de ley.³³ También en muchos casos en los que mexicanos indocumentados son detenidos por delitos menores, estos no son beneficiados por las distintas modalidades de libertad condicional. Asimismo, como en la mayoría de los casos los detenidos no cuentan con dinero para pagar un abogado, tienen que esperar hasta que cuatro meses para que las autoridades les proporcionen un defensor de oficio.

Por otra parte, al parecer, el caso más crítico que tiene lugar al interior del proceso de impartición de justicia es el de los denominados "testigos de cargo", figura jurídica que pese a tener un sustento legal, propicia un trato injusto a los indocumentados, mismo que prácticamente se traduce en una privación ilegal de su libertad.

Para mejor entender lo anterior es necesario definir tal situación jurídica, al respecto Remedios Gómez Arnau señala a "los mexicanos indocumentados a quienes se detiene en Estados Unidos con el propósito de que rindan testimonio en los juicios que se siguen en cortes estadounidenses contra aquellas personas que los introdujeron ilegalmente, a ese país."³⁴

El sustento jurídico que permite la detención de estos indocumentados es la sección 3144 del título 18 del Código Penal de Estados Unidos. En este sentido se encarcela a los indocumentados con el propósito de asegurar su comparecencia en el juicio que se instaura en contra de un "enganchador" o "pollero".

³³ De acuerdo a Remedios Gómez Arnau, el "debido proceso de ley" significa que en una causa penal el acusado tendrá derecho a un juicio expedito y que sólo podrá ser detenido por delito que comprenda pena corporal. Op. Cit. p. 198

³⁴ Idem. p. 204



Con base en lo anterior es necesario anotar que un indocumentado puede ser o no, considerado como testigo de cargo. Si este es el caso, luego de cumplir con el proceso legal que se le aplica por internarse en Estados Unidos en forma ilegal, se le priva de su libertad para desempeñarse como testigo de cargo. Se tiene conocimiento que en la mayoría de los casos, los testigos de cargo permanecen detenidos por largos periodos que oscilan entre uno o hasta seis meses. Asimismo, vale mencionar que los testigos de cargo, por ser indocumentados, no tienen derecho a percibir ningún pago.

Con independencia de la calidad migratoria de un extranjero en Estados Unidos, los denominados testigos de cargo, como personas, tienen derecho a gozar de la quinta enmienda a la Constitución estadounidense, misma que establece que a una persona, al privársele de su libertad, deberá de sometérselo a un "debido proceso de ley", lo cual significaría en acciones concretas el hecho notificarle sobre el motivo de su detención y sobre la posibilidad de ser representado legalmente por un abogado, básicamente porque se le coarta su libertad, más que por ser un delincuente. Sin embargo, este "debido proceso de ley" no se cumple.

c) El ámbito laboral.

La búsqueda y la obtención de un empleo constituye la motivación principal para que un mexicano emigre a Estados Unidos. El trabajador inmigrante ilegal al encontrar una fuente laboral, con tal de conservarla, está dispuesto a soportar una serie de situaciones adversas que desafortunadamente incluyen la transgresión de sus derechos humanos en general y de sus derechos laborales en particular.

No obstante el rechazo que por una parte las autoridades estadounidenses y la sociedad local manifiestan en contra de los indocumentados, lo cierto es que

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

también están conscientes de que su economía nacional o sus economías locales no pueden privarse de los beneficios que les aporta la mano de obra migrante barata y particularmente la mexicana. En no pocas ocasiones esta fuerza laboral constituye la columna vertebral de ciertos segmentos de las actividades agrícolas, manufacturas, y de servicios en Estados Unidos, siendo esta razón por la cual los dueños de las fuentes de trabajo siguen ofertando empleos y consecuentemente contratando a los trabajadores indocumentados mexicanos.

En este sentido José Luis Pérez Canchola ejemplifica lo anterior al señalar que "Nuestro país ha sido, a lo largo de ese siglo, el mayor proveedor de trabajadores migratorios para los Estados Unidos, cuya economía se ha beneficiado de una mano de obra barata, accesible, productiva y fácil de repatriar. Se trata de un insumo vital para sectores como la agricultura, la industria del vestido, los servicios y las plantas que ensamblan aparatos eléctricos y electrónicos. La presencia de esos trabajadores ha permitido a muchas empresas continuar operando sin necesidad de modernizar sus procesos productivos, pues les resulta más ventajoso ocupar inmigrantes a bajo sueldo (los que no acumulan derechos ni exigen servicios sociales y son fácilmente desplazables), que invertir en la compra de equipo de elevado costo."³⁵

Las condiciones antes descritas son un campo fértil que propicia el círculo atracción-rechazo, en el que se desenvuelve el ámbito laboral de los indocumentados mexicanos en Estados Unidos. Así, es claro que éstos trabajadores aportan mayores beneficios económicos en la medida en que reciben tanto sueldos ínfimos, como nulas prestaciones. Por ello es comprensible que las violaciones más frecuentes de sus derechos laborales sean: la falta de una retribución justa; la ausencia de pago de horas extras o de sobresueldos; la falta en la prestación del servicio médico; el nulo derecho de recibir una compensación económica en caso de sufrir daños por motivos laborales y en general la inexistencia de condiciones laborales insalubres.

³⁵ PEREZ CANCHOLA, José Luis. Op. Cit. p. 18



Por otra parte, es claro que en este ámbito los patrones o los dueños de las fuentes de empleo son los principales agentes que atentan contra la dignidad del trabajador migratorio. Con base en lo antes expuesto, puede señalarse que el ámbito laboral es el imán que atrae los flujos migratorios de trabajadores, a la vez que se convierte en la fuente principal de violaciones a los derechos fundamentales de los indocumentados mexicanos en Estados Unidos.

d) Los elementos.

Existen ciertas circunstancias o elementos que de forma colateral a los ya mencionados, favorecen y se vinculan con el tema que nos ocupa. Dichos elementos giran en contra de la protección a los derechos humanos. Entre los más importantes se encuentran: el hecho de que los indocumentados no saben inglés, ni leer ni escribir; en general, que tengan un nivel educativo bajo o ninguno, no conozcan o estén informados de los derechos que el marco jurídico estadounidense les confiere como extranjeros aún siendo ilegales, y no estén tampoco enterados de las disposiciones que los consulados mexicanos tienen previstas para la protección de sus derechos en ese país.

Por estas razones, es difícil que un indocumentado reciba asistencia legal, acuda a denunciar ante las autoridades correspondientes los actos violatorios de que es objeto, o sea procesado debidamente como lo marca la ley.

Adicionalmente y de forma complementaria, es necesario advertir que existe un elemento que determina de manera fundamental, el hecho de que un mexicano indocumentado este aislado para acceder, en principio, al sistema de impartición de justicia en Estados Unidos, esto en su carácter ilegal o clandestino. En esta tesitura el trabajador indocumentado prefiere soportar los atropellos de los que es objeto, y no denunciarlos por el temor de ser detenido por las autoridades migratorias, y en consecuencia ser deportado.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

En conjunto, los elementos antes mencionados dificultan la protección de los derechos fundamentales de los indocumentados mexicanos en el vecino país del norte.

3. Políticas migratorias

a) La propuesta 187

Sin lugar a dudas, en los últimos años, la política migratoria de los Estados Unidos se ha venido endureciendo, de tal forma, que ha dado pie a que en algunos estados de la Unión Americana surjan propuestas legislativa tendientes a restringir la entrada de migrantes y los derechos de quienes ya están radicando en Estados Unidos. La más famosa fue la propuesta "save our state", mejor conocida como "Propuesta 187", del gobernador de California Pete Wilson.

La propuesta es considerada como un instrumento violatorio a los derechos humanos, pues pretendía eliminar los servicios educativos y médicos para todos los inmigrantes ilegales como los de sus hijos que se encuentren dentro de los límites del Estado de California. Asimismo, pretendía que todas las instancias sociales respectivas del Estado como son: las escuelas, los hospitales o las autoridades gubernamentales realicen tareas de denuncias de los ilegales que acudan a solicitar dichos servicios.

Como se puede observar dicha propuesta va contra los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos de América, particularmente con las primeras diez enmiendas conocidas también como la Carta de los Derechos Fundamentales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Convenio Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias y, documentos que avalan universalmente los Derechos Humanos en general, incluyendo los relativos al acceso a la educación y a los servicios médicos. (Dichos principios los desarrollaremos en el capítulo cuarto)

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

En las elecciones de 1994 en el estado de California, particularmente para elegir gobernador, la propuesta antes referida fue aprobada por 59% ³⁶ de un electorado de 23 millones de californianos que acudieron a votar. No obstante esta aprobación local, el miércoles 16 de noviembre el juez Matthew Byrne prohibió³⁷ al gobierno del estado de California negar servicios de educación y salud a los inmigrantes indocumentados argumentando contraposición a la Constitución Política de ese país.

Cabe destacar que la mencionada "Propuesta 187" fue dirigida a todos los ilegales en el estado de California, independientemente de su origen nacional, tiene una dedicación particular a los migrantes ilegales de origen mexicano, pues como se sabe la minoría más importante en el estado de California es de origen mexicano y, según estimaciones del Servicio Inmigración y Naturalización de Estados Unidos, se prevé que ésta población se consolidará como el primer grupo étnico en California.

En este punto, es necesario subrayar que el problema migratorio entre México y Estados Unidos, tradicionalmente ha sido utilizado por el gobierno del vecino país del norte como un arma política como lo demuestra la "la Propuesta 187" del Gobernador Pete Wilson, pues como se podrá observar en un apartado posterior, cuando él fue Senador por ese estado y atendiendo a las conveniencias políticas de ese momento pidió flexibilizar la frontera con México para permitir que los campesinos de nuestro país se hicieran cargo de las cosechas de diversos productos agrícolas en los campos californianos.³⁸

El momento político para Pete Wilson fue distinto, y su percepción sobre los flujos migratorios también diferente, reflejando una posición ambivalente como ha

³⁶ MORA TAVARES, Eduardo. "Se generaliza el Repudio contra la 187" Semanario Epoca, noviembre 14, 1994. México. p.50

³⁷ ROMERO JACOBO, César. "Los Días del Miedo" en Semanario Epoca, noviembre 21, 1994. México. p. 50

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ocurrido a lo largo de la historia de los dos países con relación al problema de los flujos migratorios y otros temas.

b) Actos violatorios más comunes a los derechos humanos de los indocumentados mexicanos por: agentes migratorios, particulares, racistas estadounidenses.

Agentes migratorios:

La violación de derechos humanos en Estados Unidos se toma muy diferente a como se presenta en México, pues, los motivos que llevan a las autoridades de cada país a transgredir los derechos humanos del trabajador indocumentado son distintos. En México, la extorsión es lo típico, en cambio en aquél país la discriminación es lo que impera y por consiguiente otros derechos también son violados.

Es menester aclarar que la mayor parte de los datos que a continuación se presentan, son con base en las reclamaciones consulares y diplomáticas hechas por el gobierno mexicano al de Estados Unidos; así como en los informes de organizaciones no gubernamentales de ambos lados de la frontera, correspondientes al período de 1990 a 1992 y algunos otros de 1994 a 1998.

Comencemos por el vocablo “discriminar” que para efectos del presente trabajo no lo debemos entender en su sentido neutral, y que es el que nos evoca la distinción de una cosa con otra, verbigracia: entre el bien y el mal, el blanco del negro, etc; sino en su sentido despectivo, que es el que utilizan las autoridades norteamericanas fundadas en prejuicios raciales, que no provocan otra cosa que distinciones negativas, hostiles y antagónicas que impiden la igualdad de trato entre los hombres.

³⁸ BUSTAMANTE, Jorge A. “Inmigración de Indocumentados: Resultados de una Investigación y Opciones para el Diseño de Políticas” en Riordan Roett (compilador) México y Estados Unidos. El manejo de la Relación. Ed. Siglo XXI. México 1988. p.153



En el ámbito del derecho internacional se entiende por “discriminación”:

“... toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, religión o creencia, descendencia (o linaje, según algunos), origen étnico, idioma o sexo, que tiene por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos, y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida.”³⁹

A diferencia de otros grupos, los latinos en general –independientemente de si tienen documentos o no- por su simple apariencia e idioma, son vistos por la sociedad angloamericana como seres inferiores que merecen ser tratados de diferente manera.

Luego entonces, los mexicanos indocumentados precisamente por esta condición, son más vulnerables a la discriminación que se manifiesta en asaltos, violaciones, lesiones, extorsiones (pocas) y un sin fin de malos tratos llegando hasta el homicidio. Asimismo mil novecientos sesenta policías fueron encuestados con relación a la práctica de uso excesivo de la fuerza en contra de minorías, la cual se basa en prejuicios raciales, de los cuales contestaron mil quinientos cincuenta, y el 34.5% dijo que efectivamente existen prejuicios raciales y más de un cuarto contestó, que dichos prejuicios pueden llevar a un agente al uso excesivo de la fuerza. Es también común entre los agentes el uso de palabras *peyorativas en contra de los latinos, sobre todo haciendo comparaciones con el reino animal*.⁴⁰

De acuerdo con los datos proporcionados por la Secretaría de Relaciones Exteriores, las violaciones en contra de los trabajadores migratorios mexicanos en la frontera sur de Estados Unidos, se clasifican en: Abusos sexuales, heridas, maltrato, privación de la libertad, robo, detención, engaño y homicidio.

³⁹ LERNER, Natán. Minorías y Grupos en el Derecho Internacional. Op. Cit. p. 43



Particulares:

La violencia de particulares en los Estados Unidos en contra de los migrantes económicos mexicanos, proviene especialmente de los ciudadanos norteamericanos anglosajones, los norteamericanos de origen mexicano, ciudadanos mexicanos y latinos en general, aunque en los primeros, el racismo es patente y los ataques más frecuentes son debido al sentimiento de xenofobia que los caracteriza.

Algunos grupos radicales aislados se encuentran perfectamente identificados como es el caso de "Light Up The Border", "Wake Up Washington", y el conocido "Kuklux Klan", que sistemáticamente vienen realizando manifestaciones contra los migrantes.

Regularmente la violencia de los particulares en contra de los trabajadores indocumentados se manifiesta a través de asaltos, ocurriendo la mayor parte de ellos en el cruce de Tijuana- San Diego, especialmente en el segmento conocido como el "bordo".

Referente a las violaciones desde el punto de vista del sexo de la víctima, el cruce Caléxico –El Paso, es el que presenta el más alto porcentaje contra la mujer, y Tijuana-San Diego; Matamoros-Nuevo Laredo; y Brownville-Laredo son los cruces que presentan el más bajo porcentaje.

Racistas:

El racismo es la pretensión de un hombre o un grupo de hombres que creen en la existencia de un hombre o un grupo de hombres inferiores a los demás ya sea por su origen, su nacionalidad, su religión o raza, lo que es falso, ya que todos

⁴⁰ Información proporcionada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, agosto de 1999.

los hombres son iguales. El racismo afirma Michael Aglietta es el arma más potente de que dispone el capitalismo norteamericano para crear condiciones de explotación excepcionales, herencia de la esclavitud. Con el racismo se posibilita la *división en el mercado de trabajo* y así, por un mismo esfuerzo se paga diferente según sea la raza del obrero.

El racismo se ha acentuado porque el gobierno estadounidense desplaza su responsabilidad de los problemas que sufre el país, a los inmigrantes, creando entre la opinión pública la idea de que la presencia de los indocumentados es, la causa de los problemas económicos, las precarias condiciones laborales, los bajos salarios y, el desempleo que padece el país. Y es así como los trabajadores connacionales al ir a trabajar a los Estados Unidos, son objeto de constantes abusos, al ser discriminados, no se les reconocen los mismos derechos, ni los mismos trabajos que a los norteamericanos, y por ende tampoco los mismos salarios. Estas prácticas discriminatorias, provocan malos tratos, prohibiciones para entrar a determinados lugares, con lo que se les violan sus derechos humanos, al limitarse su garantía de igualdad a que todo individuo tiene derecho.

Durante la guerra mexicana de 1846 a 1848, se infundió el odio. Los norteamericanos empezaron a llamar a los mexicanos "Yellow Grassers" es decir, "mugrosos cobardes", y con ello comenzó a fomentarse la idea de que los mexicanos eran una raza medrosa por naturaleza.⁴¹

Con el paso del tiempo sumado a los anteriores perjuicios, otros factores han provocado el surgimiento del racismo organizado, fenómeno que se da principalmente en el sur de California. Para los racistas los inmigrantes indocumentados latinos son los únicos culpables de todos los hechos violentos, llegando incluso a creer que la causa del desempleo, en particular los mexicanos,

⁴¹ W. MOORE, Joan. Los mexicanos de los Estados Unidos y el movimiento chicano. Ed. Fondo de Cultura Económica. 1982. México pp.13-14



Un editorial estadounidense denominado "DE LA OPINION", publicado en Los Angeles, ha hablado acerca de la discriminación racial de que son objeto nuestros paisanos, "Los inmigrantes son el pretexto ideal para responsabilizarlos por los problemas como la drogadicción y el crimen, los cuales se deben más que nada a las desigualdades socioeconómicas y la falta de inversión en los programas sociales y de educación"⁴²

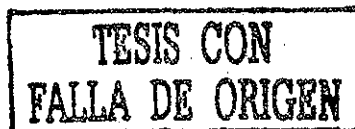
Los integrantes de los grupos racistas los encontramos en su mayoría en los condados ricos de San Diego, La Joya y otras poblaciones lo mismo que Texas, quienes han iniciado una serie de acciones muchas de éstas de corte tanto fascista como terroristas para impedir el acceso de inmigrantes a Estados Unidos, y sacar de sus condados a los trabajadores agrícolas que ahí viven. Entre éstas destaca la campaña denominada ILUMINA TU FRONTERA,⁴³ ésta consiste en que los norteamericanos se instalan con sus autos frente a la línea que divide ambos países, con los faros de los vehículos encendidos, y de así "colaboran" con la Patrulla Fronteriza a localizar a las personas que pretendan cruzar la frontera ilegalmente.

Por otra parte, los racistas también han impulsado manifestaciones frente a los campos agrícolas donde laboran indocumentados. La demanda es que se denuncie la presencia de ilegales y se les deporten.⁴⁴ En esta campaña se encuentra involucrado de manera directa Roger Hedgecock, ex alcalde de San Diego. Lo mismo la conocida organización racial el Ku Klux Klan, que antes sólo acosaba a los negros, se ha sumado a la violencia en contra de los latinos, ejemplo de ello tenemos que el diario "The Miami Herald" informa que en Georgia, a partir de finales de la década de los ochenta han arribado numerosos mexicanos, donde activistas de dicha secta realizan actos de intimidación en contra de ellos. En este sentido el racismo crece día a día en los Estados Unidos y esto se debe en buena parte a los medios de difusión, por ejemplo la estación de

⁴² Periódico, Novedades. 28 de julio de 1990 p. 1

⁴³ Excélsior, 29 de octubre de 1991 p. 8

⁴⁴ Idem. p. 17



radio XSDO de San Diego, habla contra los trabajadores migratorios, y se refiere a ellos como de segunda o tercera calidad, como si los hombres pueden ser catalogados como mercancías. La sombra de la Malinche sigue pesando sobre nuestras cabezas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III.

MIGRANTES MEXICANOS EN EL CONTEXTO JURIDICO DE ESTADOS UNIDOS Y MEXICO.

A. Los migrantes en el contexto jurídico norteamericano.

En México se piensa generalmente que una persona que cruza nuestra frontera norte sin documentos, además de dejar su patria, abandona sus derechos. Pero esta realidad no es tan cierta. Es verdad que el indocumentado sufre de innumerables violaciones a sus derechos, pero es necesario modificar la apreciación absoluta de que carece de los mismos.

Desde un punto de vista técnico-jurídico, en muchas ocasiones el trabajador migratorio tiene derechos iguales a los ciudadanos norteamericanos, de tipo constitucional, laboral y social. Con ello no queremos decir que el trabajador indocumentado, aunque sea la víctima, saldrá siempre triunfante después de haberse involucrado en cualquier proceso de tipo judicial. Lo que deseamos expresar es que este trabajador comete de alguna manera ciertas infracciones a las leyes norteamericanas, sin embargo no son de la magnitud que aparentan serlo, según se les hace creer. Es aquí donde radica el problema, ya que infinidad de indocumentados han sufrido largos encarcelamientos en lugar de haber sido únicamente deportados o detenidos por un corto tiempo. Y cuantos más no habrán sufrido la decepción de no haber percibido un salario por su trabajo.

Ante este tipo de situación, el indocumentado puede defenderse, porque tiene un derecho, que es básico: el derecho a reclamar este tipo de violaciones, es decir, puede acudir a los tribunales en Estados Unidos. Por sí sólo es prácticamente imposible que lo haga, porque su ignorancia provoca su propia indefensa. Sabemos que esto no es fácil, pero sin duda hay personal capacitado en los consulados mexicanos en Estados Unidos, que deben mostrar la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

disposición de ayudar y proteger a los indocumentados. Sin embargo, resulta imprescindible preparar especialistas que conozcan el sistema jurídico norteamericano. Se necesita personal que tenga competencia al mismo nivel que un abogado estadounidense, en el campo de los procesos judiciales a que se somete a los indocumentados.

No es posible vivir en la incertidumbre, cada vez que el gobierno norteamericano desea modificar la legislación migratoria. Sabemos básicamente que siempre es con dos objetivos: el primero, contrarrestar la inmigración mexicana; y el segundo, garantiza la mano de obra mexicana, barata y oportuna. La estructura jurídica, así como las propias leyes, funcionan de una manera bastante compleja en Estados Unidos. Tal vez sean sus mismas características, como son la vaguedad y la flexibilidad, las que contribuyan a ello. ¿Porqué continuar nosotros actuando de la misma forma, si cada vez ocurren más violaciones a los derechos de estos trabajadores, y cuantos culpables quedan impunes, tan sólo porque no hay un especialista mexicano que conozca de una manera profunda, tanto el contenido como el manejo sagaz y oportuno de las leyes norteamericanas.?

Creemos que gente especializada en el conocimiento de éstas sería en gran parte la clave para poder defender más eficientemente a los indocumentados en Estados Unidos, y difundir al mismo tiempo, tanto al nivel interno como externo, una realidad diferente y una mejor imagen del gobierno mexicano.

Por todo lo anterior, se mencionará en este apartado, de una manera breve, como funciona el sistema jurídico norteamericano en torno a la protección de los trabajadores migratorios mexicanos.

Significado del "Common Law".



El derecho norteamericano tiene sus raíces en el "Common Law" de Inglaterra. Este término suele traducirse como "derecho consuetudinario" o "derecho oral".¹ Cabe señalar la importancia del papel que desempeña el jurado al escuchar las declaraciones de los testigos, los argumentos de los abogados y las instrucciones del juez. No obstante lo anterior, el "Common Law" estadounidense cuenta con importantes elementos escritos, como es el caso de la propia Constitución. Asimismo, el "Common Law" se conceptualiza como un derecho hecho por jueces, es decir, la jurisprudencia.² La jurisprudencia tiene gran relevancia en el derecho norteamericano, pero el "Common Law" no se limita totalmente a ella.

De lo anterior se deduce que el derecho norteamericano se basa en una combinación de concepciones, por un lado tenemos las costumbres, por otro los testimonios hablados, y finalmente la decisión de los jueces.

1. Organización del sistema jurídico: características.

- a) *Vaguedad*: No existe un comportamiento a seguir en un caso concreto. Existe una jurisprudencia enorme que crece año con año, y que proviene de 51 sistemas jurídicos diferentes. De ahí que para un caso no se puedan encaminar hacia un mismo sentido ininidad de precedentes y reglas aplicables.
- b) *Flexibilidad*: "La falta de precisión inherente al proceso judicial norteamericano permite a los tribunales aprender de la experiencia y adaptarse a las necesidades cambiantes."³
- c) *Equidad*: La equidad se refiere a los poderes discrecionales de los tribunales para formular sentencias adecuadas a la situación. El poder de equidad le

¹ MORENILLA RODRIGUEZ, José M. La Organización de los Tribunales y la Reforma Judicial en los Estados Unidos. Ed. Instituto de Cultura Hispánica, Madrid, 1968.

² RABASA, Emilio. El Derecho Angloamericano: Estudio Expositivo y Comparado del Common Law. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1944

³ STRICKLAND, Bárbara K. Esbozo del Sistema Jurídico Norteamericano. Secretaría de Relaciones Exteriores. 1985, p. 19



permite al juez en ocasiones, desentenderse de las disposiciones específicas del derecho para hacer justicia o "equidad" entre las partes.⁴

d) *Pragmatismo*: Cuando se da alguna situación no prevista por alguna ley positiva ni por la jurisprudencia, el juez tiene la competencia, sin abusar del poder, de adaptar la ley a la situación. Un caso muy claro fue el de los "Cartas Silva", donde el juez se encontró con miles de indocumentados que querían permanecer en Estados Unidos, por un error del Servicio de Naturalización e Inmigración (SIN), al haber expedido permisos de más. Fue entonces cuando el juez protegió a estas personas por medio de la "Carta Silva", mientras se corregía el error.⁵

La información anterior concerniente al Common Law" norteamericano, es con el fin de entender un poco más claramente lo que es el "Proceso Adversarial",⁶ es decir, la manera de conducir audiencias y de presentar pruebas. Para llegar a un veredicto "justo", de acuerdo con este proceso, dice Bárbara Strickland, cada parte debe presentar las pruebas que más le favorezcan, aunque ninguna parte está obligada a presentar todas las pruebas que tiene a su disposición. El juez no toma un papel activo en la compilación de pruebas, en su presentación en la audiencia, ni en el interrogatorio de los testigos. Al proceso adversarial se le ha hecho la crítica de que otorga la ventaja a la parte que consiga el menor abogado o que pueda pagar a los mejores expertos.

Fuentes del Derecho Norteamericano.

a) *La Legislación*: Esta es una importante fuente del derecho. Se trata de codificaciones de leyes ya establecidas, que cumplen determinadas funciones. Tenemos, por ejemplo, la legislación del estado de bienestar, que funciona con

⁴ Ibid. p. 35

⁵ "Carta Silva" Unit States Departament of Justice Immigration and Naturalization Service, El Paso, Texas. Important Notice: Due to Court Order in Silva vs. Levi, 76 c4268, entered on 3/10/77, in the District Court of Illinois.

⁶ JEROME, Frank. Courts on Trial: Myth and Reality in American Justice, Princenton, N. J.: Princenton University Press, 1949.



las leyes de seguridad social. En este aspecto, la jurisprudencia sigue teniendo vitalidad, es decir, interpreta esa legislación y llena los vacíos dejados por el derecho positivo.

- b) *La Constitución*: La Constitución Federal, y las estatales en menor grado, son una fuente fundamental del derecho. La Constitución autoriza y limita el poder del Estado. Hay quien opina que la Constitución es "tan sólo el esqueleto del derecho norteamericano", ya que la jurisprudencia de la Suprema Corte le da forma y contenido.⁷
- c) *La Jurisprudencia*: Esta es considerada por muchos como la esencia del derecho norteamericano, aunque ya sabemos que es complicada y a veces hasta contradictoria. Su complejidad se debe a que hay una jurisprudencia distinta tanto para cada Estado, como para el mismo Poder Federal, es decir, no tiene uniformidad. La jurisprudencia, a través del Poder Judicial, tiene la facultad de interpretar leyes, crearlas, anularlas, y generar las órdenes necesarias para hacer cumplir las leyes que se crean.

2. Sistema jurídico federal.

- a) *Tribunales Federales*: Los Tribunales Federales constituyen la élite del sistema jurídico norteamericano. Su jurisdicción es limitada. Los tipos de casos que competen a estos tribunales pertenecen a dos categorías: los que tratan una cuestión federal, y los que resultan de demandas entre ciudadanos de diferentes Estados. Por "cuestión federal",⁸ se entiende un asunto que involucra la constitución federal, los tratados internacionales, las leyes federales y los reglamentos adoptados bajo éstas a las dependencias del gobierno federal.
- b) *Cortes de Distrito*: Los juzgados de primera instancia en el sistema federal son las Cortes de Distrito (Federal District Court). En cada Estado hay entre uno y cuatro distritos. En cada distrito existe por lo menos un juez. Ahora

⁷ RABASA, Emilio. El Derecho Angloamericano Estudio Expositivo y Comparado Op. Cit. p. 523

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

bien, la Corte de Distrito tiene su sede en una ciudad importante. Esta a su vez puede tener tribunales adicionales o temporales, según las necesidades locales. Cabe hacer notar que tanto el número de distritos, como el número de jueces por distrito, límites geográficos y ubicación de aquéllos, es estipulado por el Congreso y está sujeto a cambios. La mayor parte de la carga del trabajo de las Cortes de Distrito son casos civiles.

- c) *Cortes de Apelaciones*: La segunda instancia del sistema federal la constituyen las Cortes de Apelaciones de Circuito (Circuit Court of Appeals). Estas pueden conocer las apelaciones de las Cortes de Distrito y de ciertos tribunales administrativos federales. No tienen jurisdicción original en ningún tipo de caso, es decir, no pueden conocer casos como el tribunal de primera instancia. En este tipo de corte se llevan infinidad de casos civiles, aunque ha predominado el número de casos penales.

- d) *La Suprema Corte*: La Suprema Corte es el tribunal de última instancia federal. Además de conocer apelaciones de tribunales estatales y federales, tiene jurisdicción original en los casos previstos por la constitución. Su jurisdicción original puede ser exclusiva o concurrente. De competencia exclusiva son los litigios entre dos o más Estados y las demandas civiles contra embajadores y otros funcionarios extranjeros. Y son de competencia concurrente aquellas demandas que existen entre un Estado y la federación, demandas de un Estado contra ciudadanos de otro, o contra extranjeros, y demandas promovidas por embajadores. En este tipo de competencia pueden intervenir los tribunales inferiores federales o estatales.

- e) *Tribunales Federales Especializados*: Los Tribunales Especializados fueron creados por el Congreso para recibir casos de competencia especial. Gozan

⁸ STRICKLAND, Bárbara. Esbozo del Sistema Judicial Norteamericano. Op. Cit. p. 28



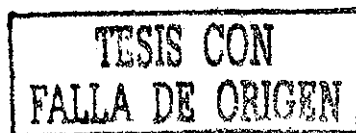
del mismo rango constitucional que los otros tribunales federales. Estos tribunales son los siguientes:

- La Corte de Derechos de Aduana. (Customs Court).
- La Corte de Apelaciones sobre Derechos de Aduana y Patentes. (Court of Customs and Patent Appeals).
- La Corte Fiscal. (Tax Court)
- La Corte de Apelaciones en Materia Militar. (Court of Military Appeals).⁹

f) *Tribunales Administrativos Federales:* Los Tribunales Administrativos Federales son parte de sus respectivas dependencias federales, y no son tribunales contemplados por la Constitución. Fueron creados por el Congreso. Los Tribunales Administrativos son propios del Poder Ejecutivo, no del Judicial, sin embargo, funcionan también como tribunales, emiten fallos y pueden imponer multas o castigos a las partes sujetas a su jurisdicción. Entre los tribunales Administrativos que tratan asuntos relacionados con los derechos de mexicanos destacan:

- El Tribunal Nacional de Relaciones Laborales: Esta es una dependencia del Departamento del Trabajo. Le competen los litigios que surgen entre las empresas y los sindicatos de sus trabajadores. También investiga quejas sobre prácticas desleales, y dentro de sus poderes se incluyen la aplicación de sanciones y multas. Este Tribunal tiene oficinas en las principales ciudades del país, y una oficina nacional en Washington. Las apelaciones a sus sentencias pasan a la Corte de apelación que corresponde a la oficina regional que conoció el caso.
- Los Tribunales Administrativos del Seguro Social. Son parte de la dependencia federal del mismo nombre. Conocen apelaciones de decisiones administrativas en cuanto al derecho de un individuo para recibir beneficios del Seguro Social. Pueden celebrar audiencias en casi cualquiera de las oficinas locales del Seguro Social. Las apelaciones a sus sentencias pasan a la Corte Federal del Distrito Correspondiente.

⁹ Idem. pp.38-39



- Los Tribunales Administrativos en Materia de Inmigración. Existen dos tipos de estos tribunales, y dependen del Departamento de Justicia. El primero de ellos es el Tribunal local de inmigración, que es una dependencia del SIN, y está ubicado en sus oficinas y en centros de detención. Las apelaciones a sus sentencias pasan al segundo tipo de ellos, que es el Tribunal de Apelaciones en materia de inmigración. (Board of Immigration Appeals).¹⁰

g) Nombramiento de Jueces Federales. En el sistema jurídico federal, los jueces son "constitucionales", es decir, su cargo está previsto específicamente en la Constitución, y son designados por el Presidente, con aprobación del Senado, y ocupan sus cargos de acuerdo a su buena conducta. Los jueces de los tribunales administrativos son también nombrados por el Presidente, pero su designación es por tiempo fijo.

3. Sistema judicial estatal.

Mediante sus Constituciones y leyes respectivas, los Estados tienen la capacidad de establecer el sistema jurídico que consideran más adecuado. Para ello, sólo tienen las limitaciones que les impone la Decimocuarta Enmienda de la Constitución Federal, que los obliga a hacer valer las garantías individuales, y del poder exclusivo que tiene la federación para reglamentar el comercio interestatal.

Por otra parte, los Estados Unidos cuentan con más de 20.000 tribunales estatales.¹¹ En cuanto a las consecuencias sociales de sus sentencias, algunas son de importancia similar a las de la Suprema Corte Federal, mientras otras son casi intrascendentes.

¹⁰ Idem. pp. 40-41

¹¹ GOLDMAN, Sheldon y JAHRIGE, Thomas P. The Federal Courts as a Political System. 2ª. Ed. New York: Harper and Row. 1986.



En algunos Estados la organización de los tribunales sigue, de manera general, la de los tribunales federales, y así cuentan con tres instancias para el entablamiento y apelación de casos. Otros Estados tiene sistemas más complicados, de varias instancias, a veces con jurisdicción superpuestas una a la otra, y con un proceso de apelación en que los casos no necesariamente proceden de una a otra instancia, sino que se pueden saltar instancias superiores.

A veces los Estados (como es el caso del estado de Nueva York), tienen una estructura jurídica distinta en diferentes partes de los mismos. La jurisdicción de los tribunales estatales, a diferencia de los federales, es general. Conocen todo tipo de casos, excepto algunos que competen a la federación. Los tribunales estatales se clasifican en las siguientes categorías:

a) Tribunales de Primera Instancia de Jurisdicción Limitada.: Este tipo de tribunales se encuentra en casi todos los Estados, aunque lleva diversos nombres, como Corte Municipal, Corte de Policía, Corte de Juez de Paz, Corte de Reclamos Menores, o Corte del Distrito. La jurisdicción de estos tribunales está limitada a casos civiles hasta una cantidad específica, y a casos penales que contempla delitos menores o infracciones de tránsito. La apelación de una sentencia se tramita ante los tribunales de Primera Instancia de jurisdicción general, pero según el Estado y el caso, se puede hacer ante un tribunal de apelaciones.

Como se mencionaba, estos tribunales aparecen con diferentes nombres, y debido al tema de nuestro interés, haremos énfasis en los tribunales de reclamos menores (Small Claims Courts).¹²

Estos tribunales surgieron para que tanto el consumidor como el pequeño comerciante puedan llevar sus asuntos a un costo bajo, pues cobran cuotas reducidas y tiene además reglamentos simplificados donde omiten la intervención de abogados. El tiempo máximo para tramitar un caso es de un mes. La dificultad

¹² STRICKLAND, Bárbara. Esbozo del Sistema Judicial Norteamericano. Op. Cit. pp.43-44

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

principal que estos tribunales presentan para los mexicanos, es que casi nunca proporcionan en forma gratuita los servicios de un intérprete.

b) **Tribunales de Primera Instancia de Jurisdicción General:** También existen en todos los Estados con diferentes nombres: Corte Superior, Corte del Condado, Corte de Circuito, o Corte de Litigios Ordinarios. Su jurisdicción es ilimitada, tanto en casos civiles como penales, y por lo general les corresponde todo lo que se trate de derechos de la familia y de sucesiones.

Estos tribunales se pueden dividir en: Corte de Asuntos de la Familia (Family Court) Corte de Relaciones Familiares (Domestic Relations Court), y la Corte de Asuntos de Menores de Edad.¹³ Las apelaciones a sus sentencias pasan a un tribunal intermedio de apelaciones, y cuando no existan estos, pasarán a la Suprema Corte Estatal.

c) **Tribunales Intermedios de Apelaciones.** De los cincuenta Estados de la Federación, 33 tienen una instancia intermedia a la de la Suprema Corte. Las apelaciones a estos tribunales intermedios pasan de dos maneras: la más común es que pasen directamente del tribunal que dictó la sentencia; y la otra es que todas las apelaciones pasan a la Suprema Corte Estatal, y ella determina cual conocerá y cual será asignada al Tribunal Intermedio de Apelaciones.

d) **Suprema Corte Estatal:** Todos los Estados tienen un tribunal de última instancia, que comúnmente lleva por nombre "Suprema Corte", pero también puede ser nombrado "Corte de Apelaciones", "Corte Suprema Judicial", o "Corte Superior".

Casi todos los casos se resuelven en esta Corte, salvo algunos que presentaran una cuestión federal de importancia, en los cuales procederá una

¹³ Idem. pp. 45 y 48.



apelación a la Suprema Corte Federal. Las sentencias de las Supremas Cortes Estatales se compilan, se publican y orientan jurisprudencia para todos los tribunales del mismo Estado.

e) Tribunales Administrativos Estatales. De estos tribunales, dos revisten particular importancia para los trabajadores migratorios en Estados Unidos: los tribunales de compensación de trabajadores y los de asistencia pública. En varios Estados, los asuntos relativos a la compensación de trabajadores que hayan sufrido algún accidente o enfermedad por motivo de un empleo, son competencia de los tribunales administrativos. En la mayor de los casos de accidentes de trabajo, los asuntos se resuelven extrajudicialmente entre el trabajador y la compañía aseguradora del patrón. Una minoría de estos casos, abre juicio en el tribunal administrativos para resolver algún desacuerdo en cuanto a los beneficios que le corresponden al trabajador. Las sentencias de ese tipo de tribunales pueden ser apeladas en un tribunal estatal de primera instancia o en uno de instancia superior.

En cuanto a los tribunales de asistencia pública, cabe señalar que se acude a ellos en caso de que las personas no sean beneficiadas por los programas estatales de asistencia para familias con niños menores, el programa de cupones para comprar alimentos, y programas de asistencia médica gratuita. Al negar o suspender el Estado un beneficio de este tipo, existe como derecho constitucional del interesado el recibir audiencia, según lo estableció la Suprema Corte Federal en el caso Goldterg vs. Kelly.

f) Nombramiento de Jueces Estatales.

Los jueces estatales difieren de los federales porque no son vitalicios. En caso de querer mantener un puesto, es posible que el juez estatal se vea obligado a postularse como candidato a elecciones populares.

Los jueces de los tribunales de primera instancia con jurisdicción limitada, tienden a ser los menores calificados. En algunos Estados ni siquiera se exige

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

el requisito de ser abogado. Estos jueces pueden ser designados por jueces del tribunal de jurisdicción general de la misma localidad, por el alcalde o algún funcionario local, por elección popular, o mediante un examen. Su periodo de designación varía de uno a cuatro años.

Con respecto a los jueces de tribunales de primera instancia, con jurisdicción general, es requisito indispensable ser abogado, con derecho a ejercer en el Estado. Estos jueces son asignados por el Gobernador del Estado, o por elección popular, o por ambos. Su periodo es de cuatro a quince años.

Los jueces de los tribunales intermedios de apelación son nombrados por el Gobernador, o mediante elección popular. Su periodo de mandato puede ser de seis a veinte años. De esta misma forma se designan los jueces de la Suprema Corte, y su periodo varía ente cinco y quince años. Al respecto, existe un juez de la Suprema Corte esta tal que funge como líder, y asume un papel similar al Presidente de la Suprema Corte Federal. Puede ser designado por nombramiento o elección popular, y su periodo vence cuando termine como juez.

3. Derecho Procesal.

Para comprender el funcionamiento de cualquier sistema jurídico es preciso tener conocimiento general de los procedimientos que lo rigen. En su libro sobre el sistema jurídico norteamericano, Bárbara Strickland analiza cuatro tipos de procedimiento: civiles, penales, apelativos y administrativos.¹⁴

a) Procedimientos Civiles:

- La Etapa de los Alegatos.

¹⁴ Idem. p.54-55

El procedimiento civil comienza por la demanda. El actor registra una queja (complaint) en forma escrita ante un tribunal competente. Al registrarse la queja, el actor debe pagar la cuota establecida según lo requiera el caso, que va desde 10 dólares a más de 100 dólares. El actor tiene la responsabilidad de hacerle llegar una copia al demandado.

Ahora bien, cuando recibe la queja, el demandado dispone de un plazo de 5 a 60 días según las disposiciones pertinentes, para presentar una respuesta u objetar la queja, enviando también una copia al actor; además, deberá pagar una cuota establecida por el tribunal. Si los alegatos no se conforman a los requisitos legales, el juez puede negarse a aceptarlos, Y en casos excepcionales puede incluso despedir el caso. Y si el demandado no registra una respuesta en el tiempo establecido, el actor puede promover el asunto en su ausencia.

- La etapa previa al Juicio

La actividad que se destaca en esta etapa es a lo que se llamará "investigación" (discovery). Las partes tienen la oportunidad de conocer la información y la evidencia del poder del adversario. Este intercambio de información puede ser por listas de preguntas, toma de declaraciones juradas, o la producción y duplicación de documentos. Asimismo, es posible conseguir información de personas o instituciones ajenas al litigio, tales como médicos, hospitales, patrones, bancos, y otros. Es importante señalar que la responsabilidad de conducir esta investigación la tienen las mismas partes. Al juez sólo le competen las cuestiones técnicas de la investigación. En muchos tribunales se presenta una audiencia previa al juicio, con el propósito de negociar un acuerdo, lográndolo en muchas ocasiones.

- La Etapa del Juicio.

Si no es posible llegar a un acuerdo, procederá el juicio. Por derecho constitucional, corresponde un jurado a un juicio, según la tradición del "Common Law", la evidencia, argumentos y testimonios de los testigos con sus testimonios y

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

se interrogan. Luego las partes presentan sus argumentos. El juez instruye al jurado sobre las leyes necesarias para decidir el caso y, se espera el veredicto de la mayoría para calificar el caso

- La Etapa Posterior al Juicio.

La parte que no esté de acuerdo con el resultado del juicio en la primera instancia, puede apelar el veredicto, pedir un nuevo juicio, o anular el veredicto.

b) Procedimientos Penales:

- La Etapa Inicial.

En casos penales, el procedimiento depende no sólo de las normas constitucionales y de las leyes del Estado, sino también de la clasificación del delito. Se tienen tres clasificaciones del delito: infracciones, por las cuales sólo se multa; delitos menores, por los cuales se multa y/o condena a la cárcel por un tiempo corto; y los delitos graves, por los cuales se condena a la cárcel por periodos largos, e incluso la muerte.

El proceso penal comienza con el arresto del acusado, y se le mencionan sus derechos. Existe un plazo de 72 horas para determinar si procede o no la acusación. Si procede, se convoca al acusado a una audiencia, se le proporciona un abogado, ya sea de oficio o particular. En el caso de un delito menor, el acusado por lo general prefiere declararse culpable para pagar la multa. En caso de un delito grave, el acusado tiene el derecho constitucional de salir bajo fianza mientras el juicio esté pendiente.

- La Etapa Previa al Juicio.

Si el delito es menor, se pueden celebrar una o más audiencias informales que tienen dos propósitos: la negociación de una declaración de culpabilidad de parte del acusado; y la determinación de la constitucionalidad de los métodos utilizados por la policía al conseguir las evidencias del caso. Cuando se trata de un delito



grave y si no se ha presentado el caso al gran jurado, procede un tipo de juicio preliminar, cuyo propósito es determinar la suficiencia de las pruebas. Si el juez considera que tales pruebas no existen, la acusación se desecha. En caso contrario, el juicio procederá.

- La Etapa del Juicio.

El acusado cuenta con el derecho constitucional de tener un juicio con jurado cuando se trata de un caso penal en que pueda ser condenado a la cárcel por seis meses o más. Es más común la presencia de un jurado en casos penales que en civiles. De manera que después de elegir a un jurado, se presentan las pruebas que se tienen contra el acusado. Al igual que en los casos civiles, se presentan las pruebas de manera oral por parte de los testigos y de la víctima. El juez instruye al jurado sobre las disposiciones jurídicas que decidirán el caso. Para determinar la culpabilidad del acusado, en los tribunales federales y en mayoría de los estatales se requiere de un veredicto unánime.

Por lo que se refiere a la situación de los extranjeros en los Estados Unidos, cabe señalar que en la comisión de varios delitos, tanto menores como graves, puede afectar su calidad migratoria, y esto es motivo para la deportación, tanto para indocumentados como para migrantes legales.

- c) Procedimientos de Apelación.

Una apelación procede para revisar "cuestiones de derecho" (questions of law), y no "cuestiones de hecho" (questions of fact). Los tribunales de apelación si revisan la evidencia en muchos casos, pero cuando piensan que es una apelación por cuestión de hecho, se evita la revisión del caso. Por lo general, no anulan las decisiones de un tribunal inferior sobre la credibilidad de los testigos.

- La Etapa de los Informes.



En el procedimiento de una apelación, el primer paso es su registro en el tiempo indicado por la ley local. Además de pagar la cuota, que exige el tribunal apelativo, al apelante se le puede obligar a pagar una fianza para garantizar los gastos de la otra parte si vuelve a perder el caso. Luego se prepara el expediente de apelación, el cual incluye copias de los documentos y la transcripción de las notas de los procedimientos orales. Con frecuencia al parte apelante se responsabiliza de pagar el costo del expediente, que puede rebasar los 1000 dólares. En casos penales, el acusado indigente tiene el derecho de que el expediente se prepare gratuitamente.

Después de preparar el expediente, cada parte debe someter al tribunal un informe que presente los argumentos, un resumen de la jurisprudencia que apoye su posición. Posteriormente, se prepara una audiencia informal con el propósito de considerar cuales cuestiones deben tratarse por el tribunal y de negociar un acuerdo para abandonar la apelación.

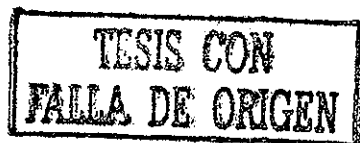
- La Etapa de Consideración del Caso.

En esta etapa se presentan los argumentos orales. En los tribunales intermedios se concede esta oportunidad, pero en los tribunales de última instancia, sólo se permiten los casos que se consideren más importantes.

El tribunal de apelación tiene tres opciones para la resolución del caso: puede anular la sentencia del tribunal inferior, puede sostenerla; o puede mandar el caso de nuevo a la primera instancia.

d) Los Procedimientos Administrativos

El procedimiento administrativo depende mucho del tribunal administrativo de que se trate. Algunos tienen procedimientos que se asemejan al civil, mientras otros tienen procedimientos adaptados a su competencia especial. El procedimiento administrativo puede iniciarse a través de una apelación de una decisión administrativa. También puede ser por medio de una queja por incumplimiento de un contrato laboral, o las propias dependencias administrativas,



en el Sudoeste, pueden iniciar un caso de apelación cuando un individuo esté sujeto a deportación. Los procedimientos de los tribunales administrativos son menos complicados, y no existe en ellos el jurado, por lo que son más flexibles en cuanto a presentación de evidencia.

B. Protección al Indocumentado en las Leyes Norteamericanas.

Por lo previamente descrito, es de observarse que el papel del poder judicial en Estados Unidos es muy importante en cuanto a protección de indocumentados se refiere. Al respecto, se hará un breve análisis de los problemas más frecuentes a los que se enfrenta un trabajador migratorio en aquel país, tomando en cuenta, la función del Poder Judicial frente a las diferentes leyes, y haciendo alusión a las diversas calidades de dicho trabajador: su calidad civil, su calidad laboral, su calidad social y finalmente su calidad migratoria.

1. Calidad Civil.

Es bien sabido que en incontables ocasiones trabajadores mexicanos indocumentados que laboran en Estados Unidos, han perdido la vida en la frontera, después de haber sido perseguidos por miembros del "Border Patrol". Miles de ellos, a través del tiempo, han sido víctimas de vejaciones, violencia, despojados de sus pertenencias y aprehendidos por diferentes tipos de autoridades estadounidenses. A estas personas no les está vedada la protección de sus garantías individuales. Entre otras leyes que veremos más adelante, la Constitución de Estados Unidos los ampara por medio de varias de sus Enmiendas, las cuales se mencionarán a continuación.

La Primera Enmienda perteneciente a la Declaración de Derechos, especifica que el Congreso no aprobará leyes que impongan límites al culto, a la libertad de

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

expresión o de prensa, o que nieguen a la gente el derecho de reunirse pacíficamente, o a pedir al gobierno la reparación de agravios.¹⁵

La única manera en que el indocumentado puede protegerse, y combatir los malos tratos y abusos, tanto por parte de las autoridades como de particulares, es procurando su acceso a la justicia de Estados Unidos, es decir, haciendo uso de sus tribunales, mediante el acto de la demanda. Precisamente, desde un punto de vista muy particular, la última parte de esta Primera Enmienda es muy importante, ya que se estipula en forma clara el derecho del indocumentado a demandar, y aunque en la práctica éste sea un tema muy controvertido, mientras se reconozca este derecho, asentado en un documento oficial, el indocumentado siempre tendrá la oportunidad de ser defendido.

Ahora bien, la Quinta y Decimocuarta Enmiendas avalan el derecho civil del indocumentado a demandar, establecido en la Primera Enmienda, ya que fijan el "debido proceso judicial", y la "protección igual de las leyes", como medidas esenciales para proteger sus garantías individuales. En concreto, la Quinta Enmienda menciona que:

"Ninguna persona será detenida para que responda por un delito capital, o infamante por algún otro concepto, sin un acto de denuncia o acusación formulado por un Gran Jurado..... ni podrá ser sometido por el mismo delito dos veces a un juicio que pueda ocasionarle la pérdida de la vida o de la integridad corporal; ni será obligado en ningún caso criminal; a declarar contra sí mismo, ni se le privará de su vida, de su libertad o de su propiedad, sin el debido proceso judicial; ni se podrá tomar propiedad privada para su uso público, sin justa compensación"¹⁶

¹⁵ Constitución de los Estados Unidos de América. Adaptado con Autorización de The World Book Encyclopedia, Servicio Informativo y Cultural de los Estados Unidos, 1987 p. 45

¹⁶ Cfr. Idem. p. 46



En la Decimocuarta Enmienda, Sección 1, se ordena que ".....ningún Estado privará a persona alguna de la vida, libertad o propiedad, sin el debido procedimiento jurídico; ni podrá negar a persona alguna que se encuentre dentro de su jurisdicción, la protección igual de las leyes"¹⁷

Entonces la Primera Enmienda se complementa con lo establecido en la Quinta y parte de la Decimocuarta, es decir, por lado el indocumentado tiene todo el derecho a acudir a los tribunales para demandar cualquier perjuicio que sufre; y por otro lado, tanto al nivel federal como estatal, a un indocumentado no se le puede imponer algún tipo de pena si no es con previo juicio y bajo la protección equitativa de las leyes.

Con respecto al primer punto, nos referiremos a algunos ejemplos. "En Massachusetts, la Corte ha reconocido el derecho a demandar, en el caso *Janusis vs. Lung* (188, N.E. 228) (193). En Wisconsin se ha afirmado que el derecho del indocumentado a tener acceso a los tribunales, depende de la Corte: *Coules vs. Pharris* (212 Wis. 558, 250, N.W. 404) (1993); sin embargo, la Corte Suprema de dicho Estado ha señalado en años anteriores, que existe fundamento alguno o causa de orden público que impida a los indocumentados demandar por daños y perjuicios ocasionados por la negligencia de otros: *Arteaga vs. Literki* (265 N.W., 2nd) (1978).

En Nueva York, las Cortes de apelación han manifestado que a los extranjeros indocumentados se les considera residentes del Estado con relación a sus derechos a demandar: *Catalannotto vs. Palazzolo* (46 Misc. 2º. 381, 259 N.Y.S. 2º. 473) (1935) su resultado no ha sido expresamente revocado o desaprobado, por lo que la situación en esa jurisdicción es algo ambigua."¹⁸ Sin embargo, la Suprema Corte del Estado de Nueva York ha declarado que tal derecho deriva de una concesión gratuita o discrecional de la Corte.

¹⁷ Idem. pp. 50-51

¹⁸ PAZ Y PUENTE GUTIERREZ, Jaime. Los Indocumentados en el Sistema Legal de los Estados Unidos. Arizona State University 1987, p. 18



A pesar de lo anterior, sabemos que el indocumentado siempre se enfrentará a su carácter de ilegal. Pero ello no obsta para ser protegido, dado que existen casos que se han apegado a la ley, en los cuales se ha acordado la protección equitativa de las leyes y el debido proceso. En forma progresiva tenemos los siguientes: "La Suprema Corte, en el caso Wong Wing v. United States (163) U.S. 228) (1895), señaló que él al extranjero que se encuentre en el país en forma ilegal, no se privará de la vida, la libertad o propiedad, sin el debido proceso legal y, además, no se le podrá imponer una pena de trabajos forzados sin previo juicio.

En el caso The Japanese Immigration Case (189, U.S.86) (1903). La Corte declaró que aunque el extranjero se encuentre ilegalmente en el país, tiene derecho a la protección de los principios fundamentales inherentes en el concepto del debido proceso"¹⁹

"Estas opiniones han sido sustentadas en el caso Johnson vs. Esinstrager (339 U.S. 763) (1950), en donde la Suprema Corte señaló que la aplicación de la garantía del debido proceso es territorial por naturaleza, y por tanto se extiende a toda persona dentro de las fronteras de los Estados Unidos"²⁰ Esto da un mayor énfasis y significado al término de "persona" utilizado en las Enmiendas ya mencionadas, dado que cubre a los trabajadores mexicanos indocumentados, y sería de esta misma forma si se refiriesen al término d "persona", para todas aquellas leyes que traten los derechos de tipo civil, laboral y social, dentro del territorio norteamericano.

Refiriéndonos nuevamente al carácter ilegal del indocumentado, como limitante para ser protegido, también al nivel estatal es apoyado. Tenemos el caso (Gibson vs. Mississippi, 1962 U.S., 456) (1986) en el cual se establece que si alguna Corte estatal se niega a brindar la protección debida de las leyes a cualquier persona ilegal, y siendo además apoyada por las Cortes de apelación del Estado, el

¹⁹ Idem. p. 19

²⁰ Idem. p. 19



indocumentado puede comenzar un juicio contra el juez de primera instancia, en una Corte Federal, de acuerdo con la sección 1983 del título 42 de la Ley Federal de Derechos Civiles, para obtener una orden denominada "write of mandamus", o una "injunction", con el objetivo de obligar a la Corte simplemente a conocer el caso, o a no desecharlo por el carácter ilegal del extranjero, respectivamente.²¹

Existen algunos casos en los que las Cortes argumentan que gozan de inmunidad judicial, sin embargo, hay que insistir para que se presente aquel en una Corte Federal. Esto depende en muchas ocasiones de la astucia y experiencia que tenga la persona que lleva dicho asunto para defender al acusado.

Por otra parte, mencionaremos el contenido de la Cuarta Enmienda e la Constitución, ya que como se refiere a órdenes de cateo y arresto, tiene una relación muy directa con el Acta de Inmigración. Es por ello que se analizarán en forma conjunta, y se expondrán, algunos ejemplos en el rubro siguiente. La Cuarta Enmienda establece lo siguiente: "El derecho de la población a la seguridad en sus personas, sus casas, documentos y efectos personales, contra incautaciones y cateos arbitrarios, no deberá ser violado, y no habrán de expedirse las órdenes correspondientes si no existe una causa probable, apoyada por juramento o declaración solemne, que describa en particular el lugar que habrá de ser inspeccionado y la persona o cosas que serán objeto de detención o decomiso."²²

Se entiende con esta Enmienda que no se podrá detener, aprehender o despojar de sus bienes a persona alguna sin previa orden de cateo o arresto elaborada por un juez. Por lo anteriormente expuesto, cabe señalar que el trabajador indocumentado no está exento de la sociedad norteamericana, ni ajeno a su jurisdicción, y mucho menos desamparado. Existen en la Ley Suprema, que es la Constitución, las Enmiendas necesarias para su protección y la defensa de sus garantías individuales. Incluso, conforme al desarrollo de este capítulo, se

²¹ Ley Federal de Derechos Civiles de Estados Unidos.

²² Constitución de los Estados Unidos de América. Op. Cit. p. 46

evidenciará la protección de tipo legal que existe para el indocumentado, cubriendo también su aspecto laboral y social.

A través de la Sexta Enmienda, en caso de causas penales, el indocumentado tiene el derecho a un juicio público a cargo de un jurado imparcial del Estado distrito donde se haya cometido el delito. De ser así, el acusado tiene que ser informado de la causa de la acusación, confrontarse con los testigos que se presenten en su contra, y además podrá obtener prueba a su favor contando con la asistencia jurídica necesaria para su defensa. La Sexta Enmienda de la Constitución confirma la protección del indocumentado a través del concepto del debido proceso.

Por otra parte, cabe hacer alusión, dentro de ese mismo apartado, a la sección 1981 de la Ley de Derechos Civiles de 1866, la cual protege al indocumentado, dado que establece lo siguiente: "todas las personas dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos deben tener en cada Estado y territorio, el mismo derecho a efectuar y poner en práctica contratos, a demandar, a ser partes, a dar evidencia y al beneficio equitativo y completo de todas las leyes y procedimientos para la seguridad de las personas y la propiedad, como es disfrutado por los ciudadanos blancos; y deben estar sujetos a los mismos castigos, penas, multas, impuestos, licencias y exacciones de cualquier tipo, y a ninguna otra"²³ Cuando mencionemos la información respectiva a la calidad laboral del indocumentado, nos referiremos a las reformas de dicha ley. Aunque ello no signifique que se ha extinguido por completo, pues existen fallos de tribunales basados en su Sección 1981, y hacen aún vigente su contenido. El término "persona" utilizado principalmente en las Enmiendas Primera, Quinta y Decimocuarta de la Constitución, al igual que en la Sección 1981 de la Ley de Derechos Civiles de 1866, garantiza la protección civil de los indocumentados.

2. Calidad laboral.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Aunque no se trata de muchos casos, el indocumentado ha sido apoyado en varios litigios en el área laboral, referentes entre otros temas, a recepción de salarios mínimos, indemnización por lesiones y derecho a filiación. Sin embargo, se está enfrentando actualmente a nuevos problemas, como son los relacionados a su contratación, ya que hay un reforzamiento entre la nueva ley de inmigración y otras leyes federales.

Haciendo alusión a ello, la ley de Inmigración señala, en su sección 101-274 A, que es ilícito que una persona contrate, reclute u ofrezca remuneración alguna por servicios prestados dentro de territorio estadounidense, a un extranjero, sin revisar su autorización para trabajar y verificar su identidad. Sabemos que ya fueron establecidas las sanciones a patrones infractores, con la aprobación de esta ley. Antes de 1986, existía este tipo de disposiciones, pero no tenían una validez jurídica, por lo que era mucho más fácil cometer este tipo de infracciones, y es obvio que así podría conseguir más rápido un indocumentado su contratación. Pero hoy en día, es de sorprenderse que estas nuevas reformas sean avaladas por otras leyes federales.

Tenemos primeramente la Ley de Contratación y Registro de Trabajadores Agrícolas (Farm Labor Contract Registration Act), la cual en sus reformas d 1974 establece sanciones a contratistas que no están registrados bajo esta ley, y que deliberadamente den trabajo a indocumentados. Por otra parte, la Ley de Reforma a la Seguridad Social prevé que las tarjetas del Seguro Social sean expedidas exclusivamente a extranjeros autorizados para trabajar y, por último, el Código del Impuesto sobre la Renta, en sus reformas a la pensión de desempleo, restringe el otorgamiento de este tipo de pensión a nacionales estadounidenses y a inmigrantes únicamente. Ante esta situación, se puede pensar que el trabajador migratorio está limitado al máximo, laboralmente hablando. Sin embargo, existe el derecho vigente emanado de las Cortes, que contrarresta lo anterior. Veámoslo en

²³ GANDARA, Arturo. Chicanos y Extranjeros Ilegales: La Conjunción de sus Derechos Constitucionales frente al Estado Norteamericano. Ed. Colegio de México. 1979 p. 160



los siguientes casos: ²⁴ En National Labor Relations board vs. Apollo Tire Co. (604) F, 2º. 1180) (9º. Cir. 1979), la Corte señaló que a los trabajadores indocumentados se les considera "empleados", de acuerdo con la definición contenida en la Ley Nacional de Relaciones Laborales(NLRA), y pueden por lo tanto demandar a los patrones por prácticas laborales desleales.

Además, haciendo alusión a las compensaciones y otros beneficios, la Suprema Corte en Sure Tan Inc. Vs. National Labor Relations Board (467 U.S. 883, 104 S. CT. 2803, 81) (L. Ed. 732) (1984), apoyo a varios indocumentados y los reinstaló, pagándoles seis meses de salarios insolutos. Además, señaló lo siguiente, que es importantísimo para proteger a los indocumentados: el término "empleado" utilizado por la Ley Nacional de Relaciones Laborales, incluye a cualquier empleado, así como a indocumentados, ya que éstos no están dentro de los pocos grupos de excepción.

Al respecto, en Patel vs. Sumani (660 F. Supp. 1528) (N.D. ALA.1987), la Corte de Distrito estableció que no se considera a un indocumentado como "empleado" de acuerdo a las leyes laborales (The Fair Standard Act), por lo que no tiene derecho a demandar para recibir pago de salarios insolutos y compensación por tiempo extra de trabajo.

En Alvarez vs. Sánchez, la Corte estipuló que el indocumentado tiene derecho a demandar al patrón para recuperar salarios, decisión que fue corroborada en Nizamuddawlak vs. Bengal Cabaret, y en Arteaga vs. Literski, donde el objeto de litigio fue un contrato de trabajo. En rojas vs. Richardson, la Corte dictaminó a favor de un indocumentado para ser compensado por un

²⁴ En este inciso, todos los ejemplos fueron extraídos de: GANDARA, Op. Cit.; STRICKLAND, Op. Cit.: PAZ Y PUENTE GUTIERREZ, Jaime. Op. Cit. y SMITH, James F. "Legislación sobre la Inmigración en los Estados Unidos, la Política hacia México y Doctrina Constitucional, y Ciertos Aspectos de las Leyes y la Política de Inmigración de México", Trabajo presentado en el "Coloquio de Derecho Constitucional Comparado en los Estados Unidos y México", celebrando el Bicentenario de la Ratificación de la Constitución de los Estados Unidos de América, Tomo II, Volumen II, junio 10 de 1988.



accidente de trabajo, señalando que carecía de importancia el hecho de que fuera ilegal en el país.

En *Commercial Standard Tie and Marine Co. Vs. Galindo* (484 S.W. 2º, 635, 637) (1972), la Corte estableció que la violación a las leyes migratorias no conlleva a la ilegalidad del contrato, por el cual se basa la demanda para obtener compensaciones por accidentes de trabajo, sino que la única sanción a esa persona sería su deportación, y no la pérdida de derechos fuera del área migratoria. Es importante señalar que la Corte fundamentó su decisión en la sección 1981 de la Ley de Derechos Civiles de 1866, la cual garantiza a todas las personas dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos, los mismos derechos de que disfruta la población anglosajona.

En Nuevo México, *Gallup American Coal Co. Vs. Lira* (89 N.M. 441) (1976), la Corte consideró al indocumentado como residente o domiciliado en los Estados Unidos para efectos de la Ley de Compensación Laboral del Estado. En *Ayala vs. California Unemployment Insurance Appeals Board* (54 Cal. App., 3º. 676) (1976), la Corte de Apelación de California, segundo distrito, primera división estipuló que cuando un indocumentado, después de haber contribuido al programa de seguro de incapacidad, se encontrase incapacitado, tiene derecho a recibir las compensaciones y beneficios que incluye el programa.

Resulta muy curioso señalar que, frente a este ejemplo, se contraponen una decisión hecha por la misma Corte durante el mismo año.- Me refiero al caso *Alonso vs. The State of California* (30 Cal. App., 3º. 242) (1975) Ccert. Denied 425 U.S. 903) (1976), en el cual dicha Corte de apelación de California consideró al indocumentado como alguien no disponible para trabajar (not available to work), debido a la ilegalidad de su estancia en el país, por lo que no podrá recibir seguro y asistencia en caso de desempleo. Sin embargo, en dos decisiones de un juez administrativo de Nueva York, se dictaminó que al indocumentado en cuestión se le considera disponible para trabajar, y por consiguiente a las prestaciones del

seguro de desempleo. Me refiero a los casos Matter of Wilfred Belbort, Interpreter Releases, (vol. 55, No. 24 p. 246) (1978), y Matter of Leonor Pérez, Interpreter Releases (vol. 55, No. 31 p. 306) (1978). Incluso en este último caso se mencionó que el indocumentado estaba amparado por la Carta Silva en forma indefinida, y debido a ello tenía derecho a gozar del seguro de desempleo.

En cuanto a la calidad laboral del trabajador indocumentado, es importante señalar también a la Ley de Derechos Civiles de 1866. Como ya se mencionó, esta Ley sufrió reformas en 1964, afectando de esta manera la protección a los indocumentados, a causa de que se especificó en su Sección VII la prohibición de la discriminación privada en el empleo basado en el origen nacional.²⁵

Por otra parte, la Ley de Normas Justas del Trabajo,²⁶ concerniente al trabajo agrícola, protege a los indocumentados: la ley se extiende a las personas que trabajan en el cultivo de cosechas o en la cría de ganado, que más tarde saldrán del Estado por medio de un comprador o serán transformadas a otros productos. Esta ley tiene sus ventajas y desventajas, por un lado, establece el salario mínimo, pero por el otro no define específicamente lo que significa una jornada de trabajo.

Un trabajador indocumentado debe ganar por hora o por semana. Generalmente no se le paga por hora, sino por semana. El salario mínimo es de 3.35 dólares por hora,²⁷ y si se paga por semana calculando esta de 40 horas, se pagarán 134 dólares. Aparentemente, se ve muy justo, sin embargo no se trabajan las 40 horas, sino mucho más, pues la ley estipula como jornada, un día durante el cual un empleado realiza un trabajo agrícola por una hora o más. Se deben de

²⁵ GANDARA, Arturo. Op. Cit. p. 181

²⁶ Ley de Normas Justas del Trabajo: Empleo Agrícola, Departamento del Trabajo de los Estados Unidos. Administración de Normas de Empleo, División de Horas y Salarios, Publicación WH. 1288 SP. Revisada en diciembre de 1980, p. 1

²⁷ Manual de Referencia Sobre la Ley de Normas Razonables de Trabajo. Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, Administración de Normas de Empleo, División de Horas y Salarios, Publicación WH 1282 SP. Emitida en diciembre de 1977, pero con información válida a partir de enero de 1981, p. 2



trabajar las horas necesarias en todo un día para el servicio requerido. Esto se presta a una explotación del trabajador.

Un empleado agrícola debe de ganar el salario mínimo, siempre y cuando haya cumplido 500 jornadas en cualquier trimestre del año civil anterior. De lo contrario, el trabajador esta exceptuado del salario mínimo y horas extra. Tampoco se especifica lo que son exactamente 500 jornadas.

Hay mucha injusticia en estas estipulaciones, ya que ambas se aprovechan para utilizar la mano de obra al máximo, al menor pago posible. Es interesante señalar como esa ley exige a que un contratista de trabajo agrícola de cada trabajador migrante, una relación detallada de su trabajo, incluyendo tanto la suma percibida como la no percibida. Asimismo, debe llevar libros de nóminas que indique, para cada trabajador, el pago, nombre completo, domicilio particular, cantidades deducidas de los salarios, entre otros datos.

Resulta e vidente que el trabajador indocumentado puede clasificar dentro de ese rubro, ya que el término "trabajador migrante" no especifica si es legal o ilegal, incluso dentro de la Ley de Inmigración, este concepto no existe como calidad migratoria. De esta manera, la Ley de Normas Justas del Trabajo, en cuanto a trabajo agrícola se refiere, está amparando al indocumentado y garantizándole la percepción de un salario, que muchas veces no es el considerado mínimo (por lo estipulado en el área de las 500 jornadas, es decir, queda exceptuado de aquel si no son cumplidas en un trimestre del año anterior), si finalmente es un salario acordado con el trabajador, y en caso de no percibirlo, tiene derecho a levantar una demanda.

Lo conflictivo de esta situación, es que la Farm Labor Contractor Registration Act, a partir de 1974, como se señaló al comienzo de este apartado, establece sanciones a contralistas que no estén registrados conforme a dicha ley, y que deliberadamente den trabajo a indocumentados. Tanto la Ley de Normas

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Justas del Trabajo, como esta última, son leyes federales que, sin embargo, se contradicen entre sí.

Y finalmente, como se mencionó en la nota introductoria a este inciso, nunca se podrá defender eficientemente el derecho de un trabajador indocumentado, si no se conoce el contenido de las leyes involucradas en un caso llevado por la Corte. De lo contrario, se tratará de un mero ejercicio de retórica. ¿Cómo nos atrevemos a reclamar, sin el conocimiento adecuado de las leyes respectivas, que un indocumentado reciba el pago de horas extras, el pago de una incapacidad por enfermedad, un aumento de salarios, o un aviso de despido.?

En infinidad de ocasiones hemos manifestado de alguna manera nuestra inconformidad, y decimos que el indocumentado no recibe pago por hora extra, pago de una incapacidad por enfermedad, aumento de salario, un aviso de despido, etc. Como nos atrevemos a exigir estos beneficios, si la propia Ley de Normas Justas del Trabajo, en este caso, estipula con claridad el no atorgamiento de los mismos a trabajadores agrícolas migrantes. Es necesario, entonces, conocer la ley.

5. *Cuidado social.*

En este punto, analizaremos al trabajador migratorio en el plano de la salud y la asistencia pública en Estados Unidos.

Salud.

En México asociamos el término de atención médica, al referirnos a la Seguridad Social, razón por la cual pedimos Seguridad Social en Estados Unidos para el trabajador indocumentado. Existe el concepto de Seguridad Social aceptado universalmente por todos los países, el cual incluye a la salud, sin embargo, al referirse a menudo a la Seguridad Social como un derecho para el

**TEJIS CON
FALLA DE ORIGEN**

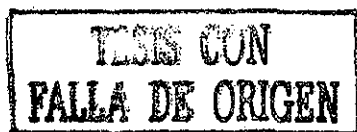
bienestar de toda persona, es de prestarse a confusiones, porque dicho concepto no funciona de igual forma, ni incluye las mismas prestaciones en su cobertura, dentro de los diferentes regímenes en los diversos Estados. Por lo tanto, en México el sistema de Seguridad Social no opera igual que en Estados Unidos.

En Estados Unidos, el régimen de Seguridad Social se compone de un programa nacional de pensiones de vejez, supervivientes e invalidez y de un seguro de enfermedad para las personas de edad avanzada (OASDHI).²⁸ Referente a ello, durante la vida económicamente activa, los trabajadores, empleadores y personas empleadas por cuenta propia, cotizan a la Seguridad Social, para recibir mensualmente en un futuro, ingresos en dinero por jubilación, y en caso de fallecimiento o invalidez, una pensión a sus familiares más directos, o a él mismo, respectivamente hablando.

El programa de Seguridad Social abarca prácticamente a todas las clases de empleo que generan salarios, sueldos o ingresos, para los empleados por cuenta propia. En él se incluyen también los trabajos procedentes de la agricultura y la mayor parte de los salarios de los trabajadores agrícolas. Debido a ello, los indocumentados deben pagar una cuota a la Seguridad Social, y se ha dicho en varias investigaciones realizadas en México, que casi no reciben los beneficios relativos a este sistema de tipo social. Sin embargo, lo único que tendría que ser de interés para el indocumentado en este aspecto, sería la pensión por invalidez, ya que el otorgamiento de las otras pensiones siempre quedaría en la duda, puesto que el indocumentado jamás tendrá la certeza de vivir permanentemente en Estados Unidos.

Lo que realmente interesaría a los indocumentados, es la atención médica oportuna cada vez que se la requiere. Al respecto, existen sistemas, muy apartes de la Seguridad Social, que pueden ayudar más directamente a dichas personas:

²⁸ El Derecho a la Seguridad Social en los Estados Unidos: su Inicio y su Terminación, Instituto Mexicano del Seguro Social, Departamento de Asuntos Internacionales, 1981 p. 2



*Sistema Medicaid.*²⁹

Es un programa conjunto federal-estatal, que provee asistencia médica a las personas necesitadas. Para ello, la persona debe ser ciudadana norteamericano o estar legalmente en el país, ya sea como residente permanente o por autorización legal. Esto implica una limitante para los indocumentados. No obstante, mediante una reforma llevada a cabo al dispositivo legal que regula el programa de Medicaid, se estableció por primera vez que los indocumentados tienen derecho a recibir servicios médicos de emergencia a partir de 1987. Dichos servicios médicos están definidos en las situaciones en las que la persona padece síntomas críticos que pueden poner en peligro su vida o pueden alterar alguna función de su cuerpo, o producir el mal funcionamiento de algún órgano. También se incluyen partos de emergencia.³⁰ No hay que confundir el sistema Medicaid con el de Medicare. Son muy diferentes, ya que éste último sólo otorga seguro médico al anciano (más de 65 años) incapacitado, y extranjeros con residencia legal.

Asistencia Médica Local.

La mayor parte de las leyes estatales en la actualidad establecen que tanto hospitales públicos como privados deben proporcionar servicios médicos de emergencia, sin importar los ingresos de la persona o si tiene derecho a Medicaid.³¹

Asistencia Pública.

Dentro de los programas de asistencia se encuentran, por ejemplo, el "Federal Food Act Stamp Act" y la asistencia a familias con menores dependientes. El primero de ellos se refiere al otorgamiento de cupones para alimentos para ciudadanos, residentes permanentes, o extranjeros con permiso

²⁹ Social Security Protection of the Migrant Worker in the United States, Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, 1985, p. 7

³⁰ State Medicaid Manual. Part 3: Eligibility, Transmittal Letter No. 8, enero, 1987
31 PAZ Y PUENTE GUTIERREZ, Jaime. Op. Cit. p.36

oficial, o a personas que se les ha detenido su deportación. Y el segundo, como su nombre lo indica, es la asistencia para ese tipo de familias, y los beneficiarios incluyen las mismas categorías³². Al respecto, los únicos que se pueden acoger a estos programas, son los hijos de esas personas cuya deportación este detenida, es decir, los indocumentados. Es muy difícil que a estos trabajadores se les incluya en este tipo de programas.

4. Calidad migratoria

En este inciso se realizará un análisis de los conflictos a los que con mayor frecuencia se enfrentan los trabajadores indocumentados en Estados Unidos, basados en su calidad migratoria. Para ello, se hará mención de la historia de la Ley de Inmigración, e inmediatamente después se analizará el contenido de la penúltima ley, me refiero a la ley de 1986, ya que es prácticamente la base de la actual Ley migratoria de 1996, la cual analizaremos en el capítulo cinco de la investigación.

Breve Esbozo Histórico sobre la Legislación de Inmigración en Estados Unidos.

En Estados Unidos, con el fenómeno de la inmigración, a fines del Siglo XVIII y gran parte del Siglo XIX, como se mencionó en el primer capítulo, se empezaban a crear los problemas de tipo social y discriminatorio, pero como era una sociedad en plena expansión económica, estas inmigraciones eran mas bien aceptadas. En ese entonces no había regulaciones de tipo jurídico que fueran de considerable importancia, salvo algunas excepciones.

Una de éstas era el Acta de Extranjeros y Sedición de 1798, que daba poder al presidente para deportar a los extranjeros que se consideraran "n peligro para la paz y seguridad de los Estados Unidos." Además, requería el registro de

³² Idem, pp. 34-35



todos los extranjeros.³³ Dicha Acta, aunque expiró a los dos años sin haber sido usada, fue la primera legislación sobre inmigración que se efectuó en Estados Unidos. También surgió el Acta de los Enemigos y Amigos de los Extranjeros, que permitía la deportación de todos los extranjeros varones de catorce años en adelante, que fueran nativos, súbditos o ciudadanos de cualquier país que estuviera en guerra con Estados Unidos.³⁴ Pero fue criticada por Thomas Jefferson, por la ausencia del debido proceso de ley. Posteriormente se presentó un periodo en el que el Congreso resistió cualquier otro intento de regular la inmigración.

Es bien sabido que, después de los esclavos negros, la primera corriente migratoria ya de tipo voluntario, la constituyeron los artesanos y campesinos europeos desplazados por la Revolución Industrial iniciada en Inglaterra a mediados del siglo XVIII. Esta corriente fue llegando a Estados Unidos de manera significativa desde principios del siglo XIX. La mayor parte de la misma provenía de Alemania y el Reino Unido. Más tarde, a causa de las hambrunas, se iniciaría la llegada de irlandeses en gran número. Hasta ese momento, el gobierno norteamericano no había establecido ningún tipo de control a la inmigración.

En las décadas de 1830 y 1840, una gran ola de católicos rurales encabezó un movimiento para controlar la calidad de los inmigrantes el cual excluía a criminales, indigentes y lunáticos. Asimismo, surgieron grupos organizados de ³⁷nativos que favorecían las políticas de inmigración secreta del "Star Spangled Banner" y el partido político "knownothing", con gran influencia en los Estados Unidos de aquella época.³⁵ Sin embargo, el consenso dominante favorecía la

³³ HUTCHINSON, Edward P. Legislative History of American Immigration Policy, 1798-1965. University of Pennsylvania Press. 1981, p. 48

³⁴ Start. 577 (1798), Lawrence H. Fuchs and Susan B. Forbes, Select Commision on Immigration and Refuge Policy and the National Interest, SCIRP, 92, 93, pp. 161-216. Reimproe en Immigration Process and Policy. de Thomas Alexander Alienikoff y David A. Martin. St. Paul. Minn.: West Publishing Co., 1986, pp. 38-59

³⁵ CORNELIUS, Wayne A. Americans in the Era of Limits: Nativists Reaction to the New Immigration, San Diego: University of California, 1991.



política de inmigración abierta, y el Congreso continuó con su práctica de dejar que los propios Estados regularan su inmigración.³⁶

Hacia 1868, aproximadamente, China comenzó a figurar entre los países proveedores de inmigrantes. Esto se debió, por un lado, a un acuerdo firmado entre los gobiernos estadounidense y chino, para la importación de mano de obra, y por el otro, a la hambruna que padecía una extensa región de China.³⁷ Ante este hecho, se suscitó (como sucede actualmente con los mexicanos) una campaña de tipo racista. Refiriéndonos a los chinos, en 1862 el gobernador de California, Lecland Stanford, comentó en un mensaje dirigido a la legislatura estatal que "la presencia de tantas personas diferentes e inferiores pudiera tener un efecto dañino."³⁸

En 1875 se trató de regular nuevamente a la inmigración (en este caso por primera vez a una raza en particular), mediante un Acta que prohibía la entrada, tanto de trabajadores inmigrantes chinos, a través de contratos de trabajo fraudulentos, como de prostitutas. Fueron tantas las presiones de tipo social, que en 1880 Estados Unidos negoció un tratado con China para suspender temporalmente su emigración hacia Estados Unidos.³⁹

Dos años más tarde, Estados Unidos creó el Acta de Exclusión China, para restringir la emigración, la cual estipulaba la prohibición de la inmigración de trabajadores chinos por 10 años, la deportación de los inmigrantes chinos ilegales, y la prohibición a su vez, de que los chinos adquirieran la ciudadanía estadounidense.⁴⁰ Esta política restrictiva fue abarcando con el tiempo a indígenas, polígamos, dementes y enfermos, en 1891; a anarquistas o subversivos, en 1903; a incapacitados en 1907; a polizontes, analfabetos mayores de 16 años, alcohólicos y psicóticos, en 1917. Cabe señalar que en este año se

³⁶ HUTCHINSON, Op. Cit. p. 46

³⁷ GURREA C. José Antonio. Indocumentados sin Derechos Humanos. Excélsior, octubre 27 1991, p. 1

³⁸ Idem. p. 1

³⁹ HUTCHINSON, Op. Cit. pp.76-77

⁴⁰ SMITH. Op. Cit. p. 3



promulgó la Ley Burnett, la cual estableció una "Zona asiática prohibida, e impidió prácticamente la entrada a Estados Unidos de todos los asiáticos."⁴¹ Era evidente que tanto esta ley como la de 1875, respondieron a una hostilidad generalizada hacia los chinos.

Una nueva corriente de inmigrantes vino a sustituir a la de los chinos, aquella proveniente del Sur y el Este de Europa (Italia, Imperio Austrohúngaro, Bulgaria, Grecia Polonia, Portugal, Rumania, España y Turquía.) La inquietud del Congreso norteamericano aumentó, y surgió así en 1921, un Acta de Inmigración que limitaba la entrada de personas a una cuota anual de un 3%, basada en el número de extranjeros de cada nacionalidad que vivían en Estados Unidos, exceptuando los inmigrantes del Hemisferio Occidental.⁴²

Más tarde, en 1924, se estableció el Acta de origen nacional "Johnson-Reed", la cual adoptó un sistema de cuotas diseñado para preservar la composición racial de la población, favoreciendo, claro está al norte de Europa e Islas Británicas.⁴³ Se redujo la cuota al máximo a los trabajadores de Europa meridional y oriental por considerárseles "racialmente inferiores, inasimilables, radicales y peligrosos."⁴⁴

Años más tarde, en 1952, una nueva ley de inmigración fue aprobada, el "Acta de MacCarre Walter", la cual continuaba con el sistema de preservación del origen nacional. Esta Ley vendría a ser más adelante la "Acta de Inmigración y Nacionalidad", según sus siglas en inglés "INA". Dicha ley establecía en su preámbulo que unas razas eran inferiores a otras, y que el sistema de cuotas era justo. Además, favorecía a trabajadores altamente calificados.⁴⁵

⁴¹ MORALES, Patricia. Indocumentados Mexicanos. Ed. Grijalba. ed, 1987 México, pp.25-28

⁴² SMITH, Op. Cit. p. 5

⁴³ Idem. p. 9

⁴⁴ ADAMS, Willy Paul. Los Estados Unidos de América. Colección Historia Universal. Tomo 30 Ed. Siglo XXI 1986, p.175

⁴⁵ GURREA, Op. Cit. p.42-A

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Posteriormente, en 1965, se aprueba una nueva legislación, la cual, aunque seguía con el sistema de cuotas, introdujo una importante modificación: por primera vez en la historia de Estados Unidos, se impusieron restricciones de tipo cuantitativo y cualitativo al mismo tiempo, en el Hemisferio Occidental. El Congreso estableció en esta ley que habría una cuota anual de 120,000 inmigrantes, y no más de 20,000 procedentes del mismo país. Es obvio que México esta incluido. Los futuros inmigrantes tendrían que demostrar un grado de parentesco con ciudadanos estadounidenses, o su residencia en ese país, así como un grado de calificación laboral. Por lo que respecta al Hemisferio Oriental, se estableció una cuota para ingresar a Estados Unidos de 160,000 con un límite de 20,000 personas por país.⁴⁶

La cuota establecida en esta ley de inmigración tenía un efecto perjudicial para México ya que la demanda de entrada a Estados Unidos por parte de mexicanos rebasaba en mucho el límite de 20,000. Inevitablemente, la inmigración ilegal mexicana en Estados Unidos se tornó en una cuestión política. A partir de entonces se hicieron algunos intentos para reformar la legislación de 1965, infructuosamente: el Plan Carter, el Plan Reagan , el proyecto de Ley Simpson-Mazzoli. No es sino hasta 1986, después de varios años de discusiones, que se aprueba la Ley Simpson- Rodino.

Esta ley viene siendo básicamente la ley de inmigración y nacionalidad de 1952, pero con algunas reformas. Se le conoce oficialmente como la "Immigration Reform and Control Act of 1986" (IRCA). La Ley Simpson- Rodino, como se le conoce comúnmente, surgió como una necesidad de tipo político y social, ya que durante la primera mitad de la década de 1980, dado el creciente flujo de indocumentados, se desató el temor a una "invasión silenciosa" proveniente de México. La alarma cundió tanto en el Congreso como entre la opinión pública estadounidense.

⁴⁶ Idem. p. 9



Es importante, señalar que durante 1990, el Congreso de Estados Unidos aprobó nuevas modificaciones a la ley de inmigración de 1986. Al respecto, el Presidente George Bush firmó, el 29 de Noviembre de 1990, la Ley de Inmigración con sus últimas enmiendas, según éstas, el número de extranjeros autorizados para adquirir la residencia permanente en Estados Unidos pasó de 540,000 por año para el periodo 1989-1991, a 700,000 para el periodo 1992-1994. Pasada ésta fecha, el número fue de 675,000.⁴⁷ De éstas cifras, 465,000 inmigrantes fueron familiares cercanos de extranjeros residiendo permanentemente en el país; 140,000 fueron trabajadores calificados; 40,000 procedieron de naciones que recibieron un número limitado de visas en los últimos años (Irlanda, Italia y Polonia); y 55,000 se vincularon a quienes legalizaron su permanencia en Estados Unidos gracias a las disposiciones de la ley de 1986.⁴⁸

La ley elimina numerosas cláusulas de exclusión. Un cubano y haitiano pueden residir en Estados Unidos siempre y cuando tengan algún familiar viviendo en dicho país. También ofrece refugio temporal (18 meses) a salvadoreños. Adicionalmente, las personas que puedan invertir un millón de dólares tienen preferencia para su residencia permanente.

Es evidente que todas estas modificaciones favorecen a los extranjeros altamente calificados, a aquellos que proceden de Europa, y a nuevos inversionistas en Estados Unidos. Según un comunicado de la Casa Blanca, "la ley destinada a aumentar el número de inmigrantes calificados para ayudar a remediar la falta de mano de obra en sectores claves y mejorar la competitividad de nuestra fuerza de trabajo".

Es importante señalar que si esta ley amplió el número de visas, también otorgó más autoridad a los 3,800 agentes de la Patrulla Fronteriza para detener "a criminales indocumentados y sospechosos de narcotráfico"⁴⁹ Y ya es bien sabido

⁴⁷ "Firmó George Bush la Nueva Ley de Inmigración 1990" Excelsior. Noviembre 30, 1990. p 32-A.

⁴⁸ Gurrea, Op. Cit. p.44-A

⁴⁹ Idem. p. 42A



que una política de inmigración por parte d Estados Unidos, se escuda generalmente tras la medida de solución al problema del narcotráfico. Parece ser que esta enmienda no favorece en lo absoluto a los trabajadores indocumentados en Estados Unidos.

Ahora bien, existen principalmente dos problemas a los que el indocumentado se enfrenta, debido a su calidad migratoria ilegal: los abusos y el mal trato cometidos por oficiales del SIN, y el problema de los testigos de cargo. En este sentido un testigo de cargo es un indocumentado que ha sido detenido por él SIN, y en lugar de ser deportado, es detenido para atestiguar en contra del contrabandista o "coyote" que lo ayudó a introducirse a Estados Unidos. Una de las injusticias derivadas de la detención de los testigos de cargo es que en la mayoría de los casos, dichos "coyotes" logran salir de prisión bajo fianza, mientras que los testigos, por no poder pagar tales fianzas, permanecen encarcelados por largo tiempo en lugares peores que las cárceles de criminales.

Los testigos de cargo que se encuentran en San Diego son más afortunados que aquellos que se encuentran en Texas u otras áreas del gobierno federal.⁵⁰ Son realmente muy pocos los casos de testigos de cargo que han sido llevados a los tribunales. Casi no tienen acceso a abogado, y carecen de protección alguna. Parecen ser un tema que se ha dejado al olvido, a pesar de ser tan importante, ya que, por ejemplo, tan sólo de los detenidos ilegales en San Diego, California, en 1985, la mitad fueron denominados testigos de cargo. Es imperativo investigar más sobre sus derechos para protegerlos.

C. Migrantes mexicanos en el contexto jurídico mexicano.

Las características de la época actual, han marcado al gobierno mexicano la necesidad de atender la cuestión del flujo migratorio indocumentado. Al respecto México cuenta con una legislación, para proteger al mexicano en el exterior y



tiene su fundamentación en las siguientes leyes constitucionales, secundarias y reglamentarias.

1. Constitución Federal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos posee dos artículos que tienen relación directa con la protección de los trabajadores migratorios mexicanos en Estados Unidos:

Artículo 11 "Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio, y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo conducto u otros requisitos semejantes. ..."⁵¹ Este artículo obliga, entonces, al gobierno mexicano, a no impedir el movimiento de la población, ya sea en el interior o hacia el exterior. Basado en esto, no debe impedir la emigración hacia Estados Unidos.

"Artículo 15. No se autoriza la celebración.....ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano."⁵²

De lo anterior se deduce que el gobierno mexicano podría firmar un convenio con Estados Unidos, en torno a la protección de los indocumentados en ese país, a efecto de incrementar sus garantías y derechos.

2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En el artículo 28 de esta ley se estipula que a la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde, entre muchos otros asuntos, dirigir el servicio exterior en

⁵⁰ Strickland, Op. Cit. p. 167 y Howard Ball, Courts and Politics: The Federal Judicial System, New York, Prentice-Hall, 1980, p.106

⁵¹ Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Secretaría de Gobernación, 2000 p.15

⁵² Idem. p. 16



sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, así como "impartir protección a los mexicanos"⁵³

Por otra parte, en el artículo 40 incisos III y IV, se menciona que corresponde al Secretaría del Trabajo y Previsión Social, intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con las Secretarías de Gobernación, de Economía y de Relaciones Exteriores.

Además, a la Secretaría del Trabajo le corresponde participar en los congresos y reuniones internacionales de trabajo, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores. Esto último lo mencionamos a efecto de que existe un interés oficial, plasmado en las leyes mexicanas, de que el gobierno de México participe en la realización de convenios con Estados Unidos, en cuanto a trabajadores migratorios se refiere.

3. Ley Orgánica del Servicio Exterior y su Reglamento

El artículo 3º de la Ley Orgánica del Servicio Exterior estipula que corresponde al Servicio Exterior "...proteger de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, los intereses del Gobierno de México, así como la dignidad y los derechos fundamentales de los mexicanos en el extranjero y, cuando así proceda ejercer ante las autoridades del país en que se encuentren, las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones."⁵⁴

En el artículo 46, inciso H, se recuerda que corresponde a los Jefe de Misión atender y despachar, cuando procedan, los asuntos consulares. El artículo 47, estipula que corresponde a los Jefes de Oficinas Consulares, proteger, en sus respectivas circunscripciones consulares, los intereses de México y los derechos de sus nacionales, dentro de sus límites permitidos por el derecho internacional. y mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores de la condición en

⁵³ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.. Ed. Porrúa. 1999.



que se encuentren los nacionales mexicanos, particularmente en los casos en que proceda una protección especial.

En cuanto al Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, mencionaremos algunos artículos importantes. De acuerdo al artículo 217, los miembros del Servicio Exterior Mexicano tienen la tarea, como medida preventiva y obligación, de instruir a todos los mexicanos por todos los medios a su alcance, sobre las leyes del país en que residan, a fin de prevenir su violación originada por el desconocimiento.⁵⁵

El artículo 86 del Reglamento⁵⁶ antes citado, estipula que es obligación de primera importancia de los miembros del Servicio Exterior proteger los intereses de los mexicanos en el extranjero. Con este propósito, prestarán sus buenos oficios, impartirán asistencia y protección consular y, llegando el caso, ejercerán la protección diplomática. Por "Buenos Oficios" se entienden aquellos asuntos o gestiones a realizar a favor de mexicanos sin involucrar directamente a las autoridades extranjeras.

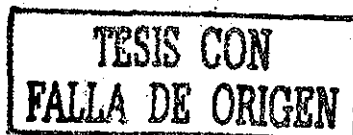
En el artículo 88 del mismo Reglamento se señala que la asistencia consular se impartirá cuando se requiera atender y asesorar a mexicanos en sus relaciones con las autoridades extranjeras de carácter local. Para estos efectos, los miembros del Servicio Exterior deberán:

- asesorar a los mexicanos en lo relativo a sus relaciones con las autoridades, su convivencia con la población local, sus derechos y obligaciones frente al Estado Extranjero;
- visitar a mexicanos que se encuentren detenidos, presos, hospitalizados, a fin de protegerlos.

⁵⁴ Secretaría de Relaciones Exteriores. 1995

⁵⁵ Reglamento del Servicio Exterior Mexicano. Secretaría de Relaciones Exteriores. 1995

⁵⁶ Idem. arts. 86 y 87



- asumir la representación de los mexicanos que por estar ausentes u otros motivos estén imposibilitados de hacer valer sus derechos.

El artículo 89 plantea que la protección consular será ejercida por los jefes de representación consulares, cuando un acto emanado de las autoridades locales y cometido en contra de mexicanos, haga necesaria una reclamación y la reparación correspondiente.⁵⁷

En lo que respecta al artículo 90, éste prevé que, con el propósito de que la protección pueda ser ejercida de manera regular, las misiones diplomáticas y representaciones consulares prepararán un programa anual de protección para conocer, prevenir y remediar situaciones de algún modo lesivas a los intereses de los mexicanos.⁵⁸

Finalmente, en el artículo 91 se estipula que, cuando el número de casos de protección y el número de mexicanos se encuentren en el lugar de una misión diplomática u oficina consular lo justifique, se abrirá un Departamento de Protección.⁵⁹

4. Ley Federal del Trabajo.

El artículo 28 de la Ley Federal del Trabajo,⁵⁹ estipula que para la prestación de servicios de los trabajadores mexicanos fuera de la República, se observarán las normas siguientes:

- las condiciones de trabajo se harán constatar por escrito, y para su validez deberán contener lo siguiente:
- información personal del interesado, así como las condiciones en que se adquiriría el trabajo.

⁵⁷ Idem. art. 89.

⁵⁸ Idem. art. 90

⁵⁹ Idem. art. 91

⁵⁹ Ley Federal del Trabajo. Ed. Porrúa. 2000.



- Los gastos de transporte, repatriación, traslado hasta el lugar de origen, y alimentación del trabajador y su familia, serán por cuenta exclusiva del patrón. Así el salario se percibirá íntegro.

Dicho escrito deberá ser sometido a la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro de cuya jurisdicción se celebró, y después de comprobar su validez, se determinará el monto de la fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Posteriormente, el escrito deberá ser visado por el Cónsul donde se presten los servicios, y una vez que el patrón compruebe su cumplimiento, se le devolverá la fianza.

- El trabajador tendrá derecho a las mismas prestaciones que se otorguen a extranjeros por las instituciones de seguridad y prevención social del país receptor.
- Tendrá derecho a residir en un lugar decoroso e higiénico.

Por medio del artículo 29,⁶⁰ queda prohibida la utilización de menores de 18 años para la prestación de servicios fuera de la República, salvo artistas, técnicos y otras personas especializadas.

El artículo 539⁶¹ estipula que, en materia de colocación de trabajadores, corresponde intervenir a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con las respectivas Unidades Administrativas de las Secretarías de Gobernación, de Economía y de Relaciones Exteriores, con la finalidad de contratar nacionales fuera del país.

5. Ley General de Población y su Reglamento.

El artículo 76 de la Ley General de Población determina que, "Por lo que se refiere a emigración, a la Secretaría de Gobernación corresponde: I. Investigar las

⁶⁰ Idem. art. 29



causas que den o puedan dar origen a la emigración de nacionales y dictar medidas para regularla; y

- II. Dictar medidas en colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la protección de los emigrantes mexicanos.⁶²

El artículo 79 de la misma ley establece que, cuando se trate de trabajadores mexicanos, será necesario que comprueben ir contratados por temporalidades obligatorias para el patrón, y con salarios suficientes para satisfacer sus necesidades,⁶³ asimismo, se les exigirá las condiciones estipuladas por escrito con los mismos requisitos que marca la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 25 y 28.

El artículo 80 de la Ley General de Población menciona que el tratado colectivo de los trabajadores mexicanos deberá ser vigilado por la Secretaría de Gobernación, a fin de cumplir las leyes y reglamentos respectivos.⁶⁴

De todo lo anterior señalado el gobierno mexicano cuenta jurídicamente hablando, con los elementos para defender a sus nacionales en el extranjero, sin embargo, por una serie de cuestiones principalmente políticas y económicas, no se cumplen las disposiciones legales cabalmente. Cabe señalar, que tanto en Estados Unidos como en México, existen las bases de tipo jurídico para la protección del indocumentado, y eso significa que con el tiempo y la creciente problemática que se ha venido suscitando entre ambos países, de alguna manera se harán valer. Tiene que haber forzosamente una transformación frente a ésta situación, tal aseveración es apoyada en un principio natural, todo lo que comienza, termina.

⁶¹ Idem. art. 539

⁶² Agenda de los Extranjeros. Ley General de Población. Ed. Ediciones Fiscales, ISEF. p. 15

⁶³ Idem. artículo 79 p.16

⁶⁴ Idem. artículo 80 p.16



CAPITULO IV

PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS MIGRANTES

A. Principales instrumentos del sistema: Organización de Naciones Unidas.

1. Carta de las Naciones Unidas.

En el capítulo anterior abordamos la situación de los trabajadores indocumentados en el marco jurídico de los Estados Unidos de América, así como en el propio de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido el presente capítulo lo haremos al nivel internacional, es decir, los instrumentos que protegen los derechos humanos desde la argumentación jurídica de la Organización de las Naciones Unidas, como de la Organización de Estados Americanos.

De acuerdo a los últimos cincuenta años dos han sido los temas que más se han desarrollado y estudiado, por una parte el comercio y por otro lado los derechos humanos. En éste último forma parte el fenómeno migratorio, el cual se manifiesta al nivel interno de cada país como al nivel internacional.

Con base en lo anterior, los derechos humanos en general, y particular los de los migrantes (se resalta por ser el tema de estudio) se protegen también a través de normas internacionales, las cuales veremos a continuación.

En el campo del derecho internacional tenemos, que el Pacto de la Sociedad de Naciones y el Tratado de Versalles, prescribieron un sistema especial de protección para las minorías y las poblaciones de los territorios bajo el régimen de mandato, por lo tanto puede apreciarse que tales experiencias hayan sido las primeras tentativas encaminadas al establecimiento de un sistema de protección internacional de los Derechos Humanos.

Ahora bien, después de la Segunda Guerra Mundial, el derecho internacional sólo consideraba a los Estados como sujetos del mismo. Las relaciones del Estado con sus ciudadanos era competencia exclusiva del gobierno

y de ninguna manera se justificaba la intervención en los asuntos internos de un país con el pretexto de defender los derechos de los individuos, por tanto al no ser sujeto de derecho internacional, el individuo no estaba obligado por las normas internacionales, pero tampoco podían protegerlo. De la misma manera, sólo los Estados tenían capacidad jurídica para intervenir ante las Organizaciones Internacionales, pero poco a poco se inició una tendencia para reconocer a los individuos y a grupos no gubernamentales capacidad para que los organismos internacionales trataran de defender sus derechos. Se han hecho varios intentos como la creación de una Corte de Justicia Centroamericana, donde los particulares pueden intervenir de manera directa para pedir la protección de sus derechos.¹

En la actualidad existen tres sistemas importantes para la protección internacional de los derechos humanos: el de las Naciones Unidas, el Americano y el Europeo.² En lo que concierne a nuestro tema sólo trataremos el de las Naciones Unidas y el Americano por ser México parte de éstos.

El impacto que produjo la Segunda Guerra Mundial en la conciencia de los hombres, motivó a que el interés por los Derechos Humanos creciera, creándose nuevas normas jurídicas internacionales en las que se considera al individuo como sujeto mismo. Los Estados ya no podían seguir usando el pretexto de que las relaciones de los gobiernos con los individuos era materia de jurisdicción interna. Para algunos, la guerra que se señala fue para la defensa de los Derechos Humanos.³

El Presidente Roosevelt señaló en enero de 1941 antes de que Estados Unidos entrara a la guerra, cuatro libertades que debían ser las condiciones para

¹ FIX-ZAMUDIO, Héctor. "El Sistema Americano de Protección de los Derechos Humanos." en Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. No. 1 UNAM. 1986. p 47

² Existen sistemas muy similares en la Liga Árabe y África.

³ HUMPREY, John. "The International Law of Human Rights in the middle Twenty Century" en The Present State of International Law, Centenary Aniverssary of The International Law Association 1873-1983. Kluver, Nedherlands, 1983.

lograr la paz, éstas eran: libertad de palabra; libertad de trabajo; libertad de elegir; libertad de temor. Las propuestas de Dumbarton Oaks referentes a la futura organización de las Naciones Unidas, publicadas en el otoño de 1944, contenían sólo una referencia general a los Derechos Humanos, señalaban que la Organización debía promover el respeto por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.⁴

En 1945, los países americanos se habían pronunciado en la llamada Conferencia de Chapultepec para promover la defensa internacional de los Derechos Humanos y señalaron la necesidad de elaborar una Declaración Internacional de Derechos del Hombre. En la Conferencia de las Naciones Unidas celebrada en San Francisco en 1945, hubo intentos fallidos para incorporar en la Carta una lista de los Derechos Fundamentales. La Carta contiene referencias al principio de protección y promoción internacional de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, sin mencionar cuales son éstas.

En el preámbulo de la Carta, aprobada el 24 de octubre de 1945, se establece "Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos, A reafirmar la fe en los Derechos Fundamentales del Hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres de las naciones grandes y pequeñas;....."⁵

Entre los fines de la Organización de las Naciones Unidas se mencionan los siguientes: "Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacional de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión y."⁶

⁴ Idem. p. 28

⁵ Párrafo 2 del preámbulo

⁶ Artículo I apartado 3 de la Carta.



Por su parte, los artículos 55 y 56 de la Carta de Naciones Unidas, obligan a los Estados miembros a que conjunta, separadamente o en cooperación con la Organización tomen medidas para promover "el respeto universal a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, si hacer distinción, por motivos de raza, sexo, idioma o religión y la efectividad de tales derechos y libertades."

La Carta prevé en su artículo 68 la creación de una Comisión de Derechos Humanos, que según el discurso de clausura de la Conferencia de San Francisco hecho por el Presidente Truman, sería la encargada de elaborar una lista de los Derechos Fundamentales.⁷

Uno de los primeros actos que realizó el Consejo Económico y Social, fue la formación de la Comisión de Derechos Humanos. La Comisión inició sus trabajos en enero de 1947 bajo la presidencia de Eleanor Roosevelt, y con la colaboración de grandes juristas como René Cassin. Tuvo como primer objetivo la elaboración de una declaración de los Derechos del Hombre y la redacción de dos proyectos de pacto; uno sobre derechos civiles y políticos y otro sobre los derechos económicos, sociales y culturales.

2. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Como acabamos de ver, el Consejo Económico y Social estableció la Comisión de Derechos Humanos a principios de 1946, con el propósito de promover los Derechos Humanos, a la cual se le encomendó la tarea de presentar recomendaciones e informes sobre una Carta Internacional de Derechos Humanos. La Comisión tuvo tres periodos de sesiones, en ésta última, la Comisión envió a la Asamblea General el proyecto de Declaración. Finalmente, la Declaración fue aprobada el 10 de diciembre de 1948, en Francia.

⁷ HUMPREY John. Op. Cit. p. 64



La Declaración está constituida por un preámbulo y treinta artículos estableciendo como principios de carácter general los llamados Derechos inalienables del Hombre en lo civil, político, económico, social y cultural.⁸

El primer artículo establece la filosofía en la que se basa la Declaración, la que dispone: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad de derechos dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."

El artículo segundo establece los principios básicos de igualdad y no discriminación en relación el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que prohíbe "la distinción de cualquier clase con base en la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."

El artículo tercero es una piedra angular de la Declaración, en virtud de la proclamación al derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas, derechos que son esenciales para el disfrute de todos los otros derechos.

Los derechos civiles y políticos reconocidos en los artículos 4 al 21 incluyen: la prohibición de la esclavitud y de la servidumbre; la prohibición de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes; el derecho al reconocimiento en todas partes de la personalidad jurídica; el derecho a un recurso judicial efectivo; la prohibición contra la detención, prisión o destierro arbitrario; el derecho a una audiencia pública justa por un tribunal independiente o imparcial; el derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad; el derecho contra las injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; el derecho a circular libremente y elegir su residencia; el derecho de asilo; derecho a una nacionalidad; a casarse y fundar una familia; derecho a la propiedad; a la libertad de pensamiento; de religión; a la libertad de opinión y

⁸ DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. Departamento de Información Pública de



expresión; el derecho a la libertad de reunión y asociación pacífica; el derecho de toda persona a participar en el Gobierno de su país; y el derecho de toda persona al acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país.

Del artículo 22 al 27 se convierten en la segunda piedra angular en la Declaración; introducen los derechos económicos, sociales y culturales. Estos derechos se catalogan como indispensables para la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad e indica que deben ser realizados mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional. Se indican las limitaciones para la realización de los mismos; el grado del cual dependen los recursos de cada Estado y comunidad internacional. Dentro de éstos artículos se incluyen el derecho a la seguridad social, al trabajo, al salario igual por trabajo igual, el derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre, el derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar, la educación y el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

De los artículos 28 al 30 se reconocen que toda persona tiene derecho a un orden social e internacional, destacando los deberes y las responsabilidades que cada persona tiene con su comunidad. Como todo derecho es correlativo a un deber, el artículo 29 manifiesta "Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollarse libre y plenamente su personalidad."

Por último el artículo 30 consagra la cláusula de salvaguarda de los derechos humanos ya que ningún Estado, grupo o persona, puede reclamar el derecho, de acuerdo con la Declaración: "para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la suspensión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en la Declaración."



Ahora bien, el valor de los principios establecido en la Declaración constituye una valiosa fuente jurídica, ya que ha inspirado acuerdos, alegatos, resoluciones y tratados. Lo anterior se da por la necesaria protesta contra cientos de años de opresión y explotación del hombre por el Estado, grupos u otros individuos. Al mismo tiempo es una ratificación al nivel mundial de los derechos y libertades fundamentales del hombre a través de normas jurídicas de alcance obligatorio.

En este sentido se acepta que el documento es una recopilación de principios abstractos-enunciativos de la esencia de los derechos y libertades del ser humano cuya fuerza moral es indiscutible. Hay quienes afirman que el documento referido tiene obligatoriedad jurídica o que por lo menos no ésta enteramente desprovista de fuerza legal, prueba de ello es que se esgrimen éstos argumentos: La Declaración es un tratado con fuerza jurídica obligatoria donde todos los signatarios tiene el compromiso de tomar medidas conjunta o separadamente en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, para promover "el respeto universal de los Derechos Humanos y la libertad fundamental de todos sin hacer distinción por motivo de raza, sexo, idioma o religión."⁹

Empero como la Carta no enuncia los Derechos Humanos que deben ser protegidos, es la Declaración Universal de Derechos Humanos, la que los define con precisión, misma que el documento es aceptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Así en la medida en que los Estados miembros de la Organización deben acatar las disposiciones de la Carta relativa a los Derechos Humanos, también están obligados a observar la Declaración Universal.

Dicho instrumento jurídico es una tabla de principios jurídicos con todo el valor que tienen como fuente del Derecho Internacional, pero si las normas contempladas en la Declaración son aceptadas como normas morales, tanto por los gobiernos como por los pueblos, podemos concluir este punto señalando que la Declaración posé una autoridad superior a cualquier tratado o ley.

⁹ ORTIZ AHLF, Loretta. Derecho Internacional Público. Ed. Harla. México, 1989. p 371



3. Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

El pacto de Derechos Civiles y Políticos, fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966, y entró en vigor diez años más tarde. Este instrumento internacional de protección a los derechos humanos, establece en su artículo segundo "Cada uno de los Estados parte en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y están sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aún cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales .."¹⁰

El Pacto reconoce los siguientes derechos: a la vida; a no ser torturado, a no cumplir penas fuera de la ley; a no ser tratado con crueldad; inhumanidad; o en forma degradante; a la libertad y seguridad personal, y establece una serie de disposiciones relativas a la garantía del debido proceso. Se reconoce también, el derecho de reunión pacífica, de asociación y sindicalización. Se establece la igualdad de todas las personas ante la ley, el reconocimiento a todo ser humano su personalidad jurídica, así como el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Otro derecho que se reconoce es el de circular libremente por el territorio en que se encuentre legalmente un individuo y a salir libremente de él; de igual modo, se señala que a nadie podrá privársele el derecho de entrar en su propio país. En cuanto a los derechos de que gozan los extranjeros, se establece que sólo podrán ser expulsados en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley, y a menos que razones de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

extranjero exponer las razones que le asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente.

El derecho de los extranjeros a un previo juicio antes de ser expulsados, establecido en el artículo 13 queda a consideración de cada Estado según su legislación correspondiente.

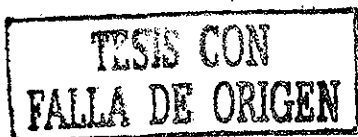
El artículo 8, prohíbe la esclavitud, la servidumbre, los trabajos forzosos y obligatorios, excepto por decisión judicial o de carácter militar.

Por último, conviene señalar que el Pacto en cuestión, hace mención del problema de la suspensión temporal de los derechos fundamentales contemplados en el mismo instrumento, dicha suspensión debe ser proporcional a la situación de emergencia. En lo tocante a las medidas de aplicación del Pacto, se instituyó un Comité de Derechos Humanos, compuesto por nacionales de los Estados parte, quienes deben tener gran integridad moral, reconocida competencia en materia de derechos humanos.

El artículo 40 del Pacto, faculta al Comité para recibir los informes que deben presentar los Estados parte, en relación con las medidas que han adoptado para lograr el cumplimiento y goce de los derechos reconocidos. El Comité recibe los informes por medio del Secretario General de las Naciones Unidas, quien además puede transmitir copias de los informes a los diferentes organismos especializados interesados. Posteriormente procede a su examen y hace los comentarios pertinentes a los Estados Parte o al Consejo Económico Social, quien a su vez, está facultado para hacer recomendaciones en materia de derechos humanos a los miembros de las Naciones Unidas, o a los organismos especializados.

El resto de la competencia de que goza el Comité es facultativa, es decir, requiere de aceptación expresa por parte de los Estados parte a fin de que pueda

¹⁰ Naciones Unidas. Derechos Humanos. Recopilación de Instrumentos Internacionales. Centro de



recibir y examinar comunicaciones, por violaciones al Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

4. Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El 16 de diciembre de 1966, fue aprobado el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por la Asamblea General de Organización de las Naciones Unidas. Este pacto es un ejemplo de las llamadas normas de carácter programático, por cuanto los Estados parte se comprometen a tomar las medidas necesarias, tanto conjunta como separadamente, para lograr la consecución progresiva de los derechos reconocidos en el mencionado pacto.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que éste Pacto no contiene todos los derechos fundamentales de carácter económico, social o cultural, como lo señala el propio artículo cinco, al establecer que no podrá admitirse restricción o menoscabo de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres.

Uno de los derechos mencionados en éste Pacto es el derecho al trabajo, y dentro del mismo se debe garantizar la seguridad e higiene en él, el derecho de escalafón, un salario equitativo e igual por el trabajo de igual valor, el descanso, la limitación razonable de la jornada de trabajo, las vacaciones periódicas pagadas, el disfrute de tiempo libre, la remuneración de los días festivos y una remuneración que garantice como mínimo a todos los trabajadores una existencia digna para sí y para su familia.

El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales menciona el derecho a la sindicalización, a la seguridad social, el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, comprendiéndose en ésta la alimentación, el vestido y la vivienda adecuados.



El artículo trece es de suma importancia debido a que consagra el derecho a la educación en los siguientes términos: "1. Los Estados parte del presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pos del mantenimiento de la paz.

6. Los Estados parte en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la secundaria técnica profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- c) La enseñanza superior debe igualmente hacerse accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria.
- e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente."¹¹

En el artículo quince del Pacto en cuestión se mencionan los derechos culturales de las personas. En cuanto a las medidas de aplicación y sistemas de

¹¹ Naciones Unidas. Derechos Humanos. Op. Cit. pp.3-8



protección de los derechos consagrados en el Pacto, éste establece un sistema de informes periódicos sobre las medidas adoptadas por cada una de las partes. Dichos informes se presentan al Secretario General de la Organización de las Naciones, quien a su vez los transmitirá al Congreso Económico y Social.

5. Convenio Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias.

El 18 de diciembre de 1990, la Asamblea General de las Naciones Unidas dio a conocer un instrumento internacional intitulado: Convenio Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familias. El documento ofrece una definición exhaustiva de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares, y en él se proponen medios para que se respeten por los Estados.

La Convención a que hacemos referencia es un nuevo instrumento para la defensa de los Derechos Humanos, da una definición más completa sobre el trabajador migratorio y establece categorías para cada uno de ellos.

La elaboración de este instrumento internacional fue un proceso largo ya que en primer lugar, los Estados debían convencerse individualmente de que esta convención internacional de protección a los derechos humanos fuera un medio eficaz de garantizar esa protección. En segundo lugar fue necesario llegar a un acuerdo de quién sería el destinatario de la protección y qué tipo de protección se ofrecería; por ejemplo, decidir si había que incluir a los trabajadores de temporada o a los trabajadores migratorios no documentados y también lo que había que hacer en cuanto a la reunificación familiar. Y eso no es todo, también fue necesario definir claramente cuales derechos había que incluir en la Convención, a saber, derechos sociales, culturales, económicos y políticos. Dicha Convención fue una consecuencia lógica de los esfuerzos de la comunidad mundial por difundir los derechos humanos y su protección en un campo específico. Sus

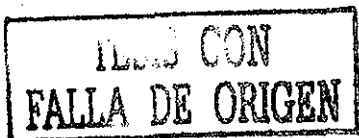
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

orígenes se remontan a un Informe a un Informe del Consejo Económico y Social de 1975,¹² sobre la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino. Ese informe puso de relieve la precaria situación de los trabajadores migratorios en el mundo y exhortó a encontrar medidas de protección a los derechos de este tipo de trabajadores en lo que se refiere a su contratación y a otras esferas.

Con lo anterior se puso de manifiesto que en virtud de su mandato, la Organización Internacional del Trabajo y los Convenios de ésta organización relativos a los trabajadores migrantes No. 97, a las migraciones en condiciones abusivas y a la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes No. 143, incluyendo recomendaciones con respecto a los trabajadores migrantes No. 86 y 151, no habían logrado un apoyo internacional generalizado, fue así como surge el interés por crear un instrumento internacional en el cual se vertieran los conceptos necesarios para crear una cobertura más amplia de protección a los trabajadores migratorios. Así los que opinaban que una convención de la Asamblea General de las Naciones Unidas tendría más aceptación que las convenciones de la Organización Internacional del Trabajo, emprendieron la redacción de un documento sobre derechos humanos en el marco internacional de las Naciones Unidas.

La Convención extiende una amplia gama de derechos civiles y protecciones relacionadas con el empleo de las palabras "todos los trabajadores migrantes y los miembros de sus familias". Así, bajo la Convención de los Estados participantes deben dar a los migrantes indocumentados como a los documentados una variedad de derechos civiles, sociales y laborales en contra del Estado de empleo, patrones y otros individuos dentro del Estado. Estos incluyen, los derechos de proceso adecuado bajo la ley de procedimientos criminales, libre expresión y libertad de religión, privacidad doméstica, igualdad con los nacionales

¹² Proclamación de los Derechos de los Trabajadores Migrantes, en Consejo Mundial de Inmigrantes. CAESMIR. Ginebra, Suiza. 1991. Introducción.



ante las cortes, cuidado médico de emergencia, educación para los niños, respeto a la identidad cultural y derechos procesales en el contexto de detención y deportación. Ellos también incluyen los derechos de que los patrones cumplan los contratos de empleo, de participación en los sindicatos y a disfrutar la protección del salario, regulación de la salud y el tiempo en el lugar de trabajo.

6. Declaración sobre Derechos Humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven.

Con base en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, la Asamblea General de la propia organización, creó en 1985 la "Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven". En dicho documento se contempla la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidas en los instrumentos internacionales para los individuos que no son nacionales del país en que viven.

En tal sentido su artículo segundo, primer párrafo de la Declaración señala que todo estado puede promulgar leyes y reglamentaciones relativas a la entrada y salida de los extranjeros, sin embargo éstos deben ser compatibles con las obligaciones jurídicas internacionales, en particular en la esfera de los derechos humanos. También, la Declaración no menoscaba el goce de los derechos otorgados por la legislación nacional ni de los derechos que, con arreglo al derecho internacional, todo Estado está obligado a conceder a los extranjeros, incluso en los casos en que la Declaración no reconozca esos derechos o los reconozca en menor medida.

Por lo que respecta al artículo 5 de la Declaración, este señala que: "Los extranjeros gozarán, con arreglo a la legislación nacional y con sujeción a las obligaciones internacionales pertinentes del Estado en el cual se encuentren, en particular, de los siguientes derechos:



- a) El derecho a la vida y la seguridad de la personal; ningún extranjero podrá ser arbitrariamente detenido ni arrestado; ningún extranjero será privado de su libertad, salvo por las causas establecidas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta;
- b) El derecho a la protección contra las injerencias arbitrarias o ilegales en la intimidad, la familia, el hogar o la correspondencia;
- c) El derecho a la igualdad ante los tribunales y todos los demás órganos y autoridades encargados de la administración de justicia y, en caso necesario, a la asistencia gratuita de un intérprete en las actuaciones penales y, cuando lo disponga la ley, en otras actuaciones;
- d) El derecho a elegir cónyuge, a casarse, a fundar una familia;
- e) El derecho a la libertad de pensamiento, de opinión, de conciencia y de religión; el derecho a manifestar la religión propia o las creencias propias, con sujeción únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad pública, el orden público, la salud o la moral públicas, o los derechos y libertades fundamentales de los demás;
- f) El derecho a conservar su propio idioma, cultura y tradiciones;
- g) El derecho a transferir al extranjero sus ganancias, ahorros u otros bienes monetarios personales, con sujeción a las reglamentaciones monetarias nacionales.

A reserva de las restricciones que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática para proteger la seguridad nacional, la seguridad pública, el orden público, la salud o la moral públicas, o los derechos y libertades de los demás, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en los instrumentos internacionales pertinentes, así como con los enunciados en la presente Declaración, los extranjeros gozarán de los siguientes derechos:

- a) El derecho a salir del país;
- b) El derecho a la libertad de expresión;
- c) El derecho a reunirse pacíficamente;

d) El derecho a la propiedad, individualmente y en asociación con otros, con sujeción a la legislación nacional.”¹³

Es muy importante el contenido del artículo 6 de la Declaración que a la letra dice: “Ningún extranjero será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”¹⁴ esto debe destacarse en virtud de los sufrimientos que padecen los mexicanos que van a trabajar a Estados Unidos.

Por último cabe mencionar el artículo 10 el cual contempla que: “Todo extranjero tendrá libertad en cualquier momento para comunicarse con el consulado o la misión diplomática del Estado de que sea nacional o, en su defecto, con el consulado o la misión diplomática de cualquier otro Estado a la que se haya confiado la protección en el Estado en que resida de los intereses del Estado del que sea nacional.”¹⁵

Como podemos apreciar de todo lo inmediato anterior, este documento universal es de gran importancia para todo migrante que esté fuera de su país para proteger sus derechos humanos.

7. Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo.

Separados de su patria, teniendo que hacer frente a condiciones de vida nueva y de trabajo que generalmente ignoran por completo, mal preparados para defender sus intereses en un medio que con frecuencia resulta indiferente y a veces hostil, los trabajadores migrantes son más susceptibles que los demás a la explotación en particular cuando se encuentran en situación irregular y son víctimas de traficantes de mano de obra. En tal situación, la Organización

¹³ Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven. A.G. Organización de las Naciones Unidas. Doc. A/40/53 (1985)

¹⁴ Idem. Artículo 6

¹⁵ Idem. Artículo 10

Internacional del Trabajo, conforme a lo previsto en sus Constitución, protege los intereses de los trabajadores empleados en un país que no es de su origen, es decir a los trabajadores migrantes.

La Organización Internacional del Trabajo, se encarga especialmente de velar por los trabajadores migrantes, en el preámbulo de su Constitución menciona la defensa de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero como uno de sus objetivos prioritarios. Los principios generales incluidos en el texto inicial de la Constitución, que enuncia en su artículo 9 427 del Tratado de Versalles. Desde la primera reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo en 1919, referente a los trabajadores migratorios, la Organización Internacional del Trabajo ha manifestado su aprobación por la adopción de normas internacionales que ya esbozaban los dos objetivos interdependientes y complementarios en que se iba a tener la acción de la Organización Internacional del Trabajo, la igualdad de trato a favor de estos trabajadores y la concertación bilateral y tripartida de las políticas migratorias.

La acción normativa de la Organización Internacional del Trabajo destinada específicamente a los trabajadores migrantes se concentra en dos direcciones principales: en primer lugar, en el campo de la seguridad social, la Conferencia Internacional del trabajo ha consagrado el derecho a la igualdad de trato entre nacionales y extranjeros al mismo tiempo que trataba de instituir un sistema internacional de conservación de los derechos adquiridos y en curso de adquisición para los trabajadores que trasladan su residencia de un país a otro. En segundo lugar, la Conferencia ha tratado de buscar soluciones globales a los problemas con que se enfrenan los trabajadores migrantes adoptando instrumentos que comprenden un conjunto coherente de normas sobre una serie amplia de cuestiones. El Convenio número 66 y la Recomendación número 61 sobre trabajadores migrantes, así como la recomendación sobre los trabajadores migrantes (colaboración entre Estados) de 1939 y el Convenio número 62 constituyen la primera tentativa de este tipo.

El Convenio número 66, sin embargo, no ha entrado nunca en vigor por falta de ratificaciones. Por esto se procedió a su revisión en 1949, fecha en la que se adoptaron el Convenio número 97 y la Recomendación número 86 sobre los trabajadores migrantes (revisados) en 1949.

Estos instrumentos tienen por objeto la organización de las migraciones, y la igualdad de trato en términos de legislación y de práctica administrativa. Más recientemente han sido complementadas gracias a la adopción, por parte de la Conferencia Internacional del Trabajo del Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), de 1975 (número 151). Estos instrumentos tienen un carácter complementario en relación con los de 1949, tratan en particular de eliminar las migraciones clandestinas y el empleo ilegal de los migrantes y de promover la igualdad efectiva de oportunidades y de trato.¹⁶

CONVENIO NÚMERO 97

Este instrumento (número 151) considera que las proposiciones descritas en el Convenio número 97, deben tener la forma de un Convenio internacional. Contiene medidas destinadas a reglamentar las condiciones de las que deben de efectuarse las migraciones laborales, así como asegurar a los trabajadores la igualdad de trato en cierto número de sectores. Este instrumento está acompañado de tres anexos, cuya aplicación puede sin embargo excluirse al ratificar el Convenio (artículo 14). A falta de una declaración de exclusión, las disposiciones de los anexos, tienen el mismo efecto que las del Convenio. El anexo I trata del reclutamiento, de la colocación y de las condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes que NO hayan sido contratados en virtud de acuerdos sobre migraciones colectivas concertados bajo control gubernamental.

¹⁶ Oficina Internacional del Trabajo. Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 1949.



El anexo II se refiere al reclutamiento, a la colocación y a las condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes contratados en virtud de acuerdos sobre migraciones colectivas celebradas bajo control gubernamental, en cuanto al anexo III, reglamenta la importación de los efectos personales, herramientas y equipo de los trabajadores migrantes.

Conviene observar que el Convenio y el anexo III son de alcance general y se aplican a las migraciones laborales, sean espontáneas u organizadas, mientras que los anexos I y II sólo tratan de esta categoría. De tal forma estos anexos del Convenio destacan la obligación de reglamentar las operaciones de reclutamiento, introducción y colocación de los trabajadores migrantes que deben efectuarse por los servicios públicos o sí las operaciones las realiza el empleador, por su representante o agencias privadas, autorizadas y controladas por la autoridad competente (artículos 3 y 4, anexos I y II); las disposiciones relativas a la entrega al trabajador migrante de un ejemplar del contrato de trabajo, antes de su partida así como de un documento sobre las condiciones generales de vida y de trabajo del país de inmigración (artículo 5, anexo I y artículo 6, anexo II); ciertas medidas específicas destinadas a facilitar la partida, el viaje de acogida de los migrantes como la institución de servicios de intérpretes, la asistencia necesaria durante el período de adaptación, la protección del bienestar de los trabajadores migrantes y de su familia durante el viaje (artículo 6, anexo I y artículo 7, anexo II); la imposición de sanciones a las personas que fomenten la inmigración clandestina (artículo 8, anexo I y artículos 13, anexo II); la exoneración de los derechos de aduana sobre los efectos personales y herramientas pertenecientes a los trabajadores migrantes y a su familia (anexo III).¹⁷

RECOMENDACIÓN NÚMERO 86

La recomendación número 86, se adoptó con fecha primero de julio de 1949. Esta Recomendación preconiza una serie de medidas destinadas a

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

completar las disposiciones del Convenio número 97, especialmente en lo que se refiere a la información y ayuda a los migrantes (parte III). Desarrolladas en 12 puntos los cuales establecen las siguientes propuestas: el servicio gratuito para ayudar a los migrantes así como a sus familias, dirigido por las autoridades públicas, o por organizaciones voluntarias, estos servicios deberán aconsejar a los migrantes y a sus familias, en un idioma o dialecto, comprensibles para ellos, facilitar a los trabajadores información sobre los sistemas de trabajo que prevalezcan en el Estado de inmigración y enseñarles el idioma de ese país.

Las migraciones deberán facilitarse con medidas apropiadas, destinadas a asegurar a los trabajadores migrantes, a su llegada al país de destino, en caso de necesidad, vivienda, alimentos, y ropa adecuados; una estancia apropiada, y en caso necesario una formación profesional para alcanzar las exigencias de trabajo en el país de inmigración. Asegurar el acceso de los migrantes y de sus familiares a escuelas.

Reclutamiento y selección, (parte IV), los familiares deberían obligar a cualquier intermediario, que se dedique al reclutamiento, a la introducción o colocación de trabajadores migrantes por cuenta de un empleador que se le proporcione de un mandato escrito de dicho empleador, o de otro documento por el que se avale que está actuando en su representación. Este documento debería ser redactado y traducido en el idioma oficial del país de emigración. La selección técnica de los trabajadores migrantes debería efectuarse de tal manera que limite lo menos posible las migraciones y garantice al mismo tiempo la calificación de los migrantes para efectuar el trabajo exigido.

Igualdad de trato en materia de acceso al empleo (parte V). Los trabajadores migrantes autorizados a residir en un territorio y los Miembros de sus familias autorizados a reunirse con ellos, deberían, siempre que fuese posible recibir trato igual que los nacionales. Contiene igualmente disposiciones

¹⁷ Oficina Internacional del Trabajo. Convenio número 97. Relativo a los Trabajadores Migrantes (revisada en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

destinados a proteger a los trabajadores migrantes contra la expulsión por motivos fundados en la insuficiencia de sus recursos o en la situación del mercado del empleo (parte VI). Establece "...Cuando el trabajador migrante haya sido admitido en forma regular en el territorio de país Miembro, dicho Miembro debería abstenerse, en todo lo posible, de alejar de su territorio a este trabajador, así como a los Miembros de su familia por motivos de la insuficiencia de recursos del trabajador o de la situación del mercado de empleo, a menos que se haya celebrado un acuerdo previo con las autoridades competentes de los territorios involucrados tanto de emigración como de inmigración.

En el anexo de la Recomendación figura además del texto la aplicación de los principios sentados por el Convenio número 97 y la recomendación número 86 destinados a servir de modelo a los Estados al concluir acuerdos bilaterales. En él se establecen, el intercambio de información artículo 1; acción contra la propaganda que induce en error, formalidades administrativas, artículo 3; validez de los documentos artículo 4; condiciones y criterios relativos a las migraciones artículo 5; organización del reclutamiento, introducción y establecimiento, artículo 6; exámenes de selección, artículo 7, información y asistencia a los migrantes, artículo 8; educación y formación, artículo 9; intercambio de practicantes, artículo 10; condiciones de transporte artículo 11; gastos de viaje y manutención, artículo 12; transferencia de fondos, artículo 13; adaptación y naturalización, artículo 14; vigilancia de las condiciones de vida y trabajo artículo 15; solución de conflictos, artículo 16; igualdad de trato, artículo 17; suministro de alimentos, artículo 19; condiciones de vivienda, artículo 20; seguridad social, artículo 21; contratos de trabajo, artículo 22; cambio de empleo, artículo 23; estabilidad de empleo, artículo 24; disposiciones relativas a la expulsión, artículo 25; viaje de regreso, artículo 26; doble impuesto, artículo 27; métodos de consulta y colaboración, disposiciones finales, artículo 28. ¹⁸

1949), Ginebra Suiza, 1949.

¹⁸ Oficina Internacional del Trabajo. Recomendación número 86 sobre los Trabajadores Migrantes, Ginebra, Suiza. 1949



CONVENIO 143

Convocadas las Partes interesadas en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregadas en dicha ciudad el 4 de junio de 1975, se firmó este Convenio (sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes), el cual consta de tres apartados.

En su parte I, relativa a las Migraciones en Condiciones Abusivas contiene nueve artículos, en los cuales describen la obligación general de respetar los derechos humanos fundamentales de los trabajadores migrantes, artículo 1; pide a los Estados que hayan ratificado el Convenio que traten de determinar si existen por una parte, migrantes ilegalmente empleados en su territorio y, por otra, movimientos migratorios procedentes del mismo o con destino a éste, en los cuales los migrantes estén sujetos a condiciones contrarias a los instrumentos o acuerdos internacionales pertinentes o a la legislación nacional artículo 2; la parte I requiere igualmente que todas las medidas necesarias se adopten al nivel nacional o internacional: a) para suprimir las migraciones clandestinas; y b) contra los organizadores de movimientos ilícitos o clandestinos de migrantes con fines de empleo, así contra las personas que empleen a trabajadores que hayan emigrado en condiciones ilegales artículo 3; estas medidas deben tener especialmente por objeto que los autores de tráfico de mano d obra puedan ser objeto de una acción de justicia sea cual fuere el país en que ejerzan sus actividades, artículo 5; entre los Estados deben establecerse intercambios sistemáticos de informaciones y contactos al respecto artículo 4; y deben adaptarse disposiciones para definir y aplicar las sanciones administrativas, civiles y penales correspondientes, artículo 6.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La parte I del Convenio contiene medidas de protección a favor de los trabajadores migrantes que hayan perdido su empleo, así como a favor de las personas que se encuentren en situación irregular, artículos 8 y 9.

En cuanto a la parte II del Convenio, que se inspira en las normas del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 número 111, exige que los Estados que ratifiquen el Convenio formulen y apliquen una política destinada a promover y garantizar la igualdad dentro en materia de empleo y de ocupación, seguridad social, derechos sindicales culturales, libertades individuales y colectivas. Aunque reserva a los Estados la posibilidad de obrar siguiendo métodos adaptados a las circunstancias y a los usos internacionales, el Convenio define también una serie de medidas que deben tomarse a estos efectos, artículo 12, no obstante, prevé ciertas restricciones omitidas en lo que se refiere a la igualdad en materia de acceso a empleo artículo 14.¹⁹

RECOMENDACIÓN 151

En su sexagésima reunión la Organización Internacional del Trabajo adoptó con fecha veinticuatro de junio de 1995, la recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre los Trabajadores Migrantes de 1975.

Precisa las medidas que deben adoptarse para asegurar el respeto del principio de igualdad de oportunidades y de trato, así como los campos en que debe instaurarse esta igualdad en los siguientes puntos: los trabajadores Migrantes y los miembros de sus familias que se encuentren legalmente en el territorio de un Miembro ".deberían disfrutar de igualdad de oportunidades y de trato con los trabajadores nacionales en lo relativo a acceso a los servicios de orientación profesional y de colocación; acceso a la formación profesional y al

¹⁹ Conferencia Internacional de Trabajo. Convenio 143, Convenio sobre las Migraciones en Condiciones Abusivas y la Promoción de la Igualdad de Oportunidades y de Trato de los Trabajadores Migrantes, Ginebra, Suiza. 1975.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

empleo de su propia elección, remuneración por trabajo de igual valor, seguridad de empleo, etc. Artículos 2, incisos a, b, c, e, y f.”

Condiciones de trabajo, incluso la duración del trabajo, los periodos de descanso, las vacaciones anuales pagadas, las medidas de seguridad e higiene del trabajo, así como las medidas de seguridad social y los servicios y prestaciones sociales relacionados con el empleo.

“Asegurando la aplicación de la legislación nacional relativa a las condiciones de residencia en su territorio, de tal manera que el ejercicio legal de los derechos amparados por estos principios no pueda motivar, la denegación a un trabajador de la renovación de su permiso de residencia o (su) expulsión, y que tal ejercicio no se vea cohibido por la amenaza de tales medidas.”²⁰

Los trabajadores migrantes cuya situación no sea regular o no haya podido regularizarse deberían disfrutar de la igualdad de trato, tanto para ellos como para sus familias, en lo concerniente a los derechos derivados de su empleo o empleos anteriores en materia de remuneración, seguridad social y otros beneficios, así como lo concerniente a su sindicalización.

En la parte II se definen los principios de política social destinados a permitir a los trabajadores migrantes y a su familia que se beneficien de las ventajas conferidas a los nacionales, teniendo debidamente en cuenta las necesidades especiales que puedan tener hasta el momento en que se realice esa adaptación. A estos efectos, la Recomendación sugiere cierto número de medidas en cuanto a la agrupación familiar, la protección de la salud de los trabajadores migrantes y el establecimiento de servicios sociales. “....será menester que el trabajador pueda ofrecer a su familia un alojamiento adecuado, que responda a los criterios normalmente aplicables a los trabajadores nacionales del país de empleo.” Artículo 13, inciso 2. “.....La familia del trabajador migrante debería comprender a

²⁰ Conferencia Internacional del Trabajo. Recomendación 151, Organización Internacional del Trabajo, pp.4-7



su cónyuge y, en la medida en que estén a su cargo, a los hijos, al padre y a la madre del migrante". Artículo 15. La aplicación de los principios propuestos en el párrafo 2 de la presente Recomendación en todas las actividades sometidas al control de una autoridad pública y promueve su aplicación, por medio de métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, en las demás actividades", artículo 13.²¹

En referencia a la Reunión de familias, establece que se deberían de adoptar medidas para facilitar la reunión de los trabajadores migrantes con sus familias. Esas medidas deberían incluir la legislación y los acuerdos bilaterales o multilaterales necesarios. "ya sea a visitar el país donde reside su familia, durante sus vacaciones anuales pagadas a las que tiene derecho de acuerdo con la legislación y la práctica nacionales del país de empleo..." "sin que tenga por consecuencia la disminución de los derechos ya adquiridos..." "...sin que pueda poner fin a su contrato o a su derecho de residencia durante ese período..."

En su parte B, referente a la protección de la salud, recomienda adoptar las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo especial a que pueda estar expuesta la salud de los trabajadores migrantes. "...Los empleadores deberían tomar las medidas a su alcance para asegurarse de que los trabajadores migrantes puedan comprender plenamente las instrucciones, advertencias, símbolos y otros signos relativos a la seguridad e higiene en el trabajo..." Artículo 22.

En el apartado C, perteneciente a Servicios sociales, de acuerdo con el párrafo 2 de la presente Recomendación, los trabajadores migrantes y sus familias deberían beneficiarse de las actividades de los servicios sociales y tener acceso a éstos en las mismas condiciones que los nacionales del país de empleo, "prestar a los trabajadores migrantes y a sus familias toda la ayuda necesaria para que puedan adaptarse al medio económico, social y cultural del país de empleo;

²¹ Idem. p. 9



“ayudar a los trabajadores y a sus familias a obtener información y asesoramiento, “proporcionándoles servicios de interpretación y traducción....”

Por último, se refiere al empleo y residencia, en cumplimiento de las disposiciones de la Recomendación sobre trabajadores migrantes, preconiza la adopción de ciertas normas mínimas de protección, especialmente en caso de pérdida del empleo, expulsión y salida del país. “... Cuando el trabajador migrante pierda su empleo, debería concedérsele para encontrar nuevo empleo, un plazo suficiente que corresponda al menos al período en que tenga derecho a las prestaciones de desempleo. El permiso de residencia debería prorrogarse en consecuencia...” artículo 32 “... Todo trabajador migrante objeto de una medida de expulsión debería gozar del derecho de recurso ante una instancia administrativa o judicial, según las modalidades previstas a estos fines por la Legislación Nacional...” artículo 33 “... Todo trabajador migrante que se marche del país de empleo debería tener derecho independientemente de que su estancia en el país haya sido legal o no...” artículo 34.²²

B. Principales instrumentos del sistema: Americano.

1. Carta de la Organización de los Estados Americanos.

El desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos ha sido espectacular en los años que siguieron al fin de la Segunda Guerra Mundial y ha evolucionado de manera creciente en diversas direcciones, tanto al nivel universal como regional, y en diversas materias puesto que ha originado la aprobación de numerosos tratados y declaraciones, así como la creación de principios y de normas de carácter internacional, algunas de las cuales han llegado a configurar disposiciones de *ius cogens*.²³

²² Ver texto íntegro en Conferencia Internacional del Trabajo. Recomendación 151; Recomendación sobre los Trabajadores Migrantes. Ginebra, Suiza. Junio 1975.

²³ GÓMEZ ROBLEDO, Antonio. El *ius cogens* internacional. Estudio histórico-crítico. México, UNAM. 1982.



Además del aumento constante de normas sustantivas internacionales sobre derechos humanos, también se han establecido organismos de carácter supranacional para su protección subsidiaria o complementaria cuando no se ha logrado la tutela efectiva de los citados derechos en el ámbito interno. Todas estas normas han adquirido de manera paulatina características específicas en relación con las disposiciones generales del derecho internacional y por ello se han agrupado en una nueva disciplina que ha recibido el nombre de derecho internacional de los derechos humanos.²⁴

Esta nueva disciplina puede dividirse en dos sectores esenciales: el primero se refiere a la enumeración de los derechos humanos de carácter sustantivo o material; como segundo sector se ha configurado una categoría normativa de carácter procesal, todavía más reciente, que puede denominarse derecho procesal internacional de los derechos humanos.²⁵

De acuerdo con la división que hemos adoptado respecto del derecho internacional de los derechos humanos en sus categorías sustantiva y procesal, señalaremos en primer lugar el desarrollo del aspecto sustantivo, que ha evolucionado primero en sus aspectos genéricos, y posteriormente respecto de categorías sectoriales de los propios derechos.

Para no remontarnos a los ensayos de formación de una unión de Estados Americanos que se inició con el Tratado firmado en Panamá en 1826, y que se revivió con el establecimiento de la Unión Panamericana que comenzó sus actividades con la reunión de México de 1901, en realidad dichos esfuerzos se concretaron en 1948 con el establecimiento de la Organización de Estados Americanos. El texto original de la Carta de la Organización de Estados Americanos, expedida en la ciudad de Bogotá, Colombia, en 1948 y que entró en

²⁴ BUERGENTHAL, Thomas. *International Human Rights*. St. Paul, Minnesota, West Publishing Company, 1988.

²⁵ FIX-ZAMUDIO, Héctor. "Lineamientos procesales de los procedimientos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos" en *La Corte y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. San José, Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1994.



vigor en 1951, no contiene una declaración de derechos de la persona humana, ya que se limitó a señalar los derechos y deberes fundamentales de los Estados que suscribieron dicha Carta.

Fue con posterioridad, es decir, en el Protocolo de Reformas a la citada Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrito en Buenos Aires en 1967, cuando se hizo una referencia genérica a la tutela de los derechos humanos, en el artículo tercero, inciso j, de dicha Carta, que se refiere a los principios que reafirman los Estados americanos, y cuyo inciso j) dispone: "Los Estados Americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo", pero la Carta no definió lo que eran los derechos fundamentales del individuo. Sin embargo, en esa misma conferencia en Bogotá en 1948, se proclamó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, pero no formó parte de la Carta misma y no llevó poder compulsorio.

No fue sino hasta 1959 que se creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como una entidad independiente que se encargaría de promover el respeto de los derechos humanos en la región. Su trabajo sería interpretado en conformidad con la Declaración Americana como un instrumento no compulsorio, pero que representaba la interpretación aceptada de lo que eran los derechos fundamentales del individuo en la Carta de la Organización de Estados Americanos.

Por otra parte en la Novena Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, se encomendó al Comité Jurídico Interamericano la elaboración de un proyecto para la creación y funcionamiento de una Corte Interamericana destinada a garantizar los derechos del hombre.²⁶

²⁶ Secretaría de Relaciones Exteriores. Conferencias internacionales americanas, Segundo suplemento 1945-1954, México, 1990.



Una vez señalados en forma muy breve los antecedentes de los aspectos instrumentales del sistema interamericano de derechos humanos, haremos un breve análisis del régimen actual y del desarrollo de los dos organismos esenciales del propio sistema, es decir, la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos, según lo dispuesto por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que incorporó a la primera y creó la segunda.

2. Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre

Como se vio en el punto concerniente a la Organización de los Estados Americanos, en el año de 1948, se celebró la Novena Conferencia de Bogotá, en la cual mediante un proceso evolutivo, los Estados Americanos llegaron a estructurar un sistema regional de promoción y protección de los Derechos Humanos.

En él, encontramos que dicho sistema se inició formalmente con ésta reunión, es decir con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Esta Declaración construyó el primer instrumento internacional que se adoptó sobre la materia. En las consideraciones de dicha Declaración, se estipuló que los Estados Americanos, en sus respectivas constituciones, tenían como fin la protección de los derechos esenciales del hombre, y que éstos no nacen del hecho de ser nacionales de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, siendo indispensable para ello crear un sistema de protección que debiera fortalecer cada vez más al nivel internacional dichos derechos.

En tal sentido la Declaración dispone que todos los hombres por su naturaleza de razón y conciencia nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que deben de conducirse con fraternidad uno de los otros. También se habla que los



deberes de orden jurídico presuponen a la vez otros de orden moral que los apoyan conceptualmente y los fundamentan.

Dentro de los derechos que estipula, los principales son: el derecho a la vida, a la libertad religiosa y de culto, derecho de igualdad ante la ley, derecho a la preservación de la salud y al bienestar, derecho al trabajo y a una justa retribución económica por su trabajo, derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica y de derechos civiles, derecho de justicia, derecho de nacionalidad, derecho de protección contra la detención arbitraria y de todos los derechos del hombre.

Así tenemos que dicha Declaración es adoptada por todos los países del continente americano, reconocen plenamente las condiciones del trabajo señaladas en las transcripciones anteriores, por lo que podemos establecer que nuestros connacionales se encuentran protegidos al desempeñar cualquier empleo en territorio norteamericano, sin afectarles la situación ilegal en que se encuentren.

3. Convención Americana de Derechos humanos

Los Estados partes de la Organización de Estados Americanos firmaron el 22 de noviembre de 1969 la Convención Americana sobre Derechos Humanos,²⁷ la cual contempla importantes disposiciones aplicables a la situación de los mexicanos que emigran a prestar sus servicios de mano de obra en los Estados Unidos. A continuación haremos algunos señalamientos de algunos artículos que consideramos relevantes y apropiados para el tema que nos ocupa.

La Convención en cuestión tiene ochenta y dos artículos que garantizan varias categorías de Derechos Civiles y Políticos. En el preámbulo se establece el

²⁷ Cfr. Texto de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en Jesús Rodríguez y Rodríguez, Instrumentos Internacionales Básicos de Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1998. pp 1050-1076.



propósito de consolidar dentro de las instituciones, un régimen de libertad y de justicia social.

El artículo 1 impone la obligación impone la obligación para los Estados parte de respetar los derechos de toda persona que se encuentren bajo su jurisdicción, sin hacer distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, nacimiento o situación económica o social.

Por otra parte se establece la obligación de los Estados parte instrumentar los mecanismos necesarios para que sean debidamente garantizándose los derechos consignados en la Convención (art.2) y para que esto se pueda lograr, los Estados parte reconocen la personalidad jurídica a toda persona humana para que puedan reclamar o hacer valer dichos derechos. (art. 3)

El derecho a la vida se considera protegido por la ley desde el momento de la concepción. Se establece que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente y cuando alguien sea condenado a la pena de muerte, deberá ser por haber cometido delito grave y en cumplimiento de sentencia ejecutoria de tribunal competente, de conformidad con una ley que establezca dicha pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito.

De la misma manera, se prohíbe que se extienda la aplicación de la pena de muerte a delitos a los que no se aplicaba o que se establezca en los Estados donde ha sido abolida. Asimismo, se prohíbe la aplicación de la pena por delitos políticos, a los menores de 18 años, mayores de 70 y a las mujeres embarazadas. (art. 4)

Se consagra el derecho a la integridad personal prohibiendo las torturas, penas, tratos crueles, inhumanos y degradantes. Estos derechos se deben mantener aún en tiempos de guerra o en caso de peligro público. (art. 5)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Convención Americana de Derechos Humanos señala la prohibición de toda detención arbitraria y consagra el derecho a un juicio justo. (art.6). Queda prohibida también la aplicación de leyes retroactivas en perjuicio de persona alguna. (art. 9). Se establece el derecho que tiene toda persona para recibir una indemnización en caso de haber sido condenado por sentencia firme debido a un error (art. 10) y, el derecho a que se le respete a toda persona su honra y dignidad. (art. 11).

La libertad de asociación es consagrada en el art. 16 que dice: que las personas pueden asociarse libremente con cualquier fin ideológico, religioso, político, económico, laboral, social, cultural, deportivo o de cualquier otra índole y sólo puede restringirse este derecho para mantener la seguridad nacional, el orden público, la moral pública o los derechos y libertades de las demás personas.

No puede según el art. 22 de la Convención restringirse el derecho a circular en el territorio de un Estado y a residir en él, más que por disposición de una ley que busque prevenir infracciones penales o proteger la seguridad nacional, el orden público, la moral, la salud pública o los derechos y libertades de los demás. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país y nadie puede ser expulsado del territorio de un Estado del cual es nacional ni ser privado del Derecho a ingresar al mismo.

Los extranjeros que se hallen legalmente en el territorio de un Estado miembro de la Convención, sólo podrán ser expulsados en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley y nunca podrán ser enviados a un país donde su vida o libertad estén en peligro.

Para la Convención todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a un recurso judicial sencillo y rápido que los amparan contra actos que violen sus Derechos Fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la propia Convención Americana de Derechos Humanos. La Convención referida

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

sólo tiene un artículo referente a los derechos económicos, sociales y culturales, donde se señala que los Estados parte deben tomar medidas tanto al nivel interno como mediante la cooperación internacional, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y culturales y de la Carta de la Organización de Estados Americanos, reformada por el protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles. (art. 26)

El art. 29 establece que *ninguna disposición de la Convención, puede ser interpretada en el sentido de suprimir el goce y ejercicio de los derechos consagrados en la misma, ni limitar cualquier libertad consignada en las leyes de los Estados parte o cualquier otra Convención.*

En las interpretaciones anteriores se aprecia que el respeto a los derechos fundamentales de la persona humana, es la finalidad de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, además, en dicha Convención se crea la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que son las encargadas de velar por el cumplimiento al respecto de los Derechos Humanos en los Estados suscriptores y ratificantes de la Convención.

a) Atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es un órgano de la Organización de los Estados Americanos, cuya principal función es la de promover la observancia y protección de los Derechos Humanos así como servir de Órgano de consulta para la Organización en los asuntos relativos a Derechos Humanos (artículos 51 y 112 de la Carta de la Organización de Estados Americanos).

Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 33 otorga a la Comisión competencia en los asuntos relativos al cumplimiento de los compromisos relativos a Derechos Humanos asumidos por los Estados parte de la Convención. Al ser un órgano de la Organización de

Estados Americanos, la Comisión tiene jurisdicción sobre todos sus miembros sean o no parte de la Convención Americana de Derechos Humanos. De esta manera, el artículo 35 de la propia Convención establece que la Comisión representa a todos los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos.

Con base en lo anterior la protección de los derechos humanos va más allá de las fronteras de cualquier Estado, ya que existen instrumentos internacionales dirigidos a la protección de tales derechos, además cuenta con la aceptación de todos los países del orbe, por lo tanto dan cabida al individuo para defender sus derechos como ser humano, sin la participación del Estado.

Es reciente la aceptación de participar directamente el individuo en instituciones u organismos de promoción y protección de derechos humanos, y fue precisamente en el Continente Americano donde se advierte el primer intento de establecer una Institución, con carácter jurisdiccional, para permitir el acceso de los particulares de manera directa ante las instancias de carácter jurisdiccional internacional.²⁸

Mediante un proceso evolutivo que ha significado la adopción de diferentes instrumentos internacionales, los Estados americanos, en el libre ejercicio de su soberanía, ha llegado a estructurar un sistema regional de su soberanía, han llegado a estructurar un sistema regional de promoción y protección de los derechos humanos, en el que se reconocen y definen esos derechos, se establecen normas de conducta obligatorias tendientes a su promoción y protección, y se crean órganos destinados a velar por la fiel observancia de los mismos.

Ahora bien, "En esta Convención se consagró la aplicación de los derechos humanos (de carácter individual), establece lineamientos muy avanzados en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cuanto a la Comisión Interamericana, crea el órgano jurisdiccional complementario, llamado Corte Interamericana de Derechos Humanos, inspirado en un modelo Europeo.²⁹

Por otro lado la Comisión referida acepta la denuncia e investiga reclamaciones individuales y de grupos no gubernamentales, inspecciona en los territorios de los Estados miembros sobre posibles violaciones a los derechos humanos e emite informes sobre la real situación de tales derechos.

En cuanto a su competencia, están legitimados para acudir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cualquier persona o grupo de personas no gubernamentales o entidades también no gubernamentales legalmente reconocidas en uno o más Estados miembros de la Organización de Estados Americanos, en su propio nombre o en el de terceras personas para presentar quejas o denuncias referentes a presuntas violaciones de Derechos Humanos reconocidos, ya sea en la Convención o en la Declaración Americana, "lo anterior significa, de acuerdo con la doctrina, que no se requiere que el quejoso denunciante sea afectado directamente por la violación que impugna, y equivale por tanto, a una acción popular."³⁰

Es necesario enfatizar que durante todo el tiempo de funcionamiento de la Comisión, esta ha desempeñado un papel protagónico cuando predomina un régimen autoritario como el de Estados Unidos respecto a la violación sistemática de los derechos humanos de los migrantes mexicanos, que arriesgan su vida y incluso la de sus familias cuando los acompañan, en su intento por cruzar la frontera, o cuando están ya laborando en ese país.

²⁸ SEPULVEDA, César. Estudios sobre Derecho Internacional y Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1991 pp.34-35

²⁹ GARCIA BAUER, Carlos. Corte Interamericana. Los Derechos Humanos, Preocupación Universal, Guatemala, Ed. Asociación. 1984 pp.13-31

³⁰ BURGENTHAL, Thomas. Et al. El Sistema Interamericano para la Protección de los Derechos Humanos en las Américas, Alemania. Engel Publisher, 1982 pp.198-199.



Lo anterior a pesar de comunicar al mundo su afán por considerarse un país democrático, sin embargo a pesar de las múltiples quejas y demostraciones de sus derechos humanos, estos son violados constantemente como son por ejemplo desde su detención, tratos en general y en muchas ocasiones hasta llegar a la muerte. Y esto se debe fundamentalmente a la omisión en las investigaciones y el nulo castigo de ejecuciones, torturas y otras violaciones que responsabilizan a los Estados Unidos internacionalmente, puesto que la impunidad sigue siendo una de las constantes en nuestra región en pleno siglo veintiuno.

Esta situación impone nuevos retos, demandas y preocupaciones tanto para los Estados en general, como para los afectados y defensores de derechos humanos, y para los órganos de supervisión internacional.³¹

b) Atribuciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Como resultado de un largo proceso evolutivo en que se han concretado la adopción de diferentes instrumentos de carácter internacional, se ha llegado a conformar un Sistema Regional de promoción y protección de los derechos fundamentales del hombre, en el que se reconocen y definen con precisión tales derechos, se establecen normas de conducta obligatorias tendientes a su promoción y protección, y se han creado los órganos destinados a velar por el fiel cumplimiento de los mismos.

Dentro de este desarrollo progresivo, la adopción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevé la existencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como uno de sus órganos encargados de dar protección a los derechos humanos, y su establecimiento en San José de Costa Rica, desde 1979,

³¹ Cfr. DULITZKY, Ariel. Et al. Una visión no gubernamental del proceso de reforma del sistema interamericano. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, Washington, 1977 p.1



lo cual ha significado un afianzamiento y consolidación del Sistema Interamericano de promoción y protección de los derechos humanos.³²

Ahora bien, como parte importante de los fines del este sistema tenemos a los propósitos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que son: la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Corte Interamericana tiene dos competencias: 1) los casos contenciosos en que puede interpretar la Convención Americana y; 2) los dictámenes consultivos, en que puede examinar la Convención tanto como otros acuerdos internacionales de derechos humanos y la compatibilidad de derecho interno con estos acuerdos.

En lo que a la función jurisdiccional se refiere, sólo la Comisión y los Estados partes de la Convención que hubieren declarado reconocer la competencia de la Corte, están autorizados para someter a su decisión un caso relativo a la interpretación o aplicación de la Convención a condición de que se hubieran agotado los procedimientos previstos en los artículos 48 a 50 de la misma, es decir todo lo relativo a la tramitación que debe realizarse ante la Comisión.

Además, para que pueda presentarse ante la Corte un caso basado en una denuncia interpuesta contra un Estado parte, éste debe reconocer la competencia de la Corte. La Declaración de reconocimiento de la competencia de la Corte puede ser hecha en forma incondicional para todos los casos o bien, bajo condición de reciprocidad, por un tiempo determinado o para un caso específico.

En lo referente a la función consultiva de la Corte, la Convención prevé en el artículo 64 que cualquier Estado miembro de la Organización podrá consultar a la Corte acerca de la interpretación de la Convención o de otros tratados

³² ZOVATTO, Daniel. "Antecedentes de la Creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos" en La Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estudios y Documentos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José de Costa Rica. 1986.



concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos.

Este derecho de consulta se hace extensivo, en lo que a cada uno les compete, a los órganos enumerados en el Capítulo X de la Carta de la Organización de Estados Americanos. La Corte podrá también, a solicitud de cualquier Estado miembro de la Organización, emitir opinión acerca de la compatibilidad entre cualquier Estado miembro de la Organización, emitir opinión acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los instrumentos internacionales anteriormente mencionados.

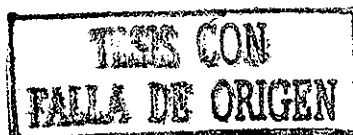
Con relación a lo anterior, los migrantes mexicanos que van a trabajar a Estados Unidos tienen en este órgano iberoamericano de protección a sus derechos como seres humanos, para hacer frente a las injusticias y abusos de los que intervienen, sea la patrulla fronteriza, los empleadores, los patronos, los empleados en el sistema penitenciario, etc.

Ahora bien, la forma en aplicarse la práctica tal protección es denunciando ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tales violaciones, para ello deben cubrir los requisitos legales que señala el artículo 32 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que son:

a. el nombre, nacionalidad, profesión u ocupación, dirección postal o domicilio y la firma de la persona o personas denunciantes;

b. una relación del hecho o situación que se denuncia, especificando el lugar y fecha de las violaciones alegadas, y si es posible, el nombre de las víctimas de las mismas, así como de cualquier autoridad pública que haya tomado conocimiento del hecho o situación denunciada.

c. la indicación del Estado aludido que el peticionario considera responsable, por acción o por omisión, de la violación de alguno de los derechos humanos, en el caso de los Estados partes en ella, aunque no se haga una referencia específica al artículo presuntamente violado.



d. una información sobre la circunstancia de haber hecho uso o no de los recursos de jurisdicción interna o sobre la imposibilidad de hacerlo."³³

³³ Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de 21 septiembre de 1995.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO V.

LEY DE REFORMA DE INMIGRACION ILEGAL Y RESPONSABILIDAD DEL INMIGRANTE DE 1996

A. Antecedentes.

El 28 de septiembre de 1996, la Cámara de Diputados de Estados Unidos aprobó por 370 votos a favor y 37 en contra, la Ley de Reforma a la Inmigración Ilegal y de Responsabilidad del inmigrante, dos días después el Senado la aprobó por 84 votos a favor y 15 en contra y, finalmente, el 30 de septiembre del mismo año, el Presidente Clinton promulgó una de las leyes migratorias de mayor alcance que haya sido adoptada para regular el flujo migratorio que llega a los Estados Unidos: que entró en vigor el 1 de abril de 1997.¹

La nueva legislación migratoria tiene un alcance mayor al combinarse con otras dos leyes que fueron aprobadas el mismo año: la Ley de Responsabilidad Personal y Oportunidad de Trabajo (también conocida como Ley de Reforma a la Asistencia Pública), y la Ley de Antiterrorismo y Pena de Muerte Efectiva, además de otras medidas tomadas por el Servicio de Inmigración y Naturalización.

Esta ley se divide en seis títulos: **Título I**, Mejoras al control fronterizo, facilitación de ingresos legales y aplicación de la ley en el interior. **Título II**, Incremento en las sanciones y en las acciones contra el tráfico de inmigrantes; fraude de documentos. **Título III**. Inspección, aprehensión, detención, adjudicación y remoción de extranjeros deportables e inadmisibles. **Título IV** Aplicación de restricciones a empleadores. **Título V**. Restricciones en los beneficios para inmigrantes indocumentados y, el **Título VI**, Disposiciones diversas.

El **Título I** se subdivide en tres subtítulos, el primero de ellos, (A) esta dirigido a reforzar los controles fronterizos e incluye la autorización de 1000 agentes



adicionales de la patrulla fronteriza por cada 5 años consecutivos a partir del ejercicio fiscal de 1997, el mejoramiento de las barreras físicas en la frontera, del equipo y la tecnología de control fronterizo y de las tarjetas de cruce fronterizo. Además, el establecimiento de multas a los ilegales, una revisión de los procedimientos de contratación y capacitación de los empleados del SIN, sanciones penales a quien escape de un punto de control fronterizo, etc.

El apartado (B) contiene disposiciones de carácter administrativo destinadas a ejercer un mayor control de los cruces fronterizos legales, tales como incrementar el número de inspectores tanto del SIN como de aduanas. Por último, el apartado (C) se refiere a la "Aplicación de la ley en el interior", y contiene disposiciones relativas a la autorización presupuestal para incrementar el número de inspecciones dedicados a la investigación de violaciones relativas a los ingresos tanto de inmigrantes como de no inmigrantes, así como a la detención de personas que exceden el tiempo de autorización de su visa.

El Título II de la Ley, aumenta las sanciones penales a la introducción ilegal de extranjeros y concede autorización para la intercepción de comunicaciones telefónicas con el fin de investigar la introducción ilegal de extranjeros, fraude de documentos, falsa ciudadanía y fraude de pasaportes.

Una de las disposiciones más drásticas en este título es la que elimina del requisito de que la introducción ilegal de extranjeros tenga que cometerse confines de lucro para ser considerada como un delito relacionado con la Ley Federal contra el Crimen Organizado. Asimismo, este apartado permite la confiscación de bienes al delincuente en delitos relacionados con pasaportes y visas.²

El Título III que se titula "Inspección, aprehensión, detención adjudicación y remoción de extranjeros deportables e inadmisibles", contiene una revisión a fondo de los procedimientos de exclusión y deportación, crea un solo procedimiento de

¹ Macroeconomía, Año 4, número 45, abril 15 de 1997, p. 30



remoción, así como nuevas bases para la inadmisibilidad y nuevas penas por permanecer ilegalmente dentro de Estados Unidos, además restringe severamente o elimina recursos relacionados con la suspensión discrecional de la deportación.

El subtítulo A de este tercer Título relativo a la "Revisión de procedimientos para la remoción de extranjeros" establece que se prohibirá la entrada temporal (por un mínimo de 10 años) o permanente a cualquier persona que hubiese permanecido indocumentada en Estados Unidos durante 12 meses; habrá una prohibición de 3 años para aquellas personas indocumentadas por 180 días.

Una de las secciones más debatidas de la reforma es la 304, que se refiere al "Procedimiento de remoción, cambio, reajuste de calidad migratoria y salida voluntaria", en ella se estipulan entre otras, las siguientes disposiciones; a) si se permite a un extranjero salir voluntariamente y no abandona el país en el periodo que se le especificó, estará sujeto a una multa de 1000 a 5000 dólares y será inelegible por un periodo de 10 años; b) el extranjero que tiene una orden de remoción final y no se presenta a la audiencia cuando fuera requerido, después de haber sido notificado "verbalmente" en su idioma o en otro idioma que entienda, no será elegible para recurrir a los recursos legales otorgados en diversas secciones de esta ley, por un periodo de 10 años; c) el Procurador General puede limitar la elegibilidad de cualquier tipo de extranjero para permitir la salida voluntaria y ninguna corte puede revisar las disposiciones expedidas.

La sección 305 establece las disposiciones relativas a la "Detención y remoción de extranjeros con orden de salida", que generalmente son aquellos que han cometido algún delito en algún momento de su vida, señalando que un extranjero que reingrese a Estados Unidos de manera ilegal, después de haber sido removido o de haber salido voluntariamente, será juzgado de acuerdo a su orden de remoción original, sin opción de que ésta se reabra o se revise. Además, el

² Macroeconomía, Op. Cit., p. 37



extranjero no será elegible para solicitar ningún recurso judicial de los contenidos en esta ley y será removido con base a su primera orden de remoción.

La sección 307 trata sobre las penalidades relacionadas con la remoción estableciendo que si el extranjero no sale de Estados Unidos en el tiempo que se le ordena, la orden de remoción (noventa días), será multado o encarcelado hasta por cuatro años.

Otra de las modificaciones introducidas por la ley se encuentra en la sección 330 de la Reforma, relativa al "Acuerdo de transferencia de prisioneros", en ella se estipula que en la formulación de nuevos acuerdos sobre esta materia, no deberá tomarse en cuenta el consentimiento del prisionero, es decir, no deberá permitírsele al extranjero que rechace su traslado a su país de origen.

Se establece también una nueva exclusión para aquellos que mientan sobre su nacionalidad en cualquier situación, incluyendo documentos. Se establece la inadmisibilidad de estudiantes que abusen en su visado, la remoción de aquellos que votan ilegalmente y se incluye la violencia doméstica como nuevo fundamento para la deportación.

El **Título IV** se refiere a las estrategias para disminuir la contratación de trabajadores indocumentados. Establece tres programas piloto diferentes, cada uno de los cuales tendrá una duración de cuatro años. Los programas incluyen un programa piloto básico, un programa de testimonio de ciudadanía y, un programa de documentos que puedan ser leídos mecánicamente. La participación de los empleadores en estos programas será voluntaria, excepto en lo que se refiere a las ramas ejecutiva y legislativa del gobierno federal y ciertos empleadores que se han encontrado que violan algunas secciones del Acta de Inmigración y Nacionalidad. Los empleadores voluntarios pueden elegir entre aplicarlos a todas las contrataciones de empleados en los Estados donde opere un programa piloto, o a las contrataciones de empleados en sólo uno o más Estados donde haya

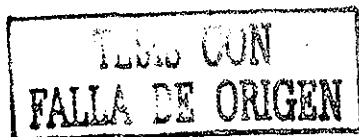
programas pilotos o en lugares de contratación en cualquiera de tales Estados. Los empleadores participantes en cualquiera de los programas pilotos están a salvo de responsabilidad civil o penal por los actos que realicen basándose de buena fe en información suministrada a través del sistema de confirmación.

El **Título V** contiene enmiendas a la Ley de bienestar público, la Ley del Seguro Social y el Acta de Inmigración y Nacionalidad, encaminadas a limitar el acceso de los extranjeros a los beneficios públicos. Estas disposiciones afectan a los indocumentados en áreas muy delicadas para su estancia y permanencia en el país.

Así, en el título en cuestión se estipula que los beneficios públicos serán negados a los inmigrantes inelegibles (que son los residentes legales, asilados, refugiados inmigrantes con permiso y quienes se encuentren cumpliendo su primer año de libertad condicional y determinados inmigrantes víctimas de violencia física). Dichos beneficios son la seguridad social, la educación superior y la asistencia para la vivienda.

Finalmente, en el **Título VI** de esta ley se encuentran las reformas relativas a las disposiciones diversas, en donde se hace alusión al sistema de asilo y refugio, introduciendo varios cambios en los procedimientos. Se enmienda la definición de "refugiado", agregando que puede otorgársele esta calidad a las mujeres que han sido obligadas a abortar o a someterse a esterilización involuntaria o ha sido perseguida por dejar de someterse a tal procedimiento o negarse a someterse a él. Establece también mecanismos de concertación con agencias gubernamentales para prevenir la mutilación de genitales femeninos, otorgando asilo a mujeres, en particular africanas, que padecen este tipo de situaciones.³

³ Macroeconomía, Op. Cit. p. 35



Se enmienda la sección 207 (a) para establecer que no se admitirá o concederá asilo a más de 1,000 refugiados basándose en la persecución debida a políticas de control poblacional coercitivas.

Además, este título se establece que un extranjero que está presente físicamente o que llega a Estados Unidos puede solicitar asilo de acuerdo con la sección 208, sin embargo, no se podrá solicitar asilo si el Departamento de Justicia determina que el extranjero puede ser devuelto a un tercer país donde, de conformidad con un acuerdo bilateral, no corra peligro, a menos que el Departamento de Justicia determine que beneficia al interés público que reciba asilo en Estados Unidos.⁴

B) Aprobación

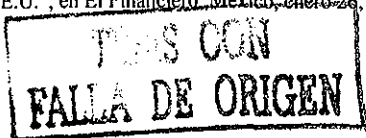
A principios de 1996, se anunciaron nuevas medidas de control fronterizo, argumentado la pérdida del control de las fronteras, aproximadamente 300 elementos de la Guardia Nacional reforzarían a los de la Patrulla Fronteriza; sin embargo, el embajador estadounidense en México, James Jones, respondió que no existía ninguna intención de militarizar la frontera, la presencia del ejército se deba a las obras de apoyo en infraestructura, en la operación de equipo de avanzada tecnología y en labores de reparación de cercas y de caminos. Aunque días después el Servicio de Inmigración y Naturalización, manejó la versión de que su presencia obedecía a una misión antinarcoóticos.⁵

Cabe destacar que "Desde hace unos cinco años se encuentran destacados en la franja que divide a ambos países, entre 350 y 400 efectivos militares, integrantes del grupo "Joint Task Force 6" con la instrucción de detectar operativos de narcotráfico".⁶

⁴ Idem. p. 38

⁵ "La vigilancia militar contra el narco: SIN", en La Jornada, México, enero 19, 1996. P. 60

⁶ "Guerra ainiinmigrante de largo plazo en E.U.", en El Financiero, México, enero 26, 1966, p.36



Para el Centro de Información y Estudios Migratorios de Tijuana (CIEMT), la militarización es la segunda fase de una "guerra anti-inmigrante de largo plazo", que inició con la Operación Guardián, cuya tercera etapa consistirá en: "un despliegue sin precedentes a lo largo de la frontera, tanto de patrulleros y agentes de la Border Patrol, con el respaldo directo e indirecto de personal policiaco de todas las ciudades fronterizas y con el apoyo del ejército... la cuarta fase será una embestida contra los indocumentados al interior de Estados Unidos."⁷

Aunque quizás semánticamente el término adecuado no sea el de "militarización", ya que en la zona limítrofe de cualquier país existe vigilancia permanente por cuestiones de seguridad nacional, muchas bases militares están ubicadas a lo largo de la línea divisoria; por lo que el incremento de éstos no constituye nada novedoso, lo cual sí lo sería su participación en la detención de indocumentados. La nueva estrategia tuvo un doble propósito: combatir el ingreso de indocumentados y generar la impresión de que se estaba haciendo algo.

El 8 de febrero de 1996, Clinton anunció, a través de la Procuradora General Janet Reno y la Comisionada del Servicio de Inmigración y Naturalización Doris Meissner, que se destinarían mil nuevos agentes para proteger la frontera, el presupuesto del SIN para 1996, aumentó más de 511 millones de dólares, por lo que llegó a 2,600 millones de dólares, 24 por ciento más que en 1995 y 72 por ciento más que en 1993, cuando Clinton asumió la presidencia.⁸ Cabe señalar que el SIN es uno de los pocos órganos de gobierno que consiguieron aumentar considerablemente su presupuesto y personal en una época de reducción del estado. En julio de 1996, Clinton aprobó el presupuesto aumentar a siete mil el número de agentes de la Patrulla Fronteriza en los próximos cinco años.⁹ Para él

⁷ Idem. p. 36

⁸ "E.U. cierra la puerta a la inmigración ilegal", en El Financiero, México, febrero 9, 1996, p.35

⁹ GUTIERREZ, José Angel. "La peor ley antiinmigrante del siglo" en El Financiero, México, julio 15 de 1996, p.63



SIN el número de ilegales deportados durante el año fiscal de 1996 fue de 67 mil, lo que representa un aumento de 34 por ciento en relación con 1995.¹⁰

El incremento en el número de agentes se presentó en un 30 por ciento en San Diego y 40 por ciento en Arizona. De acuerdo con funcionarios del SIN: el personal total de la Patrulla Fronteriza es de 5 mil agentes, cifra que la administración Clinton espera incrementar a más de 7 mil para 1998... El SIN está ampliando sus programas contra empresas que contraten indocumentados, para deportar o expulsar a extranjeros criminales y excluíbles y para ampliar el uso de nuevas tecnologías. Esperamos remover entre 20 y 25 por ciento de extranjeros ilegales y criminales este año... Estamos evaluando varios aparatos para su uso futuro... incluyen aeronaves sin tripulantes, instrumentos que pueden olfatear presencia humana en cajuelas y otros compartimentos de los vehículos, sensores de sonar, entre otras tecnologías mejoradas para asistir nuestra misión.¹¹

Las cinco prioridades del SIN para 1996, fueron: fortalecer el control de las fronteras; hacer cumplir la Ley de Inmigración en los sitios de trabajo, acelerar la expulsión de criminales y otros indocumentados deportables; mejorar los servicios de inmigración y facilitar la ciudadanía; y expandir y mejorar la tecnología aplicada a esas funciones.¹²

En el transcurso de 1996 se realizaron en Florida, California y Texas, tres reuniones regionales de los mecanismos de consulta sobre funciones del Servicio de Inmigración y Naturalización y Protección Consular, encabezados por las autoridades locales del SIN y por los representantes consulares de México en cada entidad, sus objetivos fueron promover el diálogo y el intercambio de información, facilitar las consultas locales entre los Cónsules mexicanos por una parte, y las autoridades del SIN. Ambas partes se comprometieron a asegurar que

¹⁰ PEREZ-RUL, Rocío. "La Inmigración en EU, en el debate", en Excelsior, México, octubre, 31, 1966, p.1-F

¹¹ "Mil agentes a la Border Patrol en 96", en La Jornada, México, febrero 9, 1996, p.35

¹² "EU cierra la puerta a la inmigración ilegal", en El Financiero, México, febrero 9, 1996, p.35



la aplicación de procedimientos por parte del SIN, se conducirá de tal forma que los consulados puedan realizar sus funciones de protección.

El gobierno de Clinton, en vísperas de las elecciones, tomó medidas más rápidas y enfoques que resultaron visibles, para demostrar que efectivamente existe un control de la migración, además de que las medidas de control fronterizo están criminalizando la conducta de los indocumentados. Ya que uno de cada tres estadounidenses sostiene que le preocupa demasiado la inmigración, una encuesta sobre el tema, realizada por la agencia AP, informaba que: "40 por ciento dijo que el presidente Bill Clinton puede lidiar mejor con la inmigración, 30 por ciento prefirió al republicano Bob Dole y 11 por ciento consideró que Ross Perot, es el hombre indicado para la tarea. Un importante 19 por ciento se manifestó indeciso."¹³

Para Doris Meissner, se le ha otorgado una alta prioridad al tema de la inmigración y se ha sido muy estricto a la hora de hacer valer las leyes y mostrar que tenemos un sistema de inmigración que funciona...(sin embargo, se contradice al afirmar)... Los muros se construyen sólo cuando es necesario y otros recursos no funcionan adecuadamente.¹⁴

La administración Clinton buscó, a través de una serie de conferencias de prensa y actos para los medios de comunicación, explicar la expansión de sus programas y subrayar su impacto, cuyas repercusiones tuvieron demasiada influencia en estados claves para la reelección, como California que se beneficiará con el aumento del presupuesto del SIN.

1. El proceso de aprobación de la nueva Ley migratoria.

Una de las acciones más publicadas y controvertidas durante 1996, fue la aprobación del acta de Reforma a la Inmigración Ilegal, impulsada por los

¹³ "Sin apoyo mayoritario, las medidas antiinmigrantes", en La Jornada, México, agosto 23, 1996, p.61



senadores republicanos Alan Simpson, de Wyoming y Spencer Abraham, de Michigan, quienes se quejaban de la gente que llega sin ninguna habilidad, sólo con la intención de aprovecharse del sistema; por lo que coincidían en que era necesario controlar más estrictamente la inmigración ilegal.

En respuesta a la creciente presión política, de aquellos que decían que sus acciones no eran suficientes, Clinton anunció, en julio de 1996, el plan que sería debatido posteriormente por el Congreso; sin embargo, evitaba manejar la cuestión de una reforma global a la migración, al mencionar: "Debemos decir no a la inmigración ilegal para que podamos seguir diciendo sí a la inmigración legal."

El 30 de septiembre de 1996, Clinton firmó el Acta de Reforma de la Inmigración Ilegal de 1996 (Illegal Immigration Reform and Immigrant Responsibility Act 1996). La iniciativa había sido conciliada entre ambas cámaras y aprobada unas horas antes en el Senado por 84 votos a favor contra;¹⁵ mientras que en la Cámara de Representantes fue sancionada semanas atrás con 305 votos a favor, contra 123.¹⁶ Fue aprobada como parte del proyecto anual de gastos para el año fiscal de 1997, que inició el 1 de octubre de 1996.

Busca reducir la inmigración ilegal al fortalecer la Patrulla Fronteriza, autorizándole la contratación adicional de 5,000 agentes durante los próximos cinco años, también autoriza al SIN para la contratación de 1,200 nuevos agente para investigar el contrabando de ilegales y las irregularidades en las contrataciones. Asimismo, se incrementarán las inspecciones a los centros de trabajo y se acelerará la deportación de los indocumentados.

Esta reforma ganó el apoyo de los demócratas, después se eliminaron las cláusulas más extremistas que hubieran negado los beneficios médicos para los

¹⁴ "Mano dura contra Inmigración", en Reforma, México, marzo 14, 1996, p. 4

¹⁵ "Acuerdan aumentar sanciones contra la inmigración ilegal", en La Jornada, México, octubre 1, 1996, p.50

¹⁶ "Deportación de Ilegales y Menos Beneficios a Inmigrantes: EU", en Excélsior, México, septiembre 26, 1996, pp. 1 y 10



inmigrantes legales contagiados con el virus del SIDA y limitado los beneficios de asistencia pública para otros; así como la que sancionaría a los inmigrantes legales que recibieran asistencia económica federa, pues argumentaban que éstas castigaban injustamente a los inmigrantes legales, incluidos los niños.

El mismo Clinton había amenazado con vetarla si no se eliminaban sus aspectos más radicales, entre ellos la cláusula que permitía a los Estados negar la educación pública a los hijos de los inmigrantes ilegales, -conocida como enmienda Gallergly- que permitiría expulsar de las escuelas a los niños indocumentados; una vez modificada, el Presidente la elogió como "un compromiso aceptable". La estrategia republicana en el Congreso consistía en proyectar a Clinton y los demócratas como los que obstruían la reforma a la ley. Mientras que los senadores demócratas habían acusado a los republicanos de haber tomado como rehén el plan de reforma de inmigración.¹⁷

Cuarenta y dos senadores demócratas y cinco republicanos, calificaron de "enfermiza" la enmienda "Gallegly": Expulsar de las escuelas a los hijos de indocumentados no serviría para frenar la inmigración ilegal y provocaría una serie de problemas si esos "niños inocentes" son obligados a dejar el colegio y estar en las calles... Los empleos y no la educación es el magneto que atrae a la inmigración ilegal... que debe ser controlada en fronteras y aeropuertos, no en aulas de clase.¹⁸

Otro de los aspectos controvertidos fue el de los servicios públicos, para Clarisa Martínez, del Consejo Nacional de la Raza: el concepto de beneficio público es muy vago...cuando se habla de beneficios públicos se piensa en Asistencia Pública (Welfare), pero aquí se incluyen toda una serie de servicios que van desde la educación bilingüe para adultos en programas comunitarios, hasta el cuidado infantil... Un inmigrante legal recién llegado y en edad de asistir a la

¹⁷ "Ley de inmigración todavía estancada", en La Opinión, Estados Unidos, junio 26, 1996, p. 1

¹⁸ "Prepara Washington comité unificador de ley antiinmigrante", en El Financiero, México, junio 17, 1996 p.42

universidad que obtenga un préstamo estudiantil del gobierno estaría sujeto a la deportación...Amenazar a los recién llegados con la deportación por su deseo de una vida mejor va en contra de las tradiciones de nuestra nación.¹⁹

Los principales puntos de dicha ley son los siguientes:²⁰

- Los inmigrantes legales que no sean veteranos del Ejército estadounidense o no hayan pagado impuestos en el país durante al menos 10 años dejarán de recibir todo tipo de suplemento salarial o cupón de alimentos.
- Los inmigrantes legales que llegaron después del 22 de agosto no recibirán la mayor parte de los beneficios aportados por el gobierno federal durante sus primeros cinco años en el país.
- Después de esos cinco años, las personas que los trajeron a Estados Unidos deberán incluir sus ingresos en las solicitudes de beneficios federales.
- Los estudiantes podrán participar en los almuerzos escolares, siempre y cuando reúnan las condiciones para recibir educación en el sistema público.
- Los inmigrantes ilegales no tienen derecho a ningún programa de beneficios sociales al nivel federal, estatal o local.
- Los ilegales no tendrán acceso a la licencia de manejo, documento que facilita todo tipo de trámites legales y comerciales.
- Los asistentes sociales deberán exigir documentación a todo inmigrante que solicite algún tipo de ayuda del gobierno (Welfare).
- Se reforzará la vigilancia en la frontera con México aumentando en cinco mil el número de agentes de la guardia de fronteras.
- Se ampliarán las vallas metálicas en los puntos más transitados de la frontera.

El proyecto autoriza a la policía local a detener a los extranjeros, aumenta las penas contra el contrabando de ilegales y la falsificación de documentos. "Esta ley tomó la parte más racista de la Propuesta 187...dispone, entre muchas otras

¹⁹ "Acusan a republicanos de reunirse secretamente sobre inmigración", en La Opinión. Estados Unidos, mayo 30, 1996 p. 1

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

medidas, algo que equivale a colocarle a "priori" etiqueta de delincuente a todos los que parezcamos mexicanos por nuestras características físicas o étnicas."²¹

"El acta de migración aprobada por el Congreso, incluye una docena de condiciones que harán difícil la vida de los inmigrantes legales, aunque casi nadie sé de cuenta de ello. Los patrocinadores del documento han encubierto la crueldad de su naturaleza bajo el disfraz de que es un ataque contra la inmigración ilegal."²²

2. La Reforma del Sistema de Asistencia Social. (Welfare)

Algunos de los cambios de la política migratoria no se presentaron en la Reforma de la Ley de Inmigración, sino que se implantará a través de otras leyes como la de reforma del Welfare y la de antiterrorismo, medidas que aparentemente no tienen ninguna relación, pero que en el fondo buscan ofrecer mayor seguridad a la clase media, que era a quien Clinton intentaba convencer, por ser una amplia franja indecisa de electores, de ahí su respaldo a las iniciativas republicanas.

En la búsqueda de su reelección, Clinton hizo lo que ningún republicano pudo: dismantelar y limitar la red de apoyo social del Welfare, la seguridad social y el Medicare y el Medicaid,²³ renunciando a una de las herencias más caras de los demócratas. Programas que así como han funcionado, también han corrompido a millones de ciudadanos, al crear una clase ociosa y totalmente dependiente de la ayuda gubernamental. Con ello le quita a los republicanos una de sus principales banderas electorales; históricamente se puede considerar que

²⁰ "La ley, punto por punto", en Crónica, México, octubre 1 1996, p.20

²¹ BUSTAMENTE, Jorge, "Frontera Norte. Cuestión de Dignidad", en Excelsior, octubre 11. 1966 p. .7

²² LEWIS, Anthony "Encubren la crueldad . Inmigración", en El Economista. México, octubre 1, 1966 p.6

²³ El programa conocido como Medicare, favorece a los ciudadanos de más de 60 años de edad; y el Medicaid, consiste en un tratamiento médico gratis para los ciudadanos sin recursos.



es una reivindicación para el Partido Republicano. " No hay ninguna razón para que cambie de rumbo."²⁴

Precisamente, en la única ocasión en que abordó el tema de la migración en el segundo debate realizado en San Diego, California, fue indirectamente al ser cuestionado Clinton por Bob Dole, en referencia con la reforma al Welfare y el tráfico de estupefacientes, a lo que éste respondió que: "Los inmigrantes indocumentados no son beneficiarios de la seguridad social de Estados Unidos desde hace mucho tiempo, y las nuevas reformas a las leyes federales evitarán que tengan acceso a los servicios públicos en el futuro."²⁵

Clinton demostró su ambivalencia en cuanto a la migración, "es plástico, goma de mascar. Ha robado a los republicanos su implacable ley de recortes a la Seguridad Social y, después de firmar la ley, se propone devolver a los demócratas los votos de los hispánicos diciendo que reformará la misma ley que firmó hace unos días." ²⁶ Al desplazarse desde el liberalismo-proteccionismo tradicional demócrata al conservadurismo republicano, claro sólo, en algunos temas cruciales como el déficit público, asistencia, inmigrantes y la Ley Helms Burton.

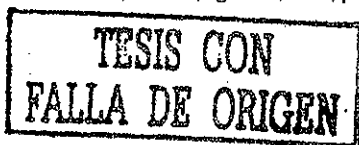
La Reforma del Sistema del Welfare, firmada por Clinton el 22 de agosto, a una semana de la Convención de Nacional del Partido Demócrata, había sido aprobada en el Senado el 1 de agosto por 78 votos a favor contra 21, mientras que un día antes, en la Cámara de Representantes fue favorecida por 328 votos contra 101.²⁷

²⁴ RATNER, Michael . "Demócratas y republicanos, contra los derechos en Estados Unidos", en La Jornada, México, noviembre 6, 1996 p. 57

²⁵ "Cancelarán servicios públicos a inmigrantes, afirma Clinton", en El Universal, México, octubre 17, 1996, p. 1

²⁶ ALPONTE, Juan Maria. "Clinton, Goma de Mascar", en Excélsior, México, septiembre 9 1996, 1996, p. 7

²⁷ "Aprueba el Senado de EU la reforma al welfare", en La Jornada, México, agosto 2, 1996, p. 60



Niega beneficios a indocumentados y limita el apoyo a los residentes legales, obligando a los gobiernos estatales a reportar al gobierno federal cuatro veces al año los esfuerzos realizados para identificar a los usuarios de beneficios sociales y determinar quién tiene derecho a ellos.

Limita los beneficios a sólo cinco años y requiere que los beneficiarios trabajen después de los primeros dos años de recibir asistencia. Los inmigrantes legales que no hayan adquirido la nacionalidad estadounidenses perderán la mayoría de las ayudas sociales durante los cinco primeros años de su estancia; los indocumentados sólo podrán recibir asistencia médica en caso de emergencia.

La reforma recortará 55 mil millones de dólares del programa en los próximos seis años y limita la garantía del gobierno federal de otorgar apoyo económico a las capas más necesitadas de la sociedad; Clinton mencionaba que: "Estamos tomando esta oportunidad histórica de hacer del Welfare lo que tenía la intención de ser: una segunda oportunidad, no una forma de vida."²⁸

Sin embargo, la reforma no consideró a los 39.7 millones que no tienen ningún tipo de seguro médico, ni a los 3.9 millones de jóvenes que anualmente abandonan la escuela.²⁹ Tampoco tomó en cuenta que: "Cuando alguien está enfermo, está enfermo sea ciudadano o no, y su enfermedad puede ser tan contagiosa como la de un ciudadano o residente legal. Si los inmigrantes indocumentados no reciben cuidado médico, esto podría convertirse en una amenaza para la salud de todos."³⁰

Al igual que los republicanos, los demócratas apoyaron las recientes medidas anti-inmigrantes contenidas en las reformas a las leyes de inmigración y del Welfare. Aunque los primeros fueron más hostiles que los demócratas, ambos partidos propagaron estereotipos falsos que proyectaron los restriccionistas,

²⁸ "Desmantela Bill Clinton parte del New Deal", en La Jornada, México, agosto 23, 1996, p. 51

²⁹ "Durmiendo con el enemigo" en El Financiero, México, noviembre 6, 1996, p. 40

³⁰ "Protección para los inmigrantes", en La prensa. Nueva York, Estados Unidos, octubre 22, 1966, p. 16



tratando de vincular a los inmigrantes con el crimen, el abuso del sistema de bienestar social y otros problemas.

En el estado de California fue el primer lugar en el que se pondría en marcha la nueva Ley de Asistencia Social (Welfare); el gobernador republicano Pete Wilson firmó, una semana después de la aprobación por el Congreso, un decreto que elimina todo tipo de asistencia social a los inmigrantes indocumentados; así mismo, el gobernador reanudó sus esperanzas para que esta reforma, que limita la asistencia a los inmigrantes, similarmente a la forma en la que los pretendía la Propuesta 187, ayude a lograr la total implantación de la dicha iniciativa congelada por las cortes desde 1994. Posteriormente, en noviembre, dictaminó que los servicios prenatales serían los primeros en suspenderse; sin embargo, el magistrado William Cahill, de la Corte de San Francisco, revirtió la orden del gobernador Wilson y emitió un interdicto preliminar contra la orden gubernamental.³¹

También en las elecciones de noviembre de 1996, en California, se decidió por la vía del referéndum aprobar por una amplia mayoría la Propuesta 209 o Iniciativa de los Derechos Civiles de California, que elimina los Programas de Acción Afirmativa,³² de acuerdo a los resultados preliminares tuvo 59 por ciento de los votos a favor contra 41 por ciento; cabe destacar que en la ciudad de Los Angeles fue rechazada por el 54.50 por ciento de los sufragios contra un 45.49 a favor.³³ Esta iniciativa pone fin a las garantías de oportunidades laborales y educativas a las minorías étnicas, porque la finalización de los programas de acción afirmativa, y fue impulsada por los mismos autores de la propuesta 187. También se aprobó la legalización del uso de la marihuana para enfermos

³¹ "Impiden en California negar cuidados prenatales a mujeres indocumentadas", en El Financiero. México, noviembre 28, 1996, p. 48

³² La "Acción Afirmativa", es un programa de preferencias para las minorías raciales y las mujeres, al momento de su contratación o su ingreso a las universidades.

³³ "Ordena Pete Wilson suspender programas de beneficios a minorías en California", en El Economista, México, noviembre 7, 1996, p.6



terminales y la reforma al límite que puede ser donado por los particulares a las campañas políticas.³⁴

El 27 de noviembre de 1996, el Juez de Distrito Thelton Henderson suspendió la eliminación de las medidas de Acción Afirmativa, por considerar que podría ser anticonstitucional, pues dismantelaría todos los programas que otorgan preferencias a las minorías.³⁵ Posteriormente, el mismo juez extendería la prórroga hasta que se resuelva la disputa sobre la constitucionalidad de la propuesta 209, advirtiendo que ésta podría llevar varios meses y que la Corte Federal podría llegar a intervenir relevando a la instancia estatal.³⁶

3. La Ley Antiterrorista

Ley Antiterrorista entró en vigencia el 1 de noviembre de 1996; sin embargo, él SIN podía aplicarla desde que fue firmada en el mes de abril. Su repercusión para la migración es que cambia el manejo que se les da a los extranjeros indocumentados y permite su deportación en forma inmediata.

Antes de la aprobación de la ley Antiterrorista, sólo eran deportados quienes cometían delitos graves, pero ahora pueden ser objetos de deportación quien haya cometido un acto ilícito con pena superior a un año de prisión, por lo que el acusado es detenido y de inmediato procede su deportación. "Las nuevas medidas están diseñadas para limitar los derechos de los indocumentados a una revisión judicial de sus casos y circunstancias, facilitando así que los funcionarios del SIN puedan deportar sumariamente a las personas que detienen".³⁷

Las anteriores reformas provocaron que más de 50 mil latinos se congregaran de manera conjunta frente a la Casa Blanca, el 12 de octubre de 1996, para

³⁴ RIVA PALACIO, Raymundo. "El gambito Clinton", en Reforma, México, noviembre 7 1996, p.28

³⁵ "Congela juez de EU la entrada en vigor de la ley que elimina la Acción Afirmativa", en El Nacional, México, noviembre 28, 1996, p. 31

³⁶ "Judge Extends Curb on Proposition 209", en Los Angeles Times. Diciembre 17, 1996, p.3-A

³⁷ "Incorporan medidas contra ilegales en la ley antiterrorista" en La Jornada, México, abril 19, 1996, p.53



manifestar su inconformidad. La diversidad de banderas utilizadas neutralizó la xenofobia antimexicana, que se presentó en Los Angeles al protestar en 1994, contra la Propuesta 187. Así mismo, contribuyó en los esfuerzos por unificar la opinión y el voto de los latinos, en lo que se denominó "un nuevo y gran inicio de un movimiento por el trato igualitario en Estados Unidos", siendo una de las más grandes movilizaciones en la historia de la ciudad de Washington.

Se adoptó una plataforma de siete puntos de interés para la comunidad latina, que incluyeron: Derechos humanos y constitucionales para todos, igualdad de oportunidades y Acción Afirmativa. Para el diario The Washington Times: "La marcha fue también una advertencia de que en las elecciones presidenciales...el voto de los latinos estará del lado de aquel candidato que menos esté buscando promover leyes racistas y, sobre todo, destinadas a modificar los derechos de los residentes legales."³⁸

Indocumentados o no, todos los mexicanos que viven en Estados Unidos están sufriendo las consecuencias psicológicas de estas reformas, pues la discriminación y la xenofobia se han incrementado; por lo que él culparlos de problemas que no ocasionaron y a los que contribuyen en una proporción menor, se ha convertido en un pasatiempo para los grupos extremistas.

C. Efectos

La Ley de Reforma a la Inmigración Ilegal y de Responsabilidad del Inmigrante, es producto del gran debate desatado en Estados Unidos en torno a los costos económicos que representa este gran número de inmigrantes, legales e ilegales, que se calcula en 5 millones.

³⁸ "La marcha latina, surgimiento de una nueva fuerza entre la población: prensa de E.U.", en El Nacional, México, octubre 14, 1996, p. 29



En pleno uso de la facultad soberana de controlar el flujo de personas que llega a su territorio –internacionalmente reconocida y reservada a la jurisdicción interna de los Estados- Estados Unidos aprobó la Reforma a la Ley de Inmigración que prevé sanciones más drásticas para quienes residan ilegalmente en el país. Sin embargo, resulta cuestionable que tan eficaces podrán ser estas medidas, cuando sólo aumentan y endurecen las sanciones y los procedimientos para combatir la inmigración ilegal desde dentro de los propios Estados Unidos.

Mientras subsistan razones económicas que producen la oferta y la demanda de trabajadores, continuará existiendo un flujo migratorio hacia Estados Unidos. Las medidas contempladas en la nueva Ley tendrán como efecto inmediato, ubicar a los trabajadores indocumentados en una situación de mayor vulnerabilidad. Por ejemplo, el aumento de las posibilidades de que este tipo de trabajadores sean expulsados del país incrementa la tentación de los empleadores de reducir la calidad de sus condiciones de trabajo, incluidos los salarios, en esta situación los trabajadores indocumentados aceptarán prácticamente cualquier empleo.³⁹

Dicha situación favorece una mayor explotación, ya que cuando el indocumentado es blanco de una mayor persecución, el patrón aumenta su capacidad de negociación para determinar las situaciones de empleo. Además, la nueva ley hace mucho más difícil que un indocumentado regularice su situación migratoria.

Para los inmigrantes indocumentados, la defensa de sus derechos humanos y laborales, pasan a un segundo plano, siendo su preocupación principal defenderse contra las acciones dirigidas a su remoción del país, las cuales pueden vulnerar derechos adquiridos y alterar súbitamente sus condiciones de vida o las de sus familias, ya sea en su lugar de origen o el de residencia. Con la Ley de 1996 se limitó la esfera de derechos y recursos de los cuales disponían los trabajadores indocumentados y disminuyeron las garantías procedimentales que la legislación

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

migratoria les reconocía hasta entonces en dos procedimientos a los que frecuentemente se encuentran sujetos: la exclusión y la deportación.

En el caso de los recursos de los que disponían los indocumentados, la nueva legislación contempla el proceso de "cancelación de la remoción", en lugar de la "suspensión de deportación", es decir, ahora las personas sujetas a un proceso de deportación deberán probar haber vivido en Estados Unidos por más de diez años y que su eventual salida constituya una penuria para un nacional de ese país, como defensa para impedir la deportación. Anteriormente, bastaba con que la persona hubiera vivido siete años en Estados Unidos y tener vínculos establecidos en el país para obtener la suspensión de la deportación.⁴⁰

En otra de sus disposiciones, la nueva Ley otorga al SIN la facultad irrestricta de ordenar la salida de un extranjero bajo el proceso de "remoción expedita", si el inspector determina que el extranjero no es admisible porque no cuenta con documentación adecuada o porque presenta documentación falsa, privando al extranjero de la facultad para apelar esta decisión.⁴¹

Es evidente que la remoción expedita redujo las garantías procedimentales de que gozaban los extranjeros en los puntos de entrada antes de la puerta en vigor de la nueva legislación migratoria. El campo de discrecionalidad otorgado al inspector del SIN se amplió en la determinación de admisibilidad, dejando a su juicio la evaluación de si una persona cuenta o no con la documentación adecuada, con el consecuente peligro de incurrir en equivocaciones y causando un grave daño para el afectado.⁴²

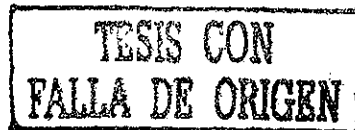
La característica principal de la figura de la remoción expedita en los procedimientos de exclusión y deportación, es la eliminación del derecho a

³⁹ HERNANDEZ GARCIA, Joel, "La legislación migratoria de Estados Unidos y la defensa constitucional de los trabajadores indocumentados", en Revista Mexicana de Política Exterior, febrero, 1998 p. 10

⁴⁰ Véase Ley de 1996, Sección 304 (a) (3) y Ley de Inmigración y Nacionalidad, Sección 240 (a)

⁴¹ Idem. Sección 3306 (a) (2) de la Ley de 1996.

⁴² HERNANDEZ GARCIA, Joel, Op. Cit. p. 18



audiencia, o de revisión judicial, de la decisión administrativa del SIN por la que se ordene la salida de un extranjero. Además del riesgo de incurrir en equivocaciones, la remoción expedita crea un temor inmediato entre los inmigrantes, ya que ante la imposibilidad de convencer al inspector sobre su entrada o estancia legal en Estados Unidos, no tendría otro recurso y sería removido del país de forma inmediata. Un análisis exhaustivo de la figura de la Remoción Expedita, nos llevaría a concluir que ésta tiene importantes consecuencias constitucionales porque limita los poderes del Legislativo.

La Ley de Reforma a la Asistencia Pública introdujo diversas disposiciones de orden migratorio. En particular la sección 434, que estipula que no obstante lo que establezcan otras disposiciones de leyes federales, estatales o locales, a ninguna entidad estatal o local se le puede prohibir enviar o recibir información del SIN relacionada con el status migratorio, legal o ilegal, de un extranjero en Estados Unidos.

Asimismo, la sección 642 de la Ley de 1996 establece una disposición idéntica, que adicionalmente permite la posibilidad de que las autoridades locales puedan mantener e intercambiar información sobre el *status* migratorio de los extranjeros. Dicha disposición tendría el efecto práctico de derogar diversas ordenanzas administrativas de las autoridades municipales, por virtud de las cuales se prohíbe a los funcionarios municipales solicitar información sobre el *status* migratorio de las personas a las cuales prestan servicios públicos o bien, remitir información migratoria al SIN de los extranjeros que atienden.⁴³

Asimismo, se niega el acceso a los programas denominados *Supplemental Security Income (SSI)* y *Food Stamps*, basándose en dos parámetros: el momento de llegada a Estados Unidos y establecimiento de ciertos criterios de elegibilidad.

Se han suspendido definitivamente los beneficios sociales del programa SSI a todo migrante legal que no haya figurado como beneficiario antes de agosto de

⁴³ HERNANDEZ GARCIA, Joel. Op. Cit. p. 29



1996, exceptuándose a los refugiados, sujetos de ayuda humanitaria y veteranos, y se ha prohibido el acceso a dicho programa por cinco años o más a quienes llegaron después de la fecha señalada o no contabilizaran cuarenta trimestres de trabajo (equivalente a diez años) u obtengan la ciudadanía.

Otro de los impactos de esta Ley será un mayor número de solicitudes de naturalización con el objeto de seguir gozando de los servicios de asistencia pública. Dicho aumento tendría un impacto político significativo, pues otorgaría el derecho al voto a miles de personas que a través de las urnas expresaran su desacuerdo con política migratoria erradas.

Una combinación de las circunstancias internas con los dramáticos cambios internacionales, ha dado lugar a que durante los noventa, surja una nueva política migratoria, que a pesar de seguir la tradición restrictiva de más de 50 años, adquiere un carácter renovador. La reforma de 1996, vulnera las condiciones de los inmigrantes indocumentados, reduciendo aún más las posibilidades para regularizar su situación.

El importante incremento del flujo migratorio desde la década pasada ha sido el fundamento de la preocupación actual del gobierno federal por extender una cultura americana y el uso del idioma inglés. La nueva Ley migratoria hizo aumentar el número de naturalizaciones para mantener los servicios de asistencia social, fenómeno que se agudizó con la aprobación de la doble nacionalidad en México. Los miles de residentes legales elegibles para la ciudadanía, y por tanto el derecho al voto, representan una fuente potencial de tensión entre los partidos políticos por ganar adeptos. Los grupos defensores de la inmigración latina tenderán a ganar mayor margen de negociación frente a los partidos políticos, producto del mayor peso de la comunidad latina con derecho al voto.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO VI

EVALUACION, PROSPECTIVA Y RESPUESTAS SOBRE COOPERACION MIGRATORIA.

Durante los últimos seis años, los mecanismos bilaterales creados para atender los distintos aspectos del complejo fenómeno migratorio, han contribuido a disminuir el impacto negativo que tendrían sobre la relación bilateral las recientes manifestaciones del clima anti-inmigrante en Estados Unidos. Estos mecanismos han brindado asimismo, un “marco institucional de certidumbre que ha permitido superar problemas coyunturales”¹ entre los dos países.

Sin embargo, la intensificación de la relación entre México y Estados Unidos, y las políticas unilaterales que han sido tomadas en cuestión de migración, no se han dado sin consecuencias negativas, en particular la existencia y permanencia del conflicto.

Aún así, la existencia de este conflicto no tiene que ser necesariamente inevitable, y cuando ocurre, no tiene porque producir un daño irreparable en la relación bilateral. Anteriormente, ya se mencionó que la cooperación no puede subsistir sin el elemento conflicto, y que además esta cooperación implica costos y beneficios que no necesariamente deben ser iguales para ambos países. Es en este contexto deben analizarse los costos y beneficios de los mecanismos bilaterales que han sido creados para afrontar el fenómeno migratorio.

A. Costos y beneficios en materia migratoria

El Grupo de Trabajo sobre Migración y Asuntos Consulares de la Comisión Binacional México-Estados Unidos, es el “máximo foro bilateral”² en el que se abordan cada uno de los temas que conforman la agenda migratoria y de

¹ Asuntos Bilaterales, carpeta informativa, Dirección General para América del Norte, Secretaría de Relaciones Exteriores, p. 32

² Idem. 33

protección consular entre ambos países. En este marco el gobierno de México ha logrado algunos beneficios en cuanto ha conseguido que Estados Unidos acepte abordar el fenómeno migratorio a partir de un "enfoque integral, objetivo y de largo plazo que tome en cuenta sus causas estructurales y sus diversas manifestaciones"³

Asimismo, durante las reuniones de este Grupo se ha propuesto que de común acuerdo se emprendan una serie de acciones tendientes a "aumentar la capacidad de respuesta del gobierno de México ante situaciones que puedan afectar a los connacionales que se encuentran en Estados Unidos o que pretendan ingresar a ese país"⁴

En ocasiones, durante la celebración de las reuniones marco de la Comisión Binacional, los acuerdos alcanzados por el Grupo de Trabajo han representado tanto beneficios como costos para ambos países, por cita un ejemplo, durante la XIV Reunión de 1996⁵, ambos gobiernos acordaron continuar las consultas que han sostenido en torno al instrumentación y reglamentación de la nueva legislación migratoria estadounidense, la adopción de estas leyes representa para México un costo muy alto que posiblemente afecte la dinámica de la relación bilateral. En opinión de los académicos que realizaron el estudio binacional México-Estados Unidos, a pesar del diálogo cada vez mayor, el desacuerdo entre los dos países sobre las cuestiones migratorias subió de tono, como consecuencia de la promulgación por parte de Estados Unidos de la nueva legislación y "todas estas leyes afectarán a los connacionales mexicanos."⁶

Por otra parte y de conformidad con los acuerdos alcanzados en estas reuniones, "a fin de asegurar la protección de los migrantes en la zona fronteriza con Estados Unidos", el gobierno de México decidió establecer más grupos de

³ Idem. p.35

⁴ Idem. p. 36

⁵ Esta reunión fue celebrada el 5 de mayo de 1996, en Washington, D.C.

⁶ Estudio Binacional sobre migración México-Estados Unidos, respuestas a la migración p. 71

protección a migrantes como los grupos "Beta" que operan en la zona de Mexicali, Tijuana y Nogales.⁷ Cabe destacar que la operación de estos grupos ha sido catalogada como exitosa y de beneficio mutuo.

En 1995 ambos países reiteraron su "firme compromiso de respetar y proteger los derechos humanos y garantías individuales de los migrantes mexicanos en los Estados Unidos, independientemente de su calidad migratoria", y rechazaron la "exclusión de los migrantes de servicios médicos de emergencia, educativos y sociales"⁸ Sin embargo, el gobierno estadounidense adoptó políticas que podrían estar socavando el valor productivo de los migrantes autorizados al retirarles su acceso a las prestaciones de asistencia social, cuando las necesitan. Además el hecho de excluir de la escuela y del cuidado básico de la salud a los niños –hijos de migrantes ilegales- puede crear, finalmente costos mayores para la sociedad en general al reducir considerablemente los flujos migratorios no autorizados.⁹

El Grupo de Trabajo sobre Migración ha demostrado ser un foro importante y eficaz para el debate de diversas cuestiones migratorias. No obstante las discusiones se han centrado principalmente, en la migración de los efectos de decisiones políticas ya tomadas, y no en políticas potenciales futuras en cada país, y sus repercusiones en las poblaciones de migrantes y/o residentes en uno y otro.

Los académicos que elaboraron el estudio consideraron que la labor de este Grupo se complementaría con conversaciones más frecuentes y estructurada para: "explorar opciones de políticas, escenarios y alternativas para manejar la

⁷ Durante la reunión del Grupo de Trabajo celebrada los días 13 y 14 de febrero de 1995, en la ciudad de Zacatecas, La delegación mexicana subrayó que el programa de la política migratoria del nuevo gobierno incluye la extensión de la experiencia del Grupo Beta, como un valioso instrumento en el combate contra la violencia y el abusos de que son objeto los migrantes en la frontera. Confirmó que el Grupo Beta en Tijuana será dotado de mejor equipo y que el Grupo Beta en Nogales será reorganizado para hacerlo más eficaz.

⁸ Véase. Reuniones del Grupo de Trabajo sobre Migración y Asuntos Consulares, México, 13-14 de febrero. 1995 y Washington, D.C. 26 de septiembre de 1995.

⁹ Cfr. Estudio Binacional sobre migración México-Estados Unidos, p. 81

migración; determinar los requisitos necesarios para el cambio, y determinar también las consecuencias previsibles de la continuación de la situación actual.”¹⁰

Por lo que respecta a los Mecanismos de Consulta sobre Funciones del SIN y Protección Consular, estos han permitido “iniciar un diálogo sistemático con la contraparte estadounidense a fin de identificar casos específicos de posibles deficiencias en el cumplimiento de acuerdos bilaterales”, asimismo han logrado “establecer una buena comunicación con él SIN, autoridades estatales y locales, en materia de trato justo y digno a los nacionales mexicanos en territorio estadounidense”¹¹

Al margen de las características específicas del funcionamiento de cada uno de estos mecanismos, ha sido posible avanzar en la detección de logros y deficiencias a partir de su instrumentación, y, en su caso se han presentado las preocupaciones del gobierno de México a la delegación estadounidense.¹²

Se podría decir que los Mecanismos de consulta, en general, no han funcionado de manera adecuada en cada región y no se han constituido como un medio eficaz para la identificación, el planteamiento y la discusión de puntos potenciales de conflicto, e incluso, no han permitido la solución de problemas específicos.

Cabe destacar que en las reuniones regionales de evaluación de los Mecanismos de Consulta, se discutieron ente otros temas, la instrumentación de diversas secciones de la nueva Ley migratoria estadounidense, las repatriaciones seguras y ordenadas, operativos en la frontera y el procedimiento de expedición y reemplazo de las actuales tarjetas de cruce fronterizo. También acordaron, tomar acciones para reducir la violencia fronteriza, advertir de los peligros que

¹⁰ Estudio Binacional, implicaciones p. 76

¹¹ Asuntos Bilaterales Op. Cit. p. 33

¹² Asuntos Bilaterales Op.cit. p. 33

representan los traficantes de personas y los riesgos de cruzar los desiertos y ríos, sin que hasta la fecha haya tenido lo anterior efectividad alguna.

Sin embargo, las medidas tomadas por ambos gobiernos no han sido suficientes ni eficientes lo que ha representado un alto costo para México, el número de muertes de connacionles mexicanos ha crecido con dada nueva fase de la instrumentación de la legislación de 1996, y como de ello tenemos que un total de 89 migrantes murieron en 1997, comparados con 23 en 1994. La mayoría de las últimas muertes han sido a causa de la exposición en las montañas de Tecate y el desierto en el Valle Imperial entre otros.¹³

Por lo que respecta a 1998, otras 50 personas murieron por las mismas causas (hipotermia, altas temperaturas, y ahogamiento).¹⁴ Aún cuando los agentes fronterizos han publicado panfletos sobre "los peligros de los desiertos"¹⁵ y canales", muchas son las personas que fallecen en el intento por cruzar la frontera.

Recientemente, la Oficina General de Conteo "General Accounting Office", de Estados Unidos publicó un reporte en donde concluye que él SIN "no tiene manera de saber si las estrategias de control de las fronteras como "Gatekeeper" son efectivas para detener la migración ilegal".¹⁶ Lo patentemente obvio es que, sin embargo, está lógica de las políticas migratorias están llevando a una "espiral de violencia" cada vez más grande.¹⁷

¹³ Un total de 50 personas murieron de exposición al sol durante 1997. (16 murieron de hipotermia en enero y 13 murieron por altas temperaturas en agosto). Otras 20 se ahogaron en el "Canal todo Americano" que separa Caléxico de Mexicali.

¹⁴ Has este punto, el año de 1997, alrededor de 30 migrantes habían muerto- casi la mitad de los que murieron de enero a mayo de 1998.

¹⁵ Las temperaturas en el área del Valle Imperial pueden llegar en el verano hasta los 125 grados Fahrenheit/93 grados Celsius.

¹⁶ Véase GAO, "Illegal Immigration: Southwest Border Strategy Results Inconclusive; More Evaluation Needed" diciembre de 1997.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El "reforzamiento" o "endurecimiento" de la legislación estadounidense mediante la militarización de la frontera y el incremento en el número de agentes de la patrulla fronteriza —más de mil agentes fueron incorporados a la Border Patrol— ha provocado al interior de Estados Unidos múltiples discusiones, tales como la relacionada con el gasto de \$300 millones en una barda fronteriza electrónica.¹⁷ Respecto al "tráfico de migrantes", este es un asunto de enorme interés para ambos gobiernos, el costo que implica, es muy alto para los dos países, aún cuando también existe la idea del lado estadounidense de representar mayores beneficios que costos.

Por una parte, el endurecimiento de la ley apunta a evitar que "traficantes" que alientan los cruces de inmigrantes desistan en su labor. Por el otro lado, los protectores de los derechos humanos hacen una crítica de los efectos del reforzamiento de la ley y las prácticas policiacas, es decir, por un lado se busca reforzar la ley para evitar que más emigrantes lleguen a los Estados Unidos, por la otra, este reforzamiento provoca que los migrantes corran mayores peligros.¹⁹ Sin embargo, el "tráfico de inmigrantes" claramente apunta en convertirse en una industria "muy productiva y altamente creciente", dado que las nuevas políticas migratorias hacen que los trabajadores indocumentados incrementen sus necesidades de ser asistidos por los traficantes, para poder cruzar la línea.

En el pasado, los traficantes enseñaban a sus "clientes", como pasar por la línea o como deslizarse a través de un hoyo en las rejas fronterizas, ahora con las bardas de concreto extendidas a lo largo de los cruces fronterizos, y el número de agentes fronterizos que va en aumento deben buscar otros caminos para cruzar.

¹⁷ HUSPEK, Michael. "Battling Border violence, undocumented immigrants suffer at hands of smugglers", en The San Diego Union-Tribune, 30 abril 1998.

¹⁸ HUSPEK, Michael. Op. Cit.

¹⁹ HUSPEK, Michael. Op. Cit.



Aún cuando, el Gobierno de México y su contraparte estadounidense llegaron a la conclusión de que los mecanismos de consulta han demostrado importantes avances en beneficio de los migrantes, también han reconocido que requieren de profundización en el nivel operativo.

El paso más importante en cuanto a este tema fue la firma, en la reunión del Grupo de Trabajo en 1996, del Memorándum de Entendimiento sobre Protección Consular. En dicho documento de validez jurídica, se comprometieron ambas partes a facilitar las labores de protección consular de sus connacionales en el otro país.

Por otra parte, durante la visita de estado del presidente de Estados Unidos a México, los académicos que realizaron el Estudio Binacional sobre Migración, consideraron que "aunque la visita presidencial de Clinton trato de mitigar este clima de conflicto, el mismo se mantiene subyacente."²⁰

Respecto a la realización de este Estudio Binacional, los datos y análisis contenidos en el mismo, fueron obtenidos, evaluados y aceptados de manera conjunta por los investigadores mexicanos y estadounidenses. De ésta manera, las conclusiones alcanzadas sobre la migración reflejan una verdadera perspectiva binacional. Asimismo, muchos de los estudios previos que se llevaron de manera separada por ambos países, promovieron percepciones parciales y unilaterales. Lo anterior ha dificultado lograr una comprensión compartida de lo que la migración significa para ambas sociedades.²¹

Los migrantes, las empresas y los consumidores son quienes más benefician; en Estados Unidos son propios migrantes y los estadounidenses que poseen capital y algunas tierras agrícolas. También se benefician los consumidores

²⁰ Estudio Binacional, respuestas a la migración. Op. Cit. p. 72



estadounidenses y la economía de Estados Unidos que crece mediante el empleo y el consumo que la migración mexicana genera.²²

Podría decirse que los resultados del Estudio Binacional, "apoyan una intensificación de los mecanismos consultivos institucionalizados con miras al futuro para identificar y desarrollar opciones de política mutuamente beneficiosas."²³ Sin embargo, no ha tenido la difusión suficiente por parte de ambos gobiernos, y muchas de las observaciones y conclusiones a las que llegaron los veinte expertos que participaron en su elaboración han quedado en el tintero.

Existen pruebas considerables de los beneficios que tanto Estados Unidos como México, obtiene de ésta integración, pero la investigación también revela costos para las comunidades locales y los sectores sociales. La migración tiene repercusiones en el mercado de trabajo, en la oferta y la demanda; en los ámbitos fiscales de los gobiernos nacional y local; en las dimensiones políticas y sociales.²⁴

Sin embargo, la opinión pública y los medios de comunicación mexicanos se han vuelto muy críticos sobre la manera en que los dos gobiernos responden al fenómeno migratorio " las medidas estadounidenses tienden a ser percibidas no solo como anti-inmigrantes, sino también como discriminatorias para los migrantes."²⁵

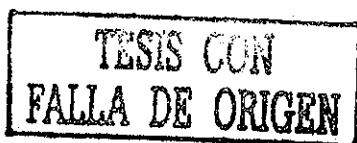
²¹ Estudio Binacional, Op. Cit. prólogo.

²² Idem. p. ix

²³ Estudio Binacional, implicaciones p. 75

²⁴ Estudio Binacional, conclusiones, p.74

²⁵ BUSTAMENTE, Jorge. "Atroz el clima antiinmigrante en Estados Unidos", en Macroeconomía, abril 15, 1998. Año 4 número 45 pp.24-27



B. Propuestas para el mejoramiento de la cooperación bilateral.

A pesar del éxito parcial de los mecanismos bilaterales que han sido creados para fortalecer la cooperación bilateral en materia de migración, los conflictos en ésta área siguen estando presentes, está claro que este fenómeno no tiene una solución única, sin embargo es necesario plantear algunas propuestas que si bien no van a terminar con el problema, podrían servir para el mejoramiento de la cooperación entre ambos países.

El grupo de académicos que realizó el Estudio Binacional sobre Migración México-Estados Unidos, presentó una agenda de temas que debería ser considerada por el Grupo de Trabajo sobre Migración y Asuntos Consulares, de la Comisión Binacional. En principio, dicha agenda podría coadyuvar al mejoramiento de la cooperación bilateral:

- establecer medidas conjuntas para evitar el tráfico de migrantes;
- establecer un acuerdo bilateral forma en materia de migración;
- adoptar una "enfoque integral" explícito para cuestiones migratorias que incluya: considerar un posible aumento de las cuotas legales para la migración hacia Estados Unidos, con base en un claro entendimiento de los intereses nacionales de ambos países;
- definir un acuerdo que establezca medidas para la protección de los derechos humanos y laborales de la población migrante incluidos los trabajadores indocumentados para asegurarles condiciones razonables de trabajo y de vida, conciencia pública y privada de las percepciones de cada país acerca del interés nacional, aplicación de la ley y definición de las metas;
- evitar la imposición de políticas unilaterales;
- aceptar la responsabilidad compartida de los asuntos migratorios, combinados con una visión "integradora" de la relación;
- consultas sobre la adopción de medidas que pudieran tener un impacto adverso sobre la otra parte;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- tratamiento preferencial en áreas selectas de la migración donde beneficios mutuos puedan ser obtenido (tráfico de ilegales, cruces fronterizos seguros, repatriaciones voluntarias, seguras ordenas).

Además, sería conveniente la elaboración de "programas conjuntos de evaluación de las leyes", los cuales contribuirían a identificar de manera más oportuna, las consecuencias deliberadas o involuntarias de la legislación sobre migración. En particular se propone estudiar más a fondo el impacto que la adopción de la "trilogía" estadounidense podría tener tanto en México como en Estados Unidos.

Durante varias décadas, los mexicanos han interpretado que el derecho constitucional de libre tránsito, dentro de México, se extiende al derecho de salir del país. Esta interpretación no ha sido examinada por el poder judicial mexicano, pero hay un consenso nacional en el sentido de que la Constitución prohíbe al Gobierno impedir la salida de nacionales de su territorio.²⁶

(Bajo está legislación se escuda el gobierno mexicano) "Una característica de la legislación mexicana en materia de migración es que señala metas y prioridades sin entrar mucho en detalles". Asimismo, la ley migratoria mexicana otorga una gran discrecionalidad administrativa al poder ejecutivo, para determinar si ciertas decisiones son congruentes con las metas generales de las políticas nacionales.

Por otra parte, los gobiernos deberían evaluar la eficacia de las estrategias para reducir la demanda de trabajadores no autorizados por parte de los empleadores, proporcionar oportunidades económicas cada vez mayores dentro de México, y reducir la eficacia de las redes formales e informales que enlazan la oferta de mano de obra no autorizada en México con la demanda de la mano de

²⁶ Estudio Binacional. respuestas de México, p. 68



obra en Estados Unidos.²⁷ En otras palabras, determinar la mejor manera de abordar el manejo de los factores de la demanda, la oferta y las redes.

En el caso de las violaciones de los derechos humanos de los trabajadores migratorios mexicanos en Estados Unidos, los cónsules mexicanos acreditados en el citado país, han sido los encargados directos de las acciones de protección y defensa de dichos connacionales, ya que la protección diplomática mexicana se ha limitado a declaraciones desaprobadas en contra de las políticas estadounidenses que afectan los intereses de los citados connacionales a través de comunicados oficiales, o bien, en conferencias o cumbres binacionales. "Frente a toda esa política que pareciera una declaración de guerra en la frontera con México, apenas esboza la cancillería pálidas protestas, refiriéndose a los cruces fronterizos. Mientras en su discurso del martes del presidente Clinton lanzó una amenaza velada: Washington espera que México comprenda los pasos que están tomando para proteger las fronteras en el contexto de las acciones que el presidente Clinton ha tomado para ayudar a la economía mexicana."²⁸

México no ha podido llevar acciones concretas al nivel diplomático encaminadas a una negociación bilateral que le permita proteger los derechos humanos de sus connacionales en Estados Unidos, debido entre otras cosas a la relación bilateral con Estados Unidos, ya que si bien por un lado se ha impulsado la cooperación económica con México a través del Tratado de Libre Comercio, por el otro, Estados Unidos implementa medidas unilaterales en materia de migración indocumentada, presionando a México para que acepte dichas medidas en el marco de la ayuda financiera proporcionada a nuestro país.

²⁷ La demanda de los empleadores estadounidenses y la motivación económica de los migrantes están sostenidas por los factores de oferta y redes. El catalizador de la mayor parte de la migración mexicana actual, no autorizada es el empleo mejor remunerado en Estados Unidos, sin embargo, con el tiempo se han añadido factores nuevos que han creado en conjunto de razones más complejas que sostiene ese flujo. La migración es un proceso dinámico y los factores que la motivan cambian. En la actualidad los nuevos empleadores y agentes laborales, junto con las redes sociales de parientes y amigos, enlazan un registro cada vez mayor de industrias, ocupaciones y zonas estadounidenses.



Ante la situación planteada cabe señalar la importancia de fortalecer la actividad consular, ampliándola y dando a conocer los servicios prestados a la población mexicana asentada en Estados Unidos, además de contar con la protección necesaria en caso de que se violen sus derechos, tanto laborales como civiles.

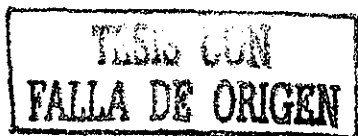
“También deberá tenerse presente la posibilidad –que parece inevitable si se quiere ampliar realmente los márgenes de acción- de lograr espacios en los medios de comunicación masiva en español que operan en Estados Unidos (principalmente en la radio y la televisión) para difundir a través de ellos los beneficios de la asistencia y protección consulares, o al menos la ubicación de los consulados de México en ese país, para que los mexicanos sepan dónde acudir en caso de necesidad”²⁹

No obstante que existe la protección consular mexicana, los derechos humanos de los mexicanos en Estados Unidos, son violados constantemente. Por tal situación, y considerando que dicho fenómeno migratorio se va a seguir dando al menos en el corto plazo, ya que responde a situaciones estructurales difícilmente reversibles, consideramos que se debe realizar una negociación bilateral entre México y Estados Unidos encaminada al respeto de los derechos humanos de nuestros connacionales. “Así pues, como resultado de la creciente interrelación de las sociedades y economías de México y Estados Unidos –que más allá de las barreras políticas y jurídicas de las fronteras han creado situaciones que rebasan las atribuciones y alcances de las autoridades e instituciones nacionales cada vez, será más necesaria la negociación bilateral. Sin tal concertación, será muy difícil lograr soluciones a muchos de los problemas que tienen incidencia dual.”³⁰

²⁸ CABRERA, Enriqueta. “México-Estados Unidos, una relación de dos siglos de la cooperación y de la confrontación.” El Día. febrero 9, 1995, 9

²⁹ GOMEZ ARNAU. Remedios. México y la protección de sus nacionales en Estados Unidos. Ed. Centro de Investigaciones sobre América del Norte. UNAM. 1990, P, 223

³⁰ Idem. p. 216



Ante la dificultad de concretar negociaciones bilaterales, debido a la diversidad de opiniones e intereses de dichos Estados en torno al fenómeno mencionado, proponemos que dichas negociaciones, en un principio, se centren en la protección de los derechos humanos y laborales de los trabajadores mexicanos que se encuentran en Estados Unidos, ya sean documentada o indocumentadamente.

México debe aprovechar las conferencias binacionales con Estados Unidos a fin de plantear la necesidad de abrir negociaciones específicas, sobre los mecanismos a seguir para proteger a los mexicanos migrantes en Estados Unidos contra la discriminación, violencia, maltrato y todas las acciones que violan sus derechos humanos y laborales. México para lograr el objetivo planteado, debe presionar al gobierno estadounidense para que se cumplan los compromisos contraídos en las reuniones bilaterales como es el caso de la duodécima reunión de la Comisión Bilateral, donde ambos gobiernos México-Estados Unidos, se comprometieron a combatir la violencia contra los migrantes indocumentados mexicanos, que últimamente se han incrementado a causa del endurecimiento de la política estadounidense en materia migratoria.

Cabe entonces preguntarse como debe presionar el gobierno mexicano al estadounidense. Pues bien, sería entre otras formas la disminución de exportación de petróleo, denunciarlo ante los organismos relacionados con derechos humanos, diversificar nuestro comercio, y otras serie de medidas, que además permita una genuina independencia del gobierno norteamericano, que hasta ahora es de subordinación. Claro parece una locura todo, sin embargo, no es imposible cuando exista la clave para solucionar este problema, la VOLUNTAD REAL del gobierno mexicano, sin esto es muy difícil lograrlo dado los diferentes intereses de ambos gobiernos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ambos gobiernos se comprometen a continuar sus esfuerzos para prevenir y eliminar la criminalidad y la violencia a lo largo de la frontera, que afecta tanto a los migrantes en tránsito como a las comunidades de la región, y reafirmaron su compromiso de respetar la dignidad y proteger los derechos humanos y civiles de todos los migrantes mexicanos en Estados Unidos sin importar su situación legal de estancia.”³¹

México debe tratar de que, compromisos como el citado anteriormente no se queden al nivel declarativo, a fin de que pueda haber un verdadero avance en la solución de problemas bilaterales entre México y Estados Unidos.

El estudio Binacional, indica que muchos migrantes mexicanos que intentan entrar en Estados Unidos, sin autorización ahora pagan por ayuda “profesional”. Los intensos y continuos esfuerzos de ambos gobiernos contra estos contrabandistas podrían reducir estas redes, así como la explotación de los migrantes que ocurre con frecuencia en estas actividades.³²

Estas evaluaciones relativas a la manera de abordar los factores combinados de la demanda, la oferta y las redes, deberían reconocer que la interdependencia de la inmigración/migración varía mucho. Ciertas industrias, ocupaciones y zonas de Estados Unidos dependen más que otras de los trabajadores mexicanos así como las regiones, estados y comunidades mexicanas difieren en su grado de dependencia del mercado de trabajo de Estados Unidos, por ejemplo California y Texas en Estados Unidos y Michoacán y Jalisco en México- dependen más de estos factores.

También la integración económica y social significa una mayor necesidad de facilitar la movilidad de personas entre los dos países, México y Estados Unidos deberían emprender un análisis sistemático de las políticas que apoyen las consecuencias migratorias del creciente comercio y flujos internacionales y de

³¹ “La migración no se suprimirá con violencia” Uno Mas Uno. 17 de mayo 1995, p. 9



inversión, facilitando los movimientos autorizados y reduciendo las barreras a la entrada autorizada de migrantes.³³

Por otra parte, ya desde 1990, la Comisión de Estados Unidos para el estudio de la migración internacional y el desarrollo económico cooperativo", había propuesto la emisión de "informes sobre impactos migratorios". Estos informes, evaluarían los cambios directos en las políticas migratorias, así como los cambios en las políticas económicas y de otro orden que pudieran afectar los patrones migratorios.³⁴ Estas medidas podrían ser retomadas y puestas en práctica en la actualidad.

La elaboración y publicación de los "informes sobre los impactos" de la migración en ambos países, podrían mitigar algunos de los efectos de políticas unilaterales, con frecuencia las políticas y las decisiones legislativas han tenido consecuencias que potencialmente podrían ser flexibles y evitadas mediante este tipo de mecanismos. La información sobre estas cuestiones transmitida por las delegaciones a sus respectivos gobiernos podría ser un elemento adicional de gran utilidad para el debate en cada país, al considerar cambios en sus leyes o en sus políticas migratorias.³⁵ Además estos informes periódicos podrían ser puestos a disposición de las reuniones del Grupo de Trabajo sobre Migración y Asuntos Consulares.

Asimismo, la elaboración de una agenda binacional de políticas conjuntas, sé beneficiaria, con el uso y el análisis de datos de los dos países, es decir una investigación continua y recopilación de datos bilaterales –aunque no garantiza una mejoría en la cooperación-, podría constituir una base de datos confiable. De ésta manera se estimularía y se ampliaría la promoción de la investigación

³² Estudio Binacional, implicaciones, p. 77

³³ Idem. p. xii

³⁴ Idem. p. xi

³⁵ Idem. p. 78



binacional sobre cuestiones que pueden resolverse mejor mediante la reunión de datos y el análisis conjuntos.³⁶

Uno de los aspectos más importantes que podrían ser considerados para el mejoramiento de la relación de la "optimización de los beneficios y minimización de los costos". Los dos países deberían explorar maneras de aprovechar el rendimiento económico de la migración- por ejemplo, mediante3 la reducción del costo de la trasferencia de las remesas de dinero, y ayudando a las familias a emplearlo con fines productivos- con el fin de estimular el desarrollo económico de México.³⁷

Además debería existir un reconocimiento y manejo de los costos sociales de la migración, la migración mexicana tiene costos sociales muy altos, particularmente la separación y ruptura de las familias, por lo que debería darse atención a la forma de aliviar los trastornos que representa para las familias y las comunidades.

Por ejemplo, los dos gobiernos podrían explorar maneras de determinar y obtener apoyo para estas familias, en su mayor parte encabezadas por mujeres que han sido abandonadas por esposos o padres.³⁸

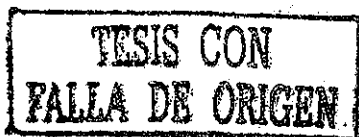
En este sentido, Estados Unidos podría buscar la manera de fortalecer a la unidad familiar eliminando el volumen atrasado de solicitudes de visa por parte de cónyuges y niños menores- en su mayoría mexicanos que esperan la reunificación familiar.³⁹

³⁶ Existen múltiples beneficios de la recolección de datos, y de los estudios conjuntos sobre demografía y efectos económicos y sociales. Con frecuencia las limitaciones de contar con estadísticas confiables, limitaron las capacidades de los equipos para sacar conclusiones definitivas sobre muchos puntos.

³⁷ El 24 de agosto, un juez estatal de California, fallo a favor de Banco Wertern Union, a pesar de que fue acusado de "racismo" al cobrar más impuestos por el envío de remesas a México.

³⁸ Estudio Binacional, p. xiii

³⁹ Estudio Binacional, p. 84



El costo social de los inmigrantes- particularmente el costo en servicios-, está incrementándose drásticamente y han llamado la atención de los analistas políticos, que están buscando la manera de reducir el déficit fiscal federal y controlar los gastos del sector público. Las tensiones entre el gobierno federal y los estados y localidades están basado en las presiones fiscales para restringir el prepuesto fiscal y las presiones son para los presupuestos de algunos estados, particularmente California.

Algunos analistas estadounidenses claman que la presencia de ilegales mexicanos representan una amenaza económica, sin embargo, los ilegales toman los trabajos peor pagados y peor calificados, los más sucios en la agricultura, restaurantes, hospitales e industria de la construcción; mientras los americanos sobreviven con la asistencia social del desempleo. Los ilegales deben trabajar en determinadas industrias para sobrevivir.⁴⁰

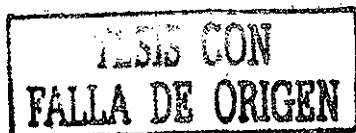
Contrariamente a la percepción pública, los inmigrantes generan significativamente más en impuestos pagados que lo que cuestan los servicios recibidos. Esta claro que estimar los costos y beneficios económicos de los inmigrantes es extremadamente complicado, los datos necesarios para desarrollar estimaciones directas para áreas locales, o nacionales son generalmente inexistentes. Consecuentemente los investigadores tienen que llenar los datos con "supuestos" que maximizan el aparente costo de los inmigrantes.⁴¹

C. Prospectiva México-Estados Unidos en materia migratoria.

Uno de tantos problemas que aquejan a México es la explosión demográfica, el cual se calcula que para el año 2025 la población total de nuestro país alcanzará

⁴⁰ RONFELDT, David an SERESERES, César. The management of US. Mexico Interdependence: Drif toward Failure? En Mexican- U.S. Relations Conflict and Convergence, Carlos Vázquez and Manuel Garía y Griego (eds.) Introducción, UCLA, Chicano Studies Research Center Publications and UCLA Latin American Center Publications, University of California, Los Angeles, 1993 p.60

⁴¹ FIX, Michael and Passel, Jeffrey S. Immigration and Immigrants: Setting the Record Straight, Washington, D.C. The Urbaan Institute, 1994 p. 58



los 150 millones de habitantes, esto nos coloca en una situación muy difícil, donde es obvio que el mercado laboral mexicano será incapaz de acoger a las nuevas fuerzas de trabajo, por lo que seguramente los flujos migratorios hacia Estados Unidos irán en aumento.

Asimismo, el número de migrantes nacidos en México, representa aproximadamente el 3% de la población total de Estados Unidos, alrededor del 40% de la población estadounidense de ascendencia mexicana y es equivalente al 8% del total de la población de México. Alrededor del 22% llegaron en dos últimos cinco años.⁴²

Comparado con las dos décadas anteriores- cuando la frontera se apreciaba como sumamente hostil con vecinos recelosos y políticas exteriores mutuamente antagónicas, ahora las relaciones entre Estados Unidos y México parecen estar "bastante iluminadas"⁴³ De facto nuestras dos naciones podrían estar en el "borde" de una mayor cooperación bilateral, dado que marcados progresos en las relaciones de México y Estados Unidos han ocurrido en inmigración, y otros asuntos localizados a lo largo de la frontera.⁴⁴

Es difícil que el Gobierno estadounidense diseñe y aplique una política congruente hacia México; a medida que la agenda bilateral se amplíe, aumentarán constantemente el elenco de instancias y personajes involucrados, pues la condición de los asuntos bilaterales ya no es cuestión exclusiva de los diplomáticos y los expertos; ahora también depende de banqueros, inversionistas, reporteros y un buen número de nuevos grupos de interés.⁴⁵

⁴² Estudio Binacional sobre migración, p. ii

⁴³ "Another chance for cross-border cooperation", The San Diego Union-Tribune, abril 28, 1998

⁴⁴ Idem.

⁴⁵ Estudio Binacional. respuestas a la migración, p. 62



Un caso reciente sobre la participación de los empresarios en el ámbito legislativo, es la "propuesta 227"⁴⁶ que pugna por "no a la educación bilingüe". El empresario que presentó esta iniciativa es Ron K. Unz, multimillonario que tiene una compañía de software en Silicon Valley. El Sr. Unz no tiene una conexión personal en contra de la educación bilingüe. Sin embargo, en su opinión la educación bilingüe, como un medio para "aclimatar" a los niños en el aprendizaje del idioma inglés no ha dado buenos resultados, dado el pobre aprovechamiento de muchos estudiantes del programa.⁴⁷

La respuesta de Estados Unidos a la migración ha sido en gran parte medida unilateral, esto refleja el estilo de los Estados Unidos y tuvo una lógica práctica cuando las autoridades mexicanas preferían no inmiscuirse en el proceso político interno de Estados Unidos, es posible que este estilo este cambiando ahora, dado que "la interacción bilateral sobre cuestiones migratorias se ha modificado en los últimos años pasado de una falta de consulta a una discusión considerable entre los dos gobiernos."⁴⁸

Por su parte, México ha pasado de una posición de no pronunciamiento deliberado sobre las cuestiones de migración, basada en el principio de no interferencia en los asuntos internos de otros países, a una posición de diálogo con su contraparte estadounidense, tratando de encontrar medios mejores de enfrentar el fenómeno migratorio.⁴⁹

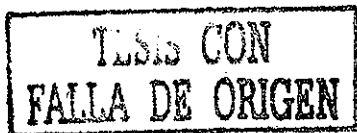
El contraste es evidente entre la renuencia del gobierno mexicano a expresar comentarios cuando la IRCA estaba siendo considerada, y los comentarios hechos a las autoridades estadounidenses sobre la migración mexicana en

⁴⁶ La propuesta 227 relativa a "No a la educación bilingüe", se refiere a que los estudiantes con limitaciones en el idioma inglés, sean forzados a tomar un año intensivo en la enseñanza de la lengua y después podrán ser puestos en clases en donde todas las materias sean tomadas en inglés. Mayor información, véase Bruni, Frank, "The California Entrepreneur, Who Beat Bilingual Teaching", en The New York Times, junio 14, 1998.

⁴⁷ BRUNI, Frank. "The California Entrepreneur, who Beat Bilingual Teaching", en The New York Times, junio 14, 1998.

⁴⁸ Estudio Binacional, contexto actual, p. 70

⁴⁹ Estudio Binacional, p. x



relación con la legislación de 1996.⁵⁰ Asimismo, México, ha establecido también una presencia en las comunidades mexicanas en los Estados Unidos, así como las actividades de protección diplomática y consular.

Sin embargo estos esfuerzos no han sido suficientes, se necesita de un mayor diálogo y de nuevos mecanismos consultivos con visión hacia el futuro para facilitar la cooperación bilateral en el logro de soluciones mutuamente beneficiosas. Es decir, el resultado práctico de este mayor diálogo todavía incierto.

Un estudio del economista de Stanford, Clark W. Reynolds, sobre las características del futuro laboral y prospectivas del crecimiento económico en México y Estados Unidos destacó que para que México absorba todo el nuevo potencial de migrantes en su mismo mercado laboral, su economía debería crecer a la improbable tasa de 7% anual. Los Estados Unidos en contraste para que su economía crezca a una tasa de 3% anual debería encontrar entre 5 millones y 15 millones de trabajadores que puedan suplir los recursos que proporcionan los trabajadores domésticos. La conclusión de Reynolds es obvia: México y Estados Unidos necesitan uno del otro, el primero para facilitar las prestaciones en su mercado laboral, el otro para encontrar suficiente trabajo que sostenga niveles aceptables de crecimiento económico.⁵¹

Es evidente que el motivo principal de la corriente migratoria es de carácter económico; sin embargo, esto no significa que los migrantes mexicanos carezcan forzosamente de trabajo en su país. La mayor parte de los migrantes tuvieron algún tipo de trabajo en México antes de emigrar. La mayoría emigró a Estados Unidos principalmente para obtener salarios más altos, (los 200 dólares que en promedio ganan a la semana es una cantidad considerablemente mayor que el salario que se paga en México por un trabajo similar).⁵²

⁵⁰ Estudio Binacional, respuestas a la migración, p. 61

⁵¹ KENNEDY, David M. "Can We Still Afford to Be a Nation of Immigrants. The Atlantic Monthly, Vol. 278, No. 5 noviembre, 1996, p. 67.

⁵² Estudio Binacional sobre migración, p. v



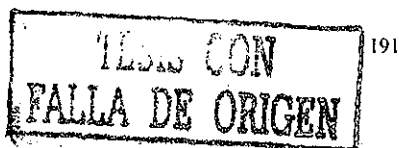
No existe un camino ideal para detener la migración ilegal. Por ejemplo, para David Kennedy, el problema con la operación "Gatekeeper" va más allá de los esfuerzos por controlar la frontera, el dilema moral radica en "lo lejos que debemos ir para disuadir a los mexicanos de dejar de hacer lo que por décadas han hecho: venir al norte a encontrar mejores condiciones salariales."⁵³ Si los esfuerzos se redoblan estos deben ser considerados como sus necesidades económicas que hacen que no les importen los riesgos.

Otro aspecto que posiblemente cobre relevancia en el futuro es el relacionado con los "migrantes económicos" es decir, los que emigran hacia Estados Unidos en busca de mejores condiciones de vida, este tipo de migrantes aún tiene la opción de voluntariamente regresar a México, la primera vez que son detenidos, siempre y cuando no traten de entrar a los Estados Unidos mediante fraude o mediante "traficantes", después de esto, un número creciente de ellos son regresados a través de la "remoción expedita" Dejándolos abiertos a cargos si regresan en cinco años.

En la práctica la distinción entre migrantes económicos y criminales ilegales, está siendo cada vez más invisible, comenzando por las personas que tratan de entrar al país con papeles falsos.⁵⁴ Después de todo la mayoría de estos, son parte de los migrantes económicos (por ejemplo mujeres que tratan de seguir a sus esposos en su viaje a Estados Unidos). Una pregunta sería si la persecución de migrantes económicos es viable como una estrategia de control migratorio, otra sería si el castigo y el costo están de acuerdo con el grado de la ofensa realizada. En otras palabras, los migrantes económicos están siendo considerados como criminales, cuando lo único que desean es cruzar la frontera en busca de mejores oportunidades de trabajo y de vida.

⁵³ KENNEDY, David M. Op. Cit. p. 68

⁵⁴ SMITH, Claudia E. "California Rural Legal Assistance Foundation", Carta al Fiscal de Estados Unidos, en California, Alain Bersin, San Diego, California. Febrero 4, 1998, p.1



En la actualidad los agentes de la patrulla fronteriza están procesando a un gran número de personas cuya "actividad criminal" consiste en haber entrado repetidas veces a Estados Unidos sin pasar por las autoridades de inspección.⁵⁵ Como resultado "virtualmente" todo migrante económico se convierte en un candidato potencial de criminal a perseguir. Estas medidas evidentemente representan un costo para ambos países, en el caso de México el que se estén considerando "criminales" a sus connacionales le crea un problema muy difícil de resolver, en el caso de Estados Unidos, el problema que se presenta es ¿qué va a hacer cuándo sus cárceles estén llenas de supuestos "criminales"?

Hasta la fecha, no existe una fuerte evidencia de que la inmigración reduzca la capacidad de trabajos o salarios disponibles. Los inmigrantes podrían reducir las oportunidades para los trabajadores bajamente calificados, sin embargo especialmente en las áreas donde los inmigrantes están concentrados éstos no afectan la prospectiva de trabajos para los afroamericanos.⁵⁶ La principal motivación para inmigrar reside en las mismas causas que en el pasado: la búsqueda de empleo productivo. La mayoría de los inmigrantes entran buscando trabajo y la mayoría lo encuentra. Entre los hombres en edad laboral, las tasas de participación de trabajadores inmigrantes y desempleo son estadísticamente indistintos de los trabajadores domésticos.

Los inmigrantes contribuyen substancialmente a la economía estadounidense. Ellos crean mayores trabajos de los que pueden cubrir, lo hacen directamente al comenzar nuevos empleos e indirectamente a través de sus gastos en bienes y servicios. Las estimaciones del costo de la inmigración es un factor que raramente considera la contribución de los inmigrantes como importante, sin considerar los beneficios que éstos aportan a Estados Unidos.

⁵⁵ SMITH, Claudia E. Idem. p. 10

⁵⁶ FIX, Michael and PASSEL, Jeffrey S. Immigration and Immigrants: Setting the Record Straight, Washington, D.C. The Urban Institute, 1994, p.47



El profesor Reynolds considera que ambos países, Estados Unidos y México ganan de este flujo, y tienen mucho que ganar en mantenerla y posiblemente expandir este flujo en los años por venir. De hecho los dos países, están convirtiéndose rápidamente complementarios en términos demográficos. Es más, independientemente de lo que los gobiernos en referencia hagan durante los próximos años, por su parte México tendrá una larga y creciente población desempleada que si permaneciera en el país podrían causar inestabilidad política y social.

Reynolds sugiere que los dos países están en una situación (costo-beneficio) en donde ambos ganarán de la migración de los trabajadores migratorios en las próximas décadas por lo que recomienda una mejor resignación de los objetivos económicos de Estados Unidos para "maximizar los beneficios mutuos de crecimiento demográfico y económico de México, lo que implícitamente conlleva a una política de inmigración estadounidense más abierta."⁵⁷

Sin embargo, para el investigador Wayne Cornelius, es muy remota la posibilidad de que Estados Unidos adopte una política migratoria abierta dado que su percepción de las políticas públicas estadounidenses están caracterizadas en la base de una política anti-inmigrantes y anti-mexicanos.

Cada migrante tiene diferentes circunstancias y motivaciones para emigrar. Pero existen asimismo patrones comunes, los cuales deber ser considerados por los gobiernos al analizar los factores de emigración. Los países "expulsores", tratan de motivar la emigración, dado que estos significan una gran cantidad de remesas, lo que provee de una vital fuente de intercambios exteriores; o tratan de desanimarlos sin considerar que están perdiendo demasiados trabajadores capacitados; o tan solo aceptan la emigración como inevitable y ven los caminos del proceso como algo que solo debe buscar el mayor beneficio y el menor costo.

LES CON
FALLA DE ORIGEN

En 1989, Wayne Cornelius realizó un estudio sobre las implicaciones del Acta de inmigración de 1986 (Immigration Reform and Control Act)⁵⁷, el cual destaca que la elaboración de dicha acta no eliminó los incentivos económicos básicos para la migración clandestina a Estados Unidos, ni siquiera tuvo el mecanismo social suficiente que facilitara tal movimiento.

En la actualidad y con la aprobación de la nueva ley de inmigración de 1996, existen datos que muestran que la mayoría de los "potenciales migrantes", no se "asustan" con su emisión y continúan teniendo un punto de vista positivo de las oportunidades de empleo en los Estados Unidos: no tan abierta como en el pasado pero suficientemente accesibles para aquellos con determinación posiblemente asistidos por "profesionales" y lo más importante, por contactos familiares. En opinión de Cornelius "no hemos aún encontrado evidencia de que las leyes de migración de 1996 hayan reducido el tradicional flujo de trabajadores migratorios mexicanos a los Estados Unidos."⁵⁹

El asunto bilateral más sensitivo que podría crear una potencial de inestabilidad en México es la migración de trabajadores mexicanos indocumentados. Este tipo de trabajadores facilitan los efectos del crecimiento poblacional, desempleo y subempleo y condiciones de pobreza. Los esfuerzos estadounidenses por reducir la migración ilegal alarman los a oficiales mexicanos que temen tensiones en el interior de sus instituciones económicas y políticas. De acuerdo a proyecciones extremas el cierre de la frontera norteamericana a la migración ilegal estimularía una inquietud social en las ciudades del norte de México, e induciría al requerimiento de operaciones militares. Dicha tendencia podría incrementar la participación militar en la política mexicana.

⁵⁷ CORNELIUS, Wayne A. "X Seminario en Estudios de Estados Unidos", junio 21, julio 31, Center for U.S. MEXICAN Studies, University of la Jolla, San Diego, California, 1998.

⁵⁸ CORNELIUS, Wayne A. Impacts of the 1986 US Immigration Law on Emigration from Rural Mexican Sendig Communities, Population and Development Review, Vol. 15 No. 4 diciembre, 1989.

⁵⁹ CONELIUS, Wayne A. "X Seminario en Estudios de Estados Unidos" Op. Cit.

Tal como lo señalaron los académicos que elaboraron el informe de la Comisión para el futuro de las relaciones México -Estados Unidos "No creemos que exista una solución única y sencilla a los problemas que enfrentan ambos países, la relación bilateral es delicada y compleja, su manejo debe ser inteligente, cuidadoso y constructivo."⁶⁰, la cuestión analizada en este trabajo, sin duda se mantendrá vigente en este siglo. Un enfoque integral hacia estos asuntos hará una importante contribución al mejoramiento de la relación entre ambos países.

D. Instrumentar una política migratoria.

Desde 1974, cuando era presidente de México Luis Echeverría Álvarez desistió de los deseos de pactar acuerdos con Estados Unidos para el traslado de trabajadores migratorios como se había hecho de 1942 a 1964, el gobierno mexicano ha decidido no tener una política lo suficientemente clara sobre la emigración de mexicanos hacia su vecino país del norte.

Pareciera ser que al gobierno mexicano le ha convenido que la situación persista y como se ha venido presentando de 1964 a la fecha, y que su objetivo central es el de no involucrarse con los cambios de política migratoria que dictaba el gobierno de Estados Unidos. Pero al adoptar el gobierno de México esa actitud pasiva, de permitir que su homólogo hiciera en este campo lo que de manera unilateral le convenía, le restó posibilidades para influir de manera determinante en la solución de un problema que debiera interesar a los dos países.

"Es así como se explica que el gobierno mexicano, al no contar con una política migratoria que realmente defienda a los trabajadores inmigrantes en los Estados Unidos, sólo se dedique a manifestar protestas tímidas, cuando se trata de la violación a los derechos de nuestros compatriotas en ese país y, en el peor

⁶⁰ El desafío de la interdependencia: México y Estados Unidos. Op. Cit. p. 211.



de los casos a aceptar públicamente el derecho que tiene el gobierno estadounidense de aplicar cualquier política antimigratoria.⁶¹

Para que el gobierno mexicano abandone la anterior actitud, ha habido a lo largo de los años recientes presiones que se han manifestado al interior y en el exterior del territorio nacional. Creemos que en las actuales circunstancias, no es conveniente continuar con una política no explícita sobre este tema tan debatido, consideramos que el gobierno mexicano debe puntualizar cual es su posición, que en última instancia siempre debe estar de parte de nuestros nacionales para la defensa irrestricta de sus derechos humanos y laborales, sean estos inmigrantes en Estados Unidos, legales o ilegales.

Consideramos necesario que de manera urgente se elabore una política mexicana de inmigración, que contemple tanto directrices, lineamientos, así como instrumentos de carácter interior y exterior que vengán a enfrentar esta problemática.

En la relación entre México y Estados Unidos, en el tratamiento y discusión bilateral de los asuntos más importantes para las dos naciones, debe tener especial atención el problema de los indocumentados, por la naturaleza de sus repercusiones. Señalamos esto, porque en razón de ser honestos, hay que decir que la emigración de mexicanos, documentados o indocumentados, es un fenómeno persistente, que va a estar presente en el futuro, es decir, la migración no va a desaparecer. Estados Unidos nunca ha hecho esfuerzos serios por acabar o desaparecer la inmigración de indocumentados, al contrario la ha estimulado de varias maneras, ya sean directas o indirectas por los beneficios económicos que ella le representa.

Los mexicanos ilegales que han ido a trabajar a Estados Unidos siempre han sido atraídos o deportados, según las necesidades de los patrones o empresarios,

⁶¹ MARROQUIN, Martha. Los indocumentados. Ed. Clavesw Latinoamericanas. México, 1983, p. 4



de acuerdo a como se comporte la ley de la oferta y la demanda en el mercado de trabajo, su contratación obedece en última instancia a las leyes más generales de una economía capitalista global.

En fin, por razones ya expresadas, que necesariamente requerirán de respuestas del gobierno mexicano, se hace necesario instrumentar esa política, de que hemos hablado.

Consideramos que antes de abordar la elaboración de una política, deberá hacerse un diagnóstico lo más serio posible, sobre la situación general de la inmigración, para que sirva como punto de partida para definir la orientación y el sello de la misma, así como para encausar posibles negociaciones con el gobierno de Estados Unidos. Al respecto podemos señalar que dicha política como mínimo de considerarse lo siguiente:

- La definición de los intereses que México defiende.
- Los objetivos que pretende alcanzar.
- Los principios y los supuestos jurídicos en que se basa
- *Los instrumentos que propone para llevarse a la práctica.*

Por otra parte, en el resumen del informe de la Comisión sobre el futuro de las relaciones México-Estados Unidos, los miembros de ella, recomendaron lo siguiente: "El gobierno norteamericano debe considerar extender las cláusulas de amnistía consideradas en la Ley de Reforma y Control de la Inmigración de 1986 (IRCA); publicar informes periódicos sobre los efectos de dicha Ley; suscribir la próxima resolución de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los trabajadores migratorios, y sostener estándares de comportamiento civilizado hacia los migrantes".

"El gobierno mexicano debe definir con claridad el interés nacional del país con respecto a la migración; estimular la creación de empleos en las principales

TELEFONOS CON
FALLA DE ORIGEN

regiones remitentes, y actuar ante las autoridades norteamericanas para garantizar los derechos humanos de los trabajadores migratorios.”

“Ambos gobiernos deben colaborar en la elaboración de cómputos precisos de la población y del flujo de migrantes. Asimismo, deben buscar establecer un acuerdo bilateral en materia de migración que tome en cuenta lo siguiente: un posible aumento de las cuotas legales para la migración mexicana hacia Estados Unidos; el establecimiento de un acuerdo sobre el flujo y el trato a “trabajadores agrícolas temporales”, la protección de los derechos humanos y laborales de los migrantes; y la posibilidad de un programa para trabajadores temporales de largo plazo”⁶²

Algo que a nosotros nos parece importantísimo y trascendental, porque se ajusta a lo que sería una política real en el aspecto jurídico, para tratar el asunto de los trabajadores migratorios, es que el gobierno mexicano utilice, instrumentos jurídicos cuya potencialidad no está agotada, para exigir al gobierno de los Estados Unidos que respete los derechos humanos, sociales y laborales de nuestros compatriotas que van hacia ese país a ofrecer su fuerza de trabajo. Dichos instrumentos jurídicos, pueden ser: normas internacionales emitidas por organismos como la Organización de las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo; preceptos legales mexicanos que regulan la migración de trabajadores legislación mexicana relativa a la protección de nuestros nacionales en el extranjero y legislación internacional sobre la misma protección.

D. Crear un sistema de visas.

México y Estados Unidos deben pensar en la forma de establecer y celebrar un tratado bilateral en el cual se contengan normas relativas al libre paso de trabajadores mexicanos, que se establezcan mejores condiciones de trabajo y salarios, donde también se tengan derechos a la seguridad social desde el



momento de ser contratados y en general todo tipo de prestaciones sociales para el trabajador migratorio ya que estos contribuyen en forma directa en el crecimiento y fortalecimiento de Estados Unidos.

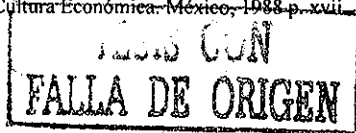
Las visas especiales para trabajadores mexicanos es otra alternativa pues permitiría a los trabajadores tener por lo menos el paso libre en la frontera y no están expuestos a malos tratos por la Border Patrol, y así en forma temporal obtener un empleo. Podría limitarse a seis meses o el tiempo necesario para resolver los problemas que tienen Estados Unidos en materia de mano de obra para el campo y otros lugares donde solo los mexicanos hacen ese tipo de trabajo. El tiempo de trabajo dentro de los Estados y para que el trabajador, mantuviera válida su visa tendría que abandonar por mínimo de seis meses al año. El número de visas expedidas al año podría hacerse con base a las estimaciones de los trabajos poco calificados, para los cuales han sido tradicionalmente reclutados los mexicanos, y sobre los niveles de desempleo prevalecientes entre los norteamericanos.

Ninguna limitación geográfica debe ser impuesta a los desplazamientos del poseedor de la visa y no debe existir un contrato preestablecido entre el emigrante y un patrón norteamericano en particular.

Al no ligar al migrante a un patrón determinado, se reducirá el riesgo de explotación, y por consiguiente, minaría la principal objeción del gobierno mexicano a un nuevo acuerdo migratorio, fundamental para la regulación del fenómeno migratorio, que tanto daño causa a los trabajadores, a sus familias y a la sociedad en su conjunto.

El gobierno mexicano por medio de sus consulados en Estados Unidos, puede de cierta manera intervenir, para que quienes ingresen a Estados Unidos y

⁶² El Desafío de la Interdependencia: México Estados Unidos. Informe de la Comisión sobre el futuro de la Relaciones México-Estados Unidos. Fondo de Cultura Económica-México, 1988 p. xvii



trabajen, tenga derechos laborales y prestaciones sociales para así mejorar sus condiciones de vida socioeconómica.

CONCLUSIONES

1. La migración es la conducta de una o varias personas que se trasladan de su país de origen a otro extranjero, con la intención de residir temporal o definitivamente por diferentes razones.
2. El fenómeno migratorio se distingue por sus características de orden históricas e internacionales. Esto significa que tiene lugar, desde hace más de cien años, por lo que la relación entre México y Estados Unidos, en esta materia, es de suma importancia para los dos países.
3. La frontera norte de México es un mosaico de culturas diferentes y sus condiciones de cruce son sumamente complejas.
4. Una característica central del movimiento migratorio es de tipo económico, debido a la relación entre los dos países participantes, denominada de atracción y rechazo, es decir, el flujo migratorio les reporta costos al igual que beneficios, lo que explica la razón por la cual no se le da una solución formal al problema, no obstante lo perjudicial que pudiese parecer.
5. La emigración mexicana a Estados Unidos es específica, es decir se manifiesta solo en ciertas entidades federativas de México, con determinado destino a la Unión Americana, con una estancia breve o cíclica.
6. La internación clandestina de los trabajadores mexicanos, origina la inexactitud del número real de ellos.
7. Existe una constante violación de los derechos humanos de los indocumentados mexicanos en Estados Unidos, tanto en el ámbito migratorio, como en el penal y el laboral.
8. La solución adecuada al grave problema de la violación de derechos humanos de los trabajadores indocumentados mexicanos resulta sumamente compleja, pues, los dos países involucrados, México y Estados Unidos de América, no han logrado un consenso que derivara en una idónea estrategia integral.
9. En los foros internacionales al nivel mundial, en la Organización de las Naciones Unidas y, en el ámbito regional, en la Organización de los Estados



Americanos, se han establecido normas jurídicas tutelares de los derechos que corresponden a trabajadores migrantes.

10. La distancia existente entre lo dispuesto en las normas jurídicas internacionales vigentes y la realidad en lo que hace a su acatamiento debe reducirse, respecto de trabajadores indocumentados mexicanos.
11. En las constituciones mexicana y norteamericana se consagran los derechos fundamentales del hombre y los extranjeros están incluidos en el goce de esas prerrogativas independientemente de su correspondiente calidad migratoria. Sin embargo se carece de voluntad política para hacer cumplir las normas constitucionales.
12. A partir de la iniciación de vigencia de la nueva Ley migratoria norteamericana se han incrementado las violaciones a los derechos humanos de los trabajadores mexicanos indocumentados, particularmente por parte de las autoridades norteamericanas en la frontera.
13. La realización de acciones unilaterales tiene el carácter de esfuerzos desarticulados que no responden a una visión integral del fenómeno migratorio. Se considera que será necesaria la acción conjunta de los gobiernos de los dos países colindantes México y Estados Unidos de América.
14. La vecindad geográfica, por una parte, y, la asimetría económica, por la otra constituyen la explicación del flujo migratorio del país del sur hacia el norte.
15. Ambos países, México y Estados Unidos de América reportan diversos costos y beneficios, por ello es conveniente que surja un acuerdo para que se incrementen los beneficios y se reduzcan los costos.
16. A ninguno de los dos países conviene mantener la clandestinidad de los movimientos migratorios pues, se quebrantan valores éticos y jurídicos en perjuicio de seres humanos en edad productiva.
17. Es preciso que se instaure el tratamiento bilateral necesario que pueda conducir a soluciones concertadas de los problemas que derivan de los flujos migratorios tendientes al desempeño de trabajos productivos.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

18. Las relaciones recíprocas, en materia económica, derivadas de la presencia de trabajadores migratorios mexicanos en territorio norteamericano requieren marcos jurídicos, internacionales e internos, más acordes con la equidad.
19. Por supuesto que, los procesos de negociación serán intensos y paulatinos pero, deben orientarse a la obtención de soluciones necesarias ya que, los trabajadores migratorios son seres humanos que requieren un mejor tratamiento pues, el beneficio que obtienen los países involucrados es innegable.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

APENDICE I
CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

PREÁMBULO

NOSOTROS LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS RESUELTOS

a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles,
a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,
a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,
a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Y CON TALES FINALIDADES

a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,
a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,
a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará; la fuerza armada sino en servicio del interés común, y
a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todas las pueblos,

HEMOS DECIDIDO UNIR NUESTROS ESFUERZOS PARA REALIZAR ESTOS DESIGNIOS

Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.

CAPÍTULO I

PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1

Los propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por

- medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;
2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;
 3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y
 4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

Artículo 2

Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

1. La Organización esta basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.
2. Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.
3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.
4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.
5. Los Miembros de la Organización prestaron a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.
6. La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.
7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará; a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO II

MIEMBROS

Artículo 3

Son Miembros originarios de las Naciones Unidas los Estados que habiendo participado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional celebrada en San Francisco, o que habiendo firmado previamente la Declaración de las Naciones Unidas de 1 de enero de 1942, suscriban esta Carta y la ratifiquen de conformidad con el Artículo 110.

Artículo 4

1. Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.
2. La admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Artículo 5

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad podrá ser suspendido por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de Miembro. El ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituido por el Consejo de Seguridad.

Artículo 6

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los Principios contenidos en esta Carta podrá ser expulsado de la Organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS

Artículo 7

1. Se establecen como órganos principales de las Naciones Unidas:
una Asamblea General
un Consejo de Seguridad
un Consejo Económico y Social



un Consejo de Administración Fiduciaria
una Corte Internacional de Justicia
y una Secretaría.

2. Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones de la presente Carta, los órganos subsidiarios que se estimen necesarios.

Artículo 8

La Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios.

CAPÍTULO IV

LA ASAMBLEA GENERAL

COMPOSICIÓN

Artículo 9

1. La Asamblea General estará integrada por todos los Miembros de las Naciones Unidas.
2. Ningún Miembro podrá tener más de cinco representantes en la Asamblea General.

FUNCIONES y PODERES

Artículo 10

La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

Artículo 11

1. La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.
2. La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el Artículo 35, párrafo 2, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos. Toda



cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla.

3. La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.
4. Los poderes de la Asamblea General enumerados en este Artículo no limitarán el alcance general del Artículo 10.

Artículo 12

1. Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.
2. El Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada periodo de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.

Artículo 13

1. La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:
 - a. fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;
 - b. fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.
2. Los demás poderes, responsabilidades y funciones de la Asamblea General con relación a los asuntos que se mencionan en el inciso b del párrafo 1 precedente quedan enumerados en los Capítulos IX y X.

Artículo 14

Salvo lo dispuesto en el Artículo 12, la Asamblea General podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones, incluso las situaciones resultantes de una violación de las disposiciones de esta Carta que enuncian los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.



Artículo 15

1. La Asamblea General recibirá y considerará informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad. Estos informes comprenderán una relación de las medidas que el Consejo de Seguridad haya decidido aplicar o haya aplicado para mantener la paz y la seguridad internacionales.
2. La Asamblea General recibirá y considerará informes de los demás órganos de las Naciones Unidas.

Artículo 16

La Asamblea General desempeñará, con respecto al régimen internacional de administración fiduciaria, las funciones que se le atribuyen conforme a los Capítulos XII y XIII, incluso la aprobación de los acuerdos de administración fiduciaria de zonas no designadas como estratégicas.

Artículo 17

1. La Asamblea General examinará y aprobará el presupuesto de la Organización.
2. Los miembros sufragarán los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General.
3. La Asamblea General considerará y aprobará los arreglos financieros y presupuestarios que se celebren con los organismos especializados de que trata el Artículo 57 y examinará los presupuestos administrativos de tales organismos especializados con el fin de hacer recomendaciones a los organismos correspondientes.

VOTACIÓN

Artículo 18

1. Cada Miembro de la Asamblea General tendrá un voto.
2. Las decisiones de la Asamblea General en cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Estas cuestiones comprenderán: las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, la elección de los miembros del Consejo Económico y Social, la elección de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria de conformidad con el inciso c, párrafo 1, del Artículo 86, la admisión de nuevos Miembros a las Naciones Unidas, la suspensión de los derechos y privilegios de los Miembros, la expulsión de Miembros, las cuestiones relativas al funcionamiento del régimen de administración fiduciaria y las cuestiones presupuestarias.
3. Las decisiones sobre otras cuestiones, incluso la determinación de categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de



dos tercios, se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Artículo 19

El Miembro de las Naciones Unidas que esté en mora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización, no tendrá voto en la Asamblea General cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea General podrá, sin embargo, permitir que dicho Miembro vote si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro.

PROCEDIMIENTO

Artículo 20

Las Asamblea General se reunirá anualmente en sesiones ordinarias y, cada vez que las circunstancias lo exijan, en sesiones extraordinarias. El Secretario General convocará a sesiones extraordinarias a solicitud del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 21

La Asamblea General dictará su propio reglamento y elegirá su Presidente para cada periodo de sesiones.

Artículo 22

La Asamblea General podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO V

EL CONSEJO DE SEGURIDAD

COMPOSICIÓN

Artículo 23

1. El Consejo de Seguridad se compondrá de quince miembros de las Naciones Unidas. La República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros diez Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en



primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.

2. Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un período de dos años. En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de once a quince el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un periodo de un año. Los miembros salientes no serán reelegibles para el periodo subsiguiente.
3. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.

FUNCIONES y PODERES

Artículo 24

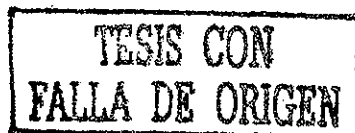
1. A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.
2. En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.
3. El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.

Artículo 25

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.

Artículo 26

A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor a que se refiere el Artículo 47, la elaboración de planes que se someterán a los Miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos.



VOTACIÓN

Artículo 27

1. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.
3. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar.

PROCEDIMIENTO

Artículo 28

4. El Consejo de Seguridad será organizado de modo que pueda funcionar continuamente. Con tal fin, cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá en todo momento su representante en la sede de la Organización.
5. El Consejo de Seguridad celebrará reuniones periódicas en las cuales cada uno de sus miembros podrá, si lo desea, hacerse representar por un miembro de su Gobierno o por otro representante especialmente designado.
6. El Consejo de Seguridad podrá celebrar reuniones en cualesquiera lugares, fuera de la sede de la Organización, que juzgue más apropiados para facilitar sus labores.

Artículo 29

El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 30

El Consejo de Seguridad dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

Artículo 31

Cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad



cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial.

Artículo 32

El Miembro de las Naciones Unidas que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad o el Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas, si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad, será invitado a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a dicha controversia. El Consejo de Seguridad establecerá las condiciones que estime justas para la participación de los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas.

CAPÍTULO VI

ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS

Artículo 33

1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.
2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

Artículo 34

El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 35

1. Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.
2. Un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN.

controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta.

3. El procedimiento que siga la Asamblea General con respecto a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este Artículo quedará sujeto a las disposiciones de los Artículos 11 y 12.

Artículo 36

El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sea apropiados.

El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.

Al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.

Artículo 37

1. Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el Artículo 33 no lograren arreglarla por los medios indicados en dicho Artículo, la someterán al Consejo de Seguridad.
2. Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados.

Artículo 38

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33 a 37, el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

CAPÍTULO VII

ACCIÓN EN CASO DE AMENAZAS A LA PAZ, QUEBRANTAMIENTOS DE LA PAZ O ACTOS DE AGRESIÓN

Artículo 39

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá



que medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 40

A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el Artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.

Artículo 41

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

Artículo 42

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 43

1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.
2. Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.
3. El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de Miembros, y estarán sujetos a ratificación por los Estados

signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo 44

Cuando el Consejo de Seguridad haya decidido hacer uso de la fuerza, antes de requerir a un Miembro que no éste representado en él a que provea fuerzas armadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Artículo 43, invitará a dicho Miembro, si éste así lo deseara, a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho Miembro.

Artículo 45

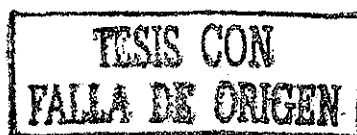
A fin de que la Organización pueda tomar medidas militares urgentes, sus Miembros mantendrán contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional. La potencia y el grado de preparación de estos contingentes y los planes para su acción combinada serán determinados, dentro de los límites establecidos en el convenio o convenios especiales de que trata el Artículo 43, por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 46

Los planes para el empleo de la fuerza armada serán hechos por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 47

1. Se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme.
2. El Comité de Estado Mayor estará integrado por los Jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes. Todo Miembro de las Naciones Unidas que no éste permanentemente representado en el Comité será invitado por éste a asociarse a sus labores cuando el desempeño eficiente de las funciones del Comité requiera la participación de dicho Miembro.
3. El Comité de Estado Mayor tendrá a su cargo, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo. Las cuestiones relativas al comando de dichas fuerzas serán resueltas posteriormente.
4. El Comité de Estado Mayor, con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar con los organismos regionales apropiados, podrá establecer subcomités regionales.



Artículo 48

1. La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad.
2. Dichas decisiones serán llevadas a cabo por los Miembros de las Naciones Unidas directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que formen parte.

Artículo 49

Los Miembros de las Naciones Unidas deberán prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad.

Artículo 50

Si el Consejo de Seguridad tomare medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, cualquier otro Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, que confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas.

Artículo 51

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

CAPÍTULO VIII

ACUERDOS REGIONALES

Artículo 52

1. Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus



actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

2. Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad.
3. El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad.
4. Este Artículo no afecta en manera alguna la aplicación de los Artículos 34 y 35.

Artículo 53

1. El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo que contra Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 de este Artículo, se tomen las medidas dispuestas en virtud del Artículo 107 o en acuerdos regionales dirigidos contra la renovación de una política de agresión de parte de dichos Estados, hasta tanto que a solicitud de los gobiernos interesados quede a cargo de la Organización la responsabilidad de prevenir nuevas agresiones de parte de aquellos Estados.
2. El término "Estados enemigos" empleado en el párrafo 1 de este Artículo se aplica a todo Estado que durante la segunda guerra mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta.

Artículo 54

Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

CAPÍTULO IX

COOPERACIÓN INTERNACIONAL ECONÓMICA Y SOCIAL



Artículo 55

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
- c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Artículo 56

Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55.

Artículo 57

1. Los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos, y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, y otras conexas, serán vinculados con la Organización de acuerdo con las disposiciones del Artículo 63.
2. Tales organismos especializados así vinculados con la Organización se denominarán en adelante "los organismos especializados".

Artículo 58

La Organización hará recomendaciones con el objeto de coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados.

Artículo 59

La Organización iniciará, cuando hubiere lugar, negociaciones entre los Estados interesados para crear los nuevos organismos especializados que fueren necesarios para la realización de los propósitos enunciados en el Artículo 55.

Artículo 60

La responsabilidad por el desempeño de las funciones de la Organización señaladas en este Capítulo corresponderá a la Asamblea General y, bajo la autoridad de ésta, al Consejo Económico y Social, que dispondrá a este efecto de las facultades expresadas en el Capítulo X.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO X

EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

COMPOSICIÓN

Artículo 61

1. El Consejo Económico y Social estará integrado por cincuenta y cuatro Miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General.
2. Salvo lo prescrito en el párrafo 3, dieciocho miembros del Consejo Económico y Social serán elegidos cada año por un periodo de tres años. Los miembros salientes serán reelegibles para el periodo subsiguiente.
3. En la primera elección que se celebre después de haberse aumentado de veintisiete a cincuenta y cuatro el número de miembros del Consejo Económico y Social, además de los miembros que se elijan para sustituir a los nueve miembros cuyo mandato expire al final de ese año, se elegirán veintisiete miembros más. El mandato de nueve de estos veintisiete miembros adicionales así elegidos expirará al cabo de un año y el de otros nueve miembros una vez transcurridos dos años, conforme a las disposiciones que dicte la Asamblea General.
4. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante.

FUNCIONES y PODERES

Artículo 62

1. El Consejo Económico y Social podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados.
2. El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.
3. El Consejo Económico y Social podrá formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la Asamblea General.
4. El Consejo Económico y Social podrá convocar, conforme a las reglas que prescriba la Organización, conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia.

Artículo 63

1. El Consejo Económico y Social podrá concertar con cualquiera de los organismos especializados de que trata el Artículo 57, acuerdos por medio



de los cuales se establezcan las condiciones en que dichos organismos habrán de vincularse con la Organización. Tales acuerdos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General.

2. El Consejo Económico y Social podrá coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 64

1. El Consejo Económico y Social podrá tomar las medidas apropiadas para obtener informes periódicos de los organismos especializados. También podrá hacer arreglos con los Miembros de las Naciones Unidas y con los organismos especializados para obtener informes con respecto a las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones y las que haga la Asamblea General acerca de materias de la competencia del Consejo.
2. El Consejo Económico y Social podrá comunicar a la Asamblea General sus observaciones sobre dichos informes.

Artículo 65

El Consejo Económico y Social podrá suministrar información al Consejo de Seguridad y deberá darle la ayuda que éste le solicite.

Artículo 66

1. El Consejo Económico y Social desempeñará las funciones que caigan dentro de su competencia en relación con el cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General.
2. El Consejo Económico y Social podrá prestar, con aprobación de la Asamblea General, los servicios que le soliciten los Miembros de las Naciones Unidas y los organismos especializados.
3. El Consejo Económico y Social desempeñará las demás funciones prescritas en otras partes de esta Carta o que le asigne la Asamblea General.

VOTACIÓN

Artículo 67

1. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo Económico y Social se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

PROCEDIMIENTO



Artículo 68

El Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 69

El Consejo Económico y Social invitará a cualquier Miembro de las Naciones Unidas a participar, sin derecho a voto, en sus deliberaciones sobre cualquier asunto de particular interés para dicho Miembro.

Artículo 70

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos para que representantes de los organismos especializados participen, sin derecho a voto, en sus deliberaciones y en las de las comisiones que establezca, y para que sus propios representantes participen en las deliberaciones de aquellos organismos.

Artículo 71

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen en asuntos de la competencia del Consejo. Podrán hacerse dichos arreglos con organizaciones internacionales y, si a ello hubiere lugar, con organizaciones nacionales, previa consulta con el respectivo Miembro de las Naciones Unidas.

Artículo 72

1. El Consejo Económico y Social dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.
2. El Consejo Económico y Social se reunirá cuando sea necesario de acuerdo con su reglamento, el cual incluirá disposiciones para la convocación a sesiones cuando lo solicite una mayoría de sus miembros.

CAPÍTULO XI

DECLARACIÓN RELATIVA A TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS

Artículo 73

Los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo, aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible, dentro del sistema de paz y de



seguridad internacionales establecido por esta Carta, el bienestar de los habitantes de esos territorios, y asimismo se obligan:

a. a asegurar, con el debido respeto a la cultura de los pueblos respectivos, su adelanto político, económico, social y educativo, el justo tratamiento de dichos pueblos y su protección contra todo abuso;

b. a desarrollar el gobierno propio, a tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos, y a ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada territorio, de sus pueblos y de sus distintos grados de adelanto;

c. a promover la paz y la seguridad internacionales;

d. a promover medidas constructivas de desarrollo, estimular la investigación, y cooperar unos con otros y, cuando y donde fuere del caso, con organismos internacionales especializados, para conseguir la realización práctica de los propósitos de carácter social, económico y científico expresados en este Artículo; y

e. a transmitir regularmente al Secretario General, a título informativo y dentro de los límites que la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieran, la información estadística y de cualquier otra naturaleza técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios por los cuales son respectivamente responsables, que no sean de los territorios a que se refieren los Capítulos XII y XIII de esta Carta.

Artículo 74

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen igualmente en que su política con respecto a los territorios a que se refiere este Capítulo, no menos que con respecto a sus territorios metropolitanos, deberá fundarse en el principio general de la buena vecindad, teniendo debidamente en cuenta los intereses y el bienestar del resto del mundo en cuestiones de carácter social, económico y comercial.

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN INTERNACIONAL DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA

Artículo 75

La Organización establecerá bajo su autoridad un régimen internacional de administración fiduciaria para la administración y vigilancia de los territorios que puedan colocarse bajo dicho régimen en virtud de acuerdos especiales posteriores. A dichos territorios se les denominará "territorios fideicometidos."

Artículo 76

Los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria, de acuerdo con los Propósitos de las Naciones Unidas enunciados en el Artículo 1 de esta Carta, serán:

- a. fomentar la paz y la seguridad internacionales;
- b. promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicometidos, y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, teniéndose en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados, y según se dispusiere en cada acuerdo sobre administración fiduciaria;
- c. promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, así como el reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo; y
- d. asegurar tratamiento igual para todos los Miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales en materias de carácter social, económico y comercial, así como tratamiento igual para dichos nacionales en la administración de la justicia, sin perjuicio de la realización de los objetivos arriba expuestos y con sujeción a las disposiciones del Artículo 80.

Artículo 77

1. El régimen de administración fiduciaria se aplicará a los territorios de las siguientes categorías que se colocaren bajo dicho régimen por medio de los correspondientes acuerdos:
 - a. territorios actualmente bajo mandato;
 - b. territorios que, como resultado de la segunda guerra mundial, fueren segregados de Estados enemigos, y
 - c. territorios voluntariamente colocados bajo este régimen por los Estados responsables de su administración.
2. Será objeto de acuerdo posterior el determinar cuáles territorios de las categorías anteriormente mencionadas serán colocados bajo el régimen de administración fiduciaria y en qué condiciones.

Artículo 78

El régimen de administración fiduciaria no se aplicará a territorios que hayan adquirido la calidad de Miembros de las Naciones Unidas, cuyas relaciones entre sí se basarán en el respeto al principio de la igualdad soberana.

Artículo 79

Los términos de la administración fiduciaria para cada territorio que haya de colocarse bajo el régimen expresado, y cualquier modificación o reforma, deberán ser acordados por los Estados directamente interesados, incluso la potencia mandataria en el caso de territorios bajo mandato de un Miembro de las Naciones Unidas, y serán aprobados según se dispone en los Artículos 83 y 85.



Artículo 80

1. Salvo lo que se conviniere en los acuerdos especiales sobre administración fiduciaria concertados de conformidad con los Artículos 77, 79 y 81 y mediante los cuales se coloque cada territorio bajo el régimen de administración fiduciaria, y hasta tanto se concierten tales acuerdos, ninguna disposición de este Capítulo será interpretada en el sentido de que modifica en manera alguna los derechos de cualesquiera Estados o pueblos, o los términos de los instrumentos internacionales vigentes en que sean partes Miembros de las Naciones Unidas.
2. El párrafo 1 de este Artículo no será interpretado en el sentido de que da motivo para demorar o diferir la negociación y celebración de acuerdos para aplicar el régimen de administración fiduciaria a territorios bajo mandato y otros territorios, conforme al Artículo 77.

Artículo 81

El acuerdo sobre administración fiduciaria contendrá en cada caso las condiciones en que se administrará el territorio fideicometido, y designará la autoridad que ha de ejercer la administración. Dicha autoridad, que en lo sucesivo se denominará la "autoridad administradora", podrá ser uno o más Estados o la misma Organización.

Artículo 82

Podrán designarse en cualquier acuerdo sobre administración fiduciaria, una o varias zonas estratégicas que comprendan parte o la totalidad del territorio fideicometido a que se refiera el acuerdo, sin perjuicio de los acuerdos especiales celebrados con arreglo al Artículo 43.

Artículo 83

1. Todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de los mismos, serán ejercidas por el Consejo de Seguridad.
2. Los objetivos básicos enunciados en el Artículo 76 serán aplicables a la población de cada zona estratégica.
3. Salvo las disposiciones de los acuerdos sobre administración fiduciaria y sin perjuicio de las exigencias de la seguridad, el Consejo de Seguridad aprovechará la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar, en las zonas estratégicas, aquellas funciones de la Organización relativas a materias políticas, económicas, sociales y educativas que correspondan al régimen de administración fiduciaria.



Artículo 84

La autoridad administradora tendrá el deber de velar por que el territorio fideicometido contribuya al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Con tal fin, la autoridad administradora podrá hacer uso de las fuerzas voluntarias, de las facilidades y de la ayuda del citado territorio, a efecto de cumplir con las obligaciones por ella contraídas a este respecto ante el Consejo de Seguridad, como también para la defensa local y el mantenimiento de la ley y del orden dentro del territorio fideicometido.

Artículo 85

1. Las funciones de la Organización en lo que respecta a los acuerdos sobre administración fiduciaria relativos a todas las zonas no designadas como estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos y las modificaciones o reformas de los mismos serán ejercidas por la Asamblea General.
2. El Consejo de Administración Fiduciaria, bajo la autoridad de la Asamblea General, ayudará a ésta en el desempeño de las funciones aquí enumeradas.

CAPÍTULO XIII

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA

COMPOSICIÓN

Artículo 86

1. El Consejo de Administración Fiduciaria estará integrado por los siguientes Miembros de las Naciones Unidas:
 - a. los Miembros que administren territorios fideicometidos;
 - b. los Miembros mencionados por su nombre en el Artículo 23 que no estén administrando territorios fideicometidos; y
 - c. tantos otros Miembros elegidos por periodos de tres años por la Asamblea General cuantos sean necesarios para asegurar que el número total de miembros del Consejo de Administración Fiduciaria se divida por igual entre los Miembros de las Naciones Unidas administradores de tales territorios y los no administradores.
2. Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria designará a una persona especialmente calificada para que lo represente en el Consejo.

FUNCIONES y PODERES



Artículo 87

En el desempeño de sus funciones, la Asamblea General y, bajo su autoridad, el Consejo de Administración Fiduciaria, podrán:

- a. considerar informes que les haya rendido la autoridad administradora;
- b. aceptar peticiones y examinarlas en consulta con la autoridad administradora;
- c. disponer visitas periódicas a los territorios fideicometidos en fechas convenidas con la autoridad administradora; y
- d. tomar estas y otras medidas de conformidad con los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria.

Artículo 88

El Consejo de Administración Fiduciaria formulará un cuestionario sobre el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de cada territorio fideicometido; y la autoridad administradora de cada territorio fideicometido dentro de la competencia de la Asamblea General, rendirá a ésta un informe anual sobre la base de dicho cuestionario.

VOTACIÓN

Artículo 89

1. Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo de Administración Fiduciaria serán tomadas por el voto de la mayoría de los miembros presentes y votantes.

PROCEDIMIENTO

Artículo 90

3. El Consejo de Administración Fiduciaria dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.
4. El Consejo de Administración Fiduciaria se reunirá cuando sea necesario, según su reglamento. Este contendrá disposiciones sobre convocación del Consejo a solicitud de la mayoría de sus miembros.

Artículo 91

El Consejo de Administración Fiduciaria, cuando lo estime conveniente, se valdrá de la ayuda del Consejo Económico y Social y de la de los organismos especializados con respecto a los asuntos de la respectiva competencia de los mismos.



CAPÍTULO XIV

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 92

La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el Estatuto anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que forma parte integrante de esta Carta.

Artículo 93

1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas son *ipso facto* partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
2. Un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Artículo 94

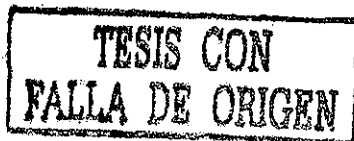
1. Cada Miembro de las Naciones Unidas compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.
2. Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.

Artículo 95

Ninguna de las disposiciones de esta Carta impedirá a los Miembros de las Naciones Unidas encomendar la solución de sus diferencias a otros tribunales en virtud de acuerdos ya existentes o que puedan concertarse en el futuro.

Artículo 96

1. La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.
2. Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades.



CAPÍTULO XV

LA SECRETARÍA

Artículo 97

La Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.

Artículo 98

El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, y desempeñará las demás funciones que le encomienden dichos órganos. El Secretario General rendirá a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades de la Organización.

Artículo 99

El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 100

1. En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización.
2. Cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

Artículo 101

1. El personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea General.
2. Se asignará permanentemente personal adecuado al Consejo Económico y Social, al Consejo de Administración Fiduciaria y, según se requiera, a otros órganos de las Naciones Unidas. Este personal formará parte de la Secretaría.
3. La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal de la Secretaría y al determinar las condiciones del servicio, es la



necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración también a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 102

1. Todo tratado y todo acuerdo internacional concertados por cualesquiera Miembros de las Naciones Unidas después de entrar en vigor esta Carta, serán registrados en la Secretaría y publicados por ésta con la mayor brevedad posible.
2. Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo, podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas.

Artículo 103

En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta.

Artículo 104

La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Artículo 105

1. La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.
2. Los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de ésta, gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización.
3. La Asamblea General podrá hacer recomendaciones con el objeto de determinar los pormenores de la aplicación de los párrafos 1 y 2 de este



Artículo, o proponer convenciones a los Miembros de las Naciones Unidas con el mismo objeto.

CAPÍTULO XVII

ACUERDOS TRANSITORIOS SOBRE SEGURIDAD

Artículo 106

Mientras entran en vigor los convenios especiales previstos en el Artículo 43, que a juicio del Consejo de Seguridad lo capaciten para ejercer las atribuciones a que se refiere el Artículo 42, las partes en la Declaración de las Cuatro Potencias firmada en Moscú el 30 de octubre de 1943, y Francia, deberán, conforme a las disposiciones del párrafo 5 de esa Declaración, celebrar consultas entre sí, y cuando a ello hubiere lugar, con otros miembros de la Organización, a fin de acordar en nombre de ésta la acción conjunta que fuere necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 107

Ninguna de las disposiciones de esta Carta invalidará o impedirá cualquier acción ejercida o autorizada como resultado de la segunda guerra mundial con respecto a un Estado enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta durante la citada guerra, por los gobiernos responsables de dicha acción.

CAPÍTULO XVIII

REFORMAS

Artículo 108

Las reformas a la presente Carta entrarán en vigor para todos los Miembros de las Naciones Unidas cuando hayan sido adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y ratificadas, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Artículo 109

1. Se podrá celebrar una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas con el propósito de revisar esta Carta, en la fecha y lugar que se determinen por el voto de las dos terceras partes de los miembros

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de la Asamblea General y por el voto de cualesquiera nueve miembros del Consejo de Seguridad. Cada Miembro de las Naciones Unidas tendrá un voto en la Conferencia.

2. Toda modificación de esta Carta recomendada por el voto de las dos terceras partes de la Conferencia entrará en vigor al ser ratificada de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.
3. Si no se hubiere celebrado tal Conferencia antes de la décima reunión anual de la Asamblea General después de entrar en vigor esta Carta, la proposición de convocar tal Conferencia será puesta en la agenda de dicha reunión de la Asamblea General, y la Conferencia será celebrada si así lo decidieren la mayoría de los miembros de la Asamblea General y siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

CAPÍTULO XIX

RATIFICACIÓN Y FIRMA

Artículo 110

1. La presente Carta será ratificada por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.
2. Las ratificaciones serán entregadas para su depósito al Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual notificará cada depósito a todos los Estados signatarios así como al Secretario General de la Organización cuando haya sido designado.
3. La presente Carta entrará en vigor tan pronto como hayan sido depositadas las ratificaciones de la República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, y por la mayoría de los demás Estados signatarios. Acto seguido se dejará constancia de las ratificaciones depositadas en un protocolo que extenderá el Gobierno de los Estados Unidos de América, y del cual transmitirá copias a todos los Estados signatarios.
4. Los Estados signatarios de esta Carta que la ratifiquen después que haya entrado en vigor adquirirán la calidad de miembros originarios de las Naciones Unidas en la fecha del depósito de sus respectivas ratificaciones.

Artículo 111

La presente Carta, cuyos textos en chino, francés, ruso, inglés y español son igualmente auténticos, será depositada en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América. Dicho Gobierno enviará copias debidamente certificadas de la misma a los Gobiernos de los demás Estados signatarios.



EN FE DE LO CUAL LOS Representantes de los Gobiernos de las Naciones Unidas han suscrito esta Carta.
FIRMADA en la ciudad de San Francisco, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

APENDICE II

CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

La Junta Fundadora de la Segunda República

Decreta:

CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

En el nombre de sus Pueblos los Estados Americanos representados en el Decimocuarto General,

Convencidos de que la misión histórica de América es ofrecer al hombre una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones;

Conscientes de que esa misión ha inspirado numerosos convenios y acuerdos cuya virtud esencial radica en el anhelo de convivir en paz y proveer, mediante su mutua comprensión y su respeto por la soberanía de cada uno al mejoramiento de todos en la independencia, en la igualdad y en el derecho;

Ciertos de que la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región;

Seguros de que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Persuadidos de que el bienestar de todos ellos, así como su contribución al progreso y la civilización del mundo, habrá de requerir, cada día más, una intensa cooperación continental;

Determinados a perseverar en la noble empresa que la Humanidad ha confiado a las Naciones Unidas, cuyos principios y propósitos reafirman solemnemente,



Compenetrados de que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz, fundadas en el orden moral y en la justicia y, De acuerdo con la Resolución IX de la Conferencia sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, reunida en la Ciudad de México, (Así reformado su Preámbulo por el artículo I del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990). Han convenido, en suscribir la siguiente:

CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

CONTENIDO

CAPITULO I.-

Naturaleza y Propósitos

Artículo 1o.

Los Estados Americanos consagran en esta Carta la organización internacional que han desarrollado para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional.

La Organización de los Estados Americanos no tiene más facultades que aquellas que expresamente le confiere la presente Carta, ninguna de cuyas disposiciones la autoriza a intervenir en asuntos de la jurisdicción interna de los Estados

Miembros.

(Así reformado por el artículo II del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990).

Artículo 2o.-

La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales:

a) Afianzar la paz y la seguridad del Continente;



- b) Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención;
- c) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de controversias que surjan entre los Estados Miembros;
- d) Organizar la acción solidaria de estos en caso de agresión,
- e) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos;
- f) Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural;
- g) Erradicar la pobreza crítica, que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio; y
- h) Alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados Miembros.

(Así reformado por el artículo II del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Washington - ley No.7483 del 28 de marzo de 1995).

CAPITULO II

Principios

Artículo 3.-

Los Estados Americanos reafirman los siguientes principios:

- a) El derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.
- b) El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.
- c) La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí.
- d) La solidaridad de los Estados Americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa.

e) Todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Con sujeción a lo arriba dispuesto, los Estados Americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales.

f) La eliminación de la pobreza crítica es parte esencial de la promoción y consolidación de la democracia representativa y constituye responsabilidad común y compartida de los Estados Americanos.

g) Los Estados Americanos condenan la guerra de agresión: la victoria no da derechos.

h) La agresión a un Estado Americano constituye una agresión a todos los demás Estados Americanos.

i) Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados Americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos.

j) La justicia y la seguridad sociales son base de una paz duradera.

k) La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente.

l) Los Estados Americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.

m) La unidad espiritual del Continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana.

n) La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz.

(Así reformado por el artículo II del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A.- Washington-, Ley No.7483 del 28 de marzo de 1995).

Capítulos III y IV

CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

CAPITULO III

Miembros

(Este Capítulo fue así adicionado por el artículo 4o. del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968).

Artículo 4.-

Son miembros de la Organización todos los Estados Americanos que ratifiquen la presente Carta.

(Así modificada su numeración por el artículo 4o. del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. Buenos Aires - No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo pasó del 2o. al actual).

Artículo 5.-

En la Organización tendrá su lugar toda nueva entidad política que nazca de la unión de varios de sus Estados Miembros y que como tal ratifique esta Carta. El ingreso de la nueva entidad política en la Organización producirá, para cada uno de los Estados que la constituyan, la pérdida de la calidad de Miembro de la Organización.

(Así modificada su numeración por el artículo 4o. del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo pasó del 3o. al actual).

Artículo 6.-

Cualquier otro Estado Americano independiente que quiera ser miembro de la Organización, deberá manifestarlo mediante nota dirigida al Secretario General, en la cual indique que está dispuesto a firmar y ratificar la Carta de la Organización así como a aceptar todas las obligaciones que entraña la condición de Miembro, en especial las referentes a la seguridad colectiva, mencionadas expresamente en los artículos 27 y 28 de la Carta.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

(Así modificado por el artículo 4o. del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968).

Artículo 7.-

La Asamblea General, previa recomendación del Consejo Permanente de la Organización, determinará si es procedente autorizar al Secretario General para que permita al Estado solicitante firmar la Carta y para que acepte el depósito del Instrumento de ratificación correspondiente. Tanto la recomendación del Consejo Permanente como la decisión de la Asamblea General, requerirán el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros.

(Así modificado por el artículo 4o. y el artículo 24 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968).

Artículo 8-

La condición de miembro de la Organización estará restringida a los Estados Independientes del Continente que al 10 de diciembre de 1985 fueran miembros de las Naciones Unidas y a los territorios no autónomos mencionados en el documento AG/doc.1939/85 cuando alcancen su independencia.

(Así adicionado por el artículo IV del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990, que lo emitió en la forma vista. El texto del antiguo artículo 8o., también reformado por el numeral II de este Protocolo, fue reubicado bajo el transitorio número 151).

CAPITULO IV.-

Derechos y Deberes Fundamentales del Estado

(La numeración de este Capítulo fue así modificada por el artículo 5o. del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo traspasó del III al actual).

Artículo 9.-

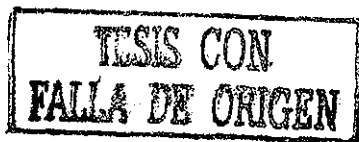


Un miembro de la Organización cuyo gobierno democráticamente constituido sea derrocado por la fuerza podrá ser suspendido del ejercicio del derecho de participación en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las Conferencias Especializadas, así como de las comisiones, grupos de trabajo y demás cuerpos que se hayan creado.

- a) La facultad de suspensión solamente será ejercida cuando hayan sido infructuosas las gestiones diplomáticas que la Organización hubiera emprendido con el objeto de propiciar el restablecimiento de la democracia representativa en el Estado Miembro afectado.
- b) La decisión sobre la suspensión deberá ser adoptada en un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros.
- c) La suspensión entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea General.
- d) La Organización procurará, no obstante la medida de suspensión, emprender nuevas gestiones diplomáticas tendientes a coadyuvar al restablecimiento de la democracia representativa en el Estado Miembro afectado.
- e) El Miembro que hubiere sido objeto de suspensión deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones con la Organización.
- f) La Asamblea General podrá levantar la suspensión por decisión adoptada con la aprobación de dos tercios de los Estados Miembros.
- g) Las atribuciones a que se refiere este artículo se ejercerán de conformidad con la presente Carta.

(Así insertado este artículo por el numeral I de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington-. De acuerdo con el numeral III de dicho Protocolo, la numeración de los restantes artículos -del 9 al 151- fue corrida, siendo ellos ahora 10 a 152 inclusive).

Artículo 10.-



Los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos e igual capacidad para ejercerlos, y tienen iguales deberes. Los derechos de cada uno no dependen del poder de que disponga para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de derecho internacional.

(Así modificada su numeración por el artículo 5o. del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. Buenos Aires - No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo pasó del 6o. al actual).

(Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington-, que la traspasó del antiguo 9 al actual).

Artículo 11.-

Todo Estado Americano tiene el deber de respetar los derechos de que disfrutan los demás Estados de acuerdo con el derecho internacional.

(Así modificada su numeración por él artículo 5o. del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo pasó del 7o. al actual)

(Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington-, que la traspasó del antiguo 9 al actual).

Artículo 12.-

Los derechos fundamentales de los Estados no son susceptibles de menoscabo en forma alguna.

(Así modificada su numeración por el artículo 5o. del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo pasó del 80 al actual).

(Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington -, que la traspasó del antiguo 9 al



actual).

Artículo 13.-

La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Aún antes de ser reconocido, el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad y, por consiguiente, de organizarse como mejor lo entendiere, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales. El ejercicio de estos derechos no tienen otros límites que el ejercicio de los derechos de otros Estados conforme al derecho internacional.

(Así modificada su numeración por el artículo 5 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo pasó del 9 al actual).

(Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington-, que la traspasó del antiguo 9 al actual).

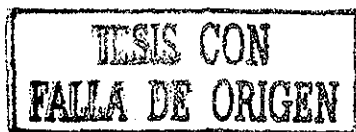
Artículo 14.-

El reconocimiento implica que el Estado que lo otorga acepta la personalidad del nuevo Estado con todos los derechos y deberes que, para uno y otro, determina el derecho internacional.

(Así modificada su numeración por el artículo 5o. del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo pasó del 10 al actual).

(Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington-, que la traspasó del antiguo 9 al actual).

Artículo 15.-



El derecho que tiene el Estado de proteger y desarrollar su existencia no lo autoriza a ejecutar actos injustos contra otro Estado.

(Así modificada su numeración por el artículo 5 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo pasó del 11 al actual).

(Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington-, que la traspasó del antiguo 9 al actual).

Artículo 16.-

La jurisdicción de los Estados en los límites del territorio nacional se ejerce igualmente sobre todos los habitantes, sean nacionales o extranjeros.

(Así modificada su numeración por el artículo 5 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo pasó del 12 al actual).

(Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington-, que la traspasó del antiguo 9 al actual).

Artículo 17.-

Cada Estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal.

(Así modificada su numeración por el artículo 5 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo pasó del 13 al actual).

(Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de



marzo de 1995 -Protocolo de Washington-, que la traspasó del antiguo 9 al actual).

Artículo 18.-

El respeto y la fiel observancia de los tratados constituyen normas para el desarrollo de las relaciones pacíficas entre los Estados. Los tratados y acuerdos internacionales deben ser públicos.

(Así modificada su numeración por el artículo 5 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo pasó del 14 al actual).

(Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington-, que la traspasó del antiguo 9 al actual).

Artículo 19.-

Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia y de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen.

(Así modificada su numeración por el artículo 5 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo pasó del 15 al actual).

(Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington-, que la traspasó del antiguo 9 al actual).

Artículo 20.-



Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de estas ventajas de cualquier naturaleza.

(Así modificada su numeración por el artículo 5 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo pasó del 16 al actual).

(Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington-, que la traspasó del antiguo 9 al actual).

Artículo 21.-

El territorio de un Estado es inviolable; no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aun de manera temporal. No se reconocerán las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción.

(Así modificada su numeración por el artículo 5 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo pasó del 17 al actual).

(Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington-, que la traspasó del antiguo 9 al actual).

Artículo 22.-

Los Estados Americanos se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir al uso de la fuerza, salvo el caso de legítima defensa, de conformidad con los tratados vigentes o incumplimiento de dichos tratados.

(Así modificada su numeración por el artículo 5 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo pasó del 18 al actual).



(Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington-, que la traspasó del antiguo 9 al actual)

Artículo 23.-

Las medidas que, de acuerdo con los tratados vigentes, se adopten para el mantenimiento de la paz y la seguridad, no constituyen violación de los principios enunciados en los artículos 18 y 20.

(Así modificada su numeración y reformada la cita de los numerales por el artículo 5 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Buenos Aires - No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo pasó del 19 al actual).

(Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington-, que la traspasó del antiguo 9 al actual).

CAPITULO V.-

Solución Pacífica de Controversias

(La numeración de este Capítulo fue así modificada por el artículo 6 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo traspasó del IV al actual.)

Artículo 24.-

Las controversias internacionales entre los Estados Miembros deben ser sometidas a los procedimientos de solución pacífica . Esta disposición no se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados Miembros de acuerdo con los artículos 34 y 35 de la Carta de las Naciones Unidas.

(Así modificada su numeración por el artículo 6 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo pasó del 20 al actual, y el artículo II del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de



agosto

de

1990).

(Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington-, que la traspasó del antiguo 9 al actual)

Artículo 25.-

Son procedimientos pacíficos: la negociación directa, los buenos oficios, la mediación, la investigación y conciliación, el procedimiento judicial, el arbitraje y los que especialmente acuerden, en cualquier momento, las partes.

(Así modificada su numeración por el artículo 6 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo pasó del 21 al actual).

(Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington-, que la traspasó del antiguo 9 al actual).

Artículo 26.-

Cuando entre dos o más Estados Americanos se suscite una controversia que, en opinión de uno de ellos, no pueda ser resuelta por los medios diplomáticos usuales, las Partes deberán convenir en cualquier otro procedimiento pacífico que les permita llegar a una solución.

(Así modificada su numeración por el artículo 6 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo pasó del 22 al actual).

(Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington-, que la traspasó del antiguo 9 al actual).

Artículo 27.-

Un tratado especial establecer los medios adecuados para resolver las controversias y determinará los procedimientos pertinentes a cada uno de los medios pacíficos, en forma de no dejar que controversia alguna entre los Estados Americanos pueda quedar sin solución definitiva dentro de un plazo razonable.

(Así modificada su numeración por el artículo 6 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo pasó del 23 al actual, y el artículo II del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990).

(Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington-, que la traspasó del antiguo 9 al actual).

CAPITULO VI.-

Seguridad Colectiva

(La numeración de este Capítulo fue así modificada por el artículo 7 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo traspasó del V al actual).

Artículo 28.-

Toda agresión de un Estado contra la integridad o la inviolabilidad del territorio o contra la soberanía o la independencia política de un Estado Americano, será considerada como un acto de agresión contra los demás Estados Americanos.

(Así modificada su numeración por el artículo 7 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo pasó del 24 al actual).

(Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington-, que la traspasó del antiguo 9 al actual).

Artículo 29.-



Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado Americano fueren afectadas por un ataque armado o por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extracontinental o por un conflicto entre dos o más Estados Americanos o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, los Estados Americanos en desarrollo de los principios de la solidaridad continental o de la legítima defensa colectiva, aplicarán las medidas y procedimientos establecidos en los tratados especiales, existentes en la materia.

(Así modificada su numeración por el artículo 7 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Buenos Aires - No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo pasó del 25 al actual).

(Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington -, que la traspasó del antiguo 9 al actual).

CAPITULO VII

Desarrollo Integral

(La numeración de este Capítulo fue así modificada por el artículo 8 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo traspasó del VI al actual. Además, reformó los artículos del 29 al 43 inclusive. La denominación y numeración del articulado fue así modificada por el artículo V del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias-No.7192 del 29 de agosto de 1990).

Artículo 30.-

Los Estados Miembros, inspirados en los principios de solidaridad y cooperación interamericanas, se comprometen a aunar esfuerzos para lograr que impere la justicia social internacional en sus relaciones y para que sus pueblos alcancen un desarrollo integral, como condiciones indispensables para la paz y la seguridad. Este desarrollo integral abarca los campos económico,



social, educativo, cultural, científico y tecnológico en los cuales deben obtenerse las metas que cada país defina para lograrlo.

(Así modificado por el artículo II del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias - No.7192 del 29 de agosto de 1990).

(Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington-, que la traspasó del antiguo 9 al actual).

Artículo 31.-

La Cooperación Interamericana para el Desarrollo Integral es responsabilidad común y solidaria de los Estados Miembros en el marco de los principios democráticos y de las instituciones del Sistema Interamericano. Ella debe comprender los campos económico, social, educativo, cultural, científico y tecnológico, apoyando el logro de los objetivos nacionales de los Estados Miembros y respetando las prioridades que se fije cada país en sus planes de desarrollo, sin ataduras ni condiciones de carácter político.

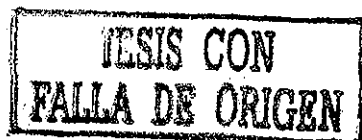
(Derogado por el artículo III y luego incorporado con este texto y número por el artículo IV del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Cartagena de Indias - No.7192 del 29 de agosto de 1990).

(Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington-, que la traspasó del antiguo 9 al actual).

Artículo 32.-

La Cooperación Interamericana para el Desarrollo Integral debe ser continua y canalizarse preferentemente a través de organismos multilaterales, sin perjuicio de la cooperación bilateral convenida entre los Estados Miembros.

Los Estados Miembros contribuirán a la Cooperación Interamericana para el Desarrollo Integral, de acuerdo con sus recursos, posibilidades y de conformidad con sus leyes.



(Derogado por el artículo III y luego incorporado con este texto y número por el artículo IV del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Cartagena de Indias - No.7192 del 29 de agosto de 1990).

(Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington-, que la traspasó del antiguo 9 al actual).

Artículo 33.-

El desarrollo es responsabilidad primordial de cada país y debe constituir un proceso integral y continuado para la creación de un orden económico y social justo que permita y contribuya a la plena realización de la persona humana.

(Derogado por el artículo III y luego incorporado con este texto y número por el artículo IV del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Cartagena de Indias - No.7192 del 29 de agosto de 1990).

(Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington-, que la traspasó del antiguo 9 al actual).

Artículo 34.-

Los Estados miembros convienen en que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral. Para lograrlos, convienen asimismo en dedicar sus máximos esfuerzos a la consecución de las siguientes metas básicas:

- a) Incremento sustancial y autosostenido del producto nacional perceptiva;
- b) Distribución equitativa del ingreso nacional;
- c) Sistemas impositivos adecuados y equitativos; equitativos y eficaces de tenencia de la tierra, mayor productividad agrícola, expansión del uso de la tierra, diversificación de
- f) Estabilidad del nivel de precios internos en armonía con el desarrollo económico sostenido y el logro de la justicia social;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- g) Salarios justos, oportunidades de empleo y condiciones de trabajo aceptables para todos;
- h) Erradicación rápida del analfabetismo y ampliación, para todos, de las oportunidades en el campo de la educación;
- i) Defensa del potencial humano mediante la extensión y aplicación de los modernos conocimientos de la ciencia médica;
- j) Nutrición adecuada, particularmente por medio de la aceleración de los esfuerzos nacionales para incrementar la producción y disponibilidad de alimentos;
- k) Vivienda adecuada para todos los sectores de la población,
- l) Condiciones urbanas que hagan posible una vida sana, productiva y digna;
- m) Promoción de la iniciativa y la inversión privadas en armonía con la acción del sector público; y
- n) Expansión y diversificación de las exportaciones.

(Así reformado por el artículo II del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Washington - ley No.7483 del 28 de marzo de 1995).

(Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington-, que la traspasó del antiguo 9 al actual).

Artículo 35.-

Los Estados Miembros deben abstenerse de ejercer políticas, acciones o medidas que tengan serios efectos adversos sobre el desarrollo de otros Estados Miembros.

(Así modificado por el artículo II del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990.) (Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington-, que la traspasó del antiguo 9 al actual).

Artículo 36.-

Las empresas transnacionales y la inversión privada extranjera están sometidas a la legislación y a la jurisdicción de los tribunales nacionales competentes de los países receptores y a los tratados y convenios

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

internacionales de los cuales estos sean parte y además deben ajustarse a la política de desarrollo de los respectivos países.

(Derogado por el artículo III y luego incorporado con este texto y número por el artículo IV del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. Cartagena de Indias - No.7192 del 29 de agosto de 1990. Ese mismo Protocolo, en su artículo VI, corrió la numeración del antiguo artículo 35, ubicándolo en el actual 36).

(Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington-, que la traspasó del antiguo 9 al actual).

Artículo 37.-

Los Estados Miembros convienen en buscar, colectivamente, solución a los problemas urgentes o graves que pudieran presentarse cuando el desarrollo o estabilidad económicos, de cualquier Estado Miembro, se vieren seriamente afectados por situaciones que no pudieren ser resueltas por el esfuerzo de dicho Estado.

(Así reformado por el artículo 8§ del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El artículo VI del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. Cartagena de Indias - No.7192 del 29 de agosto de 1990 dispuso correr la numeración del antiguo artículo 35 al presente).

(Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington-, que la traspasó del antiguo 9 al actual).

Artículo 38.-

Los Estados Miembros difundirán entre sí los beneficios de la ciencia y de la tecnología, promoviendo, de acuerdo con los tratados vigentes y leyes nacionales, el intercambio y el aprovechamiento de los conocimientos científicos y técnicos.

(Así reformado por el artículo 8§ del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Buenos Aires - No.4080 del 16 de febrero de 1968. El artículo VI del



Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias - No.7192 del 29 de agosto de 1990 dispuso correr la numeración del antiguo artículo 36 al presente).

(Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington-, que la traspasó del antiguo 9 al actual).

Artículo 39.-

Los Estados Miembros, reconociendo la estrecha interdependencia que hay entre el comercio exterior y el desarrollo económico y social, deben realizar esfuerzos, individuales y colectivos, con el fin de conseguir:

a) El logro de condiciones favorables de acceso a los mercados mundiales para los productos de los países en desarrollo de la región, especialmente por medio de la reducción o eliminación, por parte de los países importadores, de barreras arancelarias y no arancelarias que afectan a las exportaciones de los Estados Miembros de la Organización, salvo cuando dichas barreras se apliquen para diversificar la estructura económica, acelerar el desarrollo de los Estados Miembros menos desarrollados e intensificar su proceso de integración económica o cuando se relacionen con la seguridad nacional o las necesidades del equilibrio económico.

b) El mantenimiento de la continuidad de su desarrollo económico y social mediante:

i) Mejores condiciones para el comercio de productos básicos por medio de convenios internacionales, cuando fueren adecuados; procedimientos ordenados de comercialización que eviten la perturbación de los mercados, y otras medidas destinadas a promover la expansión de mercados, y a obtener ingresos seguros para los productores, suministros adecuados y seguros para los consumidores y precios estables que sean a la vez remunerativos para los productores y equitativos para los consumidores;

ii) Mejor cooperación internacional en el campo financiero y la adopción de otros medios para aminorar los efectos adversos de las fluctuaciones



acentuadas de los ingresos por concepto de exportaciones que experimenten los países exportadores de productos básicos;

iii) Diversificación de las exportaciones y ampliación de las oportunidades para exportar productos manufacturados y semifabricados de países en desarrollo, y

iv) La obtención de condiciones favorables al incremento de los ingresos reales provenientes de las exportaciones de los Estados Miembros, especialmente de los países en desarrollo de la región y al aumento de su participación en el comercio internacional.

(Así modificado por el artículo II del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990. El artículo VI de ese mismo Protocolo dispuso correr la numeración del antiguo artículo 37 al presente).

(Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington-, que la traspasó del antiguo 9 al actual).

Artículo 40.-

Los Estados Miembros reafirman el principio de que los países de mayor desarrollo económico, que en acuerdos internacionales de comercio efectúen concesiones en beneficio de los países de menor desarrollo económico en materia de reducción y eliminación de tarifas u otras barreras al comercio exterior, no deben solicitar de esos países concesiones recíprocas que sean incompatibles con su desarrollo económico y sus necesidades financieras y comerciales.

(Así reformado por el artículo 8 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El artículo VI del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias - No.7192 del 29 de agosto de 1990 dispuso correr la numeración del antiguo artículo 38 al presente).

(Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington-, que la traspasó del antiguo 9 al actual).

Artículo 41.-

Los Estados Miembros, con el objeto de acelerar el desarrollo económico, la integración regional, la expansión y el mejoramiento de las condiciones de su comercio, promover n la modernización y la coordinación de los transportes y de las comunicaciones en los países en desarrollo y entre los Estados Miembros.

(Así reformado por él artículo 8 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El artículo VI del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Cartagena de Indias - No.7192 del 29 de agosto de 1990 dispuso correr la numeración del antiguo artículo 39 al presente.

(Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington-, que la traspasó del antiguo 9 al actual).

Artículo 42.-

Los Estados Miembros reconocen que la integración de los países en desarrollo del Continente es uno de los objetivos del Sistema Interamericano y, por consiguiente, orientarán sus esfuerzos y tomarán las medidas necesarias para acelerar el proceso de integración, con miras al logro, en el más corto plazo, de un mercado común latinoamericano.

(Así reformado por él artículo 8del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El artículo VI del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias - No.7192 del 29 de agosto de 1990 dispuso correr la numeración del antiguo artículo 40 al presente).



(Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington-, que la traspasó del antiguo 9 al actual).

Artículo 43.-

Con el fin de fortalecer y acelerar la integración en todos sus aspectos, los Estados Miembros se comprometen a dar adecuada prioridad a la preparación y ejecución de proyectos multinacionales y a su financiamiento, así como a estimular a las instituciones económicas y financieras del Sistema Interamericano para que continúen dando su más amplio respaldo a las instituciones y a los programas de integración regional.

(Así reformado por el artículo 8 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El artículo VI del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Cartagena de Indias - No.7192 del 29 de agosto de 1990 dispuso correr la numeración del antiguo artículo 41 al presente.

(Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington-, que la traspasó del antiguo 9 al actual).

Artículo 44.-

Los Estados Miembros convienen en que la cooperación técnica y financiera, tendiente a fomentar los procesos de integración económica regional, debe fundarse en el principio del desarrollo armónico, equilibrado y eficiente, asignando especial atención a los países de menor desarrollo relativo, de manera que constituya un factor decisivo que los habilite a promover, con sus propios esfuerzos, el mejor desarrollo de sus programas de infraestructura, nuevas líneas de producción y la diversificación de sus exportaciones.

(Así reformado por el artículo 8 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El artículo VI del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Cartagena de Indias

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

No.7192 del 29 de agosto de 1990 dispuso correr la numeración del antiguo artículo 42 al presente).

(Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington-, que la traspasó del antiguo 9 al actual).

CAPITULO VIII

Normas Sociales

(La numeración de este Capítulo fue así modificada por el artículo 9 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo traspasó del VII al actual. Además, reformó los artículos 43 y 44, ahora numerados como 44 y 45).

Artículo 45.-

Los Estados Miembros, convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos:

- a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica;
- b) El trabajo es un derecho y un deber social, otorga dignidad a quien lo realiza y debe prestarse en condiciones que, incluyendo un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decorosos para el trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez, o cuando cualquier circunstancia lo prive de la posibilidad de trabajar;
- c) Los empleadores y los trabajadores, tanto rurales como urbanos, tienen el derecho de asociarse libremente para la defensa y promoción de sus intereses, incluyendo el derecho de negociación colectiva y el de huelga por parte de los trabajadores, el reconocimiento de la personería jurídica de las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

asociaciones y la protección de su libertad e independencia, todo de conformidad con la legislación respectiva

d) Justos y eficientes sistemas y procedimientos de consulta y colaboración entre los sectores de la producción, tomando en cuenta la protección de los intereses de toda la sociedad;

e) El funcionamiento de los sistemas de administración pública, banca y crédito, empresa, distribución y ventas, en forma que, en armonía con el sector privado, responda a los requerimientos e intereses de la comunidad;

f) La incorporación y creciente participación de los sectores marginales de la población, tanto del campo como de la ciudad, en la vida económica, social, cívica, cultural y política de la nación, a fin de lograr la plena integración de la comunidad nacional, el aceleramiento del proceso de movilidad social y la consolidación del régimen democrático. El estímulo a todo esfuerzo de promoción y cooperación populares que tenga por fin el desarrollo y progreso de la comunidad;

g) El reconocimiento de la importancia de la contribución de las organizaciones, tales como los sindicatos, las cooperativas y asociaciones culturales, profesionales, de negocios, vecinales y comunales, a la vida de la sociedad y al proceso de desarrollo;

h) Desarrollo de una política eficiente de seguridad social;

i) Disposiciones adecuadas para que todas las personas tengan la debida asistencia legal para hacer valer sus derechos.

(Así reformado por el artículo 9 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El artículo VI del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. Cartagena de Indias - No.7192 del 29 de agosto de 1990 dispuso correr la numeración del antiguo artículo 43 al presente).

(Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington-, que la traspasó del antiguo 9 al actual).

Artículo 46.-

Los Estados Miembros reconocen que, para facilitar el proceso de la integración regional latinoamericana, es necesario armonizar la legislación social de los países en desarrollo, especialmente en el campo laboral y de la seguridad social, a fin de que los derechos de los trabajadores sean igualmente protegidos, y convienen en realizar los máximos esfuerzos para alcanzar esta finalidad.

(Así reformado por el artículo 9 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El artículo VI del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990 dispuso correr la numeración del antiguo artículo 44 al presente).

(Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington-, que la traspasó del antiguo 9 al actual).

CAPITULO IX

Normas sobre Educación, Ciencia y Cultura

(La denominación y numeración de este Capítulo fueron así modificadas por el artículo 10 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo traspasó del VIII al actual. Además, reformó los artículos del 45 al 50, ahora numerados 46 a 51 inclusive).

Artículo 47.-

Los Estados Miembros dar n importancia primordial, dentro de sus planes de desarrollo, al estímulo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura, orientadas hacia el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso.

(Así modificado por el artículo II del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990. El artículo VI de ese mismo Protocolo dispuso correr la numeración del antiguo artículo 45 al presente).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

(Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington-, que la traspasó del antiguo 9 al actual).

Artículo 48.-

Los Estados Miembros cooperarán entre sí para satisfacer sus necesidades educativas, promover la investigación científica e impulsar el adelanto tecnológico para su desarrollo integral y se considerarán individual y solidariamente comprometidos a preservar y enriquecer el patrimonio cultural de los pueblos americanos.

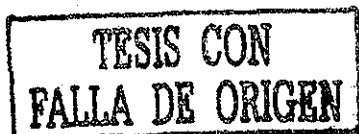
(Así modificado por él artículo II del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990. El artículo VI de ese mismo Protocolo dispuso correr la numeración del antiguo artículo 46 al presente).

(Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington-, que la traspasó del antiguo 9 al actual).

Artículo 49.-

Los Estados Miembros llevarán a cabo los mayores esfuerzos para asegurar, de acuerdo con sus normas constitucionales, el ejercicio efectivo del derecho a la educación, sobre las siguientes bases:

- a) La educación primaria será obligatoria para la población en edad escolar, y se ofrecerá a todas las otras personas que puedan beneficiarse de ella. Cuando la imparta el Estado, será gratuita;
- b) La educación media deberá extenderse progresivamente a la mayor parte posible de la población, con un criterio de promoción social. Se diversificará de manera que, sin perjuicio de la formación general de los educandos, satisfaga las necesidades del desarrollo de cada país; y
- c) La educación superior estará abierta a todos, siempre que, para mantener su alto nivel, se cumplan las normas reglamentarias o académicas correspondientes.



(Así reformado por el artículo 10 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El artículo VI del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990 dispuso correr la numeración del antiguo artículo 47 al presente).

(Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington-, que la traspasó del antiguo 9 al actual).

Artículo 50.-

Los Estados Miembros prestarán especial atención a la erradicación del analfabetismo; fortalecerán los sistemas de educación de adultos y habilitación para el trabajo; asegurando el goce de los bienes de la cultura a la totalidad de la población, y promoverán el empleo de todos los medios de difusión para el cumplimiento de estos propósitos.

(Así reformado por el artículo 10 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El artículo VI del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990 dispuso correr la numeración del antiguo artículo 48 al presente).

(Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington-, que la traspasó del antiguo 9 al actual).

Artículo 51.-

Los Estados Miembros fomentarán la ciencia y la tecnología mediante actividades de enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico y programas de difusión y divulgación, estimularán las actividades en el campo de la tecnología con el propósito de adecuarla a las necesidades de su desarrollo integral, concertarán eficazmente su cooperación en estas materias, y extenderán substancialmente el intercambio de conocimientos, de acuerdo con los objetivos y leyes nacionales y los tratados vigentes.



(Así modificado por el artículo II del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990. El artículo VI de ese mismo Protocolo dispuso correr la numeración del antiguo artículo 49 al presente).

Artículo 52.-

Los Estados Miembros acuerdan promover, dentro del respeto debido a la personalidad de cada uno de ellos, el intercambio cultural como medio eficaz para consolidar la comprensión interamericana y reconocen que los programas de integración regional deben fortalecerse con una estrecha vinculación en los campos de la educación, la ciencia y la cultura.

(Así reformado por el artículo 10 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El artículo VI del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990 dispuso correr la numeración del antiguo artículo 50 al presente).

CAPITULO IX

Normas sobre Educación, Ciencia y Cultura

(La denominación y numeración de este Capítulo fueron así modificadas por el artículo 10 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo traspasó del VIII al actual. Además, reformó los artículos del 45 al 50, ahora numerados 46 a 51 inclusive).

Artículo 47.-

Los Estados Miembros dar n importancia primordial, dentro de sus planes de desarrollo, al estímulo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura, orientadas hacia el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso.

(Así modificado por el artículo II del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990. El artículo VI

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de ese mismo Protocolo dispuso correr la numeración del antiguo artículo 45 al presente).

(Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington-, que la traspasó del antiguo 9 al actual).

Artículo 48.-

Los Estados Miembros cooperarán entre sí para satisfacer sus necesidades educativas, promover la investigación científica e impulsar el adelanto tecnológico para su desarrollo integral y se considerarán individual y solidariamente comprometidos a preservar y enriquecer el patrimonio cultural de los pueblos americanos.

(Así modificado por el artículo II del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990. El artículo VI de ese mismo Protocolo dispuso correr la numeración del antiguo artículo 46 al presente).

(Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington-, que la traspasó del antiguo 9 al actual).

Artículo 49.-

Los Estados Miembros llevarán a cabo los mayores esfuerzos para asegurar, de acuerdo con sus normas constitucionales, el ejercicio efectivo del derecho a la educación, sobre las siguientes bases:

- a) La educación primaria será obligatoria para la población en edad escolar, y se ofrecerá también a todas las otras personas que puedan beneficiarse de ella. Cuando la imparta el Estado, será gratuita;
- b) La educación media deberá extenderse progresivamente a la mayor parte posible de la población, con un criterio de promoción social. Se diversificará de manera que, sin perjuicio de la formación general de los educandos, satisfaga las necesidades del desarrollo de cada país; y

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

c) La educación superior estará abierta a todos, siempre que, para mantener su alto nivel, se cumplan las normas reglamentarias o académicas correspondientes.

(Así reformado por el artículo 10 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El artículo VI del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990 dispuso correr la numeración del antiguo artículo 47 al presente).

(Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington-, que la traspasó del antiguo 9 al actual).

Artículo 50.-

Los Estados Miembros prestarán especial atención a la erradicación del analfabetismo; fortalecerán los sistemas de educación de adultos y habilitación para el trabajo; asegurar n el goce de los bienes de la cultura a la totalidad de la población, y promoverán el empleo de todos los medios de difusión para el cumplimiento de estos propósitos.

(Así reformado por el artículo 10 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El artículo VI del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990 dispuso correr la numeración del antiguo artículo 48 al presente).

(Así modificada su numeración por el artículo III de la ley No.7483 del 28 de marzo de 1995 -Protocolo de Washington-, que la traspasó del antiguo 9 al actual).

Artículo 51.-

Los Estados Miembros fomentarán la ciencia y la tecnología mediante actividades de enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico y programas de difusión y divulgación, estimularán las actividades en el campo de la tecnología con el propósito de adecuarla a las necesidades de su desarrollo integral, concertarán eficazmente su cooperación en estas materias, y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

extenderán substancialmente el intercambio de conocimientos, de acuerdo con los objetivos y leyes nacionales y los tratados vigentes.

(Así modificado por el artículo II del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990. El artículo VI de ese mismo Protocolo dispuso correr la numeración del antiguo artículo 49 al presente).

Artículo 52.-

Los Estados Miembros acuerdan promover, dentro del respeto debido a la personalidad de cada uno de ellos, el intercambio cultural como medio eficaz para consolidar la comprensión interamericana y reconocen que los programas de integración regional deben fortalecerse con una estrecha vinculación en los campos de la educación, la ciencia y la cultura.

(Así reformado por el artículo 10 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El artículo VI del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990 dispuso correr la numeración del antiguo artículo 50 al presente).

CAPITULO X.-

De los Organos

(La numeración de este Capítulo fue así modificada por el artículo 12 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo traspasó del IX al actual. Además reformó el artículo 51, ahora numerado 52).

Artículo 53.-

La Organización de los Estados Americanos realiza sus fines por medio de:

- a) La Asamblea General;
- b) La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores;
- c) Los Consejos;
- d) El Comité, Jurídico Interamericano;



- e) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- f) La Secretaría General;
- g) Las Conferencias Especializadas; y
- h) Los Organismos Especializados.

Se podrán establecer, además, de los previstos en la Carta y de acuerdo con sus disposiciones los órganos subsidiarios, organismos y las otras entidades que se estimen necesarias.

(Así reformado por el artículo 12 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El artículo VI del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990 dispuso correr la numeración del antiguo artículo 51 al presente).

CAPITULO XI.-

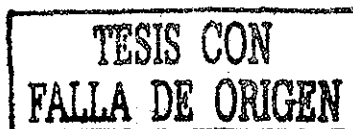
La Asamblea General

(La denominación y numeración de este Capítulo fueron así modificadas por el artículo 13 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo traspasó del X al actual. Además, reformó los artículos 52 a 58, ahora numerados 53 a 59, inclusive).

Artículo 54.-

La Asamblea General es el órgano supremo de la Organización de los Estados Americanos. Tiene como atribuciones principales, además de las otras que le señala la Carta, las siguientes:

- a) determinar la estructura y funciones de sus órganos y considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados Americanos,
- b) Dictar disposiciones para la coordinación de las actividades de los órganos, organismos y entidades de la Organización entre sí; y de estas actividades con la de las otras instituciones del Sistema Interamericano;
- c) Robustecer y armonizar la cooperación con las Naciones Unidas y sus organismos especializados;



- d) Promover la colaboración, especialmente en los campos económico, social y cultural, con otras organizaciones internacionales que persigan propósitos análogos a los de la Organización de los Estados Americanos;
- e) Aprobar el programa-presupuesto de la Organización y fijar las cuotas de los Estados Miembros;
- f) Considerar los informes de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y las observaciones y recomendaciones que, con respecto a los informes que deben presentar los demás órganos y entidades, le eleve el Consejo Permanente, de conformidad con lo establecido en el párrafo f) del Artículo 91, así como los informes de cualquier órgano que la propia Asamblea requiera;
- g) Adoptar las normas generales que deben regir el funcionamiento de la Secretaría General; y
- h) Aprobar su reglamento y, por dos tercios de los votos, su temario.

La Asamblea General ejercerá sus atribuciones de acuerdo con lo dispuesto en la Carta y en otros tratados interamericanos.

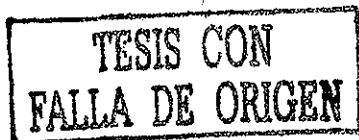
(Así modificado por el artículo II del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990. El artículo VI del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena.

a) Decidir la acción y la política generales de la Organización de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990 dispuso correr la numeración del antiguo artículo 52 al presente).

Artículo 55.-

La Asamblea General establece las bases para fijar la cuota con que debe contribuir cada uno de los Gobiernos al sostenimiento de la Organización, tomando en cuenta la capacidad de pago de los respectivos países y la determinación de estos de contribuir en forma equitativa. Para tomar decisiones en asuntos presupuestarios, se necesita la aprobación de los dos tercios de los Estados Miembros.

(Así reformado por el artículo 13 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El artículo VI del



Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990 dispuso correr la numeración del antiguo artículo 53 al presente).

Artículo 56.-

Todos los Estados Miembros tienen derecho a hacerse representar en la Asamblea General. Cada Estado tiene derecho a un voto.

(Así reformado por el artículo 13 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El artículo VI del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990 dispuso correr la numeración del antiguo artículo 54 al presente).

Artículo 57.-

La Asamblea General se reunirá anualmente en la época que determine el reglamento y en la sede seleccionada conforme al principio de rotación. En cada período ordinario de sesiones se determinará, de acuerdo con el reglamento, la fecha y sede del siguiente período ordinario.

Si por cualquier motivo la Asamblea General no pudiere celebrarse en la sede escogida, se reunirá en la Secretaría General, sin perjuicio de que si alguno de los Estados Miembros ofreciere oportunamente sede en su territorio, el Consejo Permanente de la Organización pueda acordar que la Asamblea General se reúna en dicha sede.

(Así reformado por el artículo 13 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El artículo VI del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990 dispuso correr la numeración del antiguo artículo 55 al presente).

Artículo 58.-

En circunstancias especiales y con la aprobación de los dos tercios de los Estados Miembros, el Consejo Permanente convocará a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

(Así reformado por el artículo 13 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El artículo VI del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990 dispuso correr la numeración del antiguo artículo 56 al presente).

Artículo 59.-

Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los Estados Miembros, salvo los casos en que se requiere el voto de los dos tercios, conforme a lo dispuesto en la Carta, y aquellos que llegare a determinar la Asamblea General, por la vía reglamentaria.

(Así reformado por el artículo 13 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El artículo VI del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990 dispuso correr la numeración del antiguo artículo 57 al presente).

Artículo 60.-

Habrá una Comisión Preparatoria de la Asamblea General, compuesta por representantes de todos los Estados Miembros, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular el proyecto de temario de cada período de sesiones de la Asamblea General;
- b) Examinar el proyecto de programa-presupuesto y el de resolución sobre cuotas, y presentar a la Asamblea General un informe sobre los mismos, con las recomendaciones que estime pertinentes; y
- c) Las demás que le designe la Asamblea General.

El proyecto de temario y el informe ser n transmitidos oportunamente a los Gobiernos de los Estados Miembros.



(Así reformado por el artículo 13 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El artículo VI del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990 dispuso correr la numeración del antiguo artículo 58 al presente).

CAPITULO XII.-

La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

(La numeración de este Capítulo fue así modificada por el artículo 12 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo traspasó del XI al actual. Además reformó el artículo 59, numerado ahora 60).

Artículo 61.-

La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores deber celebrarse con el fin de considerar problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados Americanos, y para servir de Organo de Consulta.

(Así modificada su numeración por el artículo 14 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo pasó del 39 al actual. El artículo VI del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990 dispuso correr la numeración del antiguo artículo 59 al presente).

Artículo 62.-

Cualquier Estado Miembro puede pedir que se convoque la Reunión de Consulta. La solicitud debe dirigirse al Consejo Permanente de la Organización, el cual decidirá por mayoría absoluta de votos si es procedente la Reunión.

(El nombre del órgano fue así modificado por el artículo 24, y su numeración por el artículo 14 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo pasó del 40 al 60. El artículo VI del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

No.7192 del 29 de agosto de 1990 dispuso correr la numeración del antiguo artículo 60 al presente).

Artículo 63.-

El temario y el reglamento de la Reunión de Consulta serán preparados por el Consejo Permanente de la Organización y sometidos a la consideración de los Estados Miembros.

(El nombre del órgano fue así modificado por el artículo 24, y su numeración por el artículo 14 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo pasó del 41 al actual. El artículo VI del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990 dispuso correr la numeración del antiguo artículo 61 al presente).

Artículo 64.-

Si excepcionalmente el Ministro de Relaciones Exteriores de cualquier país no pudiere concurrir a la reunión, se hará representar por un Delegado Especial.

(Así modificada su numeración por el artículo 14 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo pasó del 42 al actual. El artículo VI del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990 dispuso correr la numeración del antiguo artículo 62 al presente).

Artículo 65.-

En caso de ataque armado al territorio de un Estado Americano o dentro de la región de seguridad que delimita el tratado vigente, el Presidente del Consejo Permanente reunirá al Consejo sin demora para determinar la convocatoria de la Reunión de Consulta, sin perjuicio de lo dispuesto en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca por lo que atañe a los Estados Partes en dicho instrumento.

(El nombre del órgano fue así modificado por el artículo 24, y su numeración afectada por el artículo 14 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo pasó del 43 al actual.



Su texto fue así modificado por el artículo II del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990, que además corrió la numeración del antiguo artículo 63 al presente).

Artículo 66.-

Se establece un Comité, Consultivo de Defensa para asesorar al Organo de Consulta en los problemas de colaboración militar que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de los tratados especiales existentes en materia de seguridad colectiva.

(Así modificada su numeración por el artículo 14 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo pasó del 44 al actual. El artículo VI del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990 dispuso correr la numeración del antiguo artículo 64 al presente).

Artículo 67.-

El Comité Consultivo de Defensa se integrará con las más altas autoridades militares de los Estados Americanos que participen en la Reunión de Consulta. Excepcionalmente los Gobiernos podrán designar sustitutos. Cada Estado tendrá derecho a un voto.

(Así modificada su numeración por el artículo 14 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo pasó del 45 al actual. El artículo VI del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990 dispuso correr la numeración del antiguo artículo 65 al presente).

Artículo 68.-

El Comité Consultivo de Defensa será convocado en los mismos términos que el Organo de Consulta, cuando este haya de tratar asuntos relativos a la defensa contra la agresión.

(Así modificada su numeración por el artículo 14 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo pasó del 46 al actual. El artículo VI del Protocolo de Reformas a la Carta de la



O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990 dispuso correr la numeración del antiguo artículo 66 al presente).

Artículo 69.-

Cuando la Asamblea o la Reunión de Consulta o los Gobiernos, por mayoría de dos terceras partes de los Estados Miembros, le encomienden estudios técnicos o informes sobre temas específicos, el Comité se reunirá también para ese fin.

(Así modificada su numeración por los artículos 14 y 24 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo pasó del 47 al actual. Él articula VI del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias-No.7192 del 29 de agosto de 1990 dispuso correr la numeración del antiguo artículo 67 al presente).

CAPITULO XIII.-

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral

Disposiciones Comunes

(Modificada su denominación por el artículo 15 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que además lo traspasó del XII al actual. Además, reformó los artículos del 68 al 77, ahora numerados 69 al 78, inclusive).

(Así modificada su denominación por el artículo IV del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Managua- No.7492 del 19 de abril de 1995).

Artículo 70.-

El Consejo Permanente de la Organización y el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, dependen directamente de la Asamblea General y tienen la competencia que a cada uno de ellos asignan la Carta y otros instrumentos interamericanos, así como las funciones que les encomienden la Asamblea General y la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

(Reformado por él artículo 15 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Buenos Aires - No.4080 del 16 de febrero de 1968. El artículo VI del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias - No.7192



del 29 de agosto de 1990 dispuso correr la numeración del antiguo artículo 68 al presente).

(Así modificado por el artículo 2 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Managua- No.7492 del 19 de abril de 1995).

Artículo 71.-

Todos los Estados Miembros tienen derecho a hacerse representar en cada uno de los Consejos. Cada Estado tiene derecho a un voto.

(Así reformado por el artículo 15 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El artículo VI del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias - No.7192 del 29 de agosto de 1990 dispuso correr la numeración del antiguo artículo 69 al presente).

Artículo 72.-

Dentro de los límites de la Carta y demás instrumentos interamericanos, los Consejos podrán hacer recomendaciones en el ámbito de sus atribuciones.

(Así reformado por el artículo 15 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El artículo VI del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990 dispuso correr la numeración del antiguo artículo 70 al presente).

Artículo 73.-

Los Consejos, en asuntos de su respectiva competencia, podrán presentar estudios y propuestas a la Asamblea General, someterle proyectos de instrumentos internacionales y proposiciones referentes a la celebración de conferencias especializadas, a la creación, modificación o supresión de organismos especializados y otras entidades interamericanas, así como sobre la coordinación de sus actividades. Igualmente los Consejos podrán presentar estudios, propuestas y proyectos de instrumentos internacionales a las Conferencias Especializadas.

(Así reformado por el artículo 15 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El artículo VI del



Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Cartagena de Indias - No.7192 del 29 de agosto de 1990 dispuso correr la numeración del antiguo artículo 71 al presente).

Artículo 74.-

Cada Consejo en casos urgentes, podrá convocar, en materias de su competencia, Conferencias Especializadas, previa consulta con los Estados Miembros y sin tener que recurrir al procedimiento previsto en él artículo 128.

(Así reformado por el artículo 15 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El artículo VI del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990 dispuso correr la numeración del antiguo artículo 72 al presente).

Artículo 75.-

Los Consejos en la medida de sus posibilidades y con la cooperación de la Secretaría General, prestarán a los Gobiernos los servicios especializados que estos soliciten.

(Así reformado por el artículo 15 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El artículo VI del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990 dispuso correr la numeración del antiguo artículo 73 al presente).

Artículo 76.-

Cada Consejo está facultado para requerir de los otros, así como de los órganos subsidiarios y de los organismos que de ellos dependen, que le presten, en los campos de sus respectivas competencias, información y asesoramiento. Los Consejos podrán, igualmente, solicitar los mismos servicios de las demás entidades del Sistema interamericano.

(Así reformado por el artículo 15 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El artículo VI del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

del 29 de agosto de 1990 dispuso correr la numeración del antiguo artículo 74 al presente).

Artículo 77.-

Con la aprobación previa de la Asamblea General, los Consejos podrán crear los órganos subsidiarios y los organismos que consideren convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones. Si la Asamblea General no estuviere reunida, dichos órganos y organismos podrán ser establecidos provisionalmente por el Consejo respectivo. Al integrar estas entidades, los Consejos observarán, en lo posible, los principios de rotación y de equitativa representación geográfica.

(Así reformado por el artículo 15 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El artículo VI del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990 dispuso correr la numeración del antiguo artículo 75 al presente).

Artículo 78.-

Los Consejos podrán celebrar reuniones en el territorio de cualquier Estado Miembro, cuando así lo estimen conveniente y previa aquiescencia del respectivo Gobierno.

(Así reformado por el artículo 15 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El artículo VI del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990 dispuso correr la numeración del antiguo artículo 76 al presente).

Artículo 79.-

Cada Consejo redactará su estatuto, lo someterá a la aprobación de la Asamblea General y aprobará su reglamento y los de sus órganos subsidiarios, organismos y comisiones.

(Así reformado por el artículo 15 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El artículo VI del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192

del 29 de agosto de 1990 dispuso correr la numeración del antiguo artículo 77 al presente).

CAPITULO XIV.-

El Consejo Permanente de la Organización

(Así adicionado por el artículo 15 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, y le incluyó el artículo 78 a 92, ahora numerados 79 a 91, inclusive).

Artículo 80.-

El Consejo Permanente de la Organización se compone de un representante por cada Estado Miembro, nombrado especialmente por el Gobierno respectivo con la categoría de embajador. Cada Gobierno podrá acreditar un representante interino, así como los representantes suplentes y asesores que juzgue conveniente.

(Así adicionado por el artículo 15 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El artículo VI del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990 dispuso correr la numeración del antiguo artículo 78 al presente).

Artículo 81.-

La Presidencia del Consejo Permanente será ejercida sucesivamente por los representantes en el orden alfabético de los nombres en español de sus respectivos países y la Vicepresidencia en idéntica forma, siguiendo el orden alfabético inverso.

El Presidente y el Vicepresidente desempeñarán sus funciones por un período no mayor de seis meses, que ser determinado por el estatuto.

(Así adicionado por el artículo 15 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El artículo VI del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990 dispuso correr la numeración del antiguo artículo 79 al presente).

Artículo 82.-

El Consejo Permanente conoce, dentro de los límites de la Carta y de los tratados y acuerdos interamericanos, de cualquier asunto que le encomienden la Asamblea General o la Reunión de Consulta en Ministros de Relaciones Exteriores.

(Así adicionado por el artículo 15 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El artículo VI del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990 dispuso correr la numeración del antiguo artículo 80 al presente).

Artículo 83.-

El Consejo Permanente actuará provisionalmente como Organo de Consulta de conformidad con lo establecido en el tratado especial sobre la materia.

(Así reformada su numeración por el artículo 15 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo traspasó del 52 al 81. Su texto fue así modificado por el artículo II del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990, el cual en su artículo VI dispuso correr la numeración del antiguo artículo 81 al presente).

Artículo 84.-

El Consejo Permanente velará por el mantenimiento de las relaciones de amistad entre los Estados Miembros y, con tal fin, les ayudará de una manera efectiva en la solución pacífica de sus controversias, de acuerdo con las disposiciones siguientes:

(Así adicionado por el artículo 15 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968.

NOTA: Si bien el artículo 83 original fue derogado por el artículo III del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias-No.7192 del 29 de agosto de 1990, el artículo VI de ese mismo Protocolo corrió la numeración del antiguo artículo 82 al actual, ubicando el texto visto).

Artículo 85.-



Con arreglo a las disposiciones de la Carta, cualquier parte en una controversia en la que no se encuentre en trámite ninguno de los procedimientos pacíficos previstos en la Carta, podrá recurrir al Consejo Permanente, para obtener sus buenos oficios. El Consejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, asistirá a las Partes y recomendará los procedimientos que considere adecuados para el arreglo pacífico de la controversia.

(Derogado por el artículo III y luego incorporado con el texto y número vistos por el artículo IV del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990).

Artículo 86.-

El Consejo Permanente, en el ejercicio de sus funciones, con la anuencia de las Partes en la controversia, podrá establecer Comisiones ad hoc.

Las Comisiones ad hoc tendrán la integración y el mandato que en cada caso acuerde el Consejo Permanente con el consentimiento de las Partes en la controversia.

(Derogado por el artículo III y luego incorporado con el texto y número vistos por el artículo IV del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990).

Artículo 87.-

El Consejo Permanente podrá, asimismo, por el medio que estime conveniente, investigar los hechos relacionados con la controversia, inclusive en el territorio de cualquiera de las Partes, previo consentimiento del Gobierno respectivo.

(Derogado por el artículo III y luego incorporado con el texto y número vistos por el artículo IV del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990).

Artículo 88.-

Si el procedimiento de solución pacífica de controversias recomendado por el Consejo Permanente, o sugerido por la respectiva comisión ad hoc dentro de los términos de su mandato, no fuere aceptado por alguna de las Partes, o cualquiera de estas declare que el procedimiento no ha resuelto la

controversia, el Consejo Permanente informará a la Asamblea General, sin perjuicio de llevar a cabo gestiones para el avenimiento entre las Partes o para la reanudación de las relaciones entre ellas.

(Derogado por el artículo III y luego incorporado con el texto y número visto por el artículo IV del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990).

Artículo 89.-

El Consejo Permanente, en el ejercicio de estas funciones, adoptará sus decisiones por el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros, excluidas las partes, salvo aquellas decisiones cuya aprobación por simple mayoría autorice el reglamento.

(Así adicionado por el artículo 15 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. NOTA: Si bien el artículo 88 original fue derogado por el artículo III del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias-No.7192 del 29 de agosto de 1990, el artículo VI de ese mismo Protocolo corrió la numeración del antiguo 89 al actual, ubicando el texto visto).

Artículo 90.-

En el desempeño de sus funciones relativas al arreglo pacífico de controversias, el Consejo Permanente y la Comisión ad hoc respectiva, deberán observar las disposiciones de la Carta y los principios y normas del derecho internacional, así como tener en cuenta la existencia de los tratados vigentes entre las Partes.

(Así adicionado por el artículo 15 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968 y reformado por el artículo II del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990, el cual además, en su artículo VI, dispuso correr la numeración del antiguo 90 al presente).

Artículo 91.-

Corresponde también al Consejo Permanente:



- a) Ejecutar aquellas decisiones de la Asamblea General o de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores cuyo cumplimiento no haya sido encomendado a ninguna otra entidad;
- b) Velar por la observancia de las normas que regulan el funcionamiento de la Secretaría General y, cuando la Asamblea General no estuviere reunida, adoptar las disposiciones de índole reglamentaria que habiliten a la Secretaría General para cumplir con sus funciones administrativas;
- c) Actuar como Comisión Preparatoria de la Asamblea General en las condiciones determinadas por él artículo 59 de la Carta, a menos que la Asamblea General lo decida en forma distinta;
- d) Preparar, a petición de los Estados Miembros, y con la cooperación de los órganos apropiados de la Organización, proyectos de acuerdo para promover y facilitar la colaboración entre la Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas o entre la Organización y otros organismos americanos de reconocida autoridad internacional. Estos proyectos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General;
- e) Formular recomendaciones a la Asamblea General sobre el funcionamiento de la Organización y la coordinación de sus órganos subsidiarios, organismos y comisiones;
- f) Considerar los informes de los otros Consejos, del Comité Jurídico Interamericano, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la Secretaría General, de los organismos y conferencias especializadas y de los demás órganos y entidades, y presentar a la Asamblea General las observaciones y recomendaciones que estime del caso;
- g) Ejercer las demás atribuciones que le señale la Carta. El Consejo Permanente y la Secretaría General tendrán la misma sede.

(Así adicionado por el artículo 15 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968 y reformado por el artículo II del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Cartagena de

Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990, el cual además en su artículo VI dispuso correr la numeración del antiguo 91 al presente).

Artículo 92.-

El Consejo Permanente y la Secretaría General tendrán la misma sede.

(Así adicionado por el artículo 15 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias-No.7192 del 29 de agosto de 1990, en su artículo VI, dispuso correr la numeración del antiguo 92 al presente)

CAPITULO XV.-

El Consejo Interamericano Económico y Social

(Así adicionado por el artículo 15 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, y le incluyó los artículos del 93 al 96, ahora numerados 92 al 97, inclusive).

(Así modificada su numeración por el artículo IV del Protocolo de Reformas de Managua No.7492 del 19 de abril de 1995, que lo traspasó del XV al actual).

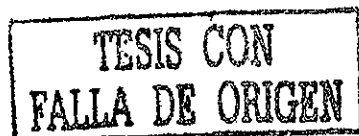
Artículo 93.-

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral se compone de un representante titular, al nivel ministerial o su equivalente, por cada Estado miembro, nombrado especialmente por el Gobierno respectivo.

Conforme lo previsto en la Carta, el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral podrá crear los órganos subsidiarios y los organismos que considere convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones.

(Adicionado por el artículo 15 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990, en su artículo VI, dispuso correr la numeración del antiguo 93 al presente).

(Así modificado por el artículo 2 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Managua- No.7492 del 19 de abril de 1995).



Artículo 94.-

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral con el propósito de lograr su desarrollo integral, y en particular para contribuir a la eliminación de la pobreza crítica, de conformidad con las normas de la Carta y en especial las consignadas en el Capítulo VII de la misma, en los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico.

(Adicionado por el artículo 15 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990, en su artículo VI, dispuso correr la numeración del antiguo 94 al presente).

(Así modificado por el artículo 2 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Managua- No.7492 del 19 de abril de 1995).

Artículo 95.-

Para realizar sus diversos fines, particularmente en el área específica de la cooperación técnica, el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral deberá:

- a) Formular y recomendar a la Asamblea General el plan estratégico que articule las políticas, los programas y las medidas de acción en materia de cooperación para el desarrollo integral, en el marco de la política general y las prioridades definidas por la Asamblea General.
- b) Formular directrices para elaborar el programa-presupuesto de cooperación técnica, así como para las demás actividades del Consejo.
- c) Promover, coordinar y responsabilizar de la ejecución de programas y proyectos de desarrollo a los órganos subsidiarios y organismos correspondientes, con base en las prioridades determinadas por los Estados miembros, en reas tales como:
 - Desarrollo económico y social, incluyendo el comercio, el turismo, la integración y el medio ambiente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Mejoramiento y extensión de la educación a todos los niveles y la promoción de la investigación científica y tecnológica, a través de la cooperación técnica, así como el apoyo a las actividades del
- área cultural. Y,
- Fortalecimiento de la conciencia cívica de los pueblos americanos, como uno de los fundamentos del ejercicio efectivo de la democracia y la observancia de los derechos y deberes de la persona humana.

Para estos efectos se contará con el concurso de mecanismos de participación sectorial y de otros órganos subsidiarios y organismos previstos en la carta y en otras disposiciones de la Asamblea General.

d) Establecer relaciones de cooperación con los órganos correspondientes de las Naciones Unidas y con otras entidades nacionales e internacionales, especialmente en lo referente a la coordinación de los programas interamericanos de cooperación técnica.

e) Evaluar periódicamente las actividades de cooperación para el desarrollo integral, en cuanto a su desempeño en la consecución de las políticas, los programas y proyectos, en términos de su impacto, eficacia, eficiencia, aplicación de recursos, y de la calidad, entre otros, de los servicios de cooperación técnica prestados, e informar a la Asamblea General.

(Adicionado por el artículo 15 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990, en su artículo VI, dispuso correr la numeración del antiguo 95 al presente).

(Así modificado por el artículo 1o. del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Managua- No.7492 del 19 de abril de 1995).

Artículo 96.-

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral celebrará, por lo menos, una reunión cada año en el ámbito ministerial o su equivalente, y podrá convocar la celebración de reuniones al mismo nivel para los temas

especializados o sectoriales que estime pertinentes, en áreas de su competencia. Se reunirá, además, cuando lo convoque la Asamblea General, la reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o por propia iniciativa, o para los casos previstos en el artículo 36 de la Carta.

(Adicionado por el artículo 15 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990, en su artículo VI, dispuso correr la numeración del antiguo 96 al presente).

(Así modificado por el artículo 2 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Managua- No.7492 del 19 de abril de 1995).

Artículo 97.-

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral tendrá las Comisiones Especializadas No Permanentes que decida establecer y que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones.

Dichas Comisiones tendrán la competencia, funcionarán y se integrarán conforme a lo que se establezca en el Estatuto del Consejo.

(Adicionado por el artículo 15 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990, en su artículo VI, dispuso correr la numeración del antiguo 97 al presente).

(Así modificado por el artículo 1o. del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Managua- No.7492 del 19 de abril de 1995).

Artículo 98.-

La ejecución y, en su caso, la coordinación de los proyectos aprobados se encargará a la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral, la cual informará sobre los resultados de ejecución de los mismos al Consejo.

(Adicionado por el artículo 15 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990, en su



artículo VI, dispuso correr la numeración del antiguo 98 al presente).

(Así modificado por el artículo 1o. del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Managua- No.7492 del 19 de abril de 1995).

CAPITULO XVI.-

El Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura

(Así adicionado por el artículo 15 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, y le incluyó los artículos del 99 al 104, ahora numerados 98 a 103, inclusive).

(Así modificada su numeración por el artículo IV del Protocolo de Reformas de Managua No.7492 del 19 de abril de 1995, que lo traspasó del XVI al actual).

CAPITULO XVII.-

El Comité Jurídico Interamericano

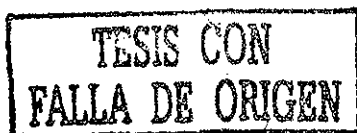
(Así adicionado por el artículo 15 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, y le incluyó los artículos 105 a 111, ahora numerados 104 al 110, inclusive).

(Así modificada su numeración por el artículo IV del Protocolo de Reformas de Managua No.7492 del 19 de abril de 1995, que lo traspasó del XVII al actual).

Artículo 105.-

El Comité Jurídico Interamericano tiene como finalidad servir de cuerpo consultivo de la Organización en asuntos jurídicos; promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, y estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del Continente y la posibilidad de uniformar sus legislaciones en cuanto parezca conveniente.

(Así adicionado por el artículo 15 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990, en su artículo VI, dispuso correr la numeración del antiguo artículo 105 al presente).



Artículo 106.-

El Comité Jurídico Interamericano emprenderá los estudios y trabajos preparatorios que le encomienden la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o los Consejos de la Organización. Además, puede realizar, a iniciativa propia, los que considere conveniente, y sugerir la celebración de conferencias jurídicas especializadas.

(Así adicionado por el artículo 15 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990, en su artículo VI, dispuso correr la numeración del antiguo artículo 106 al presente).

Artículo 107.-

El Comité Jurídico Interamericano estará integrado por once juristas nacionales de los Estados Miembros, elegidos para un período de cuatro años, de ternas presentadas por dichos Estados. La Asamblea General hará la elección mediante un régimen que tenga en cuenta la renovación parcial y procure, en lo posible, una equitativa representación geográfica. En el Comité no podrá haber más de un miembro de la misma nacionalidad.

Las vacantes producidas por causas distintas de la expiración normal de los mandatos de los miembros del Comité, se llenarán por el Consejo Permanente de la Organización siguiendo los mismos criterios establecidos en el párrafo anterior.

(Así adicionado por el artículo 15 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968 y reformado por el artículo II del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990. Este mismo Protocolo, en su artículo VI, corrió la numeración del antiguo artículo 107 al presente).

Artículo 108.-

El Comité Jurídico Interamericano representa al conjunto de los Estados Miembros de la Organización, y tiene la más amplia autonomía técnica.

(Así adicionado por el artículo 15 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990, en su artículo VI, dispuso correr la numeración del antiguo artículo 108 al presente).

Artículo 109.-

El Comité Jurídico Interamericano establecerá relaciones de cooperación con las universidades, institutos y otros centros docentes, así como con las comisiones y entidades nacionales e internacionales dedicadas al estudio, investigación, enseñanza o divulgación de los asuntos jurídicos de interés internacional.

(Así adicionado por el artículo 15 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990, en su artículo VI, dispuso correr la numeración del antiguo artículo 109 al presente).

Artículo 110.-

El Comité Jurídico Interamericano redactará su estatuto, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General. El Comité, adoptará su propio reglamento.

(Así adicionado por el artículo 15 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias-No.7192 del 29 de agosto de 1990, en su artículo VI, dispuso correr la numeración del antiguo artículo 110 al presente).

Artículo 111.-

El Comité Jurídico Interamericano tendrá su sede en la ciudad de Río de Janeiro, pero en casos especiales podrá celebrar reuniones en cualquier otro lugar que oportunamente se designe, previa consulta con el Estado Miembro correspondiente.



(Así adicionado por el artículo 15 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990, en su artículo VI, dispuso correr la numeración del antiguo artículo 111 al presente).

CAPITULO XVIII

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

(Así adicionado por el artículo 15 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, y le incluyó el artículo 112, ahora numerado 111).

(Así modificada su numeración por el artículo IV del Protocolo de Reformas de Managua No.7492 del 19 de abril de 1995, que lo traspasó del XVIII al actual).

Artículo 112.-

Habrá una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que tendrá, como función principal, la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia.

Una convención interamericana sobre derechos humanos determinará la estructura, competencia y procedimiento de dicha Comisión, así cómo los de los otros órganos encargados de esa materia.

(Así adicionado por el artículo 15 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias - No.7192 del 29 de agosto de 1990, en su artículo VI, dispuso correr la numeración del antiguo artículo 112 al presente).

(NOTA: La Convención que aquí se señala fue aprobada posteriormente con el nombre de Convención Americana de Derechos Humanos -Pacto de San José,- No.4534 del 23 de febrero de 1970).



CAPITULO XIX

La Secretaría General

(Así reformado por el artículo 16 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo traspasó del XIII al actual, modifica su denominación y le incluyó los artículos 113 a 127, ahora numerados 112 a 126, inclusive).

(Así modificada su numeración por el artículo IV del Protocolo de Reformas de Managua No.7492 del 19 de abril de 1995, que lo traspasó del XIX al actual)

Artículo 113.-

La Secretaría General es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos. Ejercerá las funciones que le atribuyan la Carta, otros tratados y acuerdos interamericanos y la Asamblea General, y cumplirá los encargos que le encomienden la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y los Consejos.

(Así adicionado por el artículo 16 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias - No.7192 del 29 de agosto de 1990, en su artículo VI, dispuso correr la numeración del antiguo artículo 113 al presente).

Artículo 114.-

El Secretario General de la Organización será elegido por la Asamblea General para un período de cinco años y no podrá ser reelegido más de una vez ni sucedido por una persona de la misma nacionalidad. En caso de que quedare vacante el cargo de Secretario General, el Secretario General Adjunto asumirá las funciones de aquel hasta que la Asamblea General elija un nuevo titular para un período completo.

(Así adicionado por el artículo 16 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias - No.7192 del 29 de



agosto de 1990, en su artículo VI, dispuso correr la numeración del antiguo artículo 114 al presente).

Artículo 115.-

El Secretario General dirige la Secretaría General, tiene la representación legal de la misma y, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 91, inciso b), es responsable ante la Asamblea General del cumplimiento adecuado de las obligaciones y funciones de la Secretaría General.

(Así adicionado por el artículo 16 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias - No.7192 del 29 de agosto de 1990, en su artículo VI, dispuso correr la numeración del antiguo artículo 115 al presente).

Artículo 116.-

El Secretario General, o su representante, podrá participar con voz pero sin voto en todas las reuniones de la Organización. El Secretario General podrá llevar a la atención de la Asamblea General o del Consejo Permanente cualquier asunto que, en su opinión, pudiese afectar la paz y la seguridad del Continente o el desarrollo de los Estados Miembros.

Las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior se ejercerán en conformidad con la presente Carta.

(Así adicionado por el artículo 16 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968 y reformado por el artículo II del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Cartagena de Indias - No.7192 del 29 de agosto de 1990. Este Protocolo, en su artículo VI, dispuso correr la numeración del antiguo artículo 116 al presente).

Artículo 117.-

En concordancia con la acción y la política decididas por la Asamblea General y con las resoluciones pertinentes de los Consejos, la Secretaría General promover las relaciones económicas, sociales, jurídicas, educativas, científicas y culturales entre todos los Estados Miembros de la Organización, con especial énfasis en la cooperación para la eliminación de la pobreza crítica.



(Así reformado por el artículo II del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Washington - ley No.7483 del 28 de marzo de 1995).

Artículo 118.-

La Secretaría General desempeña las siguientes funciones:

- a) Transmitir ex officio a los Estados Miembros la convocatoria de la Asamblea General de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, del Consejo Interamericano Económico y Social, del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de las Conferencias Especializadas;
- b) Asesorar a los otros órganos, según corresponda, en la preparación de los temarios y reglamentos;
- c) Preparar el proyecto de programa-presupuesto de la Organización, sobre la base de los programas adoptados por los Consejos, organismos y entidades cuyos gastos deban ser incluidos en el programa-presupuesto y, previa consulta con esos Consejos o sus Comisiones Permanentes, someterlo a la Comisión Preparatoria de la Asamblea General y después a la Asamblea misma;
- d) Proporcionar a la Asamblea General y a los demás órganos servicios permanentes y adecuados de secretara y cumplir sus mandatos y encargos. Dentro de sus posibilidades, atender a las otras reuniones de la Organización;
- e) Custodiar los documentos y archivos de las Conferencias Interamericanas, de la Asamblea General, de las Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, de los Consejos y de las Conferencias Especializadas;
- f) Servir de depositaria de los tratados y acuerdos interamericanos, así como de los instrumentos de ratificación de los mismos;
- g) Presentar a la Asamblea General, en cada período ordinario de sesiones, un informe anual sobre las actividades y el estado financiero de la Organización; y
- h) Establecer relaciones de cooperación, de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General o los Consejos, con los Organismos Especializados y otros organismos nacionales e internacionales.

(Así adicionado por el artículo 16 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El Protocolo de

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias - No.7192 del 29 de agosto de 1990, en su artículo VI, dispuso correr la numeración del antiguo artículo 118 al presente).

Artículo 119.-

Corresponde al Secretario General:

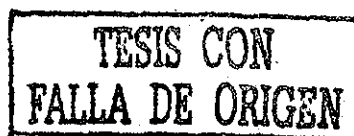
- a) Establecer las dependencias de la Secretaría General que sean necesarias para la realización de sus fines; y
- b) Determinar el número de funcionarios y empleados de la Secretaría General, nombrarlos, reglamentar sus atribuciones y deberes y fijar sus emolumentos. El Secretario General ejercerá estas atribuciones de acuerdo con las normas generales y las disposiciones presupuestarias que establezca la Asamblea General.

(Así adicionado por el artículo 16 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias - No.7192 del 29 de agosto de 1990, en su artículo VI, dispuso correr la numeración del antiguo artículo 119 al presente).

Artículo 120.-

El Secretario General Adjunto será elegido por la Asamblea General para un período de cinco años y no podrá ser reelegido más de una vez ni sucedido por una persona de la misma nacionalidad. En caso de que quedare vacante el cargo de Secretario General Adjunto, el Consejo Permanente elegirá un sustituto que ejercerá dicho cargo hasta que la Asamblea General elija un nuevo titular para un período completo. (Así adicionado por el artículo 16 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Buenos Aires - No.4080 del 16 de febrero de 1968. El Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29de agosto de 1990, en su artículo VI, dispuso correr la numeración del antiguo artículo 120 al presente).

Artículo 121.-



El Secretario General Adjunto es el Secretario del Consejo Permanente. Tiene el carácter de funcionario consultivo del Secretario General y actuará como delegado suyo en todo aquello que le encomendare. Durante la ausencia temporal o impedimento del Secretario General, desempeñará las funciones de este. El Secretario General y el Secretario General Adjunto deberán ser de distinta nacionalidad.

(Así adicionado por el artículo 16 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias - No.7192 del 29 de agosto de 1990, en su artículo VI, dispuso correr la numeración del antiguo artículo 121 al presente).

Artículo 122.-

La Asamblea General, con el voto de los dos tercios de los Estados Miembros, puede remover al Secretario General ó al Secretario General Adjunto, o a ambos, cuando así lo exija el buen funcionamiento de la Organización.

(Así adicionado por el artículo 16 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias - No.7192 del 29 de agosto de 1990, en su artículo VI, dispuso correr la numeración del antiguo artículo 122 al presente).

Artículo 123.-

El Secretario General designará, con la aprobación del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, un Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral.

(Adicionado por el artículo 16 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias - No.7192 del 29 de agosto de 1990, en su artículo VI, dispuso correr la numeración del antiguo 123 al presente).

(Así modificado por el artículo 1o. del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Managua- No.7492 del 19 de abril de 1995).

Artículo 124.-



En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización.

(Así adicionado por el artículo 16 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias No.7192 del 29 de agosto de 1990, en su artículo VI, dispuso correr la numeración del antiguo artículo 124 al presente).

Artículo 125.-

Los Estados Miembros se comprometen a respetar la naturaleza exclusivamente internacional de las responsabilidades del Secretario General y del personal de la Secretaría General y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

(Así adicionado por el artículo 16 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias - No.7192 del 29 de agosto de 1990, en su artículo VI, dispuso correr la numeración del antiguo artículo 125 al presente).

Artículo 126.-

Para integrar el personal de la Secretaría General se tendrá en cuenta, en primer término, la eficiencia, competencia y probidad; pero se dará importancia, al propio tiempo, a la necesidad de que el personal sea escogido, en todas las jerarquías, con un criterio de representación geográfica tan amplio como sea posible.

(Así adicionado por el artículo 16 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Cartagena de Indias - No.7192 del 29 de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

agosto de 1990, en su artículo VI, dispuso correr la numeración del antiguo artículo 126 al presente).

Artículo 127.-

La Sede de la Secretaría General es la ciudad de Washington, D.C.

(Así reformada su numeración por el artículo 16 - que lo traspasó del 92 al actual - y la denominación del órgano modificada por el artículo 24 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. Su texto fue así reformado por el artículo II del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Cartagena de Indias - No.7192 del 29 de agosto de 1990, el cual además, en su artículo VI, corrió la numeración del antiguo artículo 127 al presente).

CAPITULO XX.-

Las Conferencias Especializadas

(Así reformado por el artículo 17 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Buenos Aires - No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo traspasó del XIV al actual, modifica su denominación y le incluyó los artículos 128 y 129, ahora numerados 127 y 128)

(Así modificada su numeración por el artículo IV del Protocolo de Reformas de Managua No.7492 del 19 de abril de 1995, que lo traspasó del XX al actual).

Artículo 128.-

Las Conferencias Especializadas son reuniones intergubernamentales para tratar asuntos técnicos especiales o para desarrollar determinados aspectos de la cooperación interamericana, y se celebran cuando lo resuelva la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, por iniciativa propia o a instancia de alguno de los Consejos u Organismos Especializados.

(Así adicionado por el artículo 17 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Cartagena de Indias -No.7192 del 29 de



agosto de 1990, en su artículo VI, dispuso correr la numeración del antiguo artículo 128 al presente).

Artículo 129.-

El temario y el reglamento de las Conferencias Especializadas serán preparados por los Consejos correspondientes o por los Organismos Especializados interesados, y sometidos a la consideración de los Gobiernos de los Estados Miembros.

(Así adicionado por el artículo 17 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Buenos Aires - No.4080 del 16 de febrero de 1968. El Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Cartagena de Indias - No.7192 del 29 de agosto de 1990, en su artículo VI, dispuso correr la numeración del antiguo artículo 129 al presente).

CAPITULO XXI.-

Los Organismos Especializados

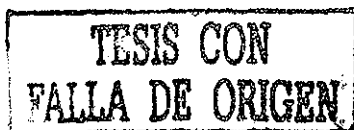
(Así reformado por el artículo 18 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo traspasó del XV al actual y le incluyó los artículos 130 a 136, ahora numerados 129 a 135, inclusive).

(Así modificada su numeración por el artículo IV del Protocolo de Reformas de Managua No.7492 del 19 de abril de 1995, que lo traspasó del XXI al actual).

Artículo 130.-

Se consideran como Organismos Especializados Interamericanos, para los efectos de esta Carta, los organismos intergubernamentales establecidos por acuerdos multilaterales que tengan determinadas funciones en materias técnicas de interés común para los Estados Americanos.

(Así reformada su numeración por el artículo 18 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo traspasó del 95 al actual. El Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -



Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990, en su artículo VI, dispuso correr la numeración del antiguo artículo 130 al presente).

Artículo 131.-

La Secretaría General mantendrá un registro de los organismos que llenen las condiciones del artículo anterior, según la determinación de la Asamblea General, previo informe del respectivo Consejo.

(Así adicionado por el artículo 18 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires - No.4080 del 16 de febrero de 1968. El Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Cartagena de Indias -No.7192 del 29 de agosto de 1990, en su artículo VI, dispuso correr la numeración del antiguo artículo 131 al presente).

Artículo 132.-

Los Organismos Especializados disfrutan de la más amplia autonomía técnica, pero deberán tener en cuenta las recomendaciones de la Asamblea General y de los Consejos, de conformidad con las disposiciones de la Carta.

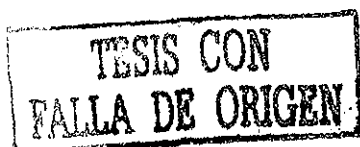
(Así adicionado por el artículo 18 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Cartagena de Indias - No.7192 del 29 de agosto de 1990, en su artículo VI, dispuso correr la numeración del antiguo artículo 132 al presente).

Artículo 133.-

Los Organismos Especializados enviarán a la Asamblea General informes anuales sobre el desarrollo de sus actividades y acerca de sus presupuestos y cuentas anuales.

(Así adicionado por el artículo 18 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Cartagena de Indias - No.7192 del 29 de agosto de 1990, en su artículo VI, dispuso correr la numeración del antiguo artículo 133 al presente).

Artículo 134.-



Las relaciones que deben existir entre los Organismos Especializados y la Organización serán determinadas mediante acuerdos celebrados entre cada Organismo y el Secretario General, con la autorización de la Asamblea General (Así adicionado por el artículo 18 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Buenos Aires - No.4080 del 16 de febrero de 1968. El Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990, en su artículo VI, dispuso correr la numeración del antiguo artículo 134 al presente).

Artículo 135.-

Los Organismos Especializados deben establecer relaciones de cooperación con organismos mundiales de la misma índole, a fin de coordinar sus actividades. Al concertar acuerdos con organismos internacionales de carácter mundial, los Organismos Especializados Interamericanos deben mantener su identidad y posición como parte integrante de la Organización de los Estados Americanos, aun cuando desempeñen funciones regionales de los Organismos Internacionales.

(Así reformada su numeración por el artículo 18 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo traspasó del 100 al 135. El Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Cartagena de Indias - No.7192 del 29 de agosto de 1990, en su artículo VI, dispuso correr la numeración del antiguo artículo 135 al presente).

Artículo 136.-

En la ubicación de los Organismos Especializados se tendrán en cuenta los intereses de todos los Estados Miembros y la conveniencia de que las sedes de los mismos sean escogidas con un criterio de distribución geográfica tan equitativa como sea posible.

(Así adicionado por el artículo 18 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Buenos Aires No.4080 del 16 de febrero de 1968. El Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990, en su artículo VI, dispuso correr la numeración del antiguo artículo 136 al presente).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO XXII.-

Naciones Unidas

(Así reformado por el artículo 20 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo traspasó del XVI al actual y le reformó e incluyó el artículo 137, ahora numerado 136).

(Así modificada su numeración por el artículo IV del Protocolo de Reformas de Managua No.7492 del 19 de abril de 1995, que lo traspasó del XII al actual).

Artículo 137.-

Ninguna de las estipulaciones de esta Carta se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los derechos y obligaciones de los Estados Miembros de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

(Así reformado por el artículo 20 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo traspasó del antiguo 102 al 137. El Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Cartagena de Indias - No.7192 del 29 de agosto de 1990, en su artículo VI, dispuso correr la numeración del antiguo artículo 137 al presente).

CAPITULO XXIII.-

Disposiciones Varias

(Así reformado por el artículo 21 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires - No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo traspasó del XVII al actual e incluyó los artículos 136, numerado ahora 137, al antiguo 143, numerado ahora 142).

(Así modificada su numeración por el artículo IV del Protocolo de Reformas de Managua No.7492 del 19 de abril de 1995, que lo traspasó del XXIII al actual).

Artículo 138.-

La asistencia a las reuniones de los órganos permanentes de la Organización de los Estados Americanos o a las conferencias y reuniones previstas en la Carta, o celebradas bajo los auspicios de la Organización, se verificará de acuerdo con el carácter multilateral de los órganos, conferencias y reuniones



precitados y no depende de las relaciones bilaterales entre el Gobierno de cualquier Estado Miembro y el Gobierno del país sede.

(Así reformado por el artículo 21 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Buenos Aires No.4080 del 16 de febrero de 1968. El Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Cartagena de Indias No.7192 del 29 de agosto de 1990, en su artículo VI, dispuso correr la numeración del antiguo artículo 138 al presente).

Artículo 139.-

La Organización de los Estados Americanos gozará en el Territorio de cada uno de sus Miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

(Así reformado por el artículo 21 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Buenos Aires - No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo traspasó del antiguo 103 al 139. El Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Cartagena de Indias - No.7192 del 29 de agosto de 1990, en su artículo VI, dispuso correr la numeración del antiguo artículo 139 al presente).

Artículo 140.-

Los representantes de los Estados Miembros en los Organos de la Organización, el personal de las representaciones, el Secretario General y el Secretario General Adjunto, gozarán de los privilegios e inmunidades correspondientes a sus cargos y necesarios para desempeñar con independencia sus funciones

(Así reformado por el artículo 21 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Buenos Aires - No.4080 del 16 de febrero de 1968. El Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Cartagena de Indias -No.7192 del 29 de agosto de 1990, en su artículo VI, dispuso correr la numeración del antiguo artículo 140 al presente).

Artículo 141.-

La situación jurídica de los Organismos Especializados y los privilegios e inmunidades que deben otorgarse a ellos y a su personal, así como a los



funcionarios de la Secretaría General, serán determinadas en un acuerdo multilateral. Lo anterior no impide que se celebren acuerdos bilaterales cuando se estime necesario.

(Así reformado por el artículo 21 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Buenos Aires - No. 4080 del 16 de febrero de 1968. El Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990, en su artículo VI, dispuso correr la numeración del antiguo artículo 141 al presente).

Artículo 142.-

La correspondencia de la Organización de los Estados Americanos, incluso impresos y paquetes, cuando lleve su sello de franquicia, circulará exenta de porte por los correos de los Estados Miembros.

(Así reformado por el artículo 21 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires - No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo traspasó del antiguo 106 al 142. El Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Cartagena de Indias - No.7192 del 29 de agosto de 1990, en su artículo VI, dispuso correr la numeración del antiguo artículo 142 al presente).

Artículo 143.-

La Organización de los Estados Americanos no admite restricción alguna por cuestión de raza, credo o sexo en la capacidad para desempeñar cargos en la Organización y participar en sus actividades.

(Así reformado por el artículo 21 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968. El Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias - No.7192 del 29 de agosto de 1990, en su artículo VI, dispuso correr la numeración del antiguo artículo 143 al presente).

Artículo 144.-

Los órganos competentes procurarán, dentro de las disposiciones de la presente Carta, una mayor colaboración de los países no miembros de la Organización en materia de cooperación para el desarrollo.



(Así adicionado por el artículo IV del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990).

CAPITULO XXIV.-

Ratificación y Vigencia

(Así reformado por el artículo 22 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Buenos Aires No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo traspasó del XVIII al actual y reformó la numeración del articulado).

(Así modificada su numeración por el artículo IV del Protocolo de Reformas de Managua No.7492 del 19 de abril de 1995, que lo traspasó del XXIV al actual).

Artículo 145.- La presente Carta queda abierta a la firma de los Estados Americanos, y será ratificada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, inglés, portugués y francés son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaria General, la cual enviará copias certificadas a los gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaria General y esta notificará dicho depósito a los
Gobiernos
signatarios.

(El nombre del órgano fue así reformado por el artículo 24, y su numeración por el artículo 21 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Buenos Aires - No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo traspasó del original 108 al actual).

Artículo 146.- La presente Carta entrará en vigor, entre los Estados que la ratifiquen, cuando los dos tercios de los Estados signatarios hayan depositado sus ratificaciones. En cuanto a los Estados restantes entrará en vigor en el orden en que depositen sus ratificaciones.

(Así reformado su numeración por el artículo 21 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo traspasó del original 109 al actual)



Artículo 147.- La presente Carta será registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas por medio de la Secretaría General.

(Así reformado su numeración por el artículo 21 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo traspasó del original 110 al actual)

Artículo 148.- Las reformas a la presente Carta sólo podrán ser adoptadas en una Asamblea General convocada para tal objeto. Las reformas entrarán en vigor en los mismos términos y según el procedimiento establecido en el Artículo 145.

(El nombre del órgano fue así reformado por el artículo 24, y su numeración por el artículo 21 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo traspasó del original 111 al actual).

Artículo 149.- Esta Carta regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada por cualquiera de los Estados Miembros, mediante comunicación escrita a la Secretaría General, la cual comunicará en cada caso a los demás las notificaciones de denuncia que reciba. Transcurridos dos años a partir de la fecha en que la Secretaría General reciba una notificación de denuncia, la presente Carta cesará en sus efectos respecto del Estado denunciante, y este quedará desligado de la Organización después de haber cumplido con las obligaciones emanadas de la presente Carta.

(El nombre del órgano fue así reformado por el artículo 24, y su numeración por el artículo 21 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo traspasó del original 112 al actual)

CAPITULO XXV.-

Disposiciones Transitorias

(Así adicionado por el artículo 23 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que le incluyó dos artículos).



(Así modificada su numeración por el artículo IV del Protocolo de Reformas de Managua No.7492 del 19 de abril de 1995, que lo traspasó del XXV al actual).

Artículo 150.- El Comité, Interamericano de la Alianza para el Progreso actuará como Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo Interamericano Económico y Social mientras esté en vigencia dicha Alianza.

(Así adicionado por el artículo 23 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968.

Artículo 151.- Mientras no entre en vigor la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos a que se refiere el capítulo 18, la actual Comisión Interamericana de Derechos Humanos velar por la observancia de tales derechos.

(Así adicionado por el artículo 23 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968.

Artículo 152.- (Transitorio).- El Consejo Permanente no formular ninguna recomendación ni la Asamblea tomar decisión alguna sobre la solicitud de admisión presentada por una entidad política cuyo territorio esté sujeto, total o parcialmente y con anterioridad a la fecha del 18 de diciembre de 1964, fijada por la Primera Conferencia Interamericana Extraordinaria, a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados Miembros de la Organización, mientras no se haya puesto fin a la controversia mediante procedimiento pacífico. El presente Artículo regir hasta el 10 de diciembre de 1990.

(Así modificado por los artículos 4 y 24 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, y el artículo II del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990. El artículo VI de este mismo Protocolo dispuso su traspaso del original 8 al presente como disposición transitoria).

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios intrascritos, presentados sus plenos poderes, que han sido hallados en buena y debida forma, firman la presente

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Carta, en la ciudad de Bogotá, Colombia, en las fechas que aparecen al frente de sus firmas respectivas.

CAPITULO XXIV.-

Ratificación y Vigencia

(Así reformado por el artículo 22 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Buenos Aires No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo traspasó del XVIII al actual y reformó la numeración del articulado).

(Así modificada su numeración por el artículo IV del Protocolo de Reformas de Managua No.7492 del 19 de abril de 1995, que lo traspasó del XXIV al actual).

Artículo 145.- La presente Carta queda abierta a la firma de los Estados Americanos, y será ratificada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, inglés, portugués y francés son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaria General, la cual enviará copias certificadas a los gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaria General y esta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios.

(El nombre del órgano fue así reformado por el artículo 24, y su numeración por el artículo 21 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Buenos Aires - No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo traspasó del original 108 al actual).

Artículo 146.- La presente Carta entrará en vigor, entre los Estados que la ratifiquen, cuando los dos tercios de los Estados signatarios hayan depositado sus ratificaciones. En cuanto a los Estados restantes entrará en vigor en el orden en que depositen sus ratificaciones.

(Así reformado su numeración por el artículo 21 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo traspasó del original 109 al actual)



Artículo 147.- La presente Carta será registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas por medio de la Secretaria General.

(Así reformado su numeración por el artículo 21 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo traspasó del original 110 al actual)

Artículo 148.- Las reformas a la presente Carta sólo podrán ser adoptadas en una Asamblea General convocada para tal objeto. Las reformas entrarán en vigor en los mismos términos y según el procedimiento establecido en el Artículo 145.

(El nombre del órgano fue así reformado por el artículo 24, y su numeración por el artículo 21 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo traspasó del original 111 al actual).

Artículo 149.- Esta Carta regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada por cualquiera de los Estados Miembros, mediante comunicación escrita a la Secretaria General, la cual comunicará en cada caso a los demás las notificaciones de denuncia que reciba. Transcurridos dos años a partir de la fecha en que la Secretaria General reciba una notificación de denuncia, la presente Carta cesará en sus efectos respecto del Estado denunciante, y este quedará desligado de la Organización después de haber cumplido con las obligaciones emanadas de la presente Carta.

(El nombre del órgano fue así reformado por él artículo 24, y su numeración por el artículo 21 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. - Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que lo traspasó del original 112 al actual)

CAPITULO XXV.-

Disposiciones Transitorias

(Así adicionado por el artículo 23 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, que le incluyó dos artículos).

(Así modificada su numeración por el artículo IV del Protocolo de Reformas de Managua No.7492 del 19 de abril de 1995, que lo traspasó del XXV al actual).

Artículo 150.- El Comité, Interamericano de la Alianza para el Progreso actuará como Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo Interamericano Económico y Social mientras esté en vigencia dicha Alianza.

(Así adicionado por el artículo 23 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968.

Artículo 151.- Mientras no entre en vigor la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos a que se refiere el capítulo 18, la actual Comisión Interamericana de Derechos Humanos velar por la observancia de tales derechos.

(Así adicionado por el artículo 23 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968.

Artículo 152.- (Transitorio).- El Consejo Permanente no formular ninguna recomendación ni la Asamblea tomar decisión alguna sobre la solicitud de admisión presentada por una entidad política cuyo territorio esté sujeto, total o parcialmente y con anterioridad a la fecha del 18 de diciembre de 1964, fijada por la Primera Conferencia Interamericana Extraordinaria, a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados Miembros de la Organización, mientras no se haya puesto fin a la controversia mediante procedimiento pacífico. El presente Artículo regir hasta el 10 de diciembre de 1990.

(Así modificado por los artículos 4 y 24 del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A. -Buenos Aires- No.4080 del 16 de febrero de 1968, y el artículo II del Protocolo de Reformas a la Carta de la O.E.A Cartagena de Indias- No.7192 del 29 de agosto de 1990. El artículo VI de este mismo Protocolo dispuso su traspaso del original 8 al presente como disposición transitoria).

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios intrascritos, presentados sus plenos poderes, que han sido hallados en buena y debida forma, firman la presente

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Carta, en la ciudad de Bogotá, Colombia, en las fechas que aparecen al frente de sus firmas respectivas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

APENDICE III

APLICACIÓN CRONOLOGICA DE LA LEY DE INMIGRACION ILEGAL Y RESPONSABILIDAD DEL INMIGRANTE DE 1996

Como ya se señaló el 30 de septiembre de 1996, el Presidente Clinton suscribió la ley en materia migratoria denominada Illegal Immigration Reform and Immigrant Responsibility Act of 1996. Dentro de los seis títulos (ya mencionados) que conforman la nueva ley, existen medidas que entran en vigor inmediatamente y algunas otras que entrarán en vigor en el futuro. El siguiente desglose muestra las fechas de instrumentación de la nueva ley migratoria, sección por sección, indicando las medidas más importantes contempladas en cada una de ellas:

1996 SEPTIEMBRE

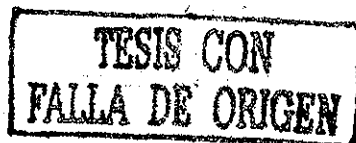
SECCION: MEDIDAS CONTEMPLADAS.

- 102 *Autoriza al Procuraduría General la construcción de un triple muro en la zona San Diego/Tijuana.
- 103 *Autoriza a la Procuraduría General poner en operación equipo y tecnología adicionales para reforzar el control de la frontera.
- 108 *Sanciones penales de 5 años de cárcel, aplicables a cualquier persona que evada un puerto de inspección terrestre a alta velocidad. Cualquier inmigrante que cometa este delito será deportable.
- 112 *Ordena la toma de huellas digitales de todos los inmigrantes criminales e/o indocumentados detenidos por él SIN.
- 122 *Autoriza la creación de seis programas piloto que permitan el cobro de cuotas por inspección en puertos de entrada terrestre.
- 123 *Autoriza el uso de recursos del SIN para entrenar a personal de líneas aéreas comerciales en materia de detección de documentación falsa.
*Autoriza a la PG suspender la entrada a inmigrantes que vuelen por alguna línea aérea que no cumpla con la detección de documentación falsa.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- 125 *Permite a la Procuraduría General autorizar a oficiales de un país extranjero operar en estaciones de pre-inspección ("preclearance facilities") en Estados Unidos a fin de asegurarse que las personas que viajen de o a través de Estados Unidos cumplan con las leyes migratorias de ese país.
- 133 *Autoriza al Procuraduría establecer acuerdos con los estados a fin de permitir que oficiales estatales realicen funciones de agentes migratorios en cuanto a investigación y detención de inmigrantes en Estados Unidos.
- 201 *Autoriza al SIN interceptar llamadas telefónicas en la investigación de tráfico de migrantes y de falsificación de documentos.
- 202 *Incluye al tráfico de migrantes y a la falsificación de documentos con fines de lucro dentro de la clasificación RICO (Racketeer Influence of Corrupt Organizations).
- 203 *Incrementa la sanción por tráfico de migrantes a 10 años de cárcel (y delitos conexos) y a 15 años cuando se es reincidente.
*Tipifica el delito de contratación de 10 o más inmigrantes a sabiendas de que estos no cuentan con permiso para trabajar o que no regresaron a Estados Unidos de manera indocumentada.
*Tipifica el delito por ayudar a inmigrar a Estados Unidos a un extranjero que tenga la intención de cometer un delito o que haya razones para creer que lo hará.
- 204 *Autoriza al SIN utilizar fondos para establecer y operar corporaciones y negocios encubiertos con fines de investigación.
- 211 *Incrementa la pena de 5 a 15 años de prisión por el uso fraudulento de documentos de identificación emitidos por el Gobierno. La pena se incrementa a 20 años de prisión si el delito está relacionado con el tráfico de drogas, y a 25 años si es con el fin de cometer un acto de terrorismo.
- 212 *Establece responsabilidad contra toda persona que prepare, llene o asista a otra persona en la preparación o llenado de su solicitud de beneficios otorgados en el marco de la ley migratoria, cuando el solicitante se valga de declaraciones o documentación falsas de beneficios.

*Esta sección es retroactiva.



- 213 *Establece nuevas sanciones penales contra personas que no revelen o acepten su participación en la preparación o asistencia en la elaboración de solicitudes falsas.
- 214 *Establece que la sanción penal por presentar con conocimiento, un documento con declaraciones falsas, se extiende aquellos individuos que presenten un documento que no contenga fundamentación jurídica y fáctica razonable (reasonable basis in law or fact).
- 215 *Considera delito que se declare falsamente ser ciudadanos estadounidense con el fin de obtener algún beneficio federa, servicio o trabajo en Estados Unidos, así como con el fin de registrarse en el padrón electoral y/o votar en elecciones federales, estatales o locales.
- 216 *Considera delito que cualquier inmigrante vote en una elección federal. Los infractores podrán ser sancionados con una multa y/o con un año de prisión.
- 217 *Penas por delitos en materia de expedición de pasaportes y visas.
- 218 *Incrementa las sanciones penales por servidumbre involuntaria.
- 219 *Autoriza el uso de testimonio grabado en juicios relacionados con el tráfico de migrantes. Permite el uso de testimonio grabado de aquellos inmigrantes introducidos a Estados Unidos de manera ilegal, evitando así su detención.
- 220 *Oficiales migratorios podrán tener autoridad para requerir testigos en materia de fraude de documentos.
- 321 *Enmienda la definición de crimen grave, al incluir violación y abuso sexual de un menor.
- 322 *Amplía la definición de "convicto" y los términos de encarcelamiento.
*Esta sección es retroactiva en materia de convictos y sentencias.
- 323 *Autoriza a la Procuraduría General a registrar a todos los inmigrantes que estén o hayan estado bajo libertad condicional en Estados Unidos.
- 324 *Extiende las sanciones penales por reincidencia o intento de reingreso contra inmigrantes que hayan sido sujetos previamente a exclusión o deportación, a aquellos que hayan salido de Estados Unidos.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- 325 *Requiere que el sistema de identificación de inmigrantes criminales sea utilizado para asistir a las agencias federales, estatales y locales encargadas de la aplicación de las leyes, en la identificación y localización de inmigrantes que podrían ser removidos.
- 328 *Autoriza el uso de fondos otorgados al *State Criminal Alien Assistance Program* para encarcelar a inmigrantes criminales en prisiones estatales o locales.
- 329 *Autoriza la instrumentación de un programa piloto de seis meses para identificar a inmigrantes criminales en la prisión de Anaheim, California.
- 330 *Sugiere al Presidente inicie la negociación y renegociación de acuerdos bilaterales en materia de transferencia de prisioneros para que éstos cumplan su sentencia en sus países de origen.
- 332 *Instruye al Procuraduría General elaborar informes anuales sobre el número de inmigrantes criminales encarcelados en prisiones estatales y locales; el número de inmigrantes acusados por una corte federal o estatal pero no sentenciados a prisión, y los programas que instrumentará la Procuraduría General para la pronta remoción de los mismos.
- 333 *Instruye a la Comisión Dictaminadora de Estados Unidos a que realice una revisión de los criterios de sanción aplicables a aquellos que ayuden a un inmigrante a importar o exportar sustancias controladas.
- 334 *Instruye a la Comisión Dictaminadora de Estados Unidos a promulgar enmiendas a los criterios arriba señalados, a fin de aumentar las sanciones en materia de renuencia a salir del país, ingreso indocumentado y fraude de pasaportes y visas.
- 341 *A todos los solicitantes de visa, se les pedirá una cartilla de vacunación contra ciertas enfermedades. Existe la posibilidad de dispensa.
- 342 *Es inadmisibles y/o será excluido cualquier inmigrante que, con el fin de causar muerte o daños físicos serios, incite actividades terroristas.
- 343 *Es inadmisibles cualquier inmigrante que busque ingresar a Estados Unidos como profesionista en las áreas de atención médica, al menos que

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

presente credenciales emitidas por la *Commision on Graduates of Foreign Nursing Scholls* o su equivalente.

- 344 *Crea nuevos criterios de exclusión y deportación a cualquier inmigrante que declare falsamente ser ciudadano estadounidense con el fin de obtener beneficios emanados de las leyes federales o estatales.
- 345 *Es inadmisibile y deportable cualquier inmigrante que cometa fraude de documentos civiles.
- 346 *Es excluible y deportable cualquier inmigrante que vote en violación de las constituciones, leyes y reglamentos federal, estatal y local.
- 347 *Elimina la dispensa de remoción para los inmigrantes documentados con residencia permanente cuando hayan cometido un crimen grave o no hayan residido de manera legal por lo menos 7 años antes de iniciarse el proceso de remoción.
- 348 *Otorga una dispensa de inadmisibilidad al inmigrante que es cónyuge o hijo de un ciudadano estadounidense o de un inmigrante documentado con residencia permanente, si el rechazo de admisión resulta en daño extremo al familiar inmigrante.
- 349 *Los delitos de violencia doméstica, abuso, negligencia o abandono de menores cometidos por inmigrantes son motivo de deportación.
- 350 *Dispensas de exclusión y deportación cuando el tráfico de migrantes es con el fin de ingresar a los padres, cónyuge o hijos.
- 351 *Será sometido a proceso de exclusión cualquier estadounidense que renuncie a su ciudadanía con el fin de evadir el pago de impuestos.
- 354 *Tratamiento de información confidencial en casos de deportación de inmigrantes terroristas.
- 355 *En materia de procedimientos de deportación de inmigrantes terroristas, esta sección se refiere a la participación del inmigrante en organizaciones terroristas.
- 356 *En materia de procedimientos de deportación de inmigrantes terroristas, esta sección especifica el standard para la revisión judicial de organizaciones terroristas.



- 357 *En materia de procedimientos de deportación de inmigrantes terroristas, esta sección elimina la opción de salida voluntaria.
- 361 *Define "stoway" como cualquier inmigrante que sea transportado a Estados Unidos sin el consentimiento del propietario o conductor del vehículo o aeronave.
- 372 *Permite a la Procuraduría General autorizar a oficiales estatales o locales encarados de la aplicación de las leyes, realizar actividades de oficiales de migración, ante la eventualidad de un flujo masivo de inmigrantes por las costas de Estados Unidos o por fronteras terrestres.
- 373 *Aclara la autoridad de la Procuraduría General y del Comisionado del SIN para hacer uso de fondos designados para el encarcelamiento de inmigrantes criminales en centros de detención no federales, a través de acuerdos con los gobiernos estatales y locales.
- 374 *Deportación judicial a cualquier inmigrante que sea deportable y permite a cualquier juez de distrito o magistrado ordenar la deportación de un inmigrante.
- 375 *Prohíbe la regularización del status migratorio a todo inmigrante que no tenga el status de "no inmigrante legal", que haya violado los términos de su visa de no inmigrante, o que haya trabajado sin autorización.
- 376 *Establece que ninguna corte tiene jurisdicción sobre casos o demandas de individuos que tengan un interés relacionado con las disposiciones de legalización, a menos que el individuo haya llenado una solicitud de legalización o haya intentado llenarla completamente, pero que haya sido rechazada por un oficial autorizado.
- 379 *Aclara bajo que criterios se consideran definitivas una decisión y orden emitidas por un juez administrativo.
- 380 *Todas las cortes de distrito tendrán jurisdicción sobre casos de carácter civil o penal ocurridos en violación a la ley migratoria, con excepción de los caos en los que el demandado sea Estados Unidos, sus agencias u oficiales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- 381 *Crea la Immigration Enforcement Account, en la que se depositarán los recursos obtenidos por infracciones en materia migratoria.
- 382 Excluye de los beneficios del programa "reunificación familiar" a aquellos inmigrantes que hayan cometido actos de delincuencia juvenil.
- 383 *Prohíbe llevar a cabo una determinación de inadmisibilidad o deportabilidad basándose sólo en información proporcionada por ciertos inmigrantes que abusen de infantes o maltraten a su cónyuge.
- 387 *Instruye a la Procuraduría General y al Departamento de Defensa a establecer uno o más programas pilotos para determinar la viabilidad del uso de bases militares clausuradas, como centro de detención del SIN, y solicita presentar al Congreso un informe sobre los resultados del mismo.
- 411 *Limita la responsabilidad por ciertas violaciones técnicas en materia de documentación (presenta sanciones a empleadores), siempre y cuando haya existido "de buena fe" por cumplir con los requisitos de verificación.
*Aplica a violaciones ocurridas durante y después de la fecha de suscripción de la nueva ley migratoria.
- 412 *Reduce el número de documentos que se pueden presentar para verificar autorización para trabajar.
- 415 *Autoriza a la Procuraduría General requerir "a cualquier inmigrante su número de cuenta de seguro social con el fin de ser incluido en los expedientes de la Procuraduría General o del SIN.
- 416 Autoriza al Comisionado del SIN a designar a ciertos oficiales migratorios para reunir testimonio y evidencia para casos relacionados con contrataciones ilegales.
- 421 *En el ámbito de prácticas injustas relacionadas con el empleo de migrantes, añade la prueba de "intención" del empleador en casos de supuesta discriminación.
- 501 *Enmienda la nueva ley de bienestar social para autorizar que las víctimas de violencia doméstica que hayan solicitado residencia bajo la Ley sobre Violencia en contra de Mujeres (VAWA), sean consideradas como

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

extranjeros "calificados" para el propósito de determinar su elegibilidad para obtener beneficios públicos.

- 502 *Autoriza a los estados de la Unión Americana establecer programas pilotos para limitar la expedición de licencias a inmigrantes indocumentados.
- 506 *Requiere al Comité General elaborar un estudio e informar al Congreso sobre el número de inmigrantes no residentes permanentes que están recibiendo asistencia financiera federal en materia de educación post-secundaria.
- 507 *Solicita a los estados y a las instituciones de educación superior transmitir al SIN la documentación que muestre la ciudadanía o status migratorio de los individuos que prestan servicios.
- 508 *Las organizaciones no lucrativas no tendrán que verificar el status migratorio de los inmigrantes que soliciten ciertos beneficios que ellas proporcionan.
- 552 *Enmienda la ley de bienestar social para aplicar prórrogas y exenciones a cónyuges maltratados y/o hijos en materia de determinación de otorgamiento de beneficios sobre la base del ingreso del patrocinador.
- 553 *Autoriza a los gobiernos estatales y locales limitar la asistencia a inmigrantes, y a distinguir entre clases de inmigrantes al proveer asistencia económica con fondos estatales.
- 561 *Incrementa las sanciones penales a quienes falsifiquen el sello oficial de departamentos oficiales o agencias con el fin de facilitar la obtención de beneficios para un inmigrante indocumentado.
- 562 *El gobierno federal reembolsará a los estados y gobiernos locales los gastos por otorgar asistencia médica de emergencia a indocumentados bajo custodia estatal que hayan sido afectados al cruzar la frontera.
- 563 Requiere a la Procuraduría General establecer programas pilotos en 5 Oficinas Distritales del SIN con el fin de requerir a los inmigrantes que depositen fianzas, adicionalmente a la declaración juramentada del patrocinador.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- 571 *En materia de asistencia para la vivienda, crea el Use of Assisted Housing by Aliens Act of 1996.
- 592 *Indica que las restricciones del Titulo V de la nueva ley migratoria, no se aplican a los beneficios recibidos por un inmigrante a través de programas de asistencia extranjera.
- 593 *Solicita a las agencias que otorguen beneficios, notificar al público en general y a los beneficiarios cualquier cambio en materia de criterios de elegibilidad.
- 594 *Para efectos del Titulo V de la nueva ley migratoria, define los términos "inmigrante", "Procurador General", "nacional", "naturalización", "Estado", "Estados Unidos" e "Infante".
- 601 *Enmienda la definición de "refugiado" al incluir personas que hayan sido forzadas a abortar, someterse a esterilización involuntaria o hayan sido perseguidos por haberse negado a participar en programas de control de la población.
- *Bajo esta sección, sólo podrán ser admitidos 1000 refugiados cada año fiscal.
- 602 *Limita el otorgamiento de "parole" bajo consideraciones de caso por caso por razones humanitarias urgentes o beneficio público.
- 603 *Limita el número de inmigrantes a los que se les concederá "parole".
- 621 *Incrementa el número de visas tipo "S" disponibles cada año para no inmigrantes.
- 622 Exención del requisito de resistencia en un país extranjero a médicos internacionales.
- 623 *Autoriza a la Procuraduría General a revelar información confidencial contenida en solicitudes de legalización para efectos de investigaciones criminales o de identificación de personas que hayan fallecido.
- 624 *Validez de certificados laborales de atletas profesionales.
- 625 *Autoriza fondos para servicios funerarios y de transporte para las familias de oficiales migratorios y agentes de la patrulla fronteriza muertos en funciones.



- 631 *Extiende de cuatro a seis meses la validez de las visas de inmigrante.
- 632 *Cualquier visa de no inmigrante queda invalidada al momento en que su portador exceda el periodo autorizado de permanencia en Estados Unidos. Dicho inmigrante no podrá ser readmitido como no inmigrante al menos que la agencia consular de E. U. En el país de origen del migrante emita la visa o el Departamento de Estado determine la existencia de circunstancias extraordinarias.
- 633 *Brinda autoridad ilimitada al Departamento de Estado para determinar los procedimientos para procesar las solicitudes de visa de inmigrantes.
- 634 *Cambios técnicos a los procedimientos de solicitud de visa.
- 635 La Procuraduría General determinará los países que participarán en el programa de supresión de visas, elimina la participación del Departamento de Estado en este proceso.
- 636 *Permite al Departamento de Estado cobrar una cuota a los participantes en programas de otorgamiento de visas de inmigrantes por lotería.
- 637 *Elegibilidad para el otorgamiento de visas a ciertos solicitantes de nacionalidad polaca.
- 642 *Clarifica que, a pesar de existir otras leyes, toda entidad gubernamental federal, estatal o local puede mandar o recibir información de la SIN en relación con la ciudadanía o status migratorio de un individuo.
*Solicita que él SIN responda todas las solicitudes provenientes de agencias federales, estatales o locales en esta materia.
- 643 *Solicita que el SIN, en cooperación con el Departamento de Estado, informe a las mujeres inmigrantes provenientes de países donde se practica la mutilación genital, los daños físicos y psicológicos causados por este tipo de prácticas, así como las consecuencias legales de realizarlo en Estados Unidos.
- 646 *Establece los criterios para la regularización del status migratorio de nacionales de Polonia y Hungría que fueron inspeccionados y se les concedió "parole" en el periodo del 1 de noviembre de 1989 al 31 de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

diciembre de 1991, después de que se les negó el status de refugiado. Ciertos criterios de inadmisibilidad podrán ser dispensados.

- 647 *Establece que, en la medida de lo posible, los productos y equipo adquiridos con fondos otorgados bajo la nueva ley deberán ser hechos en Estados Unidos.
- 648 *Facilita el movimiento de embarcaciones en caos de emergencias migratorias.
- 651 *Cambia el nombre del edificio de aduanas del puerto de entrada Yselta/Zaragoza de El Paso, Texas, por el de "Timothy C. Mcghren Customs Administrative Bulding"
- 652 *Requiere que cada organización de conexión ("matchmaking") internacional realizando negocios en Estados Unidos proporcione a sus empleados la información migratoria y sobre naturalización en el idioma materno de los mismos.
- 658 *Autoriza al Procuraduría General transferir equipos y artefactos al Border Patrol Museum y a la Memorial Library Foundation.
- 659 *Autoriza a la Guardia Nacional asistir al SIN en la transportación de inmigrantes que hayan violado las leyes federales y estatales en materia de posesión, uso o distribución de sustancias controladas.
- 671 *Contiene numerosas correcciones técnicas.

1996 OCTUBRE

INICIA AÑO FISCAL 1997

SECCION: MEDIDAS CONTEMPLADAS

- 101 *Suma 1000 plazas más al número ya existente de agentes de la patrulla fronteriza, así como 300 agentes de apoyo adicionales.
- 121 *Ordena el incremento (en números iguales) de inspectores del SIN y de Aduanas, a fin de reforzar los puertos de entrada terrestres en horas "pico"

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- 131 *Suma 300 plazas más al número de investigadores él SIN encargados de detectar delitos en materia de tráfico de migrantes y violaciones cometidas por empleadores al contratar inmigrantes indocumentados.
- 132 Suma 300 plazas más al número de investigadores encargados de detectar inmigrantes con visas vencidas.
- 205 *Incrementa el 25 el número de Assistant U. S. Attorneys, quienes deberán enfocarse a delitos en materia de tráfico de migrantes y de documentación falsa.
- 326 *Autoriza 5 millones de dólares por año fiscal durante el periodo 1997-2001 para el sistema denominando Criminal Alien Tracking Center.
- 384 *Autoriza 150 millones de dólares para los costos asociados con la remoción de inmigrantes inadmisibles o deportables, incluyendo los costos por detención e investigación.
- 604 *Suma 600 plazas más al número ya existente de oficiales encargados de proceder solicitudes de asilo.
- 647 *Autoriza a la Procuraduría General dar hasta \$5,000 al Comisionado del SIN o a entidades privadas o públicas no lucrativas con el fin de financiar 10 proyectos de "demostración" en materia de juramento de lealtad para el proceso de naturalización.

1996 NOVIEMBRE.

SECCION: MEDIDAS CONTEMPLADAS

- 111 *A más tardar el día 30, la Procuraduría General deberá someter a consideración del Comité Judicial de ambas Cámaras del Congreso, un plan en materia de reubicación de personal de la patrulla fronteriza del interior hacia la línea fronteriza.
- 346 *A partir del día 29, son inadmisibles por 5 años aquellos inmigrantes que obtuvieron su visa como "estudiante no inmigrante" en escuelas primarias y secundarias privadas y que violen las condiciones del status de no inmigrante.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- 572 *Enmienda la ley denominada Housing and Community Development Act of 1980, al ordenar al Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano prorratear entre los miembros elegibles de una familia la asistencia para la vivienda que será otorgada bajo la citada ley.
*A más tardar el día 30, el Secretario de Vivienda y Desarrollo Urbano tendrá que emitir la reglamentación correspondiente a esta sección.
- 573 *Enmienda la ley denominada Housing and Community Development Act of 1980, en relación con las acciones que se emprenderán en los casos en que se dé por terminada la asistencia para la vivienda.
*A más tardar el día 30, el Secretario de Vivienda y Desarrollo Urbano tendrá que emitir la reglamentación correspondiente a esta sección.
- 574 *Requiere al SIN verificar la declaración de un individuo que no es ciudadano o nacional estadounidense, a fin de determinar su elegibilidad para recibir asistencia para la vivienda.
*A más tardar el día 30, el Secretario de Vivienda y Desarrollo Urbano tendrá que emitir la reglamentación correspondiente a esta sección.
- 575 *Enmienda la ley denominada Housing and Community Development Act of 1980, en relación con la prohibición de sanciones en contra de entidades que realicen determinaciones sobre la elegibilidad de los beneficiarios de asistencia financiera.
*A más tardar el día 30, el Secretario de Vivienda y Desarrollo Urbano tendrá que emitir la reglamentación correspondiente a esta sección.
- 576 *A más tardar el día 30, el Secretario de Vivienda y Desarrollo Urbano tendrá que emitir la reglamentación correspondiente a esta sección.
*Determina que una agencia pública de vivienda podrá establecer o verificar la elegibilidad de un individuo-familia .

1996 DICIEMBRE

SECCION: MEDIDAS COMTEMPLADAS

- 106 *A más tardar el día 30, se deberá presentar una revisión de los criterios de contratación del personal del SIN.
- 124 *A más tardar el día 31, se deberán publicar la reglamentación para esta sección.
- 133 *A más tardar el día 31, la Procuraduría General deberá asignar a por lo menos 10 agentes del SIN de tiempo completo en cada estado de la Unión Americana, a fin de reforzar las medidas contenidas en la ley migratoria.
- 371 *A partir del día 29, el término "oficial especial de indagación" será reemplazado por el de "juez migratorio" a lo largo de toda la Ley de Migración y Nacionalidad.
- 377 *A partir del día 29, la fianza que se requiere depositar para regularizar el status migratorio será de \$1000
- 649 *A más tardar el día 30, la Procuraduría General deberá someter a consideración del Congreso un informe preliminar sobre las prácticas realizadas por entidades autorizadas en materia de exámenes para obtener la ciudadanía.
- *El reporte final deberá ser sometido a más tardar 275 días después de la emisión del reporte preliminar.

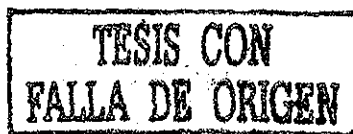
1997 MARZO

SECCION: MEDIDAS CONTEMPLADAS

- 309 *A más tardar el día 1, la Procuraduría General deberá promulgar la reglamentación para instrumentar la nueva ley migratoria.

1997 ABRIL

SECCION: MEDIDAS CONTEMPLADAS



- 101 *A más tardar el día 1, la Procuraduría General deberá someter a consideración del Congreso, un informe sobre el progreso los avances en la reubicación de agentes en la frontera y sobre los esfuerzos para minimizar el impacto de la misma en las estaciones migratorias del interior.
- 104 *A partir del 1, todo inmigrante que sea sorprendido al tratar de ingresar a Estados Unidos por un lugar no autorizado, deberá pagar una multa de entre \$50 y \$ 250
- 301 *Considera inadmisibles por 3 años a aquellos inmigrantes que hayan permanecido de manera ilegal en Estados Unidos por más de 180 días y menos de un año.
*Considera inadmisibles por 10 años a aquellos inmigrantes que hayan permanecido de manera ilegal en Estados Unidos por más de un año.
- 302 *Establece el proceso de exclusión, eliminando el derecho a un juicio de deportación para todo inmigrante indocumentado o con documentos falsos, a menos que se considere que el inmigrante cuenta con suficientes elementos para solicitar asilo.
- 303 *Ordena la detención de todos los extranjeros criminales al término de su condena.
*Incluye la instrumentación de "Transition Period Custody Rules" (TPCR) en caso de que la Procuraduría General notifique al Congreso que no cuenta con suficiente espacio en los centros de detención y personal para aplicar la instrucción contenida en esta sección.
- 304 *Se establece un solo procedimiento de "remoción" (definido como deportación o exclusión), sustituyendo los juicios correspondientes de deportación y de exclusión.
- 305 *Requiere la remoción de un inmigrante dentro de los 90 días siguientes en que se emitió la orden judicial o administrativa de remoción.
*Inmigrantes criminales no podrán ser removidos hasta haber cumplido su sentencia.



- 306 *Ninguna corte tendrá jurisdicción para revisar decisiones o acciones de la Procuraduría, incluyendo aquellas en materia de cancelación de remoción, salidas voluntarias o regularización del status migratorio.
- 307 *Establece sanciones penales aquellos inmigrantes que se nieguen a abandonar el territorio estadounidense después de una orden de remoción. Instruye al Departamento de Estado a que suspenda la emisión de visas a los nacionales de aquellos países que se nieguen a recibir a inmigrantes removidos de Estados Unidos.
- 331 *A más tardar el 1, el Departamento de Estado y la Procuraduría General deberán someter a consideración del Congreso un informe sobre la utilidad de los acuerdos en materia de transferencia de prisioneros, enfocándose en los 3 países cuyos nacionales representen el mayor número de encarcelados en Estados Unidos.
- 378 *Establece que una orden de remoción emitida por un juez migratorio es suficiente para revocar el status de "residente permanente" de un inmigrante.
- 379 *Establece la aplicación de multas de no más de 500 dólares por día a cualquier inmigrante que cuente con una orden de remoción y que se rehuse salir de Estados Unidos.
- 509 *A más tardar el día 1, el Comité General presentará un informe sobre los programas federales que requieren verificar la elegibilidad de los solicitantes que son proporcionados a migrantes no calificados.
- 605 *Reforma significativamente el proceso de asilo. Se aplica a solicitudes hechas el 1 de abril o posteriormente.

1997 JULIO

SECCION: MEDIDAS CONTEMPLADAS

- 106 *La Procuraduría General deberá presentar al Congreso una evaluación de los criterios de enfrentamiento del personal del SIN, señalando las áreas que necesitan mejoramiento.



- 109 *A más tardar el día 1, el Comité General deberá someter a consideración del Congreso, un informe sobre la posibilidad de que, conjuntamente con los departamentos de Estado, Agricultura, Tesoro y representantes del sector de transportistas aéreos, se desarrolle un sistema automatizado de recolección de datos en puertos de entrada incluyendo recomendaciones de legislación.

1998 SEPTIEMBRE

SECCION: MEDIDAS CONTEMPLADAS

- 107 *El día 30 el Comité General deberá someter a consideración del Congreso, un informe sobre la evaluación de la estrategia de la Procuraduría para detener el flujo de inmigrantes indocumentados.

Este informe se deberá presentar anualmente durante los próximos 5 años.

- 385 *Antes de que finalice el año fiscal de 1997, la Procuraduría General deberá acondicionar los centros de detención del SIN con por lo menos 9,000 camas más.
- 401 *A más tardar el día 30, la Procuraduría deberá instrumentar tres programas pilotos para la confirmación de elegibilidad para trabajar, que funcionarán por un periodo máximo de cuatro años, en por lo menos 5 de los 7 estados con los mayores índices de inmigrantes indocumentados.

1998 OCTUBRE

INICIA AÑO FISCAL 1998.

SECCION: MEDIDAS CONTEMPLADAS

- 101 *Suma 1000 plazas más al número ya existente de agentes de la patrulla fronteriza, así como 300 agentes de apoyo adicionales.
- 121 *Ordena el incremento (en números iguales) de inspectores del SIN y de Aduanas, a fin de reforzar los puertos de entrada terrestres en horas "pico".

- 122 *A más tardar el día 31, la Procuraduría General deberá establecer estaciones de pre-inspección en 5 de los 10 aeropuertos identificados como principales puertos de exportación de inmigrantes inadmisibles.
- 131 *Suma 300 plazas más al número de investigadores del SIN encargados de detectar delitos en materia de tráfico de migrantes y violaciones cometidas por empleadores al contratar inmigrantes indocumentados.
- 327 *Autoriza 5 millones de dólares por año fiscal durante el periodo 1997-2001 para el sistema denominado Criminal Alien Tracking Center.
- 647 *Autoriza a la Procuraduría dar hasta \$5000 al Comisionado del SIN o a entidades privadas o públicas no lucrativas con el fin de financiar 10 proyectos de "demostración" en materia de juramento de lealtad para el proceso de naturalización.

1999 ABRIL

SECCION: MEDIDAS CONTEMPLADAS

- 105 *Todas las tarjetas de cruce fronterizo deberán incluir una identificación biométrica a partir del 1 de abril.
- 564 *A más tardar el día 1 ("dentro de los 180 días posteriores al término del año fiscal"), la Procuraduría deberá someter un informe sobre las deportaciones realizadas por cargos públicos, patrocinadores que no han cumplido con las disposiciones de esta ley y los reembolsos que por este concepto se hayan recabado.

1999 SEPTIEMBRE

SECCION: MEDIDAS CONTEMPLADAS

- 110 *A más tardar el día 30, la Procuraduría General deberá desarrollar un sistema automatizado de control de entrada y salida de inmigrantes.

1997 OCTUBRE

INICIA AÑO FISCAL 1999

SECCION: MEDIDAS CONTEMPLADAS

- 101 *Suma 1000 plazas más al número ya existente de agentes de la patrulla fronteriza, así como 300 agentes de apoyo adicionales.
- 123 *A más tardar el día 31, la Procuraduría General y el Departamento de Estado deberán establecer y mantener estaciones de pre-inspección en por lo menos 5 de los 10 aeropuertos de los países considerados puertos de exportación de inmigrantes inadmisibles.
El día 31, la Procuraduría General deberá reportar al Congreso la implementación de esta sección.
- 131 *Suma 300 plazas más al número investigadores del SIN encargados de detectar delitos en materia de tráfico de migrantes y violaciones cometidas o empleadores a contratar inmigrantes indocumentados.
- 328 *Autoriza 5 millones de dólares por año fiscal durante el periodo 1997-2001 para el sistema denominado Criminal Alien Tracking Center.
- 647 *Autoriza a la Procuraduría dar hasta \$5,000 al Comisionado del SIN o a entidades privadas o públicas no lucrativas con el fin de financiar 10 proyectos de "demostración" en materia de juramento de lealtad para el proceso de naturalización.

1998 DICIEMBRE

SECCION: MEDIDAS CONTEMPLADAS

- 111 *Primer informe de la Procuraduría sobre el sistema automatizado de control de entrada y salida de inmigrantes.

1999 *SEPTIEMBRE

SECCION: MEDIDAS CONTEMPLADAS

- 104 *A partir del día 30, toda tarjeta de cruce fronterizo deberá contar con identificación biométrica. Esta última deberá coincidir con las características del portador de la tarjeta; de lo contrario éste no podrá ingresar a Estados Unidos.

1999 OCTUBRE

INICIA AÑO FISCAL 2000

SECCION: MEDIDAS CONTEMPLADAS

- 101 *Suma 1000 plazas más al número ya existente de agentes de la patrulla fronteriza, así como 300 agentes de apoyo adicionales.
- 327 *Autoriza 5 millones de dólares por año fiscal durante el periodo 1997-2001 para el sistema denominado Criminal Alien Tracking Center.
- 647 *Autoriza a la Procuraduría General hasta \$5,000 al Comisionado del SIN o a entidades privadas o públicas no lucrativas con el fin de financiar 10 proyectos de "demostración" en materia de juramento de lealtad para el proceso de naturalización.

1999 DICIEMBRE

SECCION: MEDIDAS CONTEMPLADAS

- 110 *Segundo informe de la Procuraduría General sobre el sistema automatizado de control de entrada y salida de inmigrantes.

2000 SEPTIEMBRE

SECCION: MEDIDAS CONTEMPLADAS



122 *El día 3 concluyeron los programas pilotos autorizados bajo esta sección, al menos que el Congreso dictamine su extensión.

2001 OCTUBRE

INICIA AÑO FISCAL 2001

SECCION: MEDIDAS CONTEMPLADAS

- 101 *Suma 1000 plazas más al número ya existente de agentes de la patrulla fronteriza, así como 300 agentes de apoyo adicionales.
- 123 *A más tardar el día 31, la Procuraduría General deberá establecer estaciones de pre-inspección en 5 aeropuertos adicionales a los ya establecidos, de países considerados puertos de exportación de inmigrantes inadmisibles.
- 327 *Autoriza 5 millones de dólares por año fiscal durante el periodo 1997-2001 para el sistema denominado Criminal Alien Tracking Center.
- 647 *Autoriza a la Procuraduría General dar hasta \$5,000 al Comisionado del SIN o a entidades privadas o públicas no lucrativas con el fin de financiar 10 proyectos de "demostración" en materia de juramento de lealtad para el proceso de naturalización.

2002 DICIEMBRE

SECCION: MEDIDAS CONTEMPLADAS

- 110 *Tercer informe de la Procuraduría General sobre el sistema automatizado de control de entrada y salida de inmigrantes.



APENDICE IV

REGLAMENTO DE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

REGLAMENTO DE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Aprobado por la Comisión en su 49º período de sesiones, en la sesión 660a., celebrada el 8 de abril de 1980, y modificado en su 64º período de sesiones, en la sesión 840a., celebrada el 7 de marzo de 1985, en su 70º período de sesiones, en la sesión 938a., celebrada el 29 de junio de 1987 y en su 90º período de sesiones, en la sesión 1282a., celebrada el 21 de septiembre de 1995

TITULO I

ORGANIZACION DE LA COMISION

CAPITULO I

NATURALEZA Y COMPOSICION

Artículo 1. Naturaleza y Composición

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano autónomo de la Organización de los Estados Americanos que tiene, como función principal, la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia.
2. La Comisión representa a todos los Estados miembros que integran la Organización.
4. La Comisión se compone de siete miembros, elegidos a título personal por la Asamblea General de la Organización, quienes deberán ser personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS

Artículo 2. Duración del Mandato



1. Los miembros de la Comisión serán elegidos por cuatro años y sólo podrán ser reelegidos una vez.

2. En el caso de que no hayan sido elegidos los nuevos miembros de la Comisión para sustituir a los que terminan sus mandatos, éstos continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se efectúe la elección de los nuevos miembros.

Artículo 3. Precedencia

Los miembros de la Comisión, según su antigüedad en el mandato, seguirán en orden de precedencia al Presidente y Vicepresidentes. Cuando hubiere dos o más miembros con igual antigüedad, la precedencia será determinada de acuerdo con la edad.

Artículo 4. Incompatibilidad

1. El cargo de miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es incompatible con el ejercicio de actividades que pudieran afectar su independencia, su imparcialidad, o la dignidad o el prestigio de su cargo en la Comisión.

2. La Comisión, con el voto afirmativo de por lo menos cinco de sus miembros, determinará si existe una situación de incompatibilidad.

3. La Comisión, antes de tomar una decisión, oirá al miembro al que se le atribuye la incompatibilidad.

4. La decisión sobre incompatibilidad, con todos sus antecedentes, será enviada por conducto del Secretario General a la Asamblea General de la Organización para los efectos previstos en el artículo 8 párrafo 3 del Estatuto de la Comisión.

Artículo 5. Renuncia

En caso de renuncia de un miembro, la misma deberá presentársele al Presidente de la Comisión, quien la notificará al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

CAPITULO III

DE LA DIRECTIVA

Artículo 6. Composición y Funciones



La Directiva de la Comisión estará compuesta por un Presidente, un primer Vicepresidente, y un segundo Vicepresidente, quienes tendrán las funciones señaladas en este Reglamento.

Artículo 7. Elecciones

1. En la elección de cada uno de los cargos a que se refiere el artículo anterior participarán exclusivamente los miembros que estuvieren presentes.
2. La elección será secreta. Sin embargo, por acuerdo unánime de los miembros presentes, la Comisión podrá acordar otro procedimiento.
3. Para ser electo en cualquiera de los cargos a que se refiere el artículo 6 se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.
4. Si para la elección de alguno de estos cargos resultare necesario efectuar más de una votación, se eliminarán sucesivamente los nombres que reciban menor número de votos.
5. La elección se efectuará el primer día del primer período de sesiones de la Comisión en el año calendario.

Artículo 8. Duración del Mandato

1. Los integrantes de la directiva durarán en sus funciones un año pudiendo ser reelegidos sólo una vez en cada período de cuatro años.
2. El mandato de los integrantes de la directiva se extiende desde su elección hasta la realización, el año siguiente, de la elección de la nueva directiva, en la oportunidad que señala el párrafo 5 del artículo 7.
3. En caso de que expire el mandato del Presidente o de alguno de los Vicepresidentes se aplicará lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo 9.

Artículo 9. Renuncia, Vacancia y Sustitución

1. Si el Presidente renunciare a su cargo o dejare de ser miembro de la Comisión, ésta elegirá en la primera reunión que se celebre con posterioridad a la fecha en que la Comisión tome conocimiento de la renuncia o vacancia, a un sucesor para desempeñar el cargo, por el tiempo que reste del mandato.

2. El mismo procedimiento se aplicará en caso de renuncia o vacancia de cualquiera de los Vicepresidentes.
3. Hasta que la Comisión no elija, de conformidad con el párrafo 1 de este artículo, a un nuevo Presidente, el Primer Vicepresidente ejercerá las funciones de éste.
4. Igualmente, el Primer Vicepresidente sustituirá al Presidente si este último se viere impedido temporalmente de desempeñar sus funciones. La sustitución corresponderá al Segundo Vicepresidente en los casos de vacancia, ausencia o impedimento del Primer Vicepresidente y al miembro más antiguo de acuerdo al orden de precedencia indicado en el artículo 3, en caso de vacancia, ausencia o impedimento del Segundo Vicepresidente.

Artículo 10. Atribuciones del Presidente

Son atribuciones del Presidente:

- a. representar a la Comisión ante los otros órganos de la Organización y otras instituciones.
- b. convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, de conformidad con el Estatuto y el presente Reglamento.
- c. dirigir las sesiones de la Comisión y someter a su consideración las materias que figuren en el orden del día del programa de trabajo aprobado para el correspondiente período de sesiones.
- d. conceder el uso de la palabra a los miembros en el orden en que la hayan solicitado.
- e. decidir las cuestiones de orden que se susciten en las discusiones de la Comisión. Si algún miembro lo solicitare, la decisión del Presidente se someterá a la resolución de la Comisión.
- f. someter los asuntos de su competencia a votación, de acuerdo con las disposiciones respectivas de este Reglamento.
- g. promover los trabajos de la Comisión y velar por el cumplimiento de su programa-presupuesto.

h. rendir un informe escrito a la Comisión, al iniciar ésta sus períodos de sesiones ordinarias o extraordinarias, sobre la forma en que durante los recesos de la misma ha cumplido las funciones que le confiere el Estatuto y el presente Reglamento.

i. hacer cumplir las resoluciones de la Comisión.

j. asistir a las reuniones de la Asamblea General de la Organización y en calidad de observador, a las de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; además, podrá participar en las actividades de otras entidades que se dediquen a la promoción y protección de los derechos humanos.

k. trasladarse a la sede de la Comisión y permanecer en ella durante el tiempo que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

l. designar comisiones especiales, comisiones ad-hoc y subcomisiones integradas por varios miembros, con el objeto de cumplir cualquier mandato relacionado con su competencia.

m. ejercer cualesquiera otras funciones que le sean conferidas en el presente Reglamento.

Artículo 11. Delegación de Atribuciones

El Presidente podrá delegar en uno de los Vicepresidentes o en otro miembro de la Comisión las atribuciones especificadas en las letras a, j y m del artículo 10.

CAPITULO IV

DE LA SECRETARIA

Artículo 12. Composición

La Secretaría de la Comisión estará compuesta por un Secretario Ejecutivo, por



dos Secretarios Ejecutivos Adjuntos y por el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus labores.

Artículo 13. Atribuciones del Secretario Ejecutivo

1. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- a. dirigir, planificar y coordinar el trabajo de la Secretaría.
- b. preparar, en consulta con el Presidente, el proyecto de programa de trabajo para cada período de sesiones.
- c. asesorar al Presidente y a los miembros de la Comisión en el desempeño de sus funciones.
- d. rendir un informe escrito a la Comisión, al iniciarse cada período de sesiones sobre las labores cumplidas por la Secretaría a contar del anterior período de sesiones, así como de aquellos asuntos de carácter general que puedan ser de interés de la Comisión.
- e. ejecutar las decisiones que le sean encomendadas por la Comisión o el Presidente.

2. Uno de los Secretarios Ejecutivos Adjuntos sustituirá al Secretario Ejecutivo en caso de ausencia o impedimento de este.

3. El Secretario Ejecutivo, los Secretarios Ejecutivos Adjuntos y el personal de la Secretaría deberán guardar la más absoluta reserva sobre todos los asuntos que la Comisión considere confidenciales.

Artículo 14. Funciones de la Secretaría

1. La Secretaría preparará los proyectos de informes, resoluciones, estudios y otros trabajos que le encomienden la Comisión o el Presidente y hará que sean distribuidos, entre los miembros de la Comisión, las actas resumidas de sus reuniones y los documentos de que conozca la Comisión.



2. La Secretaría recibirá las peticiones dirigidas a la Comisión, solicitando, cuando sea pertinente, la necesaria información a los gobiernos aludidos en las mismas; y, en general, se ocupará de las tramitaciones necesarias para iniciar los casos a que den lugar dichas peticiones.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION

Artículo 15. Periodo de Sesiones

1. La Comisión se reunirá por un lapso que no excederá, en total, de ocho semanas al año, las que se podrán distribuir en el número de periodos ordinarios de sesiones que decida la propia Comisión, sin perjuicio de que se pueda convocar a periodos extraordinarios de sesiones por decisión de su Presidente o a petición de la mayoría absoluta de sus miembros.
2. Las sesiones de la Comisión se celebrarán en su sede. Sin embargo, la Comisión, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, podrá acordar reunirse en otro lugar, con la anuencia o por invitación del respectivo gobierno.
3. El miembro que, por enfermedad o por cualquier causa grave se viere impedido de asistir a todo o a una parte de cualquier período de sesiones o reunión de la Comisión, o para desempeñar cualquier otra función, deberá así notificarlo, tan pronto le sea posible, al Secretario Ejecutivo, quien se lo informará al Presidente.

Artículo 16. Reuniones

1. Durante los períodos de sesiones, la Comisión celebrará tantas reuniones como sean necesarias para el mejor desarrollo de sus actividades.
2. Las reuniones se celebrarán durante el lapso de tiempo que haya determinado la Comisión, sujeto a los cambios que por razones justificadas decida el Presidente, previa consulta con los miembros de la Comisión.
3. Las reuniones serán privadas, a menos que la Comisión determine lo contrario.
4. En cada reunión se deberá fijar la fecha y hora de la próxima reunión.

Artículo 17. Grupos de Trabajo

1. Cuando la Comisión lo estime conveniente, antes del inicio de cada período de sesiones funcionará un grupo de trabajo con el exclusivo propósito de preparar la presentación de proyectos de resoluciones ~~y otras decisiones~~ referentes a las



peticiones y comunicaciones de que tratan los Capítulos I, II y III del Título II del presente Reglamento y que deberán ser consideradas por el pleno de la Comisión durante el período de sesiones. Dicho grupo de trabajo se compondrá de tres miembros designados por el Presidente de la Comisión siguiendo, en lo posible, un criterio de rotación.

2. La Comisión, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, podrá decidir la formación de otros grupos de trabajo con el objeto de tratar otros temas específicos que deban ser considerados por el pleno de la Comisión. Cada grupo de trabajo estará integrado por no más de tres miembros, los que serán designados por el Presidente. En lo posible, esos grupos de trabajo sesionarán inmediatamente antes o después de cada período de sesiones por el lapso que determine la Comisión.

Artículo 18. Quórum para Sesionar

Para constituir quórum será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.

Artículo 19. Discusión y Votación

1. Las reuniones se ajustarán al presente Reglamento y subsidiariamente a las disposiciones pertinentes del Reglamento del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos.

2. Los miembros de la Comisión no podrán participar en la discusión, investigación, deliberación o decisión de un asunto sometido a la consideración de la Comisión en los siguientes casos:

a. si fuesen nacionales del Estado objeto de la consideración, general o específica, de la Comisión o si estuviesen acreditados o cumpliendo una misión especial como agentes diplomáticos ante dicho Estado.

b. si previamente hubiesen participado, a cualquier título, en alguna decisión sobre los mismos hechos en que se funda el asunto o han actuado como consejeros o representantes de alguna de las partes interesadas en la decisión.



3. El miembro que considere que deba abstenerse de participar en el examen o decisión del asunto lo comunicará a la Comisión, la cual decidirá si es procedente la inhibición.
4. Cualquier miembro podrá suscitar, fundado en las causales previstas en el párrafo 2 de este artículo, la inhibición de otro miembro.
5. El miembro que se hubiese inhibido no podrá participar en la discusión, investigación, deliberación o decisión del asunto aunque haya cesado la causal de inhibición.
6. Durante la discusión de un asunto, cualquier miembro podrá suscitar una cuestión de orden, la cual será inmediatamente decidida por el Presidente o, en su caso, por la mayoría de los miembros presentes. En cualquier momento podrá darse por terminada la discusión siempre y cuando los miembros hayan tenido la oportunidad de expresar su opinión.
7. Una vez terminado el debate y no habiendo consenso sobre la materia sometida a la deliberación de la Comisión, el Presidente procederá a la votación, por orden inverso a la precedencia entre los miembros.
8. El Presidente anunciará el resultado de la votación y declarará aprobada la proposición que alcanzare la mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el Presidente.
9. Toda duda que surgiera en cuanto a la aplicación o interpretación del presente artículo será resuelta por la Comisión.

Artículo 20. Quórum Especial para Decidir

1. Los acuerdos se tomarán por el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión, en los casos siguientes:
 - a. para elegir a los integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión.
 - b. para los asuntos en que tal mayoría se exige de conformidad con la Convención, el Estatuto o el presente Reglamento.
 - c. para adoptar un informe sobre la situación de los derechos humanos en un determinado Estado.

d. para cualquier enmienda o interpretación sobre la aplicación del presente Reglamento.

2. Para tomar acuerdos respecto a otros asuntos será suficiente el voto de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 21. Voto Razonado

1. Los miembros, estén o no de acuerdo con las decisiones de la mayoría, tendrán derecho a presentar su voto razonado por escrito, el cual deberá incluirse a continuación de dicha decisión.
2. Si la decisión versare sobre la aprobación de un informe o proyecto, el voto razonado se incluirá a continuación de dicho informe o proyecto.
3. Cuando la decisión no conste en un documento separado, el voto razonado se transcribirá en el acta de la sesión, a continuación de la decisión de que se trata.

Artículo 22. Actas de las Sesiones

1. De toda sesión se levantará un acta resumida en la que constará el día y la hora en que la misma se celebró, los nombres de los miembros presentes, los asuntos tratados, los acuerdos adoptados, los nombres de los que votaron a favor y en contra de cada acuerdo y cualquier declaración especialmente hecha por el miembro para que conste en acta.
2. La Secretaría distribuirá copias de las actas resumidas de cada sesión a los miembros de la Comisión, quienes podrán presentar a aquélla sus observaciones con anterioridad a las sesiones en que deben ser aprobadas. Si no ha habido objeción hasta el comienzo de la sesión siguiente, se considerarán aprobadas.

Artículo 23. Remuneración por Servicios Extraordinarios

Con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros, la Comisión podrá encomendar a cualquiera de ellos la elaboración de un estudio especial u otros trabajos específicos para ser ejecutados individualmente, fuera de los períodos de sesiones. Dichos trabajos se remunerarán de acuerdo con las disponibilidades del

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

presupuesto. El monto de los honorarios se fijará sobre la base del número de días requeridos para la preparación y redacción del trabajo.

Artículo 24. Programa-Presupuesto

1. El proyecto de programa-presupuesto de la Comisión será preparado por la Secretaría de la misma, en consulta con el Presidente, y se regirá por las normas presupuestarias vigentes en la Organización.
2. El Secretario Ejecutivo deberá dar cuenta a la Comisión de dicho programa-presupuesto.

TITULO II

LOS PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. Idiomas Oficiales

1. Los idiomas oficiales de la Comisión serán el español, el francés, el inglés y el portugués. Los idiomas de trabajo serán los que acuerde la Comisión cada dos años, conforme a los idiomas hablados por sus miembros.
2. Un miembro de la Comisión podrá dispensar la interpretación de debates y preparación de documentos en su idioma.

Artículo 26. Presentación de Peticiones

1. Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización puede presentar a la Comisión peticiones de conformidad con el presente Reglamento, en su propio nombre o en el de terceras personas, referentes a presuntas violaciones de un derecho humano reconocido, según el caso, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
2. Asimismo, la Comisión podrá, motu proprio, tomar en consideración cualquier información disponible que le parezca idónea y en la cual se encuentren los

elementos necesarios para iniciar la tramitación de un caso que contenga, a su juicio, los requisitos para tal fin.

Artículo 27. Forma

1. La petición será presentada por escrito.
2. El peticionario podrá designar en la propia petición, o en otro escrito, a un abogado u otra persona para representarlo ante la Comisión.

Artículo 28. Misiones Especiales

La Comisión podrá designar uno o más de sus miembros o funcionarios de la Secretaría para realizar determinadas gestiones, investigar hechos o hacer los arreglos necesarios para que la Comisión pueda ejercer sus funciones.

Artículo 29. Medidas Cautelares

1. La Comisión podrá, a iniciativa propia o a petición de parte, tomar cualquier acción que considere necesaria para el desempeño de sus funciones.
2. En casos urgentes, cuando se haga necesario para evitar daños irreparables a las personas, la Comisión podrá pedir que sean tomadas medidas cautelares para evitar que se consume el daño irreparable, en el caso de ser verdaderos los hechos denunciados.
3. Si la Comisión no está reunida, el Presidente, o a falta de éste, uno de los Vicepresidentes, consultará por medio de la Secretaría con los demás miembros sobre la aplicación de lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 anteriores. Si no fuera posible hacer la consulta en tiempo útil, el Presidente tomará la decisión, en nombre de la Comisión y la comunicará inmediatamente a sus miembros.
4. El pedido de tales medidas y su adopción no prejuzgarán la materia de la decisión final.

Artículo 30. Tramitación Inicial

1. La Secretaría de la Comisión tendrá la responsabilidad del estudio y tramitación inicial de las peticiones que se presenten a la Comisión y que llenen todos los requisitos establecidos en el Estatuto y el presente Reglamento.



2. Si una petición o comunicación no reúne los requisitos exigidos en el presente Reglamento, la Secretaría de la Comisión podrá solicitar al peticionario o a su representante que los complete.

3. Si la Secretaría tuviera alguna duda sobre la admisibilidad de una petición la someterá a la consideración de la Comisión o del Presidente durante los recesos de la misma.

CAPITULO II

DE LAS PETICIONES Y COMUNICACIONES REFERENTES A ESTADOS PARTES EN LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 31. Condición para considerar la petición

La Comisión solamente tomará en consideración las peticiones sobre presuntas violaciones de derechos humanos definidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con un Estado parte, cuando llenen los requisitos establecidos en la misma, en el Estatuto y en este Reglamento.

Artículo 32. Requisitos de las peticiones

Las peticiones dirigidas a la Comisión deberán contener:

a. el nombre, nacionalidad, profesión u ocupación, dirección postal o domicilio y la firma de la persona o personas denunciantes; o en el caso de que el peticionario sea una entidad no gubernamental, su domicilio o dirección postal, el nombre y la firma de su representante o representantes legales.

b. una relación del hecho o situación que se denuncia, especificando el lugar y fecha de las violaciones alegadas, y si es posible, el nombre de las víctimas de las mismas, así como de cualquier autoridad pública que haya tomado conocimiento del hecho o situación denunciada.

c. la indicación del Estado aludido que el peticionario considera responsable, por acción o por omisión, de la violación de alguno de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre

Derechos Humanos, en el caso de los Estados partes en ella, aunque no se haga una referencia específica al artículo presuntamente violado.

d. una información sobre la circunstancia de haber hecho uso o no de los recursos de jurisdicción interna o sobre la imposibilidad de hacerlo.

Artículo 33. Omisión de Requisitos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29, si la Comisión estima que la petición es inadmisibles o está incompleta se le notificará al peticionario solicitándole que complete los requisitos omitidos en la petición.

Artículo 34. Tramitación Inicial

1. La Comisión, actuando inicialmente por intermedio de su Secretaría, recibirá y tramitará las peticiones presentadas a la misma, de conformidad con las normas que se señalan a continuación:

a. dará entrada a la petición anotándola en un registro especialmente habilitado para tal fin, y la fecha de su recibo se hará constar en la propia petición o comunicación.

b. acusará recibo de la petición al peticionario indicando que será considerada de acuerdo con el Reglamento.

c. si acepta, en principio, la admisibilidad de la petición, solicitará informaciones al Gobierno del Estado aludido transcribiendo las partes pertinentes de la petición.

2. En caso de gravedad o urgencia o cuando se crea que la vida, la integridad personal o la salud de una persona se encuentre en inminente peligro, la Comisión solicitará al Gobierno su más pronta respuesta, utilizando para ello el medio que considere más expedito.

3. La solicitud de información no prejuzgará sobre la decisión que en definitiva adopte la Comisión sobre la admisibilidad de la petición.

4. Al transmitir al Gobierno del Estado aludido las partes pertinentes de una comunicación se omitirá la identidad del peticionario, así como cualquiera otra



información que pudiera identificarlo, excepto en los casos en que el peticionario autorice expresamente, por escrito, a que se revele su identidad.

5. La Comisión solicitará al Gobierno aludido que suministre la información solicitada dentro de los 90 días a partir de la fecha del envío de la solicitud.

6. El Gobierno del Estado aludido, justificando el motivo, podrá pedir prórrogas de 30 días, pero en ningún caso se concederán prórrogas que excedan los 180 días, a contar de la fecha del envío de la primera comunicación al Gobierno del Estado aludido.

7. Las partes pertinentes de la respuesta y los documentos suministrados por el Gobierno serán comunicadas al peticionario o a su representante, invitándole a presentar sus observaciones y las pruebas en contrario de que disponga, en el plazo de 30 días.

8. De recibirse la información o los documentos solicitados se transmitirán las partes pertinentes al Gobierno, facultándosele a presentar sus observaciones finales en el plazo de 30 días.

Artículo 35. Cuestiones Preliminares

La Comisión seguirá con el examen del caso, decidiendo las siguientes cuestiones:

a. el agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna, pudiendo determinar las providencias que considere necesarias para aclarar las dudas que subsistan.

b. otras materias relacionadas con la admisibilidad de la petición o su improcedencia manifiesta, que resulten del expediente o que hayan sido planteadas por las partes.

c. si existen o subsisten los motivos de la petición, ordenando, en caso contrario, archivar el expediente.

Artículo 36. Examen por la Comisión

El expediente será sometido por la Secretaría a la consideración de la Comisión en el primer período de sesiones que se realice después del transcurso del plazo del artículo 34, párrafo 5, si el Gobierno no suministrara las informaciones en esa oportunidad, o una vez transcurridos los plazos señalados en los párrafos 7 y 8 si el peticionario no ha contestado, o si el Gobierno no ha presentado sus observaciones finales.

Artículo 37. Agotamiento de los Recursos Internos

1. Para que una petición pueda ser admitida por la Comisión, se requerirá que se hayan interpuesto y agotado los recursos de la jurisdicción interna, conforme a los principios del derecho internacional generalmente reconocidos.

2. Las disposiciones del párrafo precedente no se aplicarán cuando:

a. no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal, para la protección del derecho o derechos que se alegan han sido violados.

b. no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos.

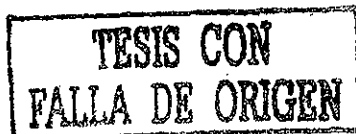
c. haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

3. Cuando el peticionario afirme la imposibilidad de comprobar el requisito señalado en este artículo, corresponderá al Gobierno, en contra del cual se dirige la petición, demostrar a la Comisión que los recursos internos no han sido previamente agotados, a menos que ello se deduzca claramente de los antecedentes contenidos en la petición.

Artículo 38. Plazo para la Presentación de Peticiones

1. La Comisión se abstendrá de conocer aquellas peticiones que se presenten después del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos ha sido notificado de la decisión definitiva, en caso de agotamiento de los recursos internos.

2. En las circunstancias previstas en el artículo 37, párrafo 2 del presente Reglamento, el plazo para la presentación de una petición a la Comisión será un



período de tiempo razonable, a criterio de la Comisión, a partir de la fecha en que haya ocurrido la presunta violación de los derechos, considerando las circunstancias de cada caso concreto.

Artículo 39. Duplicidad de Procedimientos

1. La Comisión no considerará una petición en el caso de que la materia de la misma:

a. se encuentre pendiente de otro procedimiento de arreglo ante una organización internacional gubernamental de que sea parte el Estado aludido.

b. sea sustancialmente la reproducción de una petición pendiente o ya examinada y resuelta por la Comisión u otro organismo internacional gubernamental de que sea parte el Estado aludido.

2. La Comisión no se inhibirá de conocer y examinar una petición en los casos establecidos en el párrafo 1 cuando:

a. el procedimiento seguido ante la otra organización u organismo se limite al examen de la situación general sobre derechos humanos en el Estado aludido, y no exista una decisión sobre los hechos específicos que son objeto de la petición sometida a la Comisión o que no conduzca a un arreglo efectivo de la violación denunciada.

b. el peticionario ante la Comisión o algún familiar sea la presunta víctima de la violación denunciada y el peticionario ante dichas organizaciones sea una tercera persona o una entidad no gubernamental, sin mandato de los primeros.

Artículo 40. Desglose y Acumulación de Expedientes

1. La petición que expone hechos distintos, que se refiera a más de una persona y que podría constituir diversas violaciones sin conexión en el tiempo y el espacio, será desglosada y tramitada en expedientes separados, a condición de que reúna todos los requisitos del artículo 32.

2. Cuando dos peticiones versen sobre los mismos hechos y personas, serán reunidas y tramitadas en un mismo expediente.

Artículo 41. Declaración de Inadmisibilidad

La Comisión declarará inadmisibile la petición cuando:

- a. falte alguno de los requisitos establecidos en el artículo 32 de este Reglamento.
- b. no se exponen hechos que caractericen una violación de los derechos a que se refiere el artículo 31 de este Reglamento, en el caso de los Estados partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- c. la petición sea manifiestamente infundada o improcedente, según resulte de la exposición del propio peticionario o del Gobierno.

Artículo 42. Presunción

Se presumirán verdaderos los hechos relatados en la petición y cuyas partes pertinentes hayan sido transmitidas al Gobierno del Estado aludido si, en el plazo máximo fijado por la Comisión de conformidad con el artículo 34, párrafo 5, dicho Gobierno no suministrare la información correspondiente, siempre y cuando de otros elementos de convicción no resultare una conclusión diversa.

Artículo 43. Audiencia

- 1. Si el expediente no se ha archivado, y con el fin de comprobar los hechos, la Comisión podrá realizar una audiencia, previa citación de las partes, y proceder a un examen del asunto planteado en la petición.
- 2. En la misma audiencia, la Comisión podrá pedir al representante del Estado aludido cualquier información pertinente y recibirá, si así se le solicita, las exposiciones verbales o escritas que presenten los interesados.

Artículo 44. Investigación in loco



1. Si fuere necesario y conveniente, la Comisión realizará una investigación in loco para cuyo eficaz cumplimiento solicitará, y los Estados interesados le proporcionarán, todas las facilidades necesarias.
2. Sin embargo, en casos graves y urgentes, podrá realizarse una investigación in loco, previo consentimiento del Estado en cuyo territorio se alegue haberse cometido la violación, tan sólo con la presentación de una petición o comunicación que reúna todos los requisitos formales de admisibilidad.
3. Una vez terminada la etapa de investigación, el caso se elevará a la consideración de la Comisión, la cual preparará su decisión en el plazo de ciento ochenta días.

Artículo 45. Solución Amistosa

1. A solicitud de cualquiera de las partes, o por iniciativa propia, la Comisión se pondrá a disposición de las mismas, en cualquier etapa del examen de una petición, a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, fundada en el respeto de los derechos humanos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
2. Para que la Comisión ofrezca a las partes actuar como órgano de solución amistosa del asunto será necesario se hayan precisado suficientemente las posiciones y pretensiones de éstas; y que, a juicio de la Comisión, el asunto por su naturaleza sea susceptible de solucionarse mediante la utilización del procedimiento de solución amistosa.
3. La Comisión podrá aceptar la propuesta de actuar como órgano de solución amistosa formulada por una de las partes si concurren las circunstancias expresadas en el párrafo anterior y si la otra parte expresamente acepta esa vía.
4. La Comisión, al aceptar actuar como órgano de solución amistosa podrá designar dentro de sus miembros a una Comisión Especial o a un miembro individual. La Comisión Especial o el miembro así designado informará a la Comisión dentro del plazo que ésta señale.
5. La Comisión señalará un término para la recepción y obtención de pruebas, fijará fechas para la celebración de audiencias, si proceden, indicará, si es

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

necesario la práctica de una observación in loco que se realizará mediante la anuencia del correspondiente Estado y señalará un término para la conclusión del procedimiento, término que podrá ser prorrogado a juicio de la Comisión.

6. Si se llega a una solución amistosa, la Comisión redactará un informe que será transmitido a las partes interesadas y comunicado al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para su publicación. Este informe contendrá una breve exposición de los hechos y de la solución lograda. Si cualquiera de las partes en el caso lo solicita, se le suministrará la más amplia información posible.

8. En caso de que la Comisión advierta durante la tramitación del asunto que éste por su naturaleza no es susceptible de una solución amistosa; de que algunas de las partes no consienta en la aplicación de este procedimiento; o no muestre una voluntad de querer llegar a una solución amistosa fundada en el respeto a los derechos humanos, la Comisión podrá, en cualquier estado del procedimiento, dar por concluida su intervención como órgano de solución amistosa.

Artículo 46. Preparación del Informe

1. De no llegarse a una solución amistosa, la Comisión examinará las pruebas que suministren el Gobierno aludido y el peticionario, las que recoja de testigos de los hechos o que obtenga mediante documentos, registros, publicaciones oficiales, o mediante una investigación in loco.

2. Una vez examinadas las pruebas, la Comisión preparará un informe en el que expondrá los hechos y las conclusiones respecto al caso sometido a su conocimiento.

Artículo 47. Propositiones y Recomendaciones

1. Al transmitir el informe, la Comisión podrá formular las proposiciones y recomendaciones que juzgue pertinentes.

2. Si en el plazo de tres meses, a partir de la remisión a los Estados interesados del informe de la Comisión, el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte por la Comisión o por el Estado interesado, aceptando su

competencia, la Comisión podrá emitir, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, su opinión y sus conclusiones sobre la cuestión sometida a su consideración.

3. La Comisión podrá hacer las recomendaciones pertinentes y fijar un plazo dentro del cual el Gobierno aludido debe tomar las medidas que le competen para remediar la situación examinada.

4. Si el informe no representa, en todo o en parte, la opinión unánime de los miembros de la Comisión, cualquiera de ellos podrá agregar al mismo su opinión por separado.

5. Asimismo, se incorporarán al informe las exposiciones verbales o escritas que hayan hecho las partes.

6. El informe se transmitirá al Estado interesado, el que no estará facultado para publicarlo.

Artículo 48. Publicación del Informe

1. Transcurrido el plazo fijado, la Comisión decidirá, por la mayoría absoluta de votos de sus miembros, si dicho Estado ha tomado o no las medidas adecuadas y si publica o no su informe.

2. La publicación de dicho informe podrá efectuarse mediante su inclusión en el Informe Anual que la Comisión debe presentar a la Asamblea General de la Organización, o en cualquiera otra forma que la Comisión considere apropiada.

Artículo 49. Comunicaciones de un Gobierno

1. La comunicación presentada por el Gobierno de un Estado parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que ha aceptado la competencia de la Comisión para recibir y examinar tales comunicaciones contra otros Estados partes, será transmitida al Estado parte aludido, sea que éste haya aceptado o no la competencia de la Comisión. En caso de no haberla aceptado, la comunicación será transmitida a los efectos de que dicho Estado pueda ejercer su opción bajo el artículo 45, párrafo 3, de la Convención, para reconocer esa competencia en el caso específico objeto de la comunicación.



2. Aceptada la competencia por el Estado aludido para conocer de la comunicación del otro Estado parte, el respectivo trámite se regirá por las disposiciones de este Capítulo II, en lo que le sean aplicables.

Artículo 50. Sometimiento del Caso a la Corte

1. Si un Estado parte en la Convención ha aceptado la jurisdicción de la Corte, de conformidad con el artículo 62 de la Convención, la Comisión podrá someter el caso ante aquélla con posterioridad a la transmisión al Gobierno del Estado aludido del informe mencionado en el artículo 46 de este Reglamento.

2. Cuando se disponga que el caso sea referido a la Corte, el Secretario Ejecutivo de la Comisión lo notificará inmediatamente a aquélla, al peticionario y al Gobierno del Estado aludido.

3. Si el Estado parte no ha aceptado la jurisdicción de la Corte, la Comisión podrá invitar que el mismo Estado haga uso de la opción a que se refiere el artículo 62, párrafo 2, de la Convención para reconocer la jurisdicción de la Corte en el caso específico objeto del informe.

CAPITULO III

DE LAS PETICIONES REFERENTES A ESTADOS QUE NO SEAN PARTES EN LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 51. Recepción de la Petición

La Comisión recibirá y examinará la petición que contenga una denuncia sobre presuntas violaciones de los derechos humanos consagrados en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre con relación a los Estados miembros de la Organización que no sean partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 52. Procedimiento Aplicable

El procedimiento aplicable a las peticiones referentes a Estados miembros de la Organización que no son partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos será el establecido en las Disposiciones Generales contenidas en el Capítulo I del Título II; en los artículos 32-43 de este Reglamento, y en los artículos que se señalan a continuación.



Artículo 53. Resolución Final

1. La resolución final de la Comisión, además de los hechos y las conclusiones, contendrá las recomendaciones que la Comisión considere convenientes, y un plazo para su cumplimiento.
2. Dicha resolución se transmitirá al Estado aludido o al peticionario.
3. Si el Estado no adoptare, dentro del plazo señalado en el párrafo 1, las medidas recomendadas por la Comisión, ésta podrá publicar su resolución.
4. La publicación de la resolución a que se refiere el párrafo anterior podrá efectuarse dentro del Informe Anual que la Comisión debe presentar a la Asamblea General de la Organización, o por cualquiera otra forma que la Comisión considere apropiada.

Artículo 54. Solicitud de Reconsideración

1. Cuando el Estado aludido o el peticionario, antes de transcurrido el plazo de 90 días invocando nuevos hechos o consideraciones de derecho que no había sido anteriormente aducida, pida la reconsideración de las conclusiones o recomendaciones del Informe de la Comisión, ésta decidirá si mantiene o modifica su decisión, fijando nuevo plazo para su cumplimiento, si fuera el caso.
2. La Comisión, si lo considera necesario, podrá solicitar al Estado aludido o al peticionario sus observaciones a la solicitud de reconsideración.
3. El procedimiento de reconsideración podrá ser utilizado una sola vez.
4. La Comisión conocerá de la solicitud de reconsideración en el primer período de sesiones que se celebre después de su presentación.
5. Si el Estado no adoptase, dentro del plazo señalado en el párrafo 1, las medidas recomendadas por la Comisión, ésta podrá publicar su decisión de conformidad con los artículos 48.2 y 53.4 del presente Reglamento.



CAPITULO IV
DE LAS OBSERVACIONES IN LOCO

Artículo 55. Designación de Comisión Especial

Las observaciones in loco se practicarán, en cada caso, por una Comisión Especial designada a ese efecto. La determinación del número de miembros de la Comisión Especial y la designación de su Presidente corresponderán a la Comisión. En casos de extrema urgencia, tales decisiones podrán ser adoptadas por el Presidente, ad referendum de la Comisión.

Artículo 56. Impedimento

El miembro de la Comisión que sea nacional o que resida en el territorio del Estado en donde deba realizarse una observación in loco estará impedido para participar en ella.

Artículo 57. Plan de Actividades

La Comisión Especial organizará su propia labor pudiendo, a tal efecto, designar a miembros suyos, y oído el Secretario Ejecutivo, a funcionarios de la Secretaría o personal necesario para cualquier actividad relacionada con su misión.

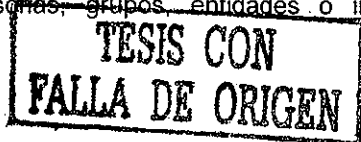
Artículo 58. Las Facilidades Necesarias

El Gobierno, al invitar a una observación in loco, o al otorgar su anuencia, concederá a la Comisión Especial todas las facilidades necesarias para llevar a cabo su misión y, en particular, se comprometerá a no tomar represalias de ningún orden en contra de las personas o entidades que hayan cooperado con ella, proporcionándole informaciones o testimonios.

Artículo 59. Otras Normas Aplicables

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las observaciones in loco que acuerde la Comisión se realizarán de conformidad con las siguientes normas:

- a. la Comisión Especial, o cualquiera de sus miembros podrá entrevistar, libre y privadamente, a ~~personas, grupos, entidades o instituciones,~~



debiendo el Gobierno otorgar las garantías pertinentes a todos los que suministren a la Comisión informaciones, testimonios o pruebas de cualquier carácter.

b. los miembros de la Comisión Especial podrán viajar libremente por todo el territorio del país, para lo cual el Gobierno otorgará todas las facilidades del caso, incluyendo la documentación necesaria.

c. el Gobierno deberá asegurar la disponibilidad de medios de transporte local.

d. los miembros de la Comisión Especial tendrán acceso a las cárceles y todos los otros sitios de detención e interrogación y podrán entrevistar privadamente a las personas recluidas o detenidas.

e. el Gobierno proporcionará a la Comisión Especial cualquier documento relacionado con la observancia de los derechos humanos que se considere necesario para la preparación de su informe.

f. la Comisión Especial podrá utilizar cualquier medio apropiado para recoger, grabar o reproducir la información que considere oportuna.

g. el Gobierno adoptará las medidas de seguridad adecuadas para proteger a la Comisión Especial.

h. el Gobierno asegurará la disponibilidad de alojamiento apropiado para los miembros de la Comisión Especial.

i. las mismas garantías y facilidades indicadas aquí para los miembros de la Comisión Especial se extenderán al personal de Secretaría.

j. los gastos en que incurra la Comisión Especial, cada uno de sus integrantes y el personal de la Secretaría serán sufragados por la Organización, con sujeción a las disposiciones pertinentes.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO V
DE LOS INFORMES GENERALES Y ESPECIALES

Artículo 60. Preparación de Proyectos de Informes

La Comisión preparará los proyectos de informes generales o especiales que considere necesarios.

Artículo 61. Tramitación y Publicación

1. Los informes preparados por la Comisión se transmitirán a la brevedad posible, por intermedio de la Secretaría General de la Organización, a los Gobiernos u órganos pertinentes de la Organización.
3. Adoptado un informe por la Comisión, la Secretaría lo publicará de acuerdo a las modalidades que señale la Comisión, en cada caso, salvo en la hipótesis prevista en el artículo 47, párrafo 6, de este Reglamento.
- 4.

Artículo 62. Informe sobre Derechos Humanos en un Estado

La elaboración de los informes sobre la situación de los derechos humanos en un Estado determinado se ajustará a las siguientes normas:

- a. una vez que el proyecto de informe haya sido aprobado por la Comisión se transmitirá al Gobierno del Estado miembro aludido, para que haga las observaciones que juzgue pertinentes.
- b. la Comisión indicará a dicho Gobierno el plazo dentro del cual deben presentarse las observaciones.
- c. recibidas las observaciones del Gobierno, la Comisión las estudiará y a la luz de ellas podrá mantener o modificar su informe y decidir acerca de las modalidades de su publicación.
- d. si al vencerse el plazo fijado el Gobierno no ha presentado ninguna observación, la Comisión publicará el informe del modo que juzgue apropiado.



Artículo 63. Informe Anual

El Informe Anual que presenta la Comisión a la Asamblea General de la Organización deberá incluir los siguientes puntos:

- a. una breve relación sobre el origen, las bases jurídicas, la estructura y los fines de la Comisión, así como del estado de la Convención Americana.
- b. una información resumida de los mandatos y recomendaciones conferidos a la Comisión por la Asamblea General y por los otros órganos competentes y sobre la ejecución de tales mandatos y recomendaciones.
- c. una lista de las reuniones celebradas durante el período que comprende el informe y de otras actividades desarrolladas por la Comisión, para el cumplimiento de sus fines, objetivos y mandatos.
- d. un resumen de la cooperación desarrollada por la Comisión con otros órganos de la Organización, así como con organismos regionales o mundiales de la misma índole y los resultados logrados en sus actividades.
- e. una exposición sobre el progreso alcanzado en la consecución de los objetivos señalados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- f. una relación sobre los campos en los cuales han de tomarse medidas para dar mayor vigencia a los derechos humanos, de conformidad con la referida Declaración y Convención.
- g. las observaciones que la Comisión considere apropiadas respecto de las peticiones que haya recibido, incluyendo las tramitadas de conformidad con el Estatuto y el presente Reglamento, que la Comisión decida publicar, como informes, resoluciones o recomendaciones.
- h. los informes generales o especiales que la Comisión considere necesarios sobre la situación de los derechos humanos en los Estados miembros, destacándose en dichos informes los progresos alcanzados y las

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

dificultades que han existido para una efectiva observancia de los derechos humanos.

i. toda otra información, observación o recomendación que la Comisión considere conveniente someter a la Asamblea General, y cualquier nuevo programa que implique un gasto adicional.

Artículo 64. Derechos Económicos, Sociales y Culturales

1. Los Estados partes deben remitir a la Comisión copia de los informes y estudios indicados en el artículo 42 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la misma fecha en que los someten a los órganos correspondientes.
2. La Comisión podrá pedir a los demás Estados miembros informaciones anuales sobre los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
3. Cualquier persona, grupo de personas u organización podrá presentar a la Comisión informes, estudios u otra información sobre la situación de tales derechos en todos o algunos de los Estados miembros.
4. Cuando la Comisión no reciba o considere insuficiente los datos indicados en los párrafos anteriores, podrá someter cuestionarios a todos o algunos de los Estados miembros, señalándoles un plazo para la respuesta o recurrir a otras fuentes de información disponibles.
5. Periódicamente, la Comisión podrá encomendar a expertos o entidades especializadas, estudios monográficos sobre la situación de uno o más de tales derechos en un país determinado, o grupo de países.
6. La Comisión formulará las observaciones y recomendaciones pertinentes sobre la situación de tales derechos en todos o algunos de los Estados miembros y las incluirá en el Informe Anual a la Asamblea General o en un Informe Especial, según lo considere más apropiado.
7. Las recomendaciones podrán incluir la necesidad de prestación de ayuda económica u otra forma de cooperación entre los Estados miembros, prevista en la Carta de la Organización y en los demás acuerdos integrantes del sistema interamericano.



CAPITULO VI

DE LAS AUDIENCIAS ANTE LA COMISION

Artículo 65. Decisión de Celebrar una Audiencia

La Comisión podrá decidir la celebración de audiencias con relación a materias que el Estatuto defina como de su competencia, por su propia iniciativa o a solicitud de la persona interesada.

Artículo 66. Objeto de las Audiencias

Las audiencias pueden celebrarse en relación con una petición o comunicación en la que se ha alegado una violación a determinados derechos establecidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre o en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o tener por objeto recibir informaciones de carácter general o particular relacionadas con la situación de los derechos humanos en un Estado o Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 67. Audiencias sobre Peticiones o Comunicaciones

1. Las audiencias sobre casos relativos a violaciones de derechos humanos y que la Comisión esté conociendo bajo los procedimientos establecidos en los Capítulos II y III del Título II de este Reglamento, tendrán por objeto recibir las exposiciones verbales o escritas de las partes relativas a las informaciones adicionales respecto a la admisibilidad del caso, a la posibilidad de aplicar el procedimiento de solución amistosa, a la comprobación de los hechos, sobre el fondo del asunto sometido a la consideración de la Comisión o sobre cualquier otro asunto pertinente relativo al trámite del caso.
2. A los efectos previstos en el artículo anterior, la Comisión podrá invitar a las partes a celebrar la audiencia, o ésta podrá ser requerida por una de las partes.
3. Si una de las dos partes solicita la audiencia a los efectos señalados precedentemente, la Secretaría inmediatamente informará a la otra parte de esa petición y una vez fijada la fecha de su realización invitará a esa parte a concurrir

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

a ella, salvo que la Comisión considere que existen razones que aconsejen conceder a la audiencia un carácter confidencial.

5. El Gobierno deberá otorgar las garantías pertinentes a todas las personas que concurran a una audiencia o que durante ella suministren a la Comisión informaciones, testimonios o pruebas de cualquier carácter.

Artículo 68. Audiencias sobre Asuntos de Carácter General

1. Los interesados en proporcionar testimonios o informaciones sobre asuntos de interés general manifestarán a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión con la debida antelación a un período de sesiones de ésta, su interés en comparecer a una audiencia.

2. En su petición los interesados expresarán el motivo de su comparecencia, una síntesis de las materias que expondrán, y el tiempo aproximado que emplearán en su intervención.

3. El Secretario Ejecutivo, en consulta con el Presidente de la Comisión, accederá a la solicitud de audiencia, salvo que si de acuerdo a la información proporcionada por el interesado, la comparecencia no guarda relación con materias que son de la competencia de la Comisión o si el objeto de la audiencia y sus circunstancias es sustancialmente el mismo de una anterior.

6. El Secretario Ejecutivo, en consulta con el Presidente, confeccionará un calendario de las audiencias de carácter general previstas para el período de sesiones, con una proposición de fecha y hora, la cual la someterá a la aprobación de la Comisión en su primer día de sesiones.

Artículo 69. Dirección de las Audiencias

La Comisión, en cada caso, decidirá cuáles de sus miembros participarán en la audiencia.

Artículo 70. Asistencia a las Audiencias

1. Las audiencias serán privadas, salvo que la Comisión decida sobre la presencia de otras personas.



3. Las audiencias convocadas con el propósito específico de examinar una petición se celebrarán en privado, en presencia de las partes o sus representantes, salvo que las mismas convengan en que la audiencia sea pública.

TITULO III
RELACIONES CON LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS
CAPITULO I
DE LOS DELEGADOS, ASESORES, TESTIGOS Y EXPERTOS

Artículo 71. Delegados y Asistentes

1. La Comisión delegará en uno o más de sus miembros su representación para que participen, con carácter de delegados, en la consideración de cualquier asunto ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
2. Al nombrar su delegado o delegados, la Comisión le impartirá las instrucciones que considere necesarias para orientar su actuación ante la Corte.
3. Cuando se designe a más de un delegado, la Comisión atribuirá a uno de ellos la responsabilidad de resolver las situaciones no contempladas en las instrucciones o las dudas planteadas por un delegado.
4. Los delegados podrán ser asistidos por cualquier persona designada por la Comisión. En el desempeño de sus funciones, los asesores actuarán de conformidad con las instrucciones de los delegados.

Artículo 72. Testigos y Expertos

1. La Comisión también podrá solicitar a la Corte la comparecencia de otras personas en carácter de testigos o expertos.
2. La comparecencia de dichos testigos o expertos se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de la Corte.



CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE

Artículo 73. Presentación del Caso

1. Cuando la Comisión, de conformidad con el artículo 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, decida llevar un caso ante la Corte, formulará una solicitud con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto y el Reglamento de la Corte, indicando en particular:

- a. las partes que intervendrán en el procedimiento ante la Corte.
- b. la fecha en que la Comisión aprobó su informe.
- c. los nombres y direcciones de sus delegados.
- d. un resumen del caso.
- e. los motivos del pedido del pronunciamiento a la Corte.

3. La solicitud de la Comisión será acompañada de copias autenticadas de las piezas del expediente, que la Comisión o su delegado consideren convenientes.

Artículo 74. Remisión de Otros Elementos

La Comisión remitirá a la Corte, a solicitud de ésta, cualquier otra petición, prueba, documento o información relativa al caso, con la excepción de los documentos referentes a la tentativa infructuosa de lograr una solución amistosa. La transmisión de los documentos estará sujeta, en cada caso, a la decisión de la Comisión, la que deberá excluir el nombre e identidad del peticionario, si éste no autorizara la revelación de estos datos.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Artículo 75. Notificación del Peticionario

Cuando la Comisión decida referir un caso a la Corte, el Secretario Ejecutivo notificará de inmediato al peticionario y a la presunta víctima la decisión de la Comisión, ofreciéndole la oportunidad de formular sus observaciones por escrito sobre la solicitud presentada a la Corte. La Comisión decidirá sobre la acción que habrá de tomar respecto de estas observaciones.

Artículo 76. Medidas Provisionales

1. En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario para evitar un daño irreparable a las personas en un asunto no sometido aún a consideración de la Corte, la Comisión podrá solicitar a aquélla que adopte las medidas provisionales que juzgue pertinentes.
2. Cuando la Comisión no se encontrare reunida, dicha solicitud podrá hacerla el Presidente o, en ausencia de éste, uno de los Vicepresidentes, por su orden.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 77. Cómputo Calendario

Todos los plazos señalados en el presente Reglamento --en número de días-- se entenderán computados en forma calendario.

Artículo 78. Interpretación

Cualquier duda que surgiera en lo que respecta a la interpretación del presente Reglamento, deberá ser resuelta por la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.

Artículo 79. Modificación del Reglamento

El presente Reglamento podrá ser modificado por la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión

BIBLIOGRAFIA GENERAL

LIBROS:

ADAMS, Willy Paul. Los Estados Unidos de América. Colección, Historia Universal. Tomo 30. Ed. Siglo XXI, 1996.

ALBANESE, Susana. Promoción y protección internacional de los derechos humanos. Ed. La Rocca. Buenos Aires, Argentina, 1992.

ALBA, Francisco. La población de México: Evolución y dilemas. Ed. El Colegio de México. México, 1977.

ALBA, Francisco. Migración México-Estados Unidos. Ed. UNAM. México, 1983.

ALVAREZ LEDESMA, Mario. Acerca del concepto derechos humanos. Ed. Mc. Graw Hill. México, 1998.

ARRIAGA WEISS, Victor y SUAREZ ARGUELLO, Ana Rosa. Estados Unidos desde América Latina. Ed. El Colegio de México. México, 1995.

ASTIE-BURGOS, Walter. México y Estados Unidos: Entre la cooperación y el desacuerdo. Ed. Siglo XXI. México, 1998.

BARKIN, David y otros. Las relaciones México-Estados Unidos/1. Ed. Centro de Estudios Latinoamericanos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM. Y Editorial Nueva Imagen. México, 1980.

BASSOLS BATALLA, Angel. Franjas Fronterizas México Estados Unidos. Ed. Instituto de Investigaciones Económicas. UNAM. México, 1998.

BEUCHOT, Mauricio. Derechos Humanos. Ed. UNAM. México, 1995.

BUERGENTHAL, Thomas. International Human Rights. St. Paul Minnesota, West Publishing. USA., 1988.

BUSTAMANTE, Jorge. Cruzar la línea. La migración de México a los Estados Unidos. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1997.

BUSTAMANTE, Jorge. México-Estados Unidos. Bibliografía general sobre estudios fronterizos. Ed. El Colegio de México. México, 1990.

BUSTAMANTE, Jorge. La migración de indocumentados mexicanos a Estados Unidos. Ed. UNAM. México, 1983.

BUSTAMANTE, Jorge. La inmigración indocumentada en los Debates del Congreso de los Estados Unidos. Ed. CENIET. México, 1978.

BUSTAMANTE, Jorge. Espaldas mojadas, materia prima para la Expansión del capital norteamericano. Ed. El Colegio de México. México, 1976.

BUSTAMANTE, Jorge y CORNELIUS, Wayne. (Coordinadores) Flujos migratorios mexicanos hacia Estados Unidos. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1989.

BUSTAMANTE, Jorge y CORNELIUS, Wayne. International Guide to Research on Mexico. Ed. El Colegio de la Frontera Norte y el Center for U.S. Mexican Studies. UC. San Diego, USA, 1986.

BUSTAMANTE, Jorge. La Extorsión de los migrantes en la Frontera Norte y la Violencia Delincuencial contra ellos en Estados Unidos. Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1995.

CARRERA DE VELASCO, Mercedes. Los mexicanos que devolvió la crisis 1929-1932. Ed. Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 1974.

CARRIO, Genaro R. Los Derechos Humanos y su Protección. Ed. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina, 1990.

CASTRO FLORES, Genaro. Una realidad, no un sueño; "La puerta dorada". Ed. En el Acto. México, 1996.

Cornelius, Wayne. Americans in the Era of Limits: Nativists Reaction to the New Immigration. San Diego, University of California, USA. 1991.

Cornelius, Wayne. "X Seminario En Estudios de Estados Unidos" en Center for U.S. Mexican Studies. University of La Joya, San Diego California, USA. Junio 21 y Julio 31, 1998

CUSMINSKY MOGILNER, Rosa. California. Problemas Económicos Políticos y Sociales. Ed. Centro de Investigación sobre América del Norte. UNAM. México, 1995.

DAVIS, Marilyn P. Voces mexicanas/Sueños americanos. Ed. Siglo XXI. México, 1993.

Diccionario Jurídico Mexicano. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 1991.

DIEZ-CANEDO RUIZ, Juan. La migración indocumentada de México a los Estados Unidos. Un nuevo enfoque. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1984.

DONNELLY, Jack. Derechos Humanos Universales. Ed. Gernika. México, 1998.

DULITZKY, Ariel. Una visión no gubernamental del proceso de reforma del sistema interamericano. Ed. Centro por la justicia y el Derecho Internacional. Washington, USA. 1977.

DURAND, Jorge. Migración México Estados Unidos. Años veinte. Ed. Alianza Editorial Mexicana. México, 1991.

ENCICLOPEDIA MUNDIAL DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y NACIONES UNIDAS. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1976.

ESCOBAR LATAPI, Agustín. La dinámica de la emigración mexicana. Ed. Miguel Ángel Porrúa. México, 1999.

Estudio sobre las violaciones a los Derechos Humanos de la mujer mexicana que Emigra hacia Estados Unidos de América. Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1999.

FIX-ZAMUDIO, Héctor. México y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1999.

FIX-ZAMUDIO, Héctor. Protección jurídica de los Derechos Humanos. Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1999

GAMIO, Manuel. El inmigrante mexicano. Ed. Instituto de Investigaciones Sociales. UNAM. México, 1969.

GANDARA, Arturo. Chicanos y Extranjeros Ilegales: La conjunción de sus Derechos Constitucionales frente al Estado Norteamericano. Ed. El Colegio de México. México, 1979.

GANDHI, Mahtma y otros. Los Derechos Humanos. Ed. Ediciones del Milenio. México, 2000.

GARCIA BAUER, Carlos. Corte Interamericana. Los Derechos Humanos. Preocupación Universal. Ed. Asociación. Guatemala, 1984.

GARCIA Y GRIEGO, Manuel y VEGA, Gustavo. México-Estados Unidos 1984. Ed. El Colegio de México. México, 1985.

GARCIA Y GRIEGO, Manuel y VERA CAMPOS, Mónica. México y Estados Unidos frente a la Migración de los indocumentados. Ed. Coordinación de Humanidades, UNAM. y Miguel Ángel Porrúa. México, 1988.

GASTELUM GAXIOLA, María de los Angeles. Migración de trabajadores mexicanos indocumentados a los Estados Unidos. Ed. Coordinación de Estudios de Posgrado, Facultad de Derecho. UNAM. 1991.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

GOLLMAN, Sheldon and JAHRIGE, Thomas P. The Federal Courts as a Polical System. Ed. Haperand Row, New York, USA. 1986.

GOMEZ ARNAU, Remedios. México y la Protección de sus nacionales en Estados Unidos. Ed. Centro de Investigación sobre América del Norte. UNAM. México, 1990.

GOMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso. Relaciones Méxio-Estados Unidos. Ed. UNAM. México, 1981.

GOMEZ-ROBLEDO, Antonio. El ius cogens internacional. Ed. UNAM. México, 1982.

GREEN MACIAS, Rosario. La promoción y protección de los derechos humanos en el ámbito internacional. Ed. Academia Mexicana de Derechos Humanos. México, 1997.

GROSS ESPIELL, Héctor. Estudjos sobre Derechos Humanos. Ed. Jurídica. Caracas, Venezuela, 1985.

HER, David M. Los mexicanos indocumentados en los Estados Unidos. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1993.

HUTCHINSON, Edward P. Legislative History of American Immigration Policy 1798-1965. Ed. University of Pennsylvania Press, USA. 1981.

ITURRIAGA, José. México en el Congreso de Estados Unidos. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1988.

La contribución de la inmigración mexicana a la sociedad de los Estados Unidos. Ed. Instituto Nacional de Migración, Secretaría de Gobernación. México, 1997.

LENER, Natan. Minorías y Grupos en el Derecho Internacional. Derechos y Discriminación. Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1991.

Los Derechos Humanos de los Trabajadores Migratorios mexicanos. Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1991.

LOPEZ CASTRO, Gustavo. La casa dividida. Ed. El Colegio de Michoacán. México, 1986.

LOWENTHAL, Abraham y BURGESS, Katrina. La Conexión México-California. Ed. Siglo XXI. México, 1995.

MARROQUIN, Martha. Los indocumentados. Ed. Claves Latinoamericanas. México, 1983.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MASSEY, Douglas y otros. Los ausentes. Ed. Alianza Editorial Mexicana. México, 1991.

MENDOZA BERRUETO, Eliseo. (Coordinador). Impactos Regionales de las Relaciones Económicas México-Estados Unidos. Ed. El Colegio de México. México, 1984.

MEMORIA del seminario sobre la migración internacional y el desarrollo económico de México. Ed. Consejo Nacional de Población. México, 1991.

MEYER, Lorenzo. México-Estados Unidos. Ed. El Colegio de México. México, 1982.

MONTEJANO, David. Anglos y Mexicanos en la formación de Texas 1876-1986. Ed. Alianza Editorial Mexicana. México, 1997.

MORA, Yolanda de la, Proceso Sociopsicológico de la Emigración Legal a los Estados Unidos. Ed. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México, 1983.

MORALES, Patricia. Indocumentados mexicanos: Causas y razones de la migración laboral. Ed. Grijalbo. México, 1989.

MORALES ARAGON, Eliezer y DAVILA PEREZ, Consuelo. La Nueva Relación de México con América del Norte. Ed. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. UNAM. México, 1994.

MORENILLA RODRIGUEZ, José M. La Organización de los Tribunales y la Reforma Judicial en los Estados Unidos. Ed. Instituto de Cultura Hispánica. Madrid, España. 1968.

NOLASCO, Margarita y ACEVEDO, María Luisa. Los niños de la Frontera. Ed. Océano. México, 1985.

NUÑEZ GARCIA, Silvia y RUELAS, Ana Luz. Dilemas estadounidenses en los noventa. Ed. Centro de Investigación sobre América del Norte. UNAM. México, 1996.

NUÑEZ GARCIA, Silvia y otros. Temas al margen de la agenda bilateral México-Estados Unidos. Ed. UNAM. México, 1993.

OJEDA, Mario. Administración del desarrollo de la Frontera Norte. Ed. El Colegio de México. México. 1982.

OÑATE, Santiago. Los Trabajadores Migratorios Frente a la Justicia Norteamericana. Ed. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México, 1983.

ORTIZ AHLF, Loretta. Derecho Internacional Público. Ed. Harla. México, 1993.



OSBORN B. T. Noel y otros. El Dilema de Dos Naciones. Ed. Trillas. México, 1981.

OSORIO, Marconi. La gran negociación México-Estados Unidos. Ed. El Caballito. 1982.

PAZ Y PUENTE GUTIERREZ, Jaime. Los indocumentados en el Sistema Legal de los Estados Unidos. Arizona, State University, USA, 1987.

PELLICER, Olga y Fernández de Castro, Rafael. (Coordinadores) México y Estados Unidos: las rutas de la cooperación. Ed. Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 1998.

PEÑA LOPEZ, Ana Alicia. La migración internacional de la fuerza de trabajo (1951-1990) una descripción crítica. Ed. Instituto de Investigaciones Económicas. UNAM. México, 1997.

QUINTANA ROLDAN, Carlos y SABIDO PENICHE, Norma. Derechos Humanos. Ed. Porrúa, México, 1998.

RABASA, Emilio O. El Derecho Angloamericano Estudio Expositivo y Comparado del Common Law. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1944.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. Madrid, España. 1990.

Reforma constitucional sobre no pérdida de la nacionalidad mexicana. Ed. Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 1999.

RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús. (Compilador) Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA. Ed. Comisión de Nacional Derechos Humanos. Tomo I, II, III. México, 1998.

SCHUMACHER, María Esther. Mitos en las relaciones México-Estados Unidos. Ed. Fondo de Cultura Económica y Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 1994.

Segundo Informe sobre las violaciones a los Derechos Humanos de los trabajadores migratorios mexicanos en su tránsito hacia la frontera norte, al cruzarla y al internarse en la franja fronteriza sur norteamericana. Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1996.

SELSER, Gregorio. La violación de los derechos humanos en los Estados Unidos. Ed. Universidad Autónoma de Sinaloa. México, 1993.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SEPULVEDA, César. Estudios sobre Derecho Internacional y Derechos Humanos. Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1991.

SEPULVEDA, César. La Frontera Norte de México. Ed. Porrúa. México, 1976.

SMITH, Clint E. México ante los Estados Unidos. Historia de una Convergencia. Ed. Grijalbo y Universidad Autónoma Metropolitana. México, 1995.

STRICKLAND, Bárbara. Esbozo del Sistema Judicial Norteamericano. Ed. Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 1985.

VASQUEZ, Mario. Emigración sin confusión. Ed. Grupo editorial Norma. México, 1999.

VEGA, Gustavo. México-Estados Unidos. Ed. El Colegio de México. México, 1990.

VERA CAMPOS, Mónica, FERNANDEZ DE CASTRO, Rafael, WEINTRAUB, Sidney. (Cordinadores) Nueva agenda bilateral en la relación México-Estados Unidos. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1998.

W. MOORE, Joan. Los mexicanos de los Estados Unidos y el movimiento chicano. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1982.



ARTICULOS:

"Acuerdan aumentar sanciones contra la inmigración ilegal" en La Jornada, México. Octubre 1, 1996.

"Acusan a republicanos reunirse secretamente sobre inmigración" en La Opinión, Estados Unidos. Mayo 30, 1996.

Alponte, Juan María. "Clinton, goma de mascar" en Excélsior, México. Septiembre 9, 1996.

"Another chance for cross-border cooperation" en The San Diego Union Tribune, California, USA. Abril 28, 1998.

"Aprueba el Senado de Estados Unidos la reforma al welfare" en La Jornada, México. Agosto 2, 1996.

Bagu, Sergio. "Tendencias migratorias en el Mundo" en Audiencia Pública Trabajadores Migratorios. Senado de la República. UNAM. México, 1985

Bersein, Alain. "The Rule a law at the border: Reinventing Prosecution Policy in Tehe souther District of California" en Carnegie Edowment for International Peace, Febrero 4, 1998.

Bruni, Frank. "The California Entrepreneur, who Bihar Bilingual Teaching" en The New York Times, USA. Junio 14, 1998.

Bustamante, Jorge. "Atroz el clima antiinmigrante en Estados Unidos" en Macroeconomía, México. Abril 15, 1998.

Bustamante, Jorge. "Emigración indocumentada a los Estados Unidos" en Indocumentados: Mitos y Realidades. Ed. El Colegio de México. México, 1979

Bustamante, Jorge. "Frontera Norte, Cuestión de Dignidad" en Excélsior, México. Octubre 11, 1996

Bustamante, Jorge. "Inmigración de Indocumentados: Resultados de una Investigación y Opciones para el Diseño de Políticas" en México y Estados Unidos. El manejo de una Relación. Ed. Siglo XXI. México, 1988.

Bustamante, Jorge. "La migración de los indocumentados" en El Cotidiano, No. 1 Ed. Universidad Autónoma Metropolitana. México, 1987.

Bustamante, Jorge. "La migración hacia la frontera norte y los Estados Unidos" en El trabajo y los trabajos en la historia de México. Ed. El Colegio de México y University of Arizona Press. México, 1979.



Cabrera, Enriqueta. "México-Estados Unidos una relación de los siglos de la cooperación y de la confrontación" en El Día, México. Febrero 9, 1995.

"Cancelarán servicios públicos a inmigrantes, afirma Clinton" en El Universal, México. Octubre 17, 1996.

Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, "Social Security Protection of the Migrant Worker in the United States" en Publicaciones CIESS, México, 1985.

"Congela juez de Estados Unidos la entrada en vigor de la Ley que elimina la Acción Afirmativa" en El Nacional, México. Noviembre 28, 1996.

CUADERNOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. "La protección internacional de los derechos humanos: Normas y procedimientos" en Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Año 1 Núm. 1 Enero-Abril, México, 1986.

"Deportación de Ilegales y Menos Beneficios a Inmigrantes: Estados Unidos" en Excélsior, México. Septiembre 26, 1996.

"Desmantela Bill Clinton parte del New Deal" en La Jornada, México. Agosto 23, 1996.

"Durmiendo con el enemigo" en El Financiero, México. Noviembre 6, 1996.

"Estados Unidos cierra la a la inmigración ilegal" en El Financiero. México, Febrero 9, 1996.

"Firmó George Bush la Nueva Ley de Inmigración 1990" en Excélsior, noviembre 30, 1990.

Fix-Zamudio, Héctor. "Lineamientos procesales de los procedimientos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos" en Corte Internacional de Derechos Humanos. San José de Costa Rica, 1994

Fix-Zamudio, Héctor. "El Sistema Americano de Protección de los Derechos Humanos" en Cuadernos del Instituto Investigaciones Jurídicas, número 1 UNAM. México, 1986.

González Gutiérrez, Carlos. "La organización de los inmigrantes mexicanos en Los Angeles" en Revista Mexicana de Política Exterior. Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos. Enero-Marzo, No. 46 S.R. E. México, 1995.

González-Souza, Luis F. "Bracerismo vs. Derechos Humanos: un complejo natural de contradicciones necesariamente reflejado en la política exterior de Estados

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Unidos" en Revista del Centro de Relaciones Internacionales. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. UNAM. México, Vol. VI Enero-Marzo, No. 20, 1978.

Grupo de Desarrollo para Política Alternativa. "T.L.C. y la migración. Mucho Ojo" Washington, D.C. 1991.

"Guerra antiinmigrante de largo plazo en Estados Unidos" en El Financiero, México. Enero 26, 1996.

Gurrea C. José Antonio "Indocumentados sin Derechos Humanos" en Excélsior, México, octubre 27, 1991.

Gutiérrez, José Angel. "La peor ley antiinmigrante del Siglo" en El Financiero, México, Julio 15, 1996.

Hernández García, Joel. "La legislación migratoria de Estados Unidos y la defensa constitucional de los trabajadores indocumentados" en Revista Mexicana de Política Exterior. Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos. Febrero, No. 53 S.R.E. México, 1998.

Humphrey, John. "The International Law of Human Rights in the middle Twenty Centur" en The Present State of International Law Kluver. Nedher Lands, 1983.

Huspek, Michael. "Battling Border violence, undocument inmigrants suffer at hands of smugglers" en The San Diego Tribune California, USA. Abril 30, 1998.

"Impiden en California negar cuidados prenatales a mujeres indocumentados" en El Financiero, México. Noviembre 28, 1996.

"Impulsarán la versión externa de la ley antiilegales" en La Jornada, México. Septiembre 9, 1996.

"Incorporaron medidas contra ilegales en la ley antiterrorista" en La Jornada, México. Abril 19, 1996.

Instituto Mexicano del Seguro Social. "El Derecho a la Seguridad Social en los Estados Unidos: su Inicio y Terminación" en Publicaciones Departamento de Asuntos Internacionales. México, 1981.

Jerome, Frank. "Courts in Trial: Myth and Reality" in American Justice. Princenton N.J. University Press, 1949.

"Juge Extends Curb on Proposition 209" en Los Angeles Times. December 17, 1996.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Kennedy, David. "Can we still Afford to Be a Nation of Immigrdants" en The Atlantic Monthly, número 5 USA. Noviembre, 1996.

Kennedy, Paul. "Preparing on the Twenty-First Century" New York Randon House, capitulo 2 "The demographics explosion" 1993.

"La ley, punto por punto" en Crónica, México. Octubre 1, 1996.

"La marcha latina, surgimiento de una nueva fuerza entre la población: prensa de Estados Unidos" en El Nacional, México. Octubre 14, 1996.

"La migración no se suprimirá con violencias" en Uno Mas Uno, México. Mayo 17, 1995.

"La vigilancia militar contra el narco: SIN" en La Jornada, México. Enero 19, 1996.

"Ley de inmigración todavía estancada" en La Opinión, Estados Unidos. Junio 26, 1996.

Lewis, Antohony "Encubren la crueldad. Inmigración" en El Economista, México. Octubre 1, 1996.

"Mano dura contra inmigración" en Reforma, México. Marzo 14, 1996.

Mora Tavares, Eduardo. "Se generaliza el Repudio contra la 187" en Semanario Época, México, noviembre 14, 1994.

"Mil agentes a la Border Patrol en 1996" en La Jornada, México. Febrero 9, 1996.

"Ordena Pete Wilson suspender programas de beneficios a minorías en California" en El Economista, México. Noviembre 7, 1996.

Pérez Canchoía, José Luis. "Violación a los Derechos Humanos Laborales del Trabajador Migratorio en Estados Unidos" en Líneas Fronterizas, Ed. Centro de Coordinación de Proyectos Ecuménicos. (CECOPE) Boletín bimestral año IV No. 30 junio 1990.

Pérez Rul, Rocío. "La inmigración en Estados Unidos, en el debate" en Excélsior, México. Octubre 31, 1996.

"Prepara Washington comité unificador de ley antiinmigrantes" en El Financiero, México. Junio 17, 1996.

"Protección para los inmigrantes" en La Prensa New York, Estados Unidos. Octubre 22, 1996.

"Proclamación de los Derechos de los Trabajadores Migrantes" en Consejo Mundial de Iglesias. CAESMIR. Ginebra, Suiza. 1991.

Ratnere, Michael "Demócratas y Republicanos, contra los derechos en Estados Unidos" en La Jornada, México, Noviembre 6, 1996.

Riva Palacio, Raymundo. " El gambito Clinton" en Reforma, México. Noviembre 17, 1996.

Romero Jacobo, César. "Los Días del Miedo" en Semanario Época. México, noviembre 21, 1994.

Ríos Bustamente, Antonio. "Las clases sociales mexicanas en Estados Unidos" en Historia y Sociedad. No. 20 Revista Latinoamericana. México, 1978.

Sánchez, Leonel. "Heat Claims 2 migrants near Border" en The San Diego Union Tribune California, USA. Julio 29, 1998.

"Sin apoyo mayoritario, las medidas antiinmigrantes" en La Jornada, México. Agosto 23, 1996.

Smith, Claudia E. "California Rural Legal Assistance Foundation" San Diego, California. Febrero 4, 1998.

ZOVATTO, Daniel. "Antecedentes de la Creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos" en Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estudios y Documentos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José de Costa Rica, 1986.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DOCUMENTOS:

Antecedentes de la Protección Consular Mexicana. Secretaría de Relaciones Exteriores. Versión Estenográfica.

Asuntos Bilaterales, carpeta informativa Dirección General para América del Norte, Secretaría de Relaciones Exteriores.

Boletín de prensa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con motivo del establecimiento de los mecanismos de consulta sobre protección consular. Miami, Florida. Febrero 21-22, 1996.

Comunicado conjunto de la conferencia regional de migración. Puebla. Marzo 14, 1996

Comunicado conjunto del grupo de trabajo sobre migración y asuntos consulares. Zacatecas, Febrero 14, 1995.

Conclusiones del grupo de trabajo de migración y asuntos consulares. Washington, Mayo 16, 1995.

Conferencias internacionales americanas, Segundo Suplemento 1945-1954, Secretaría de Relaciones Exteriores. 1990.

Constitución de la Organización Internacional del Trabajo. Ginebra, Suiza. 1949.

Declaración conjunta adoptada por el Presidente Zedillo y el Presidente Clinton sobre migración. Mayo 6, 1997.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Departamento de Información Pública, Naciones Unidas. 1996.

Declaración sobre los Derechos Humanos de los individuos que nos son nacionales del país en que viven. Asamblea General. Organización de las Naciones Unidas. 1995.

Estudio Binacional sobre Migración México-Estados Unidos. 1998.

Legal and Immigration to the United States. Congress, Washington, December 1998.

Mecanismos de consulta sobre funciones del SIN y protección consular establecidos. Febrero 16, 1996.



Memorandum de entendimiento sobre protección consular de nacionales de México y de Estados Unidos. Secretaría de Relaciones Exteriores. Versión estenográfica.

Organización de las Naciones Unidas, Medidas para mejorar la situación de los trabajadores migrantes y hacer que se respeten sus derechos humanos. Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Abril 3, 1997.

Organización de las Naciones Unidas, Derechos Humanos. Recopilación de Instrumentos Internacionales. Centro de Publicaciones de Organismos Internacionales. Distribución para América Latina. New York, 1998.

Protección de Mexicanos en Estados Unidos; Estrategias en el ámbito bilateral y multilateral, Secretaría de Relaciones Exteriores. Dirección General para Asuntos Consulares.

LEGISLACION:

Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Ed. Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. Mayo, 1997.

Constitución Política de los Estados Unidos de América. Ed. Ediciones Luciana. México, 2000.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Secretaría de Gobernación. México, 1999.

Convenio Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias. Organización de las Naciones Unidas. 1998.

Convenio No. 97 Relativo a los Trabajadores Migrantes. Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra, Suiza. 1949.

Convenio No. 143 Relativo a las Migraciones en Condiciones Abusivas y la Promoción de la Igualdad de Oportunidades y de Trabajo de los Trabajadores Migrantes. Ginebra, Suiza. 1975.

Ley de la Administración Pública Federal. Ed. Porrúa, México. 1999.

Ley General de Población. Ed. Ediciones Fiscales ISEF. México, 2000.

Ley Federal del Trabajo. Ed. Porrúa. México, 2000.

Ley de Normas Justas del Trabajo: Empleo Agrícola. Departamento del Trabajo de los Estados Unidos. Administración de Normas de Empleo. USA. 1980.

Ley de Reforma de Inmigración Ilegal y Responsabilidad y Responsabilidad de los Inmigrantes. Excélsior, Abril 2, 1997.

Manual de Referencia sobre la Ley de Normas Razonables de Trabajo. Departamento de Trabajo de los Estados Unidos. Administración de Normas de Empleo, División de Horas y Salarios, 1977.

Recomendación No. 86 Sobre los Trabajadores Migrantes. Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra, Suiza. 1949.

Recomendación No. 151 sobre los Trabajadores Migrantes. Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza. 1949.



Reglamento del Servicio Exterior Mexicano. Secretaria de Relaciones Exteriores,
Diario Oficial de la Federación. Agosto 28, 1998. México.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

PERIODICOS:

Crónica, México, D.F.

El Economista, México, D.F.

El Financiero, México, D.F.

El Nacional, México, D.F.

El Universal, México, D.F.

Excélsior, México, D.F.

La Jornada, México, D.F.

La Opinión, California, Estados Unidos.

Novedades, México, D.F.

Reforma, México, D.F.

REVISTAS:

American Justice, Princenton N. J. University Press. Estados Unidos.

El Cotidiano. Universidad Autónoma Metropolitana. México, D.F.

Época. México, D.F.

Estrategia, Publicaciones Sociales Mexicana, México, D.F.

Foro Internacional, El Colegio de México, México, D.F.

La Prensa, New York, E.U.A. Octubre 22, 1996.

Líneas Fronterizas. México, D.F.

Macroeconomía. México, D.F.

Nexos, México, D.F.

Proceso, México, D.F.

Revista Mexicana de Política Exterior, S.R.E. México, D.F.

Relaciones Internacionales. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM.
México, D.F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN